



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-043-2016**, ha sido instruido en contra de los señores: **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, Director de Aduanas, quien devengó un salario de tres mil novecientos catorce Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,914.00); **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, Subdirector de Aduanas, quien devengó un salario de tres mil seiscientos cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,605.00); **LUIS CARLOS VALLADARES LARA**, Jefe División Operativa durante el período del uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, quien devengó un salario de dos mil novecientos cuarenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de Dólar (\$2,942.85); **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, quien devengó un salario de dos mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de Dólar (\$2,118.85); **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador, quien devengó un salario de dos mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de Dólar (\$2,118.85); **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador, quien devengó un salario de dos mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de Dólar (\$2,118.85); **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **LUIS MANUEL CÓRDOVA**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil quinientos cuarenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de Dólar (\$1,546.75); **NELSON SAÚL AYALA AYALA**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil setecientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de Dólar (\$1,740.10); **MANSUR NAUM BOGRAN ACOSTA**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil seiscientos cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de Dólar (\$1,643.42); **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de dos mil ciento dieciocho Dólares de los

Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de Dólar (\$2,118.85); **RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil seiscientos cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de Dólar (\$1,643.42); **JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil seiscientos cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,643.42); **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil seiscientos cuarenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de Dólar (\$1,643.42); **CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA**, Administradora de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **MARIO ERNESTO ARGUETA**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **EDITH ELIZABETH ALAS DE SÁNCHEZ**, Administradora de Aduanas, quien devengó un salario de un mil quinientos cuarenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de Dólar (\$1,546.75); **JUAN ANTONIO ALVARADO**, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **ANA RUTH BAIREZ HERRERA**, Administradora de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **JOSÉ**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MANFREDO MARTÍNEZ AYALA, Administrador de Aduanas, quien devengó un salario de un mil novecientos treinta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,933.44); **JOSÉ VICTOR MORALES SALES**, Coordinador de Aduanas, quien devengó un salario de dos mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de Dólar (\$2,118.85) y **DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ**, Jefe División Operativa durante el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce, quien devengó un salario de dos mil quinientos un Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos de Dólar (\$2,501.42); Asimismo, en calidad de fiadora de los servidores actuantes antes mencionados, con excepción del señor David Remberto Morales Pleitez, la compañía **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**, según póliza número FIDE-158967. Todos con actuación en la **Dirección General de Aduanas**, según **Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas Correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince**; practicado por la Dirección de Uno, Subdirección de Ingresos públicos, conteniendo dos reparos; de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCÍAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCA. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.**

Han intervenido en esta instancia, el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, Apoderado de los señores: **FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, **MARIO ERNESTO ARGUETA**, **JOSÉ MANFREDO MARTÍNEZ AYALA**, **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTÍNEZ**, **MANSUR NAUM BOGRAN ACOSTA**, **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, **LUIS CARLOS VALLADARES LARA**, **DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ**, **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, **JUAN ANTONIO ALVARADO**, **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, **NELSON SAÚL**

AYALA AYALA, RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ, GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO, RAFAEL ARMANDO NAJERA MARTÍNEZ, JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA, JOSÉ VICTOR MORALES SALES, LUIS MANUEL CÓRDOVA, AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA, MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO, RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ, RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO, ANA RUTH BAIREZ HERRERA, CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA y EDITH ELIZABETH ALAS DE SÁNCHEZ; Licenciado HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO, Apoderado del señor GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE; Licenciados GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO, ÁLVARO GUSTAVO BENÍTEZ MEDINA y NANCY CAROLINA CUELLAR MARTÍNEZ, Apoderadas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA). Asimismo, licenciado CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de folios **143 a 145** ambos vuelto, emitida a las catorce horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios **172** vuelto a **182** frente, juntamente con anexos de folios **182 a 217** ambos vuelto, emitido a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los señores: **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, Director de Aduanas; **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, Subdirector de Aduanas; **LUIS CARLOS VALLADARES LARA**, Jefe División Operativa; **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador; **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **LUIS MANUEL CÓRDOVA**, Administrador de Aduanas; **NELSON SAÚL AYALA AYALA**, Administrador de Aduanas; **BOGRAN ACOSTA MANSUR NAUM**, Administrador de Aduanas; **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administrador de Aduanas; **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Administrador de Aduanas; **RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ**, Administrador de Aduanas; **GILBERTO GAMALIEL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMPOS CASTRO, Administrador de Aduanas; **JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ**, Administrador de Aduanas; **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO**, Administrador de Aduanas; **FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA**, Administrador de Aduanas; **AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA**, Administradora de Aduanas; **MARIO ERNESTO ARGUETA**, Administrador de Aduanas; **EDITH ELIZABETH ALAS DE SÁNCHEZ**, Administradora de Aduanas; **JUAN ANTONIO ALVARADO**, Administrador de Aduanas; **ANA RUTH BAIREZ HERRERA**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ MANFREDO MARTÍNEZ AYALA**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ VÍCTOR MORALES SALES**, Administrador de Aduanas y **DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ**, Jefe División Operativa; juntamente con la compañía **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA)**, fiadora de todos los Servidores Actuales antes mencionados. Por lo que, a folios **160** y **227**, respectivamente, corren agregadas la esquila de notificación del Auto de Inicio y esquila de notificación y entrega del Pliego de Reparos realizadas al Fiscal General de la República, por medio del licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República. Así mismo, a folios **223** a **225** y del **228** **253** y **3317**, corren agregadas las esquelas de Emplazamiento efectuado a los Servidores Actuales y Compañía Aseguradora antes mencionados.

II. **AL FOLIO 161**, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legítima la personería con que actúa, y la Resolución número 046, agregadas a folios **162** y **163**, respectivamente.

DEL FOLIO 254 AL 269, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, Apoderado de los señores: **FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, **MARIO ERNESTO ARGUETA**, **JOSÉ MANFREDO MARTÍNEZ AYALA**, **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTÍNEZ**, **MANSUR NAUM BOGRAN ACOSTA** y **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, juntamente con fotocopia certificada por notario de tarjeta de identificación de abogado, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, que corren agregados del folio **270** al **272**, asimismo, testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial

otorgado a su favor por los señores antes mencionados, de folios **273** al **278**, y documentación que anexa a su escrito de folios **279** al **911**, quién en su escrito manifestó literalmente lo siguiente: "....."...Que como se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública otorgada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Roberto Lovo Orellana, actúo en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Freddy Virgilio Alfaro Martínez, Mario Ernesto Argueta, José Manfredo Martínez Ayala, Rafael Armando Nájera Martínez, Mansur Naum Bogran Acosta y Alejandro José Santos Hernández.

Que en tal calidad, vengo a mostrarme parte en el Pliego de Reparos con Número de referencia JC-III-043-2016, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, por haberse emplazado a los servidores públicos Freddy Virgilio Alfaro Martínez, Mario Ernesto Argueta, José Manfredo Martínez Ayala, Rafael Armando Nájera Martínez, Mansur Naum Bogran Acosta y Alejandro José Santos Hernández.

Que mediante auto emitido por esa Cámara a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y notificado entre los días cuatro y cinco de abril del presente año, se otorgó un plazo de quince días hábiles para que mis representados hicieran uso de su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 2 y 11 de la Constitución, 20, 67, 68, 69, 75 y 85 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículos 67, 68 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior, como resultado del análisis efectuado por esa Cámara al Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

Sobre el particular y con el debido respeto, manifiesto que no estoy de acuerdo con las imputaciones que se efectúan en contra de mis representados en el presente Juicio de Cuentas, en razón de la cual me permito realizar primeramente consideraciones de forma y de fondo, sobre el resultado del informe final, que sirvió de base para el presente Juicio de Cuentas, para posteriormente detallar las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respectivas consideraciones de igual manera de forma y de fondo, sobre cada uno de los reparos que contiene dicho Juicio de Cuentas, encaminados a desvirtuar los hallazgos descritos en cada uno de ellos, teniendo como base las pruebas idóneas y pertinentes, en cumplimiento de los artículos 416 del Código Procesal Civil y mercantil y artículo 68 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto de desvanecer los reparos de presunta responsabilidad administrativa y patrimonial, señalados en el presente Juicio.

En ese orden de ideas, de la revisión de los reparos señalados, los cuales plasman el resultado obtenido en el Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, se tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

- Que el objetivo de las auditorías y exámenes especiales que realiza la Corte de Cuentas de la República, tienen como finalidad fiscalizar, en un doble aspecto, el administrativo y jurisdiccional, a la Hacienda Pública, y en ese sentido, las auditorías que dicho ente realiza, se desarrollan de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y a las Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por dicho ente contralor, todo lo anterior de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículo 24, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- Dichas reglamentaciones, son la base sobre la cual debe ejecutarse un proceso de auditoría y examen, consecuentemente son de obligatorio cumplimiento para la práctica de la Auditoría Gubernamental, ejecutada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.
- Que el artículo 5 numeral 4) de las Normas de Auditoría Gubernamental establecen que el Examen Especial es la Auditoría que puede comprender uno o más componentes de los estados financieros o aspectos de gestión, con un alcance específicos o puntual, por lo que no es posible emitir una opinión sobre las cifras de los estados financieros o la auditoría que abarca uno o más elementos de la gestión, así como el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la verificación de las denuncias presentadas a la Corte.
- Asimismo durante el desarrollo de la Auditoría, el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas, regula que: "...En el transcurso del examen, los auditores



gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, **dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentales e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen**".

- En las Normas de Auditoría Gubernamental, referidas a la Fase de Ejecución de la Auditoría, en el Artículo 76 en adelante, se establecen consideraciones que deberán tomarse en cuenta para la comunicación preliminar de los resultados, indicando como regla general que "...el equipo de auditores debe analizar los comentarios y documentación presentados por la Administración, para determinar:
 - a) Las deficiencias han sido superadas.
 - b) Las deficiencias constituyen asuntos menores.
 - c) Las deficiencias constituyen hallazgos.
- Asimismo el Artículo 47 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda, determina que "...cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los Manuales de Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información".

En ese orden de ideas, del seguimiento a las acciones que se encontraban ejecutadas, así como también aquellas que se encontraban ejecutando durante el examen realizado, se aportaron las correspondientes evidencias documentales en su momento por parte de los funcionarios actuantes, considerando además los argumentos expuestos a los Auditores en el transcurso de la misma, no obstante dichos argumentos, así como en una buena parte de las pruebas documentales aportadas, estas no fueron valoradas, o lo fueron parcialmente, sin que se expusieran en el informe final los argumentos que mis representados presentaron, lo cual vulnera la normativa legal antes señalada, así como también los principios de legalidad y legítima defensa de mis representados, ya que esto causa incertidumbre jurídica respecto al estatus de los hallazgos que en un primer momento fueron señalados en el borrador del informe de auditoría, con lo notificado en el Informe Final, habiéndose considerado que a la luz de la prueba aportada en su mayoría fueron subsanados, sin embargo en el Informe en comento, no se dan

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

por superados, más bien se ratifican, sin existir argumentaciones que dejen claridad que las pruebas aportadas hayan sido valorados.

Es menester aclarar que uno de los objetivos de las Auditorías que realiza la CCR en la Administración Pública Moderna, es subsanar las deficiencias que sean señaladas durante la Auditoría que se encuentre ejecutando el ente contralor, y en ese mismo sentido es que las mismas normas internas de control del Ministerio de Hacienda, ya reconocen que una vez comunicadas dichas deficiencias, se realicen acciones que conlleven a subsanar los señalamientos realizados, y consecuentemente al final de la Auditoría, solicitar se dejen sin efecto las deficiencias, ya que estas han sido superadas, tal cual ha sido en las anteriores Auditorías realizadas por la Corte de Cuentas.

En ese sentido, en el ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y de los principios del debido proceso y seguridad jurídica, me permitiré desarrollar los argumentos correspondientes a cada uno de los reparos en que son señalados mis representados, con responsabilidad administrativa y tributaria, por lo que solicito que una vez estos sean valorados, con base al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sean declarados desvirtuados los reparos, consecuentemente se desvanezca la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas y se absuelva a mis representados, aprobándose su gestión.

REPARO UNO:**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL
TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCÍAS PENDIENTES
DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS**

Según el informe de auditoría el equipo de auditores comprobó que existen traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar en Zonas Francas, por un monto de impuesto de \$ 355,028.13, más su correspondiente multa por \$20,950.00; así como traslados formalizados en plazos autorizados vencidos, por \$250.00, que suman un monto de \$376,228.13, correspondiente al período del 31 de marzo de 2013 al 30 de septiembre 2015.

REPARO DOS:**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**

DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.

Según el informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que en las Zonas Francas durante el período de uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, existen declaraciones de mercancías de admisión temporal con plazos vencidos por un monto de \$370,362.34, correspondientes a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales.

Al respecto, teniendo en consideración lo estipulado en los reparos UNO y DOS notificados y sus respectivos anexos, con el objeto de demostrar que mis representados no tienen responsabilidad alguna en dichos reparos, procedo a continuación a realizar las siguientes consideraciones y valoraciones:

1. DE LA COMPETENCIA

- En relación a este punto, se hace referencia a que los hallazgos que han sido determinados, no son competencia de mis representados, debido a que mis poderdantes estaban destacados en Aduana o Delegaciones de Aduanas distintas a las que fueron auditados durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

Lo anterior, debido a que los anexos del reparo UNO y DOS, hacen referencia a Declaraciones de Mercancías del año 2014 y 2015, de traslados temporales cuyo plazo de retorno vencían a partir del 13 de abril de 2015 y de las cuales se está efectuando determinación de impuestos y multas, sin embargo, en el caso de la Declaración de Aduana de la Zona Franca San Marcos, se aclara que mi poderdante Freddy Virgilio Alfaro Martínez estuvo a cargo de esa Delegación de Aduana, a partir del 04 de julio de 2013 hasta el 12 de abril de 2015.

En ese sentido, las Declaraciones de Mercancías cuyas mercancías no fueron devueltas posteriormente al 13 de abril de 2015, corresponden a un periodo en el cual el señor Freddy Virgilio Alfaro Martínez, no fungía el cargo de Administrador de Aduana Zona Franca San Marcos, motivo por el cual, las mismas no eran competencia y responsabilidad de mi representado.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Como constancia de lo anterior, se adjunta certificación de los Acuerdos de nombramiento en la Aduana Zona Franca San Marcos (Acuerdo MP No 99-2013), así como el traslado de la misma hacia Aduana Terrestre La Hachadura, (Acuerdo MP No 68-2015) debidamente certificados. VER ANEXO I.

- Sobre los señalamientos efectuados a mi representado señor Mario Ernesto Argueta, se comunica que según se demuestra con el Acuerdo de Traslado No 98-2013, su nombramiento en la Delegación Aduana Zona Franca American Park, fue efectivo a partir del 01 de julio de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, mi poderdante está siendo procesado por señalamiento a Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas, cuando él no fungía en el cargo de Administrador en la Delegación Aduana Zona Franca American Park; como evidencia de lo expuesto, se adjunta certificación del respectivo acuerdo de nombramiento en la Aduana Zona Franca American Park (Acuerdo No 98-2013). Ver ANEXO I.

Asimismo, se detallan a continuación las Declaraciones que se vencieron, cuando el señor Mario Ernesto Argueta no había tomado posesión de la Administración de la Delegación de Aduana Zona Franca American Park: -Ver cuadro que corre agregado al folio **256** frente-.

- De igual manera, se trae a colación que mi poderdante, señor Rafael Armando Nájera Martínez, ha sido señalado en el reparo UNO del presente Juicio de Cuentas, el cual se refiere a Declaraciones de Mercancías (EX2) por traslados definitivos y temporales, que no fueron formalizados y/o confirmados en el año 2013 y 2014, en la Aduana Terrestre San Bartolo, y que posteriormente fueron liquidadas en diferentes Delegaciones de Aduana de Zonas Francas.

Sin embargo, según se demuestra con copia del acuerdo de nombramiento correspondiente, el señor Rafael Armando Nájera Martínez fue nombrado en la Aduana Terrestre San Bartolo, fue a partir del 07 de marzo de 2013; en ese sentido, mi poderdante está siendo señalado por Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas cuando no estaba fungiendo el cargo de Administrador de la Aduana Terrestre San Bartolo.

Lo anterior, se evidencia con copia certificada de los acuerdos de nombramiento del señor Rafael Armando Nájera Martínez, en la Aduana Terrestre San Bartolo y la Aduana Terrestre Anguiatú (Acuerdo No 33-2013 y Acuerdo No. 13-2014). VER ANEXO I.

- En lo referente a mi poderdante, señor Alejandro José Santos Hernández, se hace del conocimiento fue nombrado como Administrador de la Delegación de Aduana Zona Franca El Pedregal, a partir del 07 de marzo de 2013; sin embargo, el reparo DOS que ha sido comunicado, se refiere a Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas durante el año 2012.

En ese sentido, los señalamientos que han sido realizados a mi representado, señor Alejandro José Santos Hernández, no son resultado de Declaraciones de Mercancías que en ese momento fueron de su competencia y responsabilidad.

Para tal efecto, se adjunta copia certificada del acuerdo de nombramiento del señor Santos Hernández, en la Delegación de Aduana de Zona Franca El Pedregal (Acuerdo No. 33-2013). VER ANEXO I.

2. DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

En cuanto a los hallazgos determinados los Auditores de la Corte de Cuentas para determinar los mismos, utilizaron el sistema auxiliar de reporte llamado IBM COGNOS SOFTWARE, conocido como COGNOS, que es de uso interno para la institución; para ingresar y hacer uso del mismo se requiere de una licencia especial la cual es pagada por la institución para determinados usuarios; no tiene acceso el usuario externo para poder determinar con anticipación alguna inconsistencia en sus registros de operaciones; el sistema informático legalmente establecido que es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero es SIDUNEA, actualmente en la versión 1.18, por medio del cual se realiza el teledespacho de las Declaraciones de mercancías y es el que valida y administra la información transmitida, con la deficiencia informática a la hora de configurarlo, dicha herramienta en este momento, no contiene llaves de seguridad para emitir alertas o restricciones al usuario cuando el plazo está vencido o hay saldos pendientes para finiquitar el régimen. No obstante, y como mejora continua en la gestión ejecutada, ya en el requerimiento técnico realizado para el programa de SIDUNEA WORLD, que es la versión a la que migrará todo el sistema informático de la Dirección

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

General de Aduanas, ya está contemplado el control de los traslados en las Zonas Francas, como documentación probatoria, se adjunta el documento que contiene el requerimiento técnico aprobado (Anexo 1, páginas 1, 3, 6, 8 y específicamente las páginas 25 a la 28, página 32 en adelante), y que actualmente se encuentra en su fase de implementación, previéndose su inicio para el mes de agosto del presente año.

En este sentido, para el momento del Examen Especial ejecutado, el sistema informático legalmente establecido y que a la fecha aún es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero, es como antes se indicó el Sistema SIDUNEA++, actualmente en la versión 1.18.

Al respecto, de conformidad al artículo 33 y siguientes de las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen que el auditor deberá tener "...el conocimiento y comprensión de la entidad es un procedimiento de rigor para el auditor antes de desarrollar la estrategia de auditoría, por tanto tiene la responsabilidad de indagar toda información relacionada con la entidad, partiendo de lo general a lo particular, es decir conociendo en términos generales cuál es su visión y misión, atribuciones legales, procesos sustantivos, presupuestos asignados, hasta concluir con los procedimientos asignados a los servidores públicos.

Por lo antes expuesto la Auditoría Practicada adolece de deficiencias ya que en el Informe Final que contiene los resultados del Examen Especial, origen del presente Juicio de Cuentas, el equipo auditor únicamente basó sus hallazgos en consultas efectuadas al sistema informático COGNOS, y siendo que la auditoría en su deber ser, es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario-aduanero, considero Honorable Cámara, que en el presente hallazgo como en los que más adelante se objetan, el proceso ejecutado en la Auditoría, no fue realizado conforme al debido proceso, ni acorde a las Reglamentaciones internas de la Corte de Cuentas como ente contralor, tiene como base para su desarrollo, como son las Normas de Auditoría Gubernamental, ya que como antes se indicó en el presente caso, no se evidencia una validación de los hallazgos determinados con el sistema legalmente establecido SIDUNEA 1.18, así como el que se haya confrontado el mismo, con los documentos físicos, Declaraciones de Mercancías y demás documentos de soporte, de los cuales a su



vez se puede validar la participación que se tiene de los Administradores de Aduanas en este proceso.

En ese sentido, la administración, desarrollo y control de la infraestructura informática y de telecomunicaciones, no son competencia de los Administradores de Aduanas, consecuentemente no puede individualizarse responsabilidades, por validaciones que en este momento, no efectúa el sistema; no obstante dicho argumento, más adelante se detallan las acciones ejecutadas por la Dirección General de Aduanas, con el objeto de subsanar dicha inconsistencia.

3. RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES IMPORTADORAS

Es menester aclarar, que de conformidad con el artículo 50 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), corresponde al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarias para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero.

En este sentido, y relacionado con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización se establece que los usuarios de las Zonas Francas y Depósito para Perfeccionamiento Activo, tendrán entre otras las obligaciones siguientes:

"b) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios y cuadro demostrativo de descargo por las importaciones en línea a Disposición de la Dirección General de Aduanas. Cuando el registro no se lleve en línea ante la Dirección General de Aduanas, el beneficiario deberá registrar en medios electrónicos y magnéticos o en cualquier otro medio exigido por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas de conformidad a la normativa aplicable, el movimiento de importación, así como toda la información relativa a las operaciones de importación, exportaciones, tránsitos y traslados que realice para el control fiscal respectivo, los cuales deberán remitirse utilizando los mismos medios dentro de los veinte días hábiles siguiente al del vencimiento del Ejercicio Fiscal a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio que deba remitirla cuando esta lo requiera".



Como se puede verificar es obligación de los usuarios de Zona Franca, en este caso de las sociedades importadoras que son beneficiarias de dicho Régimen Aduanero, el de informar a la Dirección General de Aduanas, respecto de sus operaciones, ya que estas se convierten en los insumos que serán utilizados para ejercer un control sobre las mismas, pudiendo de esta manera ejercer las facultades de fiscalización a posteriori y de forma permanente.

Para el caso de los usuarios de la Ley de Servicios Internacionales se está a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Servicios, que establece lo siguiente:

"Artículo 22. Los usuarios directos, actuando como distribuidores internacionales u operadores logísticos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

d) Mantener un registro electrónico de inventarios y un sistema en línea a disposición del Servicio de Aduanas, de acuerdo a las disposiciones que este establezca, debiendo para tales efectos emitir los documentos de ingreso y salida de las mercancías de almacén.

g) Responder por el pago de impuestos de sus clientes usuarios indirectos, en caso de faltantes de inventarios, extravíos, pérdidas y mermas".

Con lo anterior, lo que se pretende evidenciar es la responsabilidad de ley que tienen los beneficiarios del Régimen, ante el Servicio Aduanero, de presentar sus reportes respecto del cumplimiento no sólo de obligaciones formales, sino aquellas de carácter tributario como por ejemplo, las validaciones de saldos existentes en sus Inventarios, documentos que o fueron solicitados y consecuentemente no fueron validados dentro del desarrollo de la Auditoría.

4. DE LA NOTIFICACIÓN

Es de hacer notar, que en los casos de los Administradores de Aduanas señores Freddy Virgilio Alfaro Martínez, Mario Ernesto Argueta, Mansur Naum Bogran Acosta y Rafael Armando Najera Martínez, no fueron notificados formalmente del inicio de la Auditoría, de sus hallazgos o avances de la misma.

Mis representados antes relacionados, fueron notificados legalmente hasta el 28 de junio de 2016, del Borrador de Informe final de Auditoría con número de referencia REF.DAUNO-SIP 040/2016, habiéndoseles comunicado que debían presentarme a

la lectura del mismo el 30 de junio de 2016; razón por la cual no les fue posible participar del proceso de auditoria desde el inicio de la misma, la cual dio como resultado los hallazgos determinados en el informe final de auditoria JC-III-043-2016, con lo cual se han vulnerado sus derechos de audiencia, defensa y debido proceso consagrados en el artículo 11 de la Constitución; situación que puso en estado de indefensión a mis representados, ya que no tuvieron las oportunidades procesales correspondientes para desvirtuar lo señalado, vulnerando con ello a su vez la normativa interna que regula la actuación de los auditores dentro del curso del Examen Especial.

Por lo anterior, es menester aclarar que ya el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula que en el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencia documentales e información pertinentes a los asuntos sometidos a examen, si bien es cierto la auditoría fue atendida por el administrador destacado en ese momento, no se nos dio la oportunidad de aportar elementos para desvirtuar los hallazgos determinados.

5. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE ADUANA

En cuanto a la responsabilidad patrimonial que se atribuye se debe considerar el artículo 31 de la Ley Orgánica de la DGA, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 31. Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas son personalmente responsables ante el Fisco por las sumas que este deje de percibir por su actuación dolosa o culposa, en el desempeño de las funciones que le estén encomendadas. En este caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales en contra del funcionario o empleado aduanero, se harán alcances o ajuste a cargo de las personas que se hubieran beneficiado como consecuencia de la actuación dolosa o culposa, en la forma que señala esta Ley, el CAUCA, su reglamento y otras disposiciones legales. La responsabilidad civil del funcionario y empleado aduanero para con el Fisco prescribirá conforme lo establezca la legislación nacional”.

La base legal arriba incoada, nos deja advertir que para el presente Juicio de Cuentas, no se logra dilucidar que haya existido un beneficio fiscal u de otro tipo



derivado de los hallazgos determinados, considerando improcedente las responsabilidades atribuidas en el referido informe.

LÍMITES Y ALCANCES DE LA COMPETENCIA DEL ADMINISTRADOR DE ADUANAS.

El Administrador de Aduanas por ley, tiene facultades inherentes a su cargo las cuales son limitadas, a efecto de poder ejercer un control inmediato de las operaciones puestas a su conocimiento producto del ingreso y salida de mercancías al recinto de la Aduana que se administra.

Lo anterior, se sustenta en la normativa legal aduanera pertinente, la cual se transcribe a continuación:

Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas:

"Delimitación de facultades de la Administración de Aduana, de acuerdo a lo regulado por la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

"Artículo 16. "En cada Administración de Aduanas, habrá un Administrador de Aduanas, quien será su máxima autoridad y dependerá jerárquicamente del Director General o del funcionario que éste designe.

Las principales atribuciones y facultades del Administrador de Aduanas serán:

- a) Autorizar la práctica de las verificaciones inmediatas de las declaraciones presentadas al momento de la importación o exportación de mercancías, designando para tales efectos uno o varios Contadores Vista, de conformidad con las leyes y procedimientos aduaneros;"*
- b) Ordenar la revisión física de las mercancías, aun si no existiere un resultado de selectividad, cuando resultaren contradicciones evidentes entre lo declarado y las mercancías puestas a disposición del control aduanero, o se tuviere sospecha fundada del cometimiento, de hechos ilícitos;*
- c) Liquidar de oficio los tributos que se determinen en el acto de verificación inmediata y aplicar las sanciones a que hubiere lugar;*
- d) Conducir las actividades destinadas a facilitar el despacho de las mercancías, medios de transporte y lograr la eficiencia en el control aduanero, de conformidad con las leyes;*



- e) Conocer de los recursos administrativos previstos en las leyes;
- f) Rendir informe de su gestión al Director General o a las autoridades superiores que se lo requieran;
- g) Resolver dentro de su competencia los asuntos relacionados con el comercio exterior, asegurando un equilibrio entre la facilitación y el control; y,
- h) Cualquier otra que las leyes le designan."

Nótese que en ninguna de las facultades asignadas a mis poderdantes, en su carácter de Administradores de Aduanas, está el control a posteriori de los regímenes Aduaneros Temporales o suspensivos de tributos, limitándose a aquellas mercancías que son puestas a su disposición mediante el proceso de despacho Aduanero y sobre aquellos asuntos que se hacen de su conocimiento y que son capaces de resolver circunscritos a su esfera de competencia.

Sin embargo, en los reparos UNO y DOS notificados, se considera que es dentro del control permanente donde se debe tener control sobre las mismas, no obstante lo anterior, para ello se han generado las Disposiciones respectivas en las cuales se instruye que la información debe ser presentada por los usuarios beneficiarios a la Dirección General de Aduanas, para que en su momento sea esa Institución la que tome las medidas correctivas mediante el respectivo control a posteriori.

Asimismo, con la entrada en vigencia del artículo 3 de la Ley de Simplificación Aduanera, se reguló: ***"En el sistema de autodeterminación o autoliquidación, corresponde al declarante la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás regulaciones establecidas en las leyes respectivas, y además, la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos que se causen"***.

Por lo anterior, se aclara que no todas las Declaraciones de Mercancías que son presentadas en las Aduanas, son sometidas a un proceso de inspección física, ya que existe un proceso selectivo y aleatorio que determina si corresponde o no la comprobación de lo declarado por los importadores en el proceso de auto liquidación.

Lo antes expuesto, lleva a considerar lo estipulado en el artículo 43 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, disposición que textualmente establece "En todos aquellos casos que en virtud de las nuevas modalidades de



declaración de mercancías los funcionarios o empleados aduaneros se vean legalmente imposibilitados a ejercer la verificación inmediata de lo declarado, éstos no tendrán ninguna responsabilidad civil o patrimonial frente al Fisco, por las sumas que éste deje de percibir, en vista de no cumplirse los supuestos establecidos para estos casos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano”.

En ese orden de ideas, el perfil de puesto del Administrador de Aduana 13201020201.1 Edición 2, describe las funciones básicas de dicho funcionario, siendo las siguientes:

1. Coordinar y supervisar las actividades destinadas a facilitar el despacho de las mercancías, medios de transporte y lograr la eficiencia en el control aduanero, de conformidad con las leyes.
2. Atender consultas y solicitudes de los usuarios y del personal a su cargo, reclamaciones dentro de su competencia.
3. Autorizar la práctica de las verificaciones inmediatas, de las declaraciones presentadas al momento de la importación y exportación de mercancías designando para tales efectos, uno o varios contadores vista, de conformidad con las leyes y procedimientos aduaneros.
4. Ordenar la revisión física de las mercancías aun si no existiere un resultado de selectividad, cuando resultaren contradicciones evidentes, entre lo declarado y las mercancías puestas a disposición del control aduanero.
5. Liquidar de oficio los tributos que se determinen en el acto de verificación inmediata y aplicar las sanciones a las que hubiere lugar.
6. Resolver dentro de su competencia, los asuntos relacionados con el comercio exterior asegurando un equilibrio entre facilitación y control.
7. Conocer y sancionar los incumplimientos a la legalidad aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como producto de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancías que hayan sido presentadas de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancía que hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo.
8. Conocer de los recursos administrativos previstos den las leyes.
9. Rendir informes sobre las operaciones realizadas al coordinador, al jefe de división, al Director General o autoridades superiores que lo requieran.
10. Contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo del Ministerio de Hacienda.



11. Colaborar en la elaboración de procedimientos operativos y supervisar el debido cumplimiento de los mismos en su unidad organizativa.
12. Mantener actualizados los sistemas de información con que cuenta la Dirección General de Aduanas, en relación a las operaciones aduaneras (infractores, subastas on line, etc)
13. Efectuar evaluaciones de desempeño al personal que se encuentra bajo su responsabilidad.
14. Mantener el clima organizacional en un nivel aceptable dentro de las políticas de institucionales, para generar mayor productividad, y una adecuada atención al usuario.
15. Seguimiento a las "Políticas de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional", del manual de Políticas
16. Contestar requerimientos de la Fiscalía, Juzgados de la Zona y PNC, relacionado con la defraudación y contrabando de mercancías de su jurisdicción.
17. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en las Políticas de Ahorro y de Austeridad del sector público.
18. Cualquier otra que las leyes designen.

Como se comprueba, el perfil del puesto de mis representados, en sus carácter de Administradores de Aduanas, ha sido elaborado acorde a los límites y alcances de la competencia que otorga la ley como funcionarios aduaneros, en consecuencia no es parte de la responsabilidad de los Administradores de Aduana el control a posteriori de las Declaraciones de Mercancías de Regímenes Suspensivos, y la facultad de liquidación oficiosa de tributos está delimitada únicamente para los procesos de importación-exportación de mercancías que sean objeto de verificación inmediata.

6. CADUCIDAD

Es importante señalar, que a efecto de determinar posibles inconsistencias de carácter tributario, en una auditoria, es trascendental conocer cómo operan las facultades de verificación y revisión de las actuaciones, conforme a su legislación interna.

Para el caso de la Dirección General de Aduanas, la caducidad en materia tributaria, con base a la doctrina, no se **interrumpe, y opera por el simple transcurso del tiempo, fijado en la ley**, en ese orden de ideas, en materia aduanera la caducidad



encuentra su asidero legal en el inciso último del artículo 14 de la Ley de Simplificación Aduanera, el cual establece que el plazo para la verificación posterior caducará en cinco años contados desde la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

Al respecto, el término "verificación posterior" en la disposición citada, debe entenderse como antes lo hemos indicado a la potestad de determinación oficiosa de los tributos a la importación incluidas en dos fases, tanto en la verificación de los tributos (fiscalización como procedimiento) como la liquidación propiamente dicha (o fase contradictoria), facultad que estaría afecta al plazo de la caducidad señalado.

Ahora bien, el plazo de 5 años para que se configure la caducidad ha sido modificado por el artículo 87 del CAUCA IV, al establecer que el plazo para la verificación posterior será de cuatro años, en ese sentido, se tiene que efectivamente la facultad de determinación oficiosa de los tributos a la importación (fiscalización-determinación) está sujeta al plazo de los 4 años, antes referidos.

En relación a lo anterior, el artículo 55 de la Ley Especial para sancionar infracciones aduaneras (LEPSIA), establece que la facultad sancionatoria de la autoridad aduanera **prescribirá**, en un plazo de cinco años, plazo que se reduce a 4 años con base a la letra c del artículo 223 del RECAUCA.

No obstante, lo anterior dicho término de prescripción se interrumpe, es decir se reinicia, desde que se notifica al supuesto infractor la hoja de discrepancias o el Informe de Fiscalización que especifique las infracciones que se le imputan.

Ahora bien, tal como está configurado el procedimiento administrativo aduanero, este posee dos naturalezas el de liquidatorio de tributos, pero también sancionatorio, se tiene la situación que al notificar el informe de fiscalización al contribuyente, el plazo de 4 años en que prescribe la facultad sancionatoria se reinicia, no así el plazo de la **caducidad**, de la determinación oficiosa de tributos a la importación, el cual sigue su cómputo. Lo anteriormente expuesto, puede derivar en que, aun cuando la facultad sancionatoria no se haya extinguido, la autoridad aduanera se encuentre imposibilitada de realizar cálculos de multas.

En ese orden de ideas, en el detalle abajo descrito, se describen un consolidado de declaraciones de mercancías, todas registradas a la Delegación de la Zona Franca



de San Marcos, sobre las cuales ya caducó la potestad de la Dirección General de Aduanas, para ejercer control sobre las mismas, por lo que se solicita sobre dichas Declaraciones dejar sin efecto las inconsistencias señaladas, siendo que la potestad aduanera ha caducado por ley y con base al principio de legalidad de las actuaciones, que rige a la Dirección General de Aduanas, el cual se encuentra regulado en el art. 4 de su Ley Orgánica, en la que establece que las actuaciones de la Dirección General, se ajustara a los principios generales...literal b) LEGALIDAD: actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos que estén regulados por dicho ordenamiento".

Lo anterior, concluye que sobre dicho grupo de Declaraciones de Mercancías, ha caducado la potestad de ley que se otorga a la Dirección General de Aduanas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, consecuentemente no existe responsabilidad para los funcionarios que se imputan los hallazgos relacionados con dichas operaciones. –Ver cuadro que corre agregado al folio **260** frente y vuelto–.

7. DEL CONTROL PERMANENTE Y POSTERIOR

El ejercicio del control a posteriori de las operaciones de los usuarios de Ley de Zona Franca, Industriales y de Comercialización, y de la Ley de Servicios Internacionales, es de exclusiva competencia de la Dirección General de Aduanas, y este se ejecuta a través de distintas Unidades Organizativas, como lo son la Unidad de Gestión de Riesgos, y la División de Fiscalización, a través de las cuales se programan y ejecutan las facultades de control y fiscalización sobre los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias y aduaneras, con el objetivo de asegurar el exacto cumplimiento de la normativa aduanera tributaria, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Simplificación Aduanera, el cual establece lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General, tendrá amplias facultades de Fiscalización, inspección, investigación y control con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y de los demás requisitos no arancelarios que sean necesarios para la autorización del Régimen solicitado, incluso de los sujetos que gocen de exenciones, franquicias o incentivos tributarios, tanto en lo relativo a sus declaraciones como al cumplimiento de las condiciones que impone el Régimen Aduanero declarado o tratamiento tributario especial.



Con base a lo anteriormente expuesto, para el caso de los Administradores de Aduanas, se encuentran imposibilitados legalmente para ejecutar dicho control. Así además, la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, estatuye:

Del Control Aduanero.

Artículo 18. Por Control Aduanero, se entenderá el ejercicio pleno de las facultades establecidas en esta Ley, en la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y hechas ejecutara (Sic.) por la Dirección General de Aduanas.

Para efectuar las tareas de control, la autoridad aduanera se apoyara en las actividades siguientes: la gestión del riesgo, el análisis de datos, la aplicación de medidas preventivas, la supervisión de actuaciones, fiscalización a posteriori, la verificación de origen, verificación de información, la investigación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los administrados, usuarios, auxiliares de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los administrados, usuarios, auxiliares de la función pública aduanera y operadores logísticos, así como el cumplimiento por parte de estos de la normativa aduanera y de comercio exterior en general.

Competencia de los entes fiscalizadores.

Artículo 21. Las dependencias fiscalizadoras propias de la Dirección General de Aduanas tendrán competencia para investigar, supervisar, verificar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto, dentro de los plazos de caducidad establecidos en la legislación aduanera.

Artículo 9. Inciso tercero del Código Aduanero Uniforme Centroamericano: "El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercerán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento".

Los tipos de control además ya son regulados por la normativa regional aduanera, al respecto lo encontramos en el artículo 8 del Reglamento al (Sic.) Código Aduanero Centroamericano RECAUCA, el cual lo define de la siguiente manera:

Artículo 8. Tipos de control. Para efectos de los artículos 8, 9 y 12 del Código, el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

El control permanente se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren en el territorio aduanero, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

El control previo, se ejerce sobre las mercancías, previo a que se sometan a un régimen aduanero.

El control inmediato, se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

En ese sentido, a nivel interno dependiendo del tipo de control que se ejerza, este se ejecutara a través de las diferentes unidades de las (Sic.) DGA las (Sic.) que intervienen. Para el caso del control inmediato, es el Administrador de Aduanas, el que verifica que las mercancías puestas a su disposición, no así con el control permanente el cual se entenderá aquél que se ejerce en cualquier momento, respecto del cumplimiento de requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros suspensivos o



liberatorios, a efecto de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino de tales mercancías.”

Es menester aclarar que en el Comercio Mundial, este tipo de control (inmediato) también es regulado, y del cual se requiere a nivel de mejores prácticas internacionales, que este se vea reducido al mínimo, por el impacto que genera en el tiempo y verificación de las revisiones, lo anterior lo establece el Artículo VII del GATT 1994 (Derechos y Formalidades referentes a la importación y exportación), generando trascendencia el control a posteriori, que en dicho caso para su programación deberá ser evaluado y avalado por la labor en la gestión del riesgo, ante la imposibilidad de controlar el total del volumen de las operaciones de comercio exterior. Para el caso en particular, los Administradores de Aduanas, su competencia recae sobre aquellas declaraciones de mercancías, que han sido objeto de verificación inmediata según los criterios de riesgo emanados por la Unidad de Riesgos o la delegada para tal efecto.

Es esta potestad fiscalizadora, la que se encuentra regulada en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas establece: *“Las dependencias fiscalizadoras propias de la Dirección General de Aduanas tendrán competencia para investigar, supervisar, verificar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto, dentro de los plazos de caducidad establecidos en la legislación aduanera”*.

Habiendo analizado, los límites y alcances de la competencia de ley que atañe al Administrador de Aduanas, se concluye que esta se encuentra delimitada al control inmediato y no así al control posterior y permanente; no obstante lo anterior y dado que mis representados ostentan la calidad de Administradores de Aduanas, procederé a desarrollar los diferentes esfuerzos que ha efectuado al Dirección General de Aduanas, encaminados a ejercer un control sobre las operaciones efectuadas por los beneficiarios de las Leyes de Zonas Francas, Industriales y de Comercialización y la Ley de Servicios Internacionales, las cuales son parte del control permanente, que se tiene sobre este régimen en particular, para lo cual se ha emanado diferentes disposiciones dentro de las cuales cabe destacar las siguientes:

- DACG-013-2013 “DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN, RELATIVAS A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DGA”.

“A. De la información a remitir.

Los usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, deberán remitir la información relativa a sus operaciones aduaneras a la Dirección General de Aduanas, conforme a los formatos establecidos en esta Disposición, completados en hojas electrónicas de Microsoft Excel y enviarlos vía correo electrónico dentro de los primeros veinte días hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. La información a remitir se detalla a continuación:

5. Cuadro Demostrativo de Descargas (Anexo V): detallar la información de cada importación al Régimen de Zona Franca o de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ambos IM5) y sus descargos por Declaraciones de Mercancías de Reexportación, Traslados Definitivos u otras Declaraciones de Mercancías de regímenes legalmente aplicables, estableciendo saldos de cada Declaración de Mercancías (IM5).

En este cuadro se deberá incluir únicamente las Declaraciones de Mercancías (IM5) que tuvieran saldos pendientes de liquidar y que tengan hasta un máximo de cuatro años de antigüedad de la fecha de aceptación de dicha Declaración, contados a partir del primer día del trimestre a informar. Todas aquellas Declaraciones de Mercancías con saldos cancelados o liquidados no deberán incluirse, excepto aquellos que se han cancelado o liquidado en el trimestre a informar.

Cuando la empresa no posea Declaraciones de Mercancías del Régimen IM5 con saldo de periodos anteriores al trimestre a informar, deberá colocar en observaciones tal situación.

En este anexo se incluirá únicamente Declaraciones de Mercancías IM5 correspondientes a bien necesarios para el proceso productivo, para la prestación del servicio de comercialización de los mismos, excluyendo maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios y lubricantes. En el caso de los usuarios de Zona Franca o DPA que se dediquen a la comercialización de los bienes que sean maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios o lubricantes, deberá



entenderse que dichos bienes forman parte de su giro económico principal, por lo que estarán en la obligación de incluirlos en la información o reportar de este Anexo.

D. Uso de correo electrónico exclusivo para la recepción de información.

A partir de la vigencia de la presente Disposición, la información antes mencionada no se recibirá en las ventanillas de correspondencia de esta Dirección General; únicamente deberá enviarse vía correo electrónico, bajo los formatos establecidos, a la dirección zfdpa@mh.gob.sv, de la cual el usuario recibirá una respuesta automática como confirmación de la recepción del mensaje electrónico. Asimismo, no será necesario adjuntar los documentos de respaldo en el correo electrónico; tales como Declaraciones de Mercancías y sus anexos.

El artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establece la información que será remitida anualmente dentro de los veinte días hábiles siguientes al del vencimiento del ejercicio fiscal a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio que deba remitirla cuando esta lo requiera; en ese sentido la presente Disposición establece la forma en que se debe enviar la información a la que se refiere dicho artículo de Ley; por tal razón no será necesario el reenvío de la misma anualmente, sino únicamente el cumplimiento al envío de la información trimestral que establece en esta Disposición.

Este correo será de uso exclusivo para la recepción de la información regulada en esta Disposición. Dicho correo y la información recibida en el no tendrá carácter vinculante con otro tipo de trámite u operación ante esta Dirección General.

El Servicio Aduanero podrá revisar la información recibida y hacer las gestiones que correspondan para solicitar al contribuyente las modificaciones respectivas, por inconsistencias u omisiones de datos. Dicha información estará sujeta a la verificación posterior de su contenido.

De la disposición antes señalada cabe destacar 2 puntos, **el primero** que no es cierto lo manifestado en el informe de Auditoría en el sentido que no se tienen controles sobre las operaciones efectuadas por los Usuarios del Régimen de Zonas Franca, vale la pena aclarar que este Régimen es objeto de un control permanente y posterior, dependiendo de cada caso; **en segundo lugar**, que de las mismas Disposiciones se destaca que no es competencia exclusiva de los Administradores

de Aduanas, el control de dichas operaciones, ya que este se encuentra delimitado por ley, dependiendo del tipo de control que se está ejerciendo.

- DACG-008.2014 "DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY DE ZONAS FRANCA INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN, RELATIVAS AL REGISTRO INFORMÁTICO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS DE TRASLADOS DE MERCANCÍAS TEMPORAL O DEFINITIVOS REALIZADOS POR LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY"

En cuanto a los traslados temporales efectuados por los usuarios de la Zona Franca mediante el formato de Declaraciones EIT 2, estas se encuentran reguladas a partir de la Disposición antes citada, la cual se encuentra vigente a partir del 26 de junio de 2014.

Con la entrada en vigencia de esta disposición se pretenden regular y efectuar un control de las operaciones de Zonas Francas (traslados temporales y definitivos), ya que se migra de un control manual a un control sistematizado, del cual se han efectuado las correcciones pertinentes para tener información oportuna y fidedigna.

Finalmente, en cuanto a lo regulado en dicha disposición cabe destacar lo establecido en el numeral 16, del apartado IV REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE TRASLADOS, el cual establece lo siguiente:

"En el registro de las operaciones de traslado, el sistema informático requerirá completar en la página de documentos adjuntos, los datos siguientes:

Código

100 cuadro Insumo Producto

101 cuadro demostrativo de descargos

Cuando se habiliten estos campos, deberá colocar el Código asignado por la empresa, de conformidad a la Disposición Administrativa de Carácter General DGA-013-2013 o la que se encuentre vigente, no siendo necesario adjuntarlos físicamente al traslado.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Estos registros corresponden al anexo II y V, respectivamente, establecidos en la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA-013-2013 o la que se encuentre vigente, que contempla la remisión de los reportes con base al artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización."

Como se puede verificar en la citada disposición no hace obligatoria la presentación del cuadro demostrativo de descargo, ya que como se ha señalado este control ha sido delegado a un control **permanente y posterior**, ya que al momento en que se presentan las Declaraciones en las Delegaciones de Zonas Francas, la competencia está dirigida a verificar las mercancías que son puestas a disposición (siempre y cuando el sistema de selectividad así lo indique).

8. DE LA GESTIÓN EJECUTADA

Es importante aclarar que aunado a los alegatos antes referidos, a partir de la notificación que realizó la Corte de Cuentas, en relación a los hallazgos por las inconsistencias en las Declaraciones de Mercancías, se tuvo a bien ejecutar gestiones ante los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y las sociedades beneficiarias del Régimen, que se encuentran involucradas en un esfuerzo para subsanar inconsistencias determinadas; habiéndose ejecutado las siguientes acciones:

➤ Declaraciones pendientes de Confirmar y/o formalizar

- Administración de la Aduana Terrestre San Bartolo

Al respecto se ratifica, que el ámbito de competencia y las correspondientes atribuciones de un Administrador de Aduanas, se delimita al control inmediato ejercido en la zona primaria y, como ya es de su conocimiento, todos los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), cuya jurisdicción es la Aduana Terrestre San Bartolo, sus instalaciones se encuentran fuera de la zona primaria, por lo cual no se tiene la jurisdicción para ejercer el control a posteriori de sus operaciones.

Aunado a ello, una vez liquidadas las mercancías sometidas al régimen de traslado definitivo o temporal en la zona primaria de las Delegaciones de Aduana de las Zonas Francas, éstas son retiradas del recinto aduanal para ser almacenadas en

las instalaciones de dichos depósitos para perfeccionamiento activo (DPA), por lo que el Servicio Aduanero pasa del control inmediato al control a posteriori.

El ejercicio del control a posteriori de las actividades de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), se ejerce luego de efectuado el levante de las mercancías, consecuentemente recae en otras unidades organizativas las facultades del control, toda vez que le sea delegado por la Dirección General.

Se presenta a continuación cuadro resumen de las Declaraciones de Mercancías, correspondientes a Aduana Terrestre San Bartolo: -Ver cuadro que corre agregado al folio **263** vuelto-.

- Delegación de la Zona Franca San Marcos

Se realizó el análisis de las declaraciones de mercancías correspondientes a la Zona Franca San Marcos, que fueron observadas por los Auditores de la Corte de Cuentas y se verificaron con el fin de determinar la procedencia o inconsistencia señalada.

Para algunos casos, una vez analizado posibles inconsistencias, se procedió a solicitar a los Agentes de Aduanas y/o sociedades beneficiarias, se pronunciarán (Sic) en relación a las mismas; por ello los usuarios beneficiados, presentaron sus justificaciones, así como también las solicitudes de rectificación (con los pagos complementarios, cuando aplicaba), para las declaraciones de mercancías involucradas. Analizadas las justificaciones, se procedió a la rectificación de las declaraciones en el sistema SIDUNEA.

Con lo anterior se ha subsanado el mayor volumen de las inconsistencias observadas; para efectos probatorios, se adjuntan por cada Administración de Aduanas, los reportes de certificados del sistema COGNOS, en el cual se reflejan las cantidades, pesos y valores de las Declaraciones de mercancías y sus respectivos desprendimientos; pudiéndose observar en los casos pertinentes, que no se reflejan las inconsistencias determinadas en la Auditoría; al respecto Honorable Cámara se ponen a disposición los expedientes físicos que contienen la documentación de las gestiones y rectificaciones de las declaraciones de mercancías realizadas por los usuarios, lo anterior para que en el caso que así sea requerido, pueda ser revisado y verificado documentalmente.



Se presenta a continuación cuadro resumen de las declaraciones de mercancías, correspondientes a la Delegación de la Aduana Zona Franca San Marcos: -Ver cuadro que corre agregado de folios **263** vuelto al **264** frente-.

- Delegación de Aduanas de la Zona Franca El Pedregal

Para el presente caso, se realizaron además las acciones siguientes:

- a) Se analizaron las declaraciones de mercancías observadas por los Auditores de la Corte de Cuentas a fin de determinar la causa de la inconsistencia.
- b) Una vez determinadas las causas se procedió a solicitarles a los Auxiliares de la función pública aduanera y/o empresas consignatarias se pronunciarán (Sic) en relación a dichas inconsistencias.
- c) Los usuarios presentaron sus justificaciones, así como también las solicitudes de rectificación (y pagos complementarios, cuando aplicaba) para las declaraciones de mercancías involucradas.
- d) Se analizaron las justificaciones y se procedió entre otros a la confirmación de exportación de las declaraciones en el sistema SIDUNEA.

Con lo anterior se ha ejecutado un 96.3%, sobre las inconsistencias señaladas en el REPARO UNO, en el caso de la Delegación de Aduana de Zona Franca El Pedregal; por ello se ponen a disposición de esa Honorable Cámara, los expedientes correspondientes para que puedan ser revisados y verificados documentalmente.

Se presenta a continuación cuadro resumen de las declaraciones correspondientes a Aduana Zona Franca El Pedregal: -Ver cuadro que corre agregado al folio **264** frente y vuelto-.

- Declaraciones de mercancías para el Régimen de Admisión Temporal con Plazos Vencidos.
- Delegación de la Zona Franca San Marcos

Es de mencionar que durante y posterior a la Auditoria efectuada por la Corte de Cuentas de la República se han efectuado diferentes gestiones a efecto de solventar las inconsistencias detectadas; lo cual incluye solicitudes a la Unidad de Gestión de

Riesgos para una programación de Auditoría a posteriori, que pueda determinar de forma efectiva la responsabilidad de la sociedad **Centro de Distribución Regional, S.A. de C.V.**, lo anterior mediante nota **REF.ZFSM/035/2016**, de fecha 31 de marzo de 2016.

Así también se debe considerar que no obstante se ha establecido que el control de los saldos y liquidaciones de las declaraciones amparadas a la ley de Servicios se debe efectuar a posterior. Se han efectuado diferentes diligencias a efectos de solventar las declaraciones con saldos pendientes, dentro de las cuales se pueden mencionar, **Auto No 517/16/DJCA/TLDA/B5**, de fecha 23 de noviembre de 2016, emitido por la DGA, en el cual se le previene a la Sociedad Centro de Distribución Regional, S.A. de C.V., en el que se le previene que debe justificar las declaraciones de mercancías con saldos pendientes de liquidar, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para tales efectos.

Así también se notifica a la referida sociedad Nota **REF.ZFSM/112/2016**, de fecha 12 de diciembre de 2016, justificaciones referentes a declaraciones con saldos pendientes de liquidar; respondiendo mediante nota de 14 de diciembre de 2016, en la cual la sociedad manifiesta que continúan en proceso de presentar las justificaciones por los saldos vencidos por lo que siguen en el proceso de investigación.

Finalmente de los hallazgos determinados en la Auditoría se puede observar que existen saldos positivos que corresponderían a saldos pendientes de descargar de las declaraciones a depósito y saldos negativos que se asumen como mercancías que ingresaron al régimen sin ser declarados, no obstante al revisar los saldos positivos y negativos, se puede verificar que entre ellos tienen un efecto CERO, lo anterior es de los (Sic) cual se está dando seguimiento ya que en la mayoría de los casos corresponden (Sic) a errores en los descargos que generan este resultado. – Ver cuadro que corre agregado al folio **265** frente-.

Se presenta a continuación cuadro resumen de las declaraciones correspondientes a Aduana Zona Franca San Marcos: - Ver cuadro que corre agregado al folio **265** frente-.



- Delegación de la Zona Franca El Pedregal

Para las LSI (Sic) se emitieron correspondencia para informar sobre los saldos observados por la Auditoria, a lo que el usuario directo respondió por escrito que aceptaba la responsabilidad de los saldos pero estaba en proceso de aprovisionamiento de fondos, luego se emitió correspondencia exhortando al usuario a retomar y cumplir el compromiso enunciado, a lo que el usuario alego por escrito la no competencia de los Administradores de aduanas para realizar control a posteriori.

Luego siendo trasladado, el caso fue retomado por el Administrador entrante a quien le están presentando rectificaciones y pagos de saldos, lo que evidencia las gestiones efectuadas y lo que estas han producido. –Ver cuadro que corre agregado al folio 265 vuelto–.

- Delegación Zona Franca American Park

Que de las Declaraciones de Mercancías señaladas Zona Franca American Park, en el informe de Auditoria, todas sin excepción, **poseen un proceso de solicitud de rectificación de fecha 12 de septiembre de 2013** ante la Dirección General de Aduanas, en el cual se solicitó de parte del usuario el descargo de cartón corrugado y viñetas que no fueron desprendidas oportunamente de la Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal y que van inmersas en el envoltorio del producto reexportado e importado por ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V.

Que en Auto Ref. DIV.OP.785.2013 de fecha 30 de septiembre de 2013 la Dirección General de Aduanas autorizo efectuar las rectificaciones para aquellas Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal cuyo plazo no hubiera expirado, sin embargo ordeno teledespachar con régimen definitivo, aquellas Declaraciones de Mercancías cuyo plazo ya estuviera vencido al momento de la presentación del escrito de mérito de parte del usuario.

No obstante la validez de las rectificaciones se notificó **por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos** a la División de Operaciones hasta los años 2014 y 2015, según consta en Memorandos UGR/INT/246/2014 de fecha 30 de octubre de 2014 y UGR/INT/379/2014 de fecha 16 de enero 2015; que de acuerdo en lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduana por decreto

legislativo No. 903 del 14 de diciembre de 2005, publicado en Diario Oficial No. 8 Tomo No. 370 del 12 de enero de 2006, determina en su Artículo 20 lo relacionado a las funciones de la **Administración de Gestión de Riesgos** así: Artículo 20. La Autoridad Aduanera, utilizará el análisis y la gestión del riesgo para evitar o prevenir la ocurrencia de acontecimientos que puedan producir un daño o lesión a bienes jurídicamente tutelados por disposición legal y cuya custodia esté delegada a la Administración Tributaria Aduanera.

Para tal fin, la Autoridad Aduanera podrá seleccionar los consignatarios, mercancías y medios de transporte que deberán ser objeto de reconocimiento o revisión física o documental, en la forma y plazos que establezca la legislación aduanera.

El alcance, tiempo y frecuencia de la revisión deberá ser consistente con los comportamientos históricos registrados en los sistemas informáticos de la Dirección General, de los contribuyentes, auxiliares de la función pública aduanera y otros sujetos pasivos establecidos en la legislación aduanera.

El Servicio Aduanero podrá informar a los sujetos pasivos, respecto de las medidas de control aplicadas con el propósito de que éstos corrijan o superen las causas que motivaron la aplicación de las medidas.

Que en Memorados relacionados a autorización DIV.OP.875.2013 se notificaron por parte de la División de Operaciones a la Administración de Aduana American Park así: de fecha 4 de noviembre de 2014, DIV.OP.920.2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, DIV.OP.58.2015 de fecha 03 de febrero de 2015, DIV.OP.59.2015 de fecha 03 de febrero de 2015 donde autorizaba las rectificaciones de las Declaraciones que no se hicieron los descargos oportunamente.

Que la Administración actuante procedió parcialmente a rectificar las Declaraciones en virtud de las instrucciones dadas por la División de Operaciones y como un derecho tienen los sujetos pasivos fundamentado en el Artículo 333 del RECAUCA las Declaraciones de Mercancías bajo régimen aduanero de Reexportación, no así a las importaciones.

Quedando como remanente las declaraciones según informe de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República de la empresa ARABELA LOGISTICS, S.A. DE



C.V. (NIT: 0614-100809-103-4): -Ver cuadro que corre agregado al folio **266** frente y vuelto-.

Que la Administración de Aduana Zona Franca American Park, acatando las instrucciones emanadas de los memorandos antes mencionados procedido (Sic) a efectuar las rectificaciones correspondientes a las Declaraciones de reexportación, no obstante en fecha 30 de octubre de 2015 mediante memorando REF14102015, el administrador haciendo uso de sus derechos legales emanados del Artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicita reconsiderar a la División de Operaciones las rectificaciones a las importaciones del sujeto pasivo, (ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V.); asimismo se amplía la información en Memorando AZAPREF01022016, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 del CAUCA que determina que la Declaración de Mercancías, es el acto efectuado en la forma prescrita por el servicio aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone; y por tanto las omisiones de no declarar el material de empaque (Corrugado y Viñetas) no los exime de las obligaciones que el régimen aduanero le demanda (siendo una de ellas el pago de tributos a la importación).

DE LAS GESTIONES EFECTUADAS POR LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA AMERICAN PARK

1. Solicitud de programación de Fiscalización a la Unidad de Gestión de Riesgos de fecha 04 de julio de 2014, recibido en la división de operaciones el 09 de julio de 2014, en la Gestión de la Administración de la Aduana, al consultar en los archivos de Aduana American Park no hubo respuesta de la Unidad de Gestión de Riesgos.
2. En fecha 25 de enero 2016 mediante escrito Ref. AZFAP25012016, se informa a Arabela Logistics, S.A. de C.V., que las rectificaciones relacionadas a los desprendimientos a las importaciones de las Declaraciones de Mercancías, es improcedente y por tanto se ha solicitado reconsideración a la División de Operaciones debido a que las rectificaciones proceden solo si se hace efectivo el pago de los tributos a la importación, esto debido a que el importador no está de acuerdo, quien manifiesta que los valores del corrugado y las viñetas está inmerso en el valor de las mercancías importadas gestión correspondiente al período de la gestión de la (Sic) Administrador de Aduana.

3. Nuevamente la misma Administración de Aduana en fecha 21 de marzo de 2016 solicita programación de Fiscalización a la Unidad de Gestión de Riesgos para determinar lo argumentado por el solicitante Arabela Logistics, S.A. de C.V. sin obtener respuesta a la fecha.

Que lo señalado en el informe de auditoría no se apega a las imputaciones planteadas que dice: La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Coordinador de Aduanas y Jefes de División de Operaciones, no ejercieron control de los plazos autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, Subdirector y Director por no exigir el cumplimiento de sus funciones, lo anterior no es congruente a la realidad dado que las administraciones de aduana American Park han realizado las gestiones necesarias ante el sujeto pasivo y a la Unidad de Gestión de Riesgos, para que se hagan efectivas las rectificaciones y los cobros correspondientes; en tal sentido es de señalar que no se trata de saldos vencidos o que no se tenga control de los mismos, esto debido a que las mercancías salieron del recinto en calidad de embalaje (Etiquetas y Corrugados) sin haber sido declaradas, pero debido a que se está ante un proceso pendiente de concluir, el auditor debió de valorar la información proporcionada y haber otorgado el derecho de defensa a los señalados y que a la luz de lo determinado en el Art 146 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Legislativo No. 319 de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 387 de fecha 31 de mayo de 2010. Dto. Legislativo 712, que dice "Principio general de suspensión de los plazos **Artículo 146.- Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento hasta su cese.**"; lo cual citamos debido a que aún no ha habido respuesta total por la autoridad competente a la sociedad Arabela Logistics, S.A. de C.V., que para el presente caso es la Dirección General de Aduana a través de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre el caso. En tal sentido se solicita a su señoría, dejar sin efecto la imputación señalada y notificada como reparo tanto a Jefes de División de Operaciones, Coordinadores de aduana y a los Administradores de Aduana señalados, esto debido a que no se trata de Mercancías con plazo vencido bajo la Modalidad de Admisión Temporal según la Ley de Servicios Internacionales, sino más bien de casos de Mercancías que no fueron descargadas de los inventarios ni declaradas; caso que es dirimido actualmente en la Dirección General de Aduana relacionado a solicitud de rectificaciones solicitado por la sociedad ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V.



- Zona franca internacional

Es necesario dejar claro, que a partir de la notificación electrónica que realizó la Corte de Cuentas, en relación a los hallazgos por las inconsistencias en las Declaraciones al régimen de Admisión Temporal para los usuarios de empresas LSI, se hicieron las gestiones ante los usuarios directos y empresas involucradas para corregir las inconsistencias determinadas; para lo cual se hizo lo siguiente:

- a) Se analizaron las declaraciones observadas por los Auditores de la Corte de Cuentas y se analizó caso por caso a fin de determinar la causa de la inconsistencia.
- b) Una vez determinadas las causas se procedió a solicitarles a los usuarios directos de las LSI y/o empresas consignatarias que se pronunciaran en relación a dichas inconsistencias.
- c) Los usuarios presentaron sus justificaciones, así como también las solicitudes de rectificación (y pagos complementarios, cuando aplicaba) para las declaraciones de mercancías involucradas.
- d) Se analizaron las justificaciones y se procedió a la rectificación de las declaraciones en el sistema SIDUNEA.

Lográndose de esta manera solventar en un 100% los casos observados, en el caso de la Delegación de aduana Zona Franca Internacional; comprobando lo anterior con los reportes certificados del sistema COGNOS, en el cual se reflejan las cantidades, pesos y valores de las Declaraciones de Admisión Temporal y sus respectivos desprendimientos; pudiéndose observar en cada uno de ellos que las mismas ya no se reflejan las inconsistencias determinadas en la Auditoría; y, además teniéndose a disposición para esta Cámara, los expedientes documentales de todas las gestiones y rectificaciones realizadas por los usuarios, a efectos que, de ser requerido, pueda ser revisado y verificado documentalmente. –Ver Cuadro que corre agregado del folio **267** vuelto a **268** frente–.

- Zona Franca Miramar

Que del total de 67 Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal contempladas en el informe inicial de la Corte de Cuentas de la República, en la Delegación de Aduanas Zona Franca Miramar se han depurado 38 operaciones, notificándonos el reparo de 29 Declaraciones de Mercancías del usuario

INTRALOGIX, S.A. DE C.V. aclarando que de esta cantidad, 8 Declaraciones de Mercancías se encuentran actualmente con un proceso de solicitud de rectificación abierto y/o solicitud de ampliación de plazo al régimen referido y a la espera de respuesta de parte de la División de Operaciones de la Dirección General de Aduanas. Que lo manifestado en el informe de auditoría no concuerda con las acciones de la Administración de Aduanas autora, que literalmente dice: La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Jefes de División de Operaciones, no ejercieron control de los plazos autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, subdirector y director, por no exigir el cumplimiento de sus funciones". Lo anteriormente citado no es conforme al contexto, dado que la Administración de Aduana ha realizado las gestiones necesarias ante el sujeto pasivo para el cierre de las Declaraciones de Mercancías en estudio y el pago correspondiente de los impuestos adeudados cuando corresponda, por los saldos pendientes de liquidar, cuyo plazo se encuentra vencido. En este sentido, existe evidencia que se ha tenido control de los plazos establecidos. No obstante, es de considerar que debido a estar ante un proceso pendiente de concluir, se debe valorar lo establecido en el Art. 147 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Legislativo No. 219 de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 387 de fecha 31 de mayo de 2010. Dto. Legislativo 712, que dice:

"Artículo 147.- Las actuaciones procesales se habrán de realizar bajo el principio general de oralidad. Sin embargo, la demanda y su ampliación, la contestación de la demanda, la reconvención y cualquier resolución que ponga fin al proceso o surta efectos materiales sobre la pretensión, serán siempre por escrito; y, salvo las excepciones legalmente previstas, las declaraciones de testigos y peritos serán en forma oral".

Que, a la fecha, aún se encuentran en proceso de autorización los requerimientos que amparan las rectificaciones y/o solicitudes de ampliación de plazo a las Declaraciones de Mercancías por parte de la Dirección General de Aduanas. En tal sentido se debe modificar la imputación señalada y notificada como reparo, pues de los 29 casos señalados, 8 Declaraciones de Mercancías se encuentran en este estatus. A continuación, el detalle de ellos: -Ver cuadro que corre agregado al folio 268 vuelto-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Así mismo como parte del seguimiento efectuado, se han liquidado 18 Declaraciones de Mercancías más, las cuales se han comparado con el sistema COGNOS y a la fecha no reflejan saldos pendientes. A continuación, el detalle: -Ver cuadro que corre agregado al folio **268** vuelto-.

No obstante, existen 2 Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal con los números de registro 5 2852 y 5 2093 de fechas 19/11/2012 y 29/08/2012 respectivamente, las cuales se encuentran en proceso de liquidación de parte del usuario directo de la zona franca. Dichos saldos amparados a estas declaraciones de mercancías, son negativos y respecto de los cuales, la Administración actora emitió y notificó autos y exhortos para saldar las cuantías negativas y/o el pago de los impuestos correspondientes. (Ver anexo).

Es de considerar que los usuarios directos de parques de servicios y centros de servicios rinden su informe de operaciones a la Dirección General de Aduanas, así mismo tienen obligaciones en relación a los plazos para el régimen autorizado, que para el caso que nos concierne es de veinticuatro meses calendario, prorrogables por periodos adicionales de un año, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, vencido el plazo nace la obligación tributaria con el pago de los impuestos correspondientes.

Que como parte de la revisión efectuada a las Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal notificadas en los reparos, en lo relacionado al resultado de la selectividad, es facultad directa del Administrador de Aduanas aquellas que resulten "revisión física", no así aquellas cuya selectividad sea "levante automático", pues este último, es competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Fiscalización. El detalle a continuación de las Declaraciones a nombre de la empresa INTRALOGIZ, S.A. DE C.V., con NIT: 0805-110108-101-2: -Ver cuadros que corren agregados al folio **269** frente y vuelto-.

Por las razones antes expuestas y bases legales citadas, y sobre todo considerando el Artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en el sentido que los funcionarios públicos no tenemos más facultades de las que expresamente nos da la Ley, se solicita dejar sin efecto los REPAROS UNO y DOS interpuestos a mis representados, en virtud de las presuntas deficiencias determinadas en Auditoría practicada.

Por todo lo anteriormente manifestado, base legal incoada y habiendo sido subsanados los hallazgos señalados en el presente Pliego de Reparos, **OS PIDO:**

- a) Admitir el presente escrito;
- b) Tenerme por parte en el carácter en que comparezco.
- c) Admitir la prueba aportada.
- d) Dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a mis representados en el Pliego de Reparos con referencia **No. JC-III-043-2016**, en virtud de los argumentos y disposiciones legales expuestas a través de los presentes alegatos...".

DEL FOLIO 912 AL FOLIO 929, corre agregado escrito suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, actuando en calidad de Apoderado de los señores **LUIS CARLOS VALLADARES LARA, DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ, JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA, JUAN ANTONIO ALVARADO, MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS, NELSON SAÚL AYALA AYALA, RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ, GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO, RAFAEL ARMANDO NAJERA MARTÍNEZ y JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA**, juntamente con fotocopia certificada por notario de tarjeta de identificación de abogado, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, que corren agregados del folio **930** al **932**, y fotocopia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial otorgado a su favor por los servidores actuantes antes mencionados, de folios **933** al **938**, asimismo documentación que anexa a su escrito, más un CD, que corren agregados de folios **939** al **1420**, quien en su escrito manifestó literalmente lo siguiente: "..... Que como se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública otorgado el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Roberto Lovo Orellana, actúo en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Luis Carlos Valladares Lara, David Remberto Morales Pleitez, José Salvador Portillo Pérez, Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla, Juan Antonio Alvarado, Marta Isabel Navarro Rivas, Nelson Saúl Ayala Ayala, Ricardo Ernesto Beltrán López, Gilberto Gamaliel Campos Castro, Rafael Armando Nájera Martínez y Julio Giovanni Texin Segura, todos empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas; poder que presento debidamente certificado por notario, al encontrarse ya incorporado su original a las presentes diligencias.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Que en tal calidad, vengo a mostrarme parte en el Pliego de Reparos con Número de referencia JC-III-043-2016, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, por haberse emplazado a los servidores públicos Luis Carlos Valladares Lara, David Remberto Morales Pleitez, José Salvador Portillo Pérez, Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla, Juan Antonio Alvarado, Marta Isabel Navarro Rivas, Nelson Saúl Ayala Ayala, Ricardo Ernesto Beltrán López, Gilberto Gamaliel Campos Castro, Rafael Armando Nájera Martínez y Julio Giovanni Texin Segura.

Que mediante auto emitido por esa Cámara a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete y notificado entre los días cuatro y cinco de abril del presente año, se otorgó un plazo de quince días hábiles para que mis representados hicieran uso de su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 2 y 11 de la Constitución, 20, 67, 68, 69, 75 y 85 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículos 67, 68 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior, como resultado del análisis efectuado por esa Cámara al Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

Sobre el particular y con el debido respeto, manifiesto que no estoy de acuerdo con las imputaciones que se efectúan en contra de mis representados en el presente Juicio de Cuentas, en razón de la cual me permito realizar primeramente consideraciones de forma y de fondo, sobre el resultado del informe final, que sirvió de base para el presente Juicio de Cuentas, para posteriormente detallar las respectivas consideraciones de igual manera de forma y de fondo, sobre cada uno de los reparos que contiene dicho Juicio de Cuentas, encaminados a desvirtuar los hallazgos descritos en cada uno de ellos, teniendo como base las pruebas idóneas y pertinentes, en cumplimiento de los artículos 416 del Código Procesal Civil y mercantil y artículo 68 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto de desvanecer los reparos de presunta responsabilidad administrativa y patrimonial, señalados en el presente Juicio.



En ese orden de ideas, de la revisión de los reparos señalados, los cuales plasman el resultado obtenido en el Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, se tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

- Que el objetivo de las auditorías y exámenes especiales que realiza la Corte de Cuentas de la República, tienen como finalidad fiscalizar, en un doble aspecto, el administrativo y jurisdiccional, a la Hacienda Pública, y en ese sentido, las auditorías que dicho ente realiza, se desarrollan de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y a las Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por dicho ente contralor, todo lo anterior de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículo 24, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- Dichas reglamentaciones, son la base sobre la cual debe ejecutarse un proceso de auditoría y examen, consecuentemente son de obligatorio cumplimiento para la práctica de la Auditoría Gubernamental, ejecutada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.
- Que el artículo 5 numeral 4) de las Normas de Auditoría Gubernamental establecen que el Examen Especial es la Auditoría que puede comprender uno o más componentes de los estados financieros o aspectos de gestión, con un alcance específicos o puntual, por lo que no es posible emitir una opinión sobre las cifras de los estados financieros o la auditoría que abarca uno o más elementos de la gestión, así como el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la verificación de las denuncias presentadas a la Corte.
- Asimismo durante el desarrollo de la Auditoría, el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas, regula que: "...En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, **dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentales e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen**".
- En las Normas de Auditoría Gubernamental, referidas a la Fase de Ejecución de la Auditoría, en el Artículo 76 en adelante, se establecen consideraciones que deberán tomarse en cuenta para la comunicación preliminar de los resultados, indicando como regla general que "...el equipo de auditores debe



analizar los comentarios y documentación presentados por la Administración, para determinar:

- e) Las deficiencias han sido superadas.
 - f) Las deficiencias constituyen asuntos menores.
 - g) Las deficiencias constituyen hallazgos.
- Asimismo el Artículo 47 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda, determina que "...cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los Manuales de Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información".

En ese orden de ideas, del seguimiento a las acciones que se encontraban ejecutadas, así como también aquellas que se encontraban ejecutando durante el examen realizado, se aportaron las correspondientes evidencias documentales en su momento por parte de los funcionarios actuantes, considerando además los argumentos expuestos a los Auditores en el transcurso de la misma, no obstante dichos argumentos, así como en una buena parte de las pruebas documentales aportadas, estas no fueron valoradas, o lo fueron parcialmente, sin que se expusieran en el informe final los argumentos que mis representados presentaron, lo cual vulnera la normativa legal antes señalada, así como también los principios de legalidad y legítima defensa de mis representados, ya que esto causa incertidumbre jurídica respecto al estatus de los hallazgos que en un primer momento fueron señalados en el borrador del informe de auditoría, con lo notificado en el Informe Final, habiéndose considerado que a la luz de la prueba aportada en su mayoría fueron subsanados, sin embargo en el Informe en comento, no se dan por superados, más bien se ratifican, sin existir argumentaciones que dejen claridad que las pruebas aportadas hayan sido valorados.

Es menester aclarar que uno de los objetivos de las Auditorías que realiza la Corte de Cuentas de la República, en la Administración Pública Moderna, es subsanar las deficiencias que sean señaladas durante la Auditoría que se encuentre ejecutando el ente contralor, y en ese mismo sentido es que las mismas normas internas de control del Ministerio de Hacienda, ya reconocen que una vez comunicadas dichas deficiencias, se realicen acciones que conlleven a subsanar los señalamientos

realizados, y consecuentemente al final de la Auditoría, solicitar se dejen sin efecto las deficiencias, ya que estas han sido superadas, tal cual ha sido en las anteriores Auditorías realizadas por la referida entidad contralora.

En ese sentido, en el ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y de los principios del debido proceso y seguridad jurídica, me permitiré desarrollar los argumentos correspondientes a cada uno de los reparos en que son señalados mis representados, con responsabilidad administrativa y tributaria, por lo que solicito que una vez estos sean valorados, con base al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaren desvirtuados los reparos, consecuentemente se desvanezca la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas y se absuelva a mis representados, aprobándose su gestión.

REPARO UNO:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DE TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCIAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.

Según el informe de auditoría el equipo de auditores comprobó que existen traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar en Zonas Francas, por un monto de impuesto de \$ 355,028.13, más su correspondiente multa por \$20,950.00; así como traslados formalizados en plazos autorizados vencidos, por \$250.00, que suman un monto de \$376,228.13, correspondiente al periodo del 31 de marzo de 2013 al 30 de septiembre 2015. La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas y Jefe de la División de Operaciones, por no ejercer el control de las Declaraciones de Mercancías por traslados temporales y definitivos y no confirmar y/o formalizar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Francas, incumpliendo los plazos autorizados, y el Director y Sub director de aduanas por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

REPARO DOS:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DE DECLARACIONES DE MERCANCIAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.



Según el informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que en las Zonas Francas durante el período de uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, existen declaraciones de mercancías de admisión temporal con plazos vencidos por un monto de \$370,362.34, correspondientes a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales. La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas y Jefe de la División de Operaciones, no ejercieron un control de los plazos autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, y el Director y Sub Director de aduanas por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, procedo a referirme a la competencia y actuaciones que corresponden a mis representados al desempeñarse bajo el carácter de Jefe de División de Operaciones, Coordinador de Aduanas y Administradores de Aduana, teniendo en consideración lo estipulado en los reparos UNO y DOS; para tal efecto, se presentan los respectivos anexos y se ponen a su consideración los siguientes argumentos:

1. DE LA COMPETENCIA

DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE OPERACIONES Y COORDINADORES DE ADUANA

a) Actuaciones del Jefe de la División de Operaciones

En relación a los hallazgos señalados a mi representado David Remberto Morales Pleitez, durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2014, se informa que los mismos no le corresponderían en su totalidad, si no que a partir del 4 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2014, por ser el periodo en el cual se desempeñó como Jefe de la División de Operaciones; lo anterior, se evidencia mediante la certificación de los acuerdos de nombramientos de Coordinador de Aduanas desde el 10 de enero de 2012 al 3 de enero de 2013 (Acuerdos MP No. 3-2012; No. 59-2012 y No. 91-2012); de Jefe de la División de Operaciones (Acuerdo MP No. 01-2013) y de Asesor de la Dirección General (Acuerdo MP No. 226-2014). (ANEXO 1).

Es importante aclarar que las competencias legales manifestadas en la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas en los artículos 8 y 16, el Director General y Administrador de Aduanas, respectivamente, son los facultados para

conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria.

En este orden de ideas las demás unidades y divisiones se convierten en un apoyo institucional administrativo para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de la Dirección General de Aduanas.

En tal sentido el funcionario con el cargo de **Jefe de la División de Operaciones posee las funciones** del puesto funcional/Actividades Básicas, determinadas en el perfil del Puesto, código 13201021, Edición 01, del 20 de febrero de 2012; sobre tal efecto, a mis representados que desempeñaron la función de Jefe de la División de Operaciones – señores Luis Carlos Valladares Lara y David Remberto Morales Pleitez-, se les ha cuestionado el punto 2. Controlar los indicadores de cada aduana a través de la gestión con cada administrador (**ANEXO 2**), con lo cual estoy en total desacuerdo, por los motivos siguientes:

- Una de las actividades dentro del trabajo de la División de Operaciones, es realizar cada mes del año, dos reuniones con administradores de aduanas, en las cuales se les giran instrucciones y lineamientos a cumplir en las aduanas de Fronteras, Depósitos, Internas, Marítimas, Aeropuertos y Zonas Francas bajo su responsabilidad (Temas Generales de la Jefatura de la División de Operaciones); así como dar a conocer temas administrativos, jurídicos, técnicos y temas generales de la Dirección General de Aduanas.

Durante el año 2013 y 2014, se realizaron reuniones de trabajo en las que se abordó el seguimiento que debe darse al cumplimiento de los **INDICADORES OPERATIVOS**, establecidos para el cumplimiento de metas, a través de las cuales se giró instrucciones al personal para efecto de dar el seguimiento correspondiente a los objetivos determinados para la División de Operaciones, entre otros. (**ANEXO 3**).

- En ese mismo sentido en el año 2013, según actas Ref. DIV.OP.Acta No.07/2013 del 23 de abril de 2013, en el punto 6. Temas Generales de la División de Operaciones, a los administradores y coordinadores de aduanas, se giraron instrucciones, en el sentido de cumplir con las Reformas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y según Ref. DIV.OP.Acta No.13/2013 del 23 de julio de 2013, en el punto 7. Temas



Generales de Información (División de Operaciones), se acordó que los Administradores de Aduanas y Coordinadores de Aduanas cumplirían controlar las exportaciones de Zonas Francas (Z.F.) y Depósitos de Perfeccionamiento Activo (D.P.A.), provenientes de compras locales y análisis de escritos de usuarios de Usuarios de Zonas Francas.

- Para el año 2014, según actas Ref. DIV.OP.Acta No. 8/2014 del 20 de mayo de 2014, en vicha reunión de administradores de aduanas, se les manifestó que debían cumplir con los procedimientos que contemplan el tema de la selectividad de las Declaraciones de Mercancías Previas de Zonas Francas, tema desarrollado en el punto 6 de los temas generales de la División de Operaciones; asimismo, en Acta Ref. DIV.OP.Acta No. 14/2014, del 19 de agosto de 2014, se giró instrucciones a los Coordinadores de Aduanas de apoyar a los diferentes proyectos de la Dirección General de Aduanas y la División Jurídica de dicha Dirección. Punto 1. Temas generales de la División de Operaciones y finalmente en el acta Ref. DIV.OP.Acta No. 18/2014, del 21 de octubre de 2014, en el punto 1. Temas generales de la División de Operaciones, se vuelve a ordenar a los coordinadores y administradores de aduanas, cumplir con los llenados correctos del Formulario, reporte de Declaraciones de Mercancías (DM) con cancelaciones o destinaciones en Zonas Francas (ZF); presentar copia del Diario Oficial que el Ministerio de Economía faculta a los usuarios de Zonas Francas y Depósitos de Perfeccionamiento Activo, para tener derecho a efectuar traslados temporales y definitivos de mercancías, elaboración y revisión de resoluciones de procesos sancionadores administrativos y tributarios y completar las actas de inspección. **(ANEXO 4).**

Por todo lo antes expuesto, base legal incoada, y documentación probatoria adjunta, se pretende demostrar que mis representados han cumplido con las funciones y obligaciones que el cargo de Jefe de División de Operaciones les corresponde; por lo que amparado al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se solicita dejar sin efecto el hallazgo señalado, al desvirtuarse los señalamientos con las explicaciones y consideraciones antes referidas.

b) Actuaciones de los Coordinadores de Aduanas:

en relación a las actuaciones de mi (Sic) representados, señores Juan Francisco González Hernández, José Salvador Portillo Pérez y Fernando Urbina Quintanilla, quienes se desempeñan como Coordinadores de Aduanas, se comunica que el Perfil del Puesto de Coordinadores de Aduanas, determina que tiene como función principal: Coordinar, planificar y asesorar actividades propias del trabajo para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de la División de Operaciones cumpliendo, conforme con la legislación vigente, con lo que se realizaran informes de seguimiento para contribuir a alcanzar las metas, objetivos e indicadores de gestión de la DGA, de los planes de trabajo propios de la división y de la administración de las aduanas.

Siendo una de las funciones principales, Supervisar el funcionamiento operativo y la aplicación de la normativa legal aduanera en las aduanas de su competencia.

Que de conformidad a la Ley Orgánica de la Dirección General de aduanas en el inciso ultimo del artículo 16 señala: Los Administradores de Aduana tendrán la competencia para conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como producto de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancías que hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo, independientemente del resultado de selectividad y siempre que la Dirección General de Aduanas, dentro de sus facultades legales, no haya iniciado un proceso de fiscalización. Si resultaren delitos de contrabando, se deberá iniciar el procedimiento que establece la legislación sancionadora.

Que de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que "El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes (Sic). Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.



Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Por lo que, bajo los preceptos legales del perfil del puesto de Coordinador de Aduanas, artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, la División de Operaciones ha regulado a través del **Procedimiento Operativo "PRO.006 Gestión Operativa en las Aduanas", edición 03 de fecha 17/10/2012** (Vigente desde el 17/10/2012 hasta 26/06/2015), (**ANEXO 5**). Los pasos mínimos requeridos para efectuar el seguimiento y supervisión de las diferentes operaciones en las Aduanas que aún se encuentren pendientes de finalizar en el sistema informático pertinente, a las auditorías practicadas a las Aduanas, las quejas y reclamaciones, en aras de buscar la mejora continua de los procesos; además, **las actividades que desarrollan los Coordinadores de Aduanas** a efectos de verificar el cumplimiento por parte de las Administraciones de Aduanas.

Siendo los Apartados que componen este Procedimiento, los siguientes:

7.1 Control y seguimiento de tránsitos vencidos no finalizados: Responsables Administrador de Aduanas, Oficial Aduanero, Técnico Operativo y/o Funcionario Autorizado.

7.2 Casos de tránsitos no finalizados, responsables: Administrador de Aduanas, Controlador de Medios de Transporte y/o Funcionario Autorizado.

7.3 Control y seguimiento de ARIVUS, responsables: Administrador de Aduanas, Jefe División de Operaciones y/o Funcionario Autorizado.

7.4 Declaraciones de Mercancías sin liquidar, responsables: Contador Vista, Administrador de Aduanas, y/o Funcionario Autorizado.

7.5 Control y seguimiento de auditorías de AENOR, de Control Interno e Internas de Calidad, responsables: Jefe de División de Operaciones, Coordinador de Aduanas, Administrador de Aduanas.

7.6 Expedientes de procedimientos Administrativos de Liquidación Oficiosa de Tributos y Aplicación de Sanciones con Recurso de Revisión remitidos a la DGA, responsables: Jefe de División de Operaciones, Coordinación Técnica de

Operaciones, Técnico Operativo y/o Funcionario Autorizado, Administrador de Aduanas, Técnico Jurídico.

7.7 Control y seguimiento de quejas y reclamos, responsables: Administrador de Aduanas, Coordinador de Aduanas.

7.8 Visitas a las Aduanas, responsables: Coordinador de Aduanas, Jefe de División de Operaciones. **Anexo II PRO.006 Edición 03 de fecha 17/10/2012.**

En ese contexto, en el ámbito de aplicación del PRO.006 tiene su aplicación en las operaciones de Tránsitos Aduaneros, liquidación de Declaraciones de Mercancías de Importación y Exportación, tratamiento a las Auditorías de la Calidad, Control Interno y Externo, y finalmente sobre el seguimiento a quejas y/o reclamos, de las diferentes Aduanas y Delegación de Aduanas, así como las visitas a realizar por los Coordinadores de Aduanas.

Por lo tanto, la responsabilidad regulada en este procedimiento a los Coordinadores de Aduanas se puede constatar y verificar en el **Apartado 7.8 Visitas a las Aduanas. Literales A (Planificación de las visitas) y B (Desarrollo de las visitas).**

En el mismo orden de ideas las operaciones aduaneras que deben ser supervisadas y los aspectos que deben considerar en las Visitas de Supervisión y Seguimiento fueron aplicadas por los Coordinadores de Aduanas, mediante el formato de calidad **DOP.GO-217 Reporte resumen de Supervisión de Aduanas y Delegaciones de Aduanas.**

Encontrándose entre los aspectos que supervisa el Coordinador de Aduanas, los detallados a continuación:

- Seguimiento de auditorías, verificando los compromisos adquiridos por la Aduana y las acciones efectuadas para su cumplimiento.
- Tránsitos vencidos no finalizados, Verificando la aplicación de este procedimiento.
- Control y seguimiento de los tiempos de despacho, dando seguimiento al cumplimiento de los indicadores conforme al POA y las posibles causas por el incumplimiento y propuestas para mejorarlos.
- Volúmenes de operaciones, revisa el nivel de producción del personal y la carga de trabajo de la Aduana.



- Revisiones de bodegas, verificando que las mercancías en abandono, se hayan ingresado al sistema de subastas On Line y las que estén a la Orden del Juez estén debidamente identificadas.
- Verificación de Formatos Actualizados, Revisando que en las resoluciones se utilicen los formatos correctos.
- Declaraciones pendientes de liquidar, verificando el último reporte generado por el sistema y se revisan las acciones para el seguimiento y atención.
- Actas de reunión de aduanas, revisa las actas de reuniones efectuadas con el personal a cargo.

Como se ha descrito anteriormente el procedimiento regula las operaciones que el Coordinador de Aduanas debe controlar y las responsabilidades de cada funcionario de aduanas en cada una de las etapas del control aduanero inmediato para cada operación; por lo anterior, es importante resaltar que, en ningún caso se especifica que el Coordinador de Aduanas es responsable del control y seguimiento el cumplimiento de los plazos de las operaciones de traslados de bienes definitivos, temporales y devoluciones independiente del resultado de selectividad, dado que el cumplimiento de los plazos de cualquier régimen temporal o suspensivo u operación que este normado en la legislación es competencia de otras unidades encargadas del control a posteriori. **Anexo II PRO.006 Edición 03 fe fecha 17/10/2012.**

Asimismo, lo referente al control de las Declaraciones de mercancías sin liquidar y el seguimiento de las mismas, se encuentra regulado específicamente en el **apartado 7.4 Literales "A" y "B" del PRO-006, Edición 03 de fecha 17/10/2012**, y en ese sentido, es responsabilidad de los funcionarios Contadores Vista, Oficiales Aduaneros y/o Funcionario Autorizado, Administrador de Aduanas. De igual manera está regulado en el mismo **apartado 7.4 del PRO.006 Edición 4 el 26/06/2015 (versión vigente)**.

Nótese, que en ninguna de las facultades que la normativa aduanera otorga a los Administradores de Aduanas, a los Coordinadores de Aduanas y al Jefe de la División de Operaciones, se encuentra la de ejercer el control a posteriori de los regímenes Aduaneros Temporales o Suspensivos de tributos; consecuentemente, mis representados tienen facultades limitadas por ley, consecuentemente no son responsables legalmente de ejercer un control a posteriori, sobre las operaciones de los traslados de mercancías de las Zonas Francas, por encontrarse dicho control, fuera de su ámbito de competencia.

Con los argumentos expuesto y evidencias aportadas, se pretende demostrar que mis representados han ejercido el control y ejecutado las funciones que les corresponde por su cargo de Coordinador de Aduanas, en relación al control inmediato, y que no (Sic) ellos no pueden ejercer o ir más allá de las funciones que le corresponden y que están reguladas en la Constitución de la República de El Salvador citada anteriormente, y que para ejercer el control a posteriori existen dentro del Organigrama de la Dirección General de Aduanas otras unidades organizativas como Gestión de Riesgos y División de Fiscalización, que han sido designados para esos fines de controles aduaneros a posteriori que corresponde al seguimiento y cumplimiento de plazos de las declaraciones de mercancías con regímenes y operaciones temporales y suspensivos.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita dejar sin efecto el Reparo UNO y DOS imputados a mi poderdantes, en su carácter de Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas y Jefe de la División de Operaciones.

REPARO UNO:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DE TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCÍAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.

En cuanto a mi representado José Salvador Portillo Pérez, en su carácter de Coordinador de Aduanas en los anexos del reparo UNO, se hace referencia a declaraciones de mercancías del periodo del 31 de marzo de 2013 al 30 de septiembre de 2015, referentes a traslados temporales cuyo plazo de retorno vencían en diferentes fechas, y sobre las cuales se señala que mi poderdante no ejerció control de las declaraciones por traslados temporales y definitivos y no confirmar y/o formalizar, incumpliendo los plazos autorizados:

Sin embargo, como se ha expuesto anteriormente en el tema de las competencias, el control de los plazos no es competencia de la Administración de Aduanas y por consiguiente de la Coordinación de Aduanas.

En ese sentido, según los cuadros anexados al reparo, se ha pretendido responsabilizar a mi representado por aduanas y periodos en los que no se



encontraba coordinando las Aduanas y declaraciones señaladas, conforme al siguiente detalle:

Aduana San Bartolo que forma parte de la Zona Paracentral.

Las 20 declaraciones sobre las cuales se está responsabilizando, descritas en el cuadro del anexo 1, numeradas del 1 al 20, fueron presentadas y liquidadas del 01 de abril al 01 de agosto de 2013, en dicho periodo me encontraba nombrado como Coordinador de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP No. 82-2013) y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013) nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral; por lo expuesto, no es procedente que se le responsabilice por dicho periodo.

Zona Franca El Pedregal; las 2 declaraciones de mercancías descritas en los numerales 1 y 2, presentadas y liquidadas en el 2013, en dicho periodo mi representado estaba nombrado como Coordinador de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem Coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP No. 82-2013) (Sic) y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013) (Sic) nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral, sobre dichas declaraciones el administrador ha realizado gestiones para su depuración.

Zona Franca Export Salva, la declaración de mercancías descrita en el numeral 1 del mes de abril de 2013, de igual forma que el argumento anterior, mi poderdante estaba nombrado en la Zona Central.

Como evidencia de lo anterior, al presente adjunto copia de acuerdos de nombramiento como coordinador de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre

de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP. No. 82-2013) (Sic) y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013) (Sic) nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral. **(ANEXO 1).**

- Sobre las actuaciones de mi poderdante, señor Rafael Armando Nájera Martínez, quien ha sido objeto de notificación en su carácter de Aduana Terrestre San Bartolo, se expone que en los anexos a los reparos UNO se hace referencia a declaraciones de mercancías EX2 por traslados definitivos y temporales no formalizados y/o confirmados del año 2013 y 2014, en Aduana Terrestre San Bartolo, liquidadas en diferentes Delegaciones de Aduana e Zonas Francas; sin embargo, mi representado fue nombrado en la Aduana Terrestre San Bartolo a partir del **07 de marzo de 2013**; razón por la cual se le está pretendiendo juzgar por observaciones a Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas cuando no estaba fungiendo en el cargo de Administrador de la referida Aduana Terrestre. Como constancia de lo anterior, se adjunta copia de los Acuerdos de su nombramiento en Aduana Terrestre San Bartolo y Aduana Terrestre Anguiatú (Acuerdo No 33-2013 y Acuerdo No. 13-2014), debidamente certificados. **(ANEXO 1).**

- En cuanto a la actuación de mi poderdante señor Ricardo Ernesto Beltrán López, se le está señalando en los anexos a los reparos UNO, lo referente a Declaraciones de Mercancías EX2 por traslados definitivos y temporales no formalizados y/o confirmados del año 2013 y 2014, en la Aduana Terrestre San Bartolo, liquidadas a su vez en diferentes Delegaciones de Aduana de Zonas Francas; sin embargo, mi poderdante fue nombrado en la Aduana Terrestre San Bartolo a partir del **01 de julio de 2013**; razón por lo cual se le está pretendiendo juzgar por observaciones a Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas cuando no estaba fungiendo en el cargo de Administrador de la referida Aduana Terrestre. Como constancia de lo anterior, al presente adjunto copia de sus acuerdos de nombramiento en Aduana Terrestre San Bartolo y Aduana Terrestre Amatillo (Acuerdo No 98-2013 y Acuerdo No. 120-2014), debidamente certificados. **(ANEXO 1).**

- Asimismo, se trae colación la referente a los señalamientos realizados a mi representado, señor Julio Giovanni Texin Segura, quien se desempeña como Administrador de Aduana, por lo que considerando lo expuesto en el reparo UNO y sus respectivos anexos, se realizan las siguientes consideraciones:



1. El reparo para la Aduana Terrestre Santa Ana surge de los hallazgos determinados por el equipo de auditores en el "Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías en las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince".
2. Al revisar la delimitación del informe de auditoría, este hace referencia a "traslados de mercancías en las zonas francas" y "Admisión temporal de mercancías de empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales"; sin embargo, el señor Texin Segura estuvo destacado como Administrador de Aduanas en la Aduana Terrestre Santa Ana a partir del 07 de marzo de 2013, según el Acuerdo de nombramiento No 33-2013.

Asimismo, se informa que la Aduana Terrestre Santa Ana no se encuentra ubicada dentro de un parque industrial autorizado como Zona Franca, según lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Zonas Francas Industriales y Comercialización, a la vez, no está ubicada dentro de un Parque de Servicios, conforme lo regulado en el artículo 13 de la Ley de Servicios Internacionales, ya que la misma es una Aduana Interna y con su propio recinto fiscal, en la cual se procesan operaciones de tránsito, importación y exportación de mercancías, de empresas domiciliadas en el mercado nacional.

3. Por otra parte, en la Aduana Terrestre Santa Ana se procesan las formalizaciones de traslados de mercancías de empresas calificadas como "Depósitos para Perfeccionamiento Activo", las cuales están domiciliadas fuera de las instalaciones de un parque industrial calificado como Zona Franca y que por cercanía a la Aduana de Santa Ana llegan a realizar la liquidación de sus trámites.

Consecuentemente, el ámbito de acción de las facultades y atribuciones de mi poderdante como Administrador de Aduanas, se delimita al control inmediato ejercido en la zona primaria y, como ya se mencionó anteriormente, todos los Depósitos para Perfeccionamiento Activo Autorizados por el Ministerio de Economía, quienes formalizan sus operaciones de traslado de bienes en la Aduana Terrestre Santa Ana, debido

a que sus instalaciones se encuentran físicamente fuera de la zona primaria de esta aduana; en ese sentido, el Administrador de Aduanas no se tiene la jurisdicción legal (establecida en los artículos 13 y 16 Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas), para ejercer un control a posteriori de las operaciones ni de las mercancías almacenadas en esos Depósitos.

4. En ese orden de ideas, un Administrador de Aduanas, tiene delimitadas sus facultades y atribuciones para ejercer un control inmediato de las operaciones puestas a su conocimiento producto del ingreso y salida de mercancías al recinto fiscal de la Aduana que se administra.

Pero en el caso del reparo dirigido al señor Julio Giovanni Texin Segura, se le pretende responsabilizar por la no formalización de las operaciones de traslado de bienes de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, son que dichas empresas hayan puesto a disposición por voluntad propia las mercancías a la Aduana Terrestre Santa Ana, por lo cual el control inmediato sobre dichas operaciones no podría llevarse a cabo; lo anterior, a pesar que la legislación aduanera vigente enumera una serie de obligaciones que las empresas beneficiarias del régimen deben cumplir en relación a sus operaciones (artículo 28 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización).

En ese sentido, ante la imposibilidad de ejercer un control inmediato por parte de Aduana Terrestre Santa Ana, es la Dirección General de Aduanas la entidad que está facultada para ejercer el control a posteriori a través de sus órganos fiscalizadores, conforme lo regulado en el artículo 24 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

5. El ejercicio del control a posteriori de las operaciones de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo es de exclusiva competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de sus Departamentos de Gestión de Riesgo y Fiscalización, quienes ejecutan las amplias facultades de control y fiscalización sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera tributaria. Es así, que según el Manual de Puestos, Código 1320106.1, Edición 04 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, establece como Misión para el cargo de "Jefe de División de



Fiscalización" de la Dirección General de Aduanas: "Dirigir y evaluar las políticas y estrategias, funciones y tareas de la División de Fiscalización, como parte de las actividades de verificación a posteriori, mediante la correcta aplicación de la Legislación Aduanera y normas de ética y calidad, con el fin de apoyar a la Dirección Subdirección General de Aduanas en la toma de decisiones y ejecución de las actuaciones de fiscalización". Así mismo establece dentro de sus funciones básicas, entre otras, Orientar técnicamente al Director o Subdirector General de Aduanas, en la toma de decisiones vinculantes con la ejecución y seguimiento de planes de fiscalización de la Dirección General de Aduanas; proponer al Director o Subdirector General, acciones para el desarrollo de actuaciones de fiscalización a posteriori que contribuyan con el cumplimiento de las metas y objetivos de fiscalización.

6. Es así, que los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, por no encontrarse sus instalaciones físicamente dentro de un parque industrial calificado como Zona Franca ni dentro de la zona primaria de una aduana interna, sus operaciones e inventarios de mercancías amparadas a este Régimen son supervisadas por la Dirección General de Aduanas, a través de sus órganos fiscalizadores. Así mismo según el Artículo 25-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, el Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, dentro de sus respectivas facultades, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios establecidos en esta Ley, sin perjuicio de la facultad de Fiscalización que compete a ambas direcciones. Así mismo, según el Artículo 36 de la Ley antes mencionada, manifiesta que las infracciones (leves, graves y muy graves) cometidas por los beneficiarios del régimen de Zonas Francas, serán sancionadas después del control inmediato ejercido por el Administrador de Aduana, es decir cuando las mercancías están dentro de la zona primaria aduanera, existen otros controles, permanentes y a posteriori, ejercidos por otros entes con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa aduanera y tributaria de los sujetos pasivos. Cada quien actúa según las facultades y atribuciones que la misma Ley nos otorga, y como funcionarios públicos, no tenemos más facultades de las que expresamente nos da la Ley.



7. El Artículo 28 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establece las obligaciones que tendrán que cumplir los usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo. En el literal k) establece para dichos usuarios como obligación, generar los traslados regidos en los Artículos 23 y 26 de esta Ley, cumpliendo con los requisitos establecidos en los mismos y en los plazos dispuestos en el Artículo 22 de esta Ley; y en el literal j) manda al beneficiario de esta Ley responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias y aduaneras relacionadas con las mercancías pérdidas (Sic) o de aquellas que se hubiesen destinado indebidamente o por la falta de controles al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas o las destruidas.
8. En el Pliego de Reparos No JC-III-043-2016 y en el Informe de Auditoría se toma como referencia para indicar la presunta "deficiencia" el PRO-091 "OPERACIONES ADUANERAS EN DELEGACIONES DE ADUANA EN ZONAS FRANCAS". En este punto cabe mencionar que este es un procedimiento operativo de calidad, cuyo ámbito de aplicación es sobre "los procesos realizados específicamente en las Delegaciones de Aduanas de Zonas Francas". Como bien se subraya anteriormente, dicho procedimiento se aplica únicamente para las Delegaciones de Aduanas que se encuentran dentro de una Zona Franca, ya que es una Aduana Interna, por ende lo expresado en dicho PRO-091 no es para la aplicación en las aduanas internas. Para las Aduanas Internas, San Bartolo y Santa Ana, el procedimiento operativo aplicable era el PRO-092: "OPERACIONES ADUANERAS REALIZADAS EN LAS ADUANAS INTERNAS SAN BARTOLO Y SANTA ANA". En dicho procedimiento no está contemplada la realización de la operación "confirmar" los traslados, porque como Aduana Interna únicamente se legaliza la operación del traslado de bienes, en el entendido que como parte de la facilitación del comercio y de la facultad del control a posteriori que tiene la Dirección General de Aduanas, a través de sus órganos fiscalizadores puede comprobar la veracidad de las operaciones efectuadas y reportadas. Y es por esta razón que en las Aduanas Internas no se confirmaban en el sistema informático aduanero SIDUNEA los traslados de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, ya que incluso, el Oficial Aduanero que procesa las declaraciones de mercancías de formalización no tenía acceso a esa función del sistema, la cual en ese tiempo era de uso exclusivo para los funcionarios destacados en las



Delegaciones de Aduana de Zona Francas. Por lo tanto, se observa que el Auditor de la Corte de Cuentas que determinó el reparo, posiblemente de una manera discrecional, quiso hacer una interpretación extensiva o analógica de la norma, queriendo imputar al Administrador de Aduana Santa Ana responsabilidades que no le correspondían.

9. No obstante lo antes expresado, y en aras de subsanar las observaciones que fueron determinadas y señaladas a través del examen especial, mi representado como Administrador de Aduana, procedió a realizar un análisis de cada caso observado para la Aduana Santa Ana, a fin de identificar las declaraciones de mercancías con las cuales se formalizaron los traslados de bienes a los Depósitos para Perfeccionamiento Activo; generando como resultado el siguiente resumen (**ANEXO 6**): -Ver cuadro que corre agregado del folio **918** vuelto al **919** frente-.

- Sobre los señalamientos realizados a mi poderdante señor Gilberto Gamaliel Campos Castro, en cuento (Sic) a pretender atribuirle responsabilidades Administrativas y Patrimoniales, según REPARO NUMERO UNO, en lo referente a las Declaraciones de Mercancías de la Delegación de Aduana Zona Franca Export Salva, tengo a bien manifestar lo siguiente:

- Para la Declaración de Mercancías con registro 2-8870, liquidada en fecha 07/08/2013, que ampara el traslado definitivo de la empresa beneficiaria de Zona Franca Export Salva SEWING SOLUTION, S.A. DE C.V. hacia la empresa también beneficiaria de Zona Franca San (Sic) Ana LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V.; el examen especial de la Corte de Cuentas señala que este traslado **no fue formalizado dentro del plazo de tres días** establecido en el artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, lo cual no está apegado a la realidad, ya que dicho traslado **fue formalizado mediante de Declaración de Mercancías con registro 5-1220 liquidada en fecha 09/08/2013** en la Delegación de Aduana Zona Franca Santa Ana. Como constancia de lo anterior en **Anexo No. *******, se adjunta reporte del sistema de reporteo COGNOS utilizado para la obtención de reportes del sistema SIDUNEA en su versión 1.18 y certificaciones de sistema de la declaración de traslado y de la correspondiente formalización.

Dicho reporte del sistema COGNOS y la consulta de las declaraciones de mercancías liquidadas en el sistema SIDUNEA, pueden ser verificados y comprobados en cualquier momento por esta cámara de ser requerido.

- Para la Declaración de Mercancías con registro 2-9299, liquidada en fecha 20/08/2013, que ampara el traslado de la empresa beneficiaria de Zona Franca Export Salva GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hacia la empresa también beneficiaria de Zona Franca Diez GARAN DE E (Sic) SALVADOR, S.A. DE C.V.; los auditores han señalado que este traslado **no fue formalizado dentro del plazo de tres días establecido** en el artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; sin embargo, dicha aseveración no es correcta, ya que el traslado en mención, fue formalizado mediante de Declaración de Mercancías 5-1999 liquidada el 20/08/2013, en la Delegación de Aduana Zona Franca Diez.

Como constancia de lo anterior, se adjunta reporte del sistema de reporte COGNOS utilizado para la obtención de reportes del sistema SIDUNEA en su versión 1.18 y certificaciones de sistema de la declaración de traslado y de la correspondiente formalización; reporte del sistema COGNOS y consulta que también pueden ser verificados y comprobados en cualquier momento por esta cámara de ser requerido. **(ANEXO 7).**

En virtud de los argumentos expuestos, habiéndose demostrado que no son ciertos los señalamientos efectuados a mi representado, solicito dejar sin efecto la determinación de responsabilidad Administrativa y Patrimonial por dichas Declaraciones de Mercancías, registradas en la Zona Franca Export Salva, y atribuidas al Administrador de Aduana Gilberto Gamaliel Campos Castro, así como a mi representado, señor Fernando Urbina Quintanilla, en su carácter de Coordinador de Aduanas, también señalado con responsabilidades en el REPARO NÚMERO UNO.

- el informe del examen especial también señala responsabilidades para mi representada, señora Marta Isabel Navarro Rivas, por sus actuaciones como Administrador de Aduanas de la Delegación de Aduana Zona Franca Santa Tecla, sin embargo, considerando los señalamientos conteniendo (Sic) en el Reparo UNO y sus respectivos anexos, con el objeto de desvirtuar dichos señalamientos, se exponen los (Sic) siguientes consideraciones:



Según Acuerdo No 98 de fecha 27 de junio de 2013, que se anexa debidamente certificado a las presentes diligencias, mi poderdante estuvo destacada en la Delegación de Aduana Zona Franca Santa Tecla, durante el periodo del 27 de junio de 2013 al 30 de junio de 2015. **(ANEXO 1).**

En ese orden de ideas, los anexos del Reparo UNO hacen referencia a Declaraciones de Mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar del periodo **del 31 de marzo de 2013 al 30 de septiembre de 2015**, con traslado definitivo; sin embargo esa Administración de Aduana determinó mediante consultas a los sistemas informáticos, que dichos traslados fueron realizados hacia la Zona Franca San Bartolo, recinto donde fueron confirmadas y formalizadas dentro del plazo establecido en el artículo 22 inciso octavo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

En ese sentido, mi representada está siendo procesada por operaciones aduanera (Sic) que fueron realizadas (Sic) en una Zona Franca, diferente a la que Administraba, por lo tanto, se están violentando sus derechos, al pretender responsabilizarla por operaciones que no estaban dentro del marco de su competencia como Administrador de Aduanas de la Zona Franca Santa Tecla. **(ANEXO 8).**

- El examen especial, señala a la vez Declaraciones de Mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar, verificándose en cuanto a la Declaración EIT 2-1161, que fue formalizada con la Declaración de Mercancías IM5-1210 de fecha 25/03/2015, por lo que queda evidenciado que la referida Declaración IET 2-1161, fue formalizado y que se cobró la multa por plazo vencido **(ANEXO 9).**

Atendiendo al Consolidado de Declaraciones de Traslado Formalizados Fuera de Plazo Autorizado

Con respecto a las Declaraciones de Mercancías formalizadas en plazos vencidos, tal es el caso de la Declaración EX2-2752 de fecha 04/09/2013, formalizada en la misma fecha con la Declaración IM5-2357, por lo que el plazo vencido no es procedente debido a que se formalizó a tiempo. **(ANEXO 10).**

En virtud de lo anterior, queda demostrado que mis representados, señora Marta Isabel Navarro Rivas y Fernando Urbina Quintanilla, en su carácter de Administrador de la Zona Franca Santa Tecla y Coordinador de Aduanas, respectivamente, no han incurrido en ningún tipo de responsabilidad al desvirtuarse los señalamientos realizados en el examen especial que ha sido notificado.

REPARO DOS:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DE DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS

1- Consolidado de Declaraciones de Admisión Temporal Vencidas en Zonas Francas

En los anexos al reparo 2 a que se hace referencia a Declaraciones de Mercancías del período del 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, declaraciones de mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos, sobre las cuales se le señala a mi representado, José Salvador Portillo Pérez, que en su carácter de Coordinador de Aduanas, no ejerció control de los plazos autorizados, según los cuadros se ha pretendido responsabilizarle por el control de plazos de las Declaraciones presentadas y liquidadas en los periodos del 2011.

En ese sentido, a continuación se detallan las Declaraciones de Mercancías sobre las cuales ha tenido efecto el periodo de caducidad, conforme el detalle siguiente:

Sobre las 15 Declaraciones de mercancías descritas bajo los números correlativos del 1 al 15, correspondientes al periodo del (Sic) enero a junio de 2011, para la Delegación de Aduana Zona Franca San Marco (Sic), se pretende responsabilizar al señor Portillo Pérez, sobre declaraciones que han tenido efecto el periodo de caducidad; como constancia de lo anterior, se adjunta copia de acuerdos de nombramiento de mi poderdante José Salvador Portillo Pérez, en el carácter de Coordinador de Aduanas de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem Coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP 167-2013) nombrado en la Zona Oriental y Ad



honorem en Zona Paracentral. Asimismo, su nombramiento como Coordinador de Aduanas de la Zona Central, fue a partir del mes de enero de 2013.

De igual manera, se pretende responsabilizar a mi poderdante, sobre 27 declaraciones de mercancías descritas con los números correlativos del 1 al 27 del periodo del periodo (Sic) del 2011, correspondiente a la Delegación de Aduana Zona franca El Pedregal; 4 declaraciones de mercancías con los número correlativos del cuadro del 1 al 4 del periodo de 2011, de la Zona Franca Internacional; 3 declaraciones de mercancías descritas con los números correlativos del 1 al 3 del cuadro notificado, corresponde de 2011 de la Zona Franca Miramar, y 1 declaración descrita con el número correlativo 1 corresponde al periodo del 2011, de la Zona Franca Santa Tecla.

Sin embargo, para todas las declaraciones de mercancías antes relacionadas, ha tenido efecto el periodo de caducidad, por lo que no es procedente señalar presuntas responsabilidades en contra mi representado.

Aunado a lo anterior, se trae a colación los argumentos referentes a la competencia, en el sentido que el control de los plazos de las declaraciones de mercancías, no corresponde a la Administración de Aduanas y por consiguiente a la Coordinación de Aduanas.

Como constancia de lo anterior, al presente adjunto copia de acuerdos de nombramiento como coordinador de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem coordinador de Zona Central Acuerdo MP12- 2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP No. 82-2013) y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013) nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral.

- En lo referente a los señalamientos efectuados a mis representados señores Marta Isabel Navarro Rivas, Ricardo Ernesto Beltrán López y Nelson Saúl Ayala Ayala, en su carácter de administradores de Aduanas de la Zona Franca Santa Tecla, considerando lo estipulado en el reparo DOS y sus respectivos anexos, se realiza la siguiente consideración:

Los anexos del reparo DOS se refieren a Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, para lo cual es necesario dejar claro, que a partir de la notificación que realizaron los Auditores de la Corte de Cuentas, en relación a los hallazgos por las inconsistencias en las Declaraciones al régimen de Admisión Temporal, se hicieron las gestiones para corregir las inconsistencias determinadas.

En tal sentido, se logró solventar en su totalidad los señalamientos realizado para el caso de las Declaraciones de Mercancías de la Delegación de Aduana Zona Franca Santa Tecla, al haberse admitido las rectificaciones del caso y los respectivos pagos complementarios; además de la aplicación del proceso administrativo sancionador en los casos que era procedente; lo cual se comprueba con los reportes certificados del sistema COGNOS, en el cual se reflejan las cantidades, pesos y valores de las Declaraciones a Depósito y sus respectivos desprendimientos. **(ANEXO 11).**

Con lo anterior, se demuestra que en cada uno de los casos, las Declaraciones ya no representados en el Reparo número DOS, en virtud que se ha demostrado que no existen responsabilidades que deban imputarse en contra de los Administradores de Aduanas que represento.

- En cuanto a los hallazgos señalados a mi poderdante, señor Juan Antonio Alvarado, en su carácter de Administrador de la Delegación de Aduanas de la Zona Franca San José, se informa que con el objeto de desvirtuar los hallazgos o inconsistencias determinadas por la Unidad de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, se realizaron las gestiones correspondientes ante el Auxiliar de la función pública aduanera de la empresa autorizada como Operador logístico internacional, ya que de conformidad al artículo 20 de la Ley de Servicios Internacionales está calificada como Usuario Directo; situación que la hace responsable ante el fisco por el pago de impuestos de sus clientes "usuarios indirectos", por inconsistencias o hallazgos encontrados en las Declaraciones de Mercancías amparadas al régimen de Admisión Temporal, las cuales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la referida Ley, están registradas a su nombre.



En tal sentido, habiendo realizado un análisis técnico de cada uno de los casos observados para determinar la causa o justificación del saldo en cuantía o valor, una vez identificada la causa, se procedió a realizar las acciones pertinentes de acuerdo a ley, las cuales corresponden a efectuar cobros complementarios y/o rectificaciones de las Declaraciones de mercancías, según el caso.

Habiendo identificado que algunas de las causas que dieron origen a los hallazgos señalados, son las siguientes:

- Elaboración de Declaraciones de desprendimiento amparadas a los regímenes de importación y exportación con errores en cuantías y valores.
- Elaboración de Declaraciones de desprendimiento con errores en cuanto a clasificación arancelaria.
- Declaraciones de desprendimiento amparadas al régimen de exportación que no fueron liquidadas informáticamente en la aduana de salida o frontera.
- Elaboración de Declaraciones de desprendimiento de importación y exportación, cuyo desprendimiento se realizó de una Declaración de Admisión Temporal (IM-5) que no corresponde.

Por lo que habiéndose identificado las Declaraciones de Mercancías observadas por inconsistencias o hallazgos, en cada una se procedió a efectuar lo siguiente:

DM. No. 5-256 de fecha 29 de mayo de 2013:

Los impuestos correspondientes al saldo o cuantía observado de 321 unidades y que corresponde a la Declaración de Mercancías (DM) No. 5-256 de fecha 29/05/2013, han sido cancelados en la Declaración de Mercancías No. 4-2338 de fecha 02/12/2015, liquidada el 10/03/2016.

DM. No. 5-309 de fecha 28 de junio de 2013:

El saldo o cuantía observado de 14,400 unidades correspondientes a la Declaración de mercancías No. 5-309 de fecha 28/06/2013, 13,572 unidades se han cancelado los impuestos correspondientes mediante la DM No. 4-860 de fecha 02/06/2016, la diferencia en el saldo de 828 unidades, fueron declaradas en el ítem # 12 de la DM. De código (09), por rectificación voluntaria en la 5-309 sustentada en resultado de

aduanálisis, se rectificó la casilla 33 del ítem # 12 en relación al inciso arancelario, rectificación realizada en aduana El Amatillo el 09/09/2016.

DM. No. 5-328 de fecha 05 de julio de 2013

- a) Los impuestos correspondientes al saldo observado de 14 unidades y que corresponde a la Declaración de Mercancías No. 5-328 de fecha 05/07/2013, se declararon en el ítem # 1 de la Declaración de Mercancías No. 4-1360 de fecha 25/08/2016, liquidada el 25/08/2016.
- b) Los impuestos correspondientes al saldo observado de 8 unidades y que corresponde a la Declaración de Mercancías No. 5-328 de fecha 05/07/2013, se declararon en el ítem # 3 de la Declaración de Mercancías No. 4-1360 de fecha 25/08/2016, liquidada el 25/08/2016.

DM. No. 5-380 de fecha 17 de agosto de 2013

- a) Los impuestos correspondientes al saldo o cuantía observada de 2 unidades y que corresponde a la Declaración de Mercancías No. 5-380 de fecha 17/08/2013, fueron cancelados y declarados en la casilla 41 del ítem 4 de la Declaración de Mercancías No. 4-1360 de fecha 25/08/2016, liquidada el 25/08/2016.
- b) Los impuestos correspondientes al saldo o cuantía observado de una (1) unidad que corresponde a la Declaración de Mercancías No. 5-380 de fecha 17/08/2013, fueron cancelados y declarados en la casilla 41 del ítem 2 de la Declaración de Mercancías No. 4-1360 de fecha 25/08/2016, liquidada el 25/08/2016.

Por lo anterior, habiéndose desvirtuado las observaciones en las declaraciones de Mercancías observadas, se comprueba mediante la documentación correspondiente (**ANEXO 12**), que mi representado no ha incurrido en ningún tipo de responsabilidades.

2- DE LAS ACCIONES EN LA EJECUCIÓN Y MEDIDAS EN EL CONTROL DE LOS TRASLADOS ENTRE BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN.



La Dirección General de Aduanas como encargada de la ejecución del control de las Operaciones Aduaneras de los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, de conformidad al Art. 22, inciso 4, emitió Boletín 18-2005 disposiciones relacionadas con el Formato a utilizar por los usuarios denominado "Formulario Único para el Traslado de los Bienes", el cual se realizaba únicamente a nivel documental y que para los efectos de traslados entre Usuarios de Zonas Francas estos eran validados por las Delegaciones de Aduanas y los traslados entre Depósito de Perfeccionamiento de Activos (DPA's) se realizaban sin ninguna validación de funcionarios de Aduana; Que mediante Boletín DGA 20-2005 emitieron disposiciones sobre la sistematización de los traslados y se crearon códigos en el sistema utilizando para el modelo de declaración de mercancías EX2, Régimen 2400 Traslado definitivo y 2300 Traslado temporal, el cual solo era realizado por los Usuarios de Zonas Francas; las Devoluciones de traslados temporales en Zonas Francas y los DPA's, seguían utilizando el formato FUTB a nivel documental sin transmisión electrónica; fue hasta el 2014 que se emitió la DACG N° DGA 006-2014 Registro de usuarios para las operaciones aduaneras de traslados de bienes realizados entre los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización (publicado 23 de mayo 2014) y DACG No DGA 008-2014 Disposiciones en el marco de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas al registro informático de las operaciones aduaneras de traslados de mercancías temporal o definitivos realizados por los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en las cuales, en la primera establece la obligación y procedimiento para el registro de los transmisores de las Declaraciones de Traslados de Bienes y en la otra la operación de registro de las declaraciones de traslados de bienes la cual incluye a los Usuarios de Zonas Francas y DPA's, así como se establece un nuevo formato de declaración bajo el código de EIT2.

Lo anterior demuestra el esfuerzo que la Dirección General de Aduanas realiza a través de las Divisiones de Operaciones y Tecnología, para implementar un control más efectivo de las Declaraciones de traslados temporales y definitivos, por lo que no se puede aseverar que la deficiencia señalada en el informe de auditoría, se deba a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas, Jefe de División de Operaciones, no ejercieron control de las Declaraciones de Mercancías de Traslados temporales y definitivos, ya que en la DACG008-2014, sistematiza los traslados de todos los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de

Comercialización, e incluye mejoras en el sistema para la confirmación de los traslados.

3- DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

En ambos reparos se debe considerar que el sistema SIDUNEA no validó las cuantías desprendidas versus las (Sic) saldos de cuantías remanentes de la declaración de depósito, ya que el agente aduanal seguía desprendiendo de una inciso de partida que ya no tenía saldo y el sistema no le alertó o restringió dicha operación, así también, permitía descargos a las Declaraciones de Mercancías sobre incisos arancelarios que no habían sido declarados en las Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal, así como los traslados temporales de las declaraciones EX2 e EIT2. Situación que no pudo ser prevista por el Funcionario Aduanero, al momento de que le son presentadas las Declaraciones de Mercancías de desprendimientos en ventanilla, y mucho menos pueden ser previstas por los Coordinadores, Jefe de División de Operaciones ni Administradores de Aduana, debido a que ellos no forman parte en el proceso de recepción de documentos en ventanilla.

La programación, diseño, construcción y mantenimiento del sistema informático SIDUNEA no es competencia del jefe de la División de Operaciones, Coordinadores de Aduana ni de los Administradores de Aduana, ya que dentro de las atribuciones y facultades que concede el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas no está velar de la fiabilidad de los sistemas informáticos. Para eso dentro del organigrama de la DGA existe una División con departamentos dedicados exclusivamente a esa tarea como parte operativa se desconoce el funcionamiento interno (programación) y estructura informática de dichos sistemas, así como también de las modificaciones o alteraciones que éstos sufren producto de la planificación estratégica como institución.

- Lo referente al tema de sistemas informáticos, y sus mejoras, ha sido alegado y comprobado mediante escrito presentado el 4 de mayo del presente año, al mostrarme parte en las presentes diligencias para otros funcionarios aduaneros que han sido notificados de los reparos en mención; sin embargo, es importante traer nuevamente a colación, que los hallazgos determinados por los Auditores de la Corte de Cuentas, fueron a partir de la utilización del sistema auxiliar de reporte llamado IBM COGNOS SOFTWARE, conocido como COGNOS, que es de uso



interno para la institución, y el cual para ingresar y hacer uso del mismo se requiere de una licencia especial la cual es pagada por la Institución para determinados usuarios; sistema al cual no tiene acceso el usuario externo para poder determinar con anticipación alguna inconsistencia en sus registros de operaciones.

El sistema informático legalmente establecido, es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero es SIDUNEA, actualmente en la versión 1.18, por medio del cual se realiza el teledespacho de las Declaraciones de Mercancías, el cual valida y administra la Información transmitida, con la deficiencia informática a la hora de configurarlo, dicha herramienta en este momento, no contiene llaves de seguridad para emitir alertas o restricciones al usuario cuando el plazo está vencido hay saldos pendientes para finiquitar el régimen. No obstante, y como mejora continua de la gestión ejecutada, ya en el requerimiento técnico realizado para el programa de SIDUNEA WORLD, que es la versión a la que migrará todo el Sistema Informático de la Dirección General de Aduanas, ya está contemplado el control de los traslados en las Zonas Francas, según ha sido demostrado con el documento que contiene el requerimiento técnico aprobado, y que fue anexado mediante el escrito presentado el cuatro de mayo anterior.

En este sentido, para el momento del Examen Especial ejecutado, el sistema informático legalmente establecido y que a la fecha aún es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero, es como antes se indicó el Sistema SIDUNEA++, actualmente en la versión 1.18.

Al respecto, el artículo 33 y siguientes de las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen que el auditor deberá tener "...el conocimiento y comprensión de la entidad es un procedimiento de rigor para el auditor antes de desarrollar la estrategia de auditoria, por tanto tiene la responsabilidad de indagar toda información relacionada con la entidad, partiendo de lo general a lo particular, es decir conociendo en términos generales cuál es su visión y misión, atribuciones legales, procesos sustantivos, presupuestos asignados, hasta concluir con los procedimientos asignados a los servidores públicos.

Por lo anterior, la Auditoría Practicada adolece de deficiencias ya que en el Informe Final que contiene los resultados del Examen Especial, origen del presente Juicio de Cuentas, el equipo auditor únicamente basó sus hallazgos en consultas

efectuadas al sistema informático COGNOS, **y siendo que la auditoría en su deber ser, es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario-aduanero**, considero Honorable Cámara, que en el presente hallazgo no fue realizado conforme al debido proceso, ni acorde a las Reglamentaciones Internas que la Corte de Cuentas, como ente contralor, tiene como base para su desarrollo, como son las Normas d Auditoria Gubernamental, ya que como antes se indicó en el presente caso, no se evidencia una validación de os hallazgos determinados con el sistema legalmente establecido SIDUNEA 1.18, así como el que se haya confrontado el mismo, con los documentos físicos, Declaraciones de Mercancías, y demás documentos de soporte, de los cuales a su vez se puede validar la participación que se tiene de los Administradores de Aduana en este proceso.

En ese sentido, la administración, desarrollo y control de la infraestructura informática y de telecomunicaciones, no son competencia del Jefe de la División de Operaciones, de los Coordinadores de Aduanas ni de los Administradores de Aduanas, consecuentemente no puede individualizarse responsabilidades para mis representados, por validaciones que en este momento, no efectúa el sistema.

4- DE LA AUDITORÍA

En cuanto a los hallazgos determinados los Auditores de la Corte de Cuentas para determinar los Hallazgos que no se ha ejecutado las operaciones de Confirmar y/o formalizar en las Delegaciones de Aduana de Zonas Francas, utilizan el sistema auxiliar de reporte llamado IBM COGNOS SOFTWARE, conocido como COGNOS, que es una herramienta administrativa para reportes de uso interno, lo cual es programable de acuerdo a las directrices y parámetros de las unidades organizativas, con fines de obtener información para sus análisis estadísticos o para sus funciones y/o de toma de decisiones administrativas propias de cada unidad organizativa, para ingresar y hacer uso del mismo se requiere de una licencia especial la cual es pagada por la institución para determinados usuarios; en la cual no tiene acceso el usuario externo para poder determinar con anticipación alguna inconsistencia en sus registros de operaciones y así también no todos los administradores en las fechas en que se ha determinado los hallazgos tenían el referido acceso.



En ese contexto COGNOS es una herramienta de referencia de la información que no está actualizada en línea y además no tiene la capacidad de manejar el negocio completo de las operaciones de las aduanas, porque su fin es generar exclusivamente reportes, eso hace que en ocasiones no contenga la información actualizada de las operaciones, porque extrae información de esquemas y tablas de la Base de Datos de SIDUNEA++, con un tiempo posterior, que depende de la ejecución de un proceso en la Base de Datos para poder estar actualizándose.

En este sentido el sistema informático legalmente establecido para el registro y procesamiento de las Declaraciones de Mercancías, que es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero es SIDUNEA++, actualmente en la versión 1.18, por medio del cual se realiza el teledespacho de las Declaraciones de mercancías (MODBRK) y es el que valida y administra la información transmitida, el cual no cuenta con alertas informáticas con restricciones al usuario que indique cuando el plazo está vencido o hay saldos pendientes para finiquitar el régimen.

Por lo antes expuesto la Auditoría Practicada adolece de deficiencias fundamentales para determinar objetivamente los hechos, ya que únicamente ha basado sus hallazgos en consultas efectuadas al sistema informático COGNOS, siendo que la auditoría es el proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario-aduanero, no obstante este proceso no fue realizado ya que no se evidencia una validación de los hallazgos determinados con el sistema legalmente establecido SIDUNEA++ versión 1.18, así como confrontar el mismo con los documentos físicos, Declaraciones de Aduana y demás documentos de soporte, de los cuales a su vez se puede validar la participación que se tiene de los Administradores de Aduana en este proceso. Esto en concordancia con el artículo 36 del CAUCA el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 36. Admisibilidad de registros como prueba.

Los documentos emitidos por el Servicio Aduanero, el auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónico o informáticos, o copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario.

Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio (Sic) **del sistema informático autorizado por el servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales.**

5- RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS

En relación a este punto se debe considerar que de conformidad con el artículo 50 del CAUCA, corresponde al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero.

En este sentido y en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización se establece:

"b) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y salidas de inventarios y cuadro demostrativo de descargo por las importaciones en línea a Disposición de la Dirección General de Aduanas. Cuando el registro no se lleve en línea ante la Dirección General de Aduanas, el beneficiario deberá registrar en medios electrónico y magnéticos o en cualquier otro medio exigido por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Aduanas de conformidad a la normativa aplicable, el movimiento de inventarios, cuadro de demostrativo de descargos por las importaciones, movimiento de importación, así como toda la información relativa a las operaciones de importación, exportaciones, tránsitos y traslados que realice para el control fiscal respectivo, los cuales deberán remitirse utilizando los mismos medios dentro de los veinte días hábiles siguientes al del vencimiento del Ejercicio Fiscal a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio que deba remitirla cuando esta lo requiera".

Como se puede verificar es obligación de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, informar a la Dirección General de Aduanas sobre sus operaciones, siendo estos los insumos que serán utilizados para ejercer un control



sobre las mismas, pudiendo de esta manera ejercer las facultades de fiscalización a posteriori y de forma permanente.

Para el caso de los usuarios de la Ley de Servicios Internacionales se está a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Servicios el cual establece lo siguiente:

"Artículo 22. Los usuarios directos, actuando como distribuidores internacionales u operadores logísticos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

c) Mantener un registro electrónico de inventarios y un sistema en línea a disposición del Servicio de Aduanas, de acuerdo a las disposiciones que este establezca, debiendo para tales efectos emitir los documentos de ingreso y salida de las mercancías de almacén.

g) Responder por el pago de impuestos de sus clientes usuarios indirectos, en caso de faltantes de inventarios, extravíos, pérdidas y mermas."

Así también se debe considerar que como parte de los mecanismos de control permanentes emanadas por la Dirección General se encuentra las diferentes disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los usuarios de la Ley de Zonas Francas y Ley de Servicios, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-008-2014. Disposiciones en el marco de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas al registro informático de las operaciones aduaneras de traslados de mercancías temporal o definitivos realizados por los beneficiarios de la Ley.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-013-2013. Disposiciones en el marco de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas a la remisión de información a la DGA.

Con lo anterior, lo que se pretende evidenciar es la responsabilidad de ley que tienen los beneficiarios del Régimen objeto del examen especial realizado, ante el Servicio

Aduanero, de presentar sus reportes respecto del cumplimiento no sólo de obligaciones formales, sino aquellas de carácter tributario como son por ejemplo, las validaciones de saldos existentes en sus inventarios, documentos que no fueron solicitados y consecuentemente no fueron validados dentro del desarrollo de la Auditoria.

6. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE ADUANA

En cuanto a la responsabilidad patrimonial que se atribuyese debe considerar el artículo 31 de la Ley Orgánica el cual establece lo siguiente:

“Artículo 31. Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas son personalmente responsables ante el Fisco por las sumas que este deje de percibir por su actuación dolosa o culposa, en el desempeño de las funciones que le estén encomendadas. En este caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales en contra del funcionario o empleado aduanero, se harán alcances o ajuste a cargo de las personas que se hubieren beneficiado como consecuencia de la actuación dolosa o culposa, en la forma que señala esta Ley, el CAUSA, su reglamento y otras disposiciones legales. La responsabilidad civil del funcionario y empleado aduanero para con el Fisco prescribirá conforme lo establezca la legislación nacional”

Por lo que considerando lo anterior en ningún momento ha existido un beneficio monetario u de otro tipo derivado de los hallazgos determinados, considerando improcedente la responsabilidad patrimonial atribuida en el referido informe.

El Administrador de Aduanas, tiene delimitadas sus facultades y atribuciones para ejercer un control inmediato, de las operaciones puestas a su conocimiento producto del ingreso y salida de mercancías al recinto de la Aduana que se administra.

Lo anterior, se sustenta en la normativa legal aduanera, que se transcribe a continuación:

“Delimitación de facultades de la Administración de Aduana, de acuerdo a lo regulado por la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.



“**Artículo 16.** “En cada Administración de Aduanas, habrá un Administrador de Aduanas, quien será su máxima autoridad y dependerá jerárquicamente del Director General o del funcionario que éste designe.

Las principales atribuciones y facultades del Administrador de Aduanas serán:

- a) Autorizar la práctica de las **verificaciones inmediatas** de las declaraciones presentadas al momento de la importación o exportación de mercancías, designando para tales efectos uno o varios Contadores Vista, de conformidad con las leyes y procedimientos aduaneros;”
- b) Ordenar la revisión física de las mercancías, aun si no existiere un resultado de selectividad, cuando resultares contradicciones evidentes entre lo declarado y las mercancías puestas a disposición del control aduanero, o se tuviere sospecha fundada del cometimiento de hechos ilícitos;
- c) Liquidar de oficio los tributos que se determinen en el acto de verificación inmediata y aplicar las sanciones a que hubiere lugar;
- d) Conducir las actividades destinadas a facilitar el despacho de las mercancías, medios de transporte y lograr la eficiencia en el control aduanero, de conformidad con las leyes;
- e) Conocer de los recursos administrativos previstos en las leyes;
- f) Rendir informes de su gestión al Director General o a las autoridades superiores que se lo requieran;
- g) Resolver dentro de su competencia los asuntos relacionados con el comercio exterior, asegurando un equilibrio entre la facilitación y el control; y,
- h) Cualquier otra que las leyes le designen.”

Nótese que en ninguna de las facultades asignadas al Administrador de Aduanas está el control a posteriori de los regímenes Aduaneros Temporales o suspensivos de tributos, limitándose a aquellas mercancías que son puestas a su disposición mediante el proceso de despacho Aduanero y sobre aquellos que se hacen de su conocimiento y que son competentes para resolver, y circunscritos a su esfera de actuación; siendo que para los reparos UNO y DOS, se encuentra dentro del control permanente que se debe tener sobre las mismas para los cuales ya se han generado las disposiciones respectivas en las cuales esta información debe ser presentada a la DGA y de aquí tomar las medidas correctivas.

Finalmente, con la entrada en vigencia del Artículo 3 de la Ley de Simplificación Aduanera; que establece: **“En el sistema de autodeterminación o autoliquidación, corresponde al declarante la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás regulaciones establecidas en las leyes respectivas, y además, la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos que se causen”**; no todas las Declaraciones presentadas en las Aduanas son sometidas a inspección física, sino que existe un proceso selectivo para determinar si corresponde o no lo que lleva a considerar lo estipulado en el art. 43 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que establece **“En todos aquellos casos que en virtud de las nuevas modalidades de declaración de mercancías los funcionarios o empleados aduaneros se vean legalmente imposibilitados a ejercer la verificación inmediata de lo declarado, éstos no tendrán ninguna responsabilidad civil o patrimonial frente al Fisco, por las sumas que éste deje de percibir, en vista de no cumplirse los supuestos establecidos para estos casos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano”**.

En este sentido ha sido elaborado por el Ministerio de Hacienda el perfil del puesto del Administrador de Aduana 13202020101.1 Edición 2 en el cual se detallan sus funciones básicas las cuales se describen a continuación:

1. Coordinar y supervisar las actividades destinadas a facilitar el despacho de las mercancías, medios de transporte y lograr la eficiencia en el control aduanero, de conformidad con las leyes.
2. Atender consultas y solicitudes de los usuarios y del personal a su cargo, relacionadas con el quehacer aduanero y dar seguimiento a las quejas y reclamaciones dentro de su competencia.
3. Autorizar la práctica de las verificaciones inmediatas, de las declaraciones presentadas al momento de la importación y exportación de mercancías designado para tales efectos, uno o varios contadores vista, de conformidad con las leyes y procedimientos aduaneros.
4. Ordenar la revisión física de las mercancías aun si no existiere un resultado de selectividad, cuando resultaren contradicciones evidentes, entre lo declarado y las mercancías puestas a disposición del control aduanero.
5. Liquidar de oficio los tributos que se determinen en el acto de verificación inmediata y aplicar las sanciones a las que hubiere lugar.



6. Resolver dentro de su competencia, los asuntos relacionado con el comercio exterior asegurando un equilibrio entre facilitación y control.
7. Conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como producto de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancías que hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo.
8. Conocer de los recursos administrativos previstos en las leyes.
9. Rendir informes sobre las operaciones realizadas al coordinador, al jefe de división, al Director General o autoridades superiores que lo requieran.
10. Contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo del Ministerio de Hacienda.
11. Colaborar en la elaboración de procedimientos operativos y supervisar el debido cumplimiento de los mismos en su unidad organizativa.
12. Mantener actualizados los sistemas de información con que cuenta la Dirección General de Aduanas, en relación a las operaciones aduaneras (infractores, subastas on line, etc).
13. Efectuar evaluaciones de desempeño al personal que se encuentra bajo su responsabilidad.
14. Mantener el clima Organizacional en un nivel aceptable dentro de las políticas institucionales, para generar mayor productividad, y una adecuada atención al usuario.
15. Seguimiento a las "Políticas de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional", del manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, vigente.
16. Contestar requerimientos de la Fiscalía, Juzgados de la Zona y PNC, relacionado con la defraudación y contrabando de mercancías de su jurisdicción.
17. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en las Políticas de Ahorro y de Austeridad del sector público.
18. Cualquier otras que las leyes designen.

Como se puede determinar el perfil del puesto ha sido elaborado siendo consecuente con la normativa aduanera, de lo cual se determina que no es competencia del Administrador de Aduanas, el control a Posteriori de las declaraciones de mercancías de Regímenes Suspensivos y la liquidación oficiosa está delimitada a la verificación inmediata de las mercancías.

7. DEL CONTROL PERMANENTE Y POSTERIOR

EL EJERCICIO DEL CONTROL A POSTERIORI DE LAS ACTIVIDADES DE LOS USUARIOS DE Ley de Zonas Francas y Ley de Servicios Internacionales, es de competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de sus distintas Unidades Organizativas, ejecutan las amplias facultades de control y fiscalización sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera tributaria. Por lo que los Administradores de Aduanas, se encuentran imposibilitados legalmente para llevar a cabo ese control. Lo anterior se puede observar en la normativa que se trae a continuación:

Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas:

Del Control Aduanero.

Artículo 18. Por control Aduanero, se entenderá el ejercicio pleno de las facultades establecidas en esta Ley, en la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y hechas ejecutara (Sic) por la Dirección General de Aduanas.

Para efectuar las tareas de control, la autoridad aduanera se apoyara en las actividades siguientes: la gestión del riesgo, el análisis de datos, la aplicación de medidas preventivas, la supervisión de actuaciones, fiscalización a posteriori, la verificación de origen, verificación de información, la investigación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los administrados, usuarios, auxiliares de la función pública aduanera y operadores logísticos, así como el cumplimiento por parte de estos de la normativa aduanera y de comercio exterior en general.

Competencia de los entes Fiscalizadores.

Artículo 21. Las dependencias fiscalizadoras propias de la Dirección General de Aduanas tendrán competencia para investigar, supervisar, verificar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las



mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto, dentro de los plazos de caducidad establecidos en la legislación aduanera.

Artículo 9. Inciso tercero del Código Aduanero Uniforme Centroamericano: "El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento"

Para establecer los tipos de control aplicable nos referimos al artículo 8 del RECAUCA el cual los define de la siguiente manera:

Artículo 8. Tipos de control. Para efectos de los artículos 8, 9 y 12 del Código, el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

El control permanente se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren en el territorio aduanero, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

El control previo, se ejerce sobre las mercancías, previo a que se sometan a un régimen aduanero.

El control inmediato se ejerce sobre las mercancías, desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Así es que dependiendo del tipo de control que se ejerza serán las diferentes unidades de las DGA las que intervienen, para el control inmediato se designa a las diferentes administraciones de Aduanas para que verifique las mercancías puestas a su disposición, no así con el control permanente el cual se entenderá aquel que se ejerce en cualquier momento, respecto del cumplimiento de requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros suspensivos o liberatorios, a efecto de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino de tales mercancías".

Es de considerar que este control también es regulado a nivel internacional ya que se ha visto en la necesidad de reducir al mínimo el impacto en las revisiones tal como lo establece el artículo VII del GATT (Derechos y Formalidades referentes a la importación y exportación), por lo que dicha labor recae en la gestión del riesgo lo anterior ante la imposibilidad de controlar el total del volumen de operaciones, ya que resulta ilógico que se pretenda creer que se tendrá un control absoluto de las operaciones de comercio exterior, siendo el caso de los Administradores de Aduana su labor recae sobre aquellas declaraciones que han sido objeto de verificación inmediata según los criterios de riesgo emanados por la Unidad Delegada para tales efectos o aquellas que han sido seleccionadas en atención a la Potestad Aduanera.

Es esta potestad fiscalizadora la que se encuentra regulada en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas establece (Sic): Las dependencias fiscalizadoras propias de la Dirección General de Aduanas tendrán competencia para investigar, supervisar, verificar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto, dentro de los plazos de caducidad establecidos en la legislación aduanera".

Además, según el manual de puestos Código 1320106.1, Edición 04, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, establece como misión para el puesto "Jefe División de Fiscalización" de la Dirección General de Aduanas: "Dirigir y evaluar las políticas, estrategias, funciones y tareas de la División de Fiscalización, como parte de las actividades de verificación a posteriori, mediante la correcta aplicación de la Legislación Aduanera y normas de ética y calidad, con el fin de



apoyar a la Dirección y Subdirección General de Aduanas en la toma de decisiones y ejecución de las actuaciones de fiscalización”.

Una vez analizada la competencia que tiene los Administradores de Aduana, la cual está delimitada al control inmediato y no así el control posterior y permanente; se debe considerar los esfuerzos que ha efectuado la Dirección General para ejercer un control sobre las operaciones efectuadas por los usuarios de Zona Franca y Ley de Servicios, las cuales son parte del control permanente, que se tiene sobre este régimen en particular, para lo cual se ha emanado diferentes disposiciones dentro de las cuales cabe destacar las siguientes:

DACG-013-2013 “DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN, RELATIVAS A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DGA”.

“A. De la información a remitir.

Los usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, deberán remitir la información relativa a sus operaciones aduaneras a la Dirección General de Aduanas, conforme a los formatos establecidos en esta Disposición, completados en hojas electrónicas de Microsoft Excel y enviarlos vía correo electrónico dentro de los primeros veinte días hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. La información a remitir se detalla a continuación:

5. Cuadro Demostrativo de Descargos (Anexo V): detallar la información de cada importación al Régimen de Zona Franca o de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ambos IM5) y sus descargos por Declaraciones de Mercancías de regímenes legalmente aplicables, estableciendo saldos de cada Declaración de Mercancías (IM5).

En este cuadro se deberá incluir únicamente las Declaraciones de Mercancías (IM5) que tuvieran saldos pendientes de liquidar y que tengan hasta un máximo de cuatro años de antigüedad de la fecha de aceptación de dicha Declaración, contados a partir del primer día del trimestre a informar. Todas aquellas Declaraciones de Mercancías con saldos cancelados o

liquidados no deberán incluirse, excepto aquellas que se han cancelado o liquidado en el trimestre a informar.

Cuando la empresa no posea Declaraciones de Mercancías del Régimen IM5 correspondientes a bien necesarios para el proceso productivo, para la prestación del servicio o comercialización de los mismos, excluyendo maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios y lubricantes. En el caso de usuarios de Zona Franca o DPA que se dediquen a la comercialización de los bienes que sean maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, o lubricantes, deberá entenderse que dichos bienes forman parte de su giro económico principal, por lo que estarán en la obligación de incluirlos en la información o reportar de este Anexo.

D. Uso de correo electrónico exclusivo para la recepción de información.

A partir de la vigencia de la presente Disposición, la información antes mencionada no se recibirá en las ventanillas de correspondencia de esta Dirección General; únicamente deberá enviarse vía correo electrónico, bajo los formatos establecidos, a la dirección zfdpa@mh.gob.sv, de la cual el usuario recibirá una respuesta automática como confirmación de la recepción del mensaje electrónico. Asimismo, no será necesario adjuntar los documentos de respaldo en el correo electrónico; tales como Declaraciones de Mercancías y sus anexos.

El artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establece la información que será remitida anualmente de los veinte días hábiles siguientes al del vencimiento del ejercicio fiscal a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio que deba remitirla cuando esta lo requiera; en ese sentido la presente Disposición establece la forma en que se debe enviar la información a la que se refiere dicho artículo de Ley; por tal razón no será necesario el reenvío de la misma anualmente, sino únicamente el cumplimiento al envío de la información trimestral que establece esta Disposición.

Este correo será de uso exclusivo para la recepción de la información regulada en esta Disposición. Dicho correo y la información recibida en el no



tendrá carácter vinculante con otro tipo de trámite u operación ante esta Dirección General.

El Servicio Aduanero podrá revisar la información recibida y hacer las gestiones que correspondan para solicitar al contribuyente las modificaciones respectivas, por inconsistencias u omisiones de datos. Dicha información estará sujeta a la verificación posterior de su contenido."

De la Disposición antes señalada cabe destacar 2 puntos, el primero que no es cierto lo manifestado en el informe de Auditoría u eno se tengan controles sobre las operaciones efectuadas por los Usuarios de Zona Franca, debiendo aclarar que estos son objetos de un control permanente y posterior dependiendo de cada caso y en segundo lugar que de las mismas disposición (Sic) se puede destacar que no es competencia del Administrador de Aduana y demás funcionarios de la División de Operaciones ejercer este tipo de controles.

DACG-008.2014 "DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN, RELATIVAS AL REGISTRO INFORMÁTICO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS DE TRASLADOS DE MERCANCÍAS TEMPORAL O DEFINITIVOS REALIZADOS POR LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY".

En cuanto a los traslados temporales efectuados por los usuarios de la Zona Franca mediante el formato de Declaraciones EIT 2, estas se encuentran reguladas a partir de la disposición antes citada, la cual se encuentra vigente a partir del 26 de junio de 2014.

Con la entrada en vigencia de esta disposición e pretenden regular y efectuar un mejor control de las operaciones de Zonas Francas (traslados temporales y definitivos), ya que se migra de un control manual a un control sistematizado, del cual se han efectuado las correcciones pertinentes para tener información oportuna y fidedigna.

Finalmente, en cuanto a lo regulado en dicha disposición cabe destacar lo establecido en el numeral 16, del apartado IV REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE TRASLADOS, el cual establece lo siguiente:

"En el registro de las operaciones de traslado, el sistema informático requerirá completar en la página de documentos adjuntos, los datos siguientes:

Código

100 cuadro Insumo Producto

10 cuadro demostrativo de descargos

Cuando se habiliten estos campos, deberá colocar el código asignado por la empresa, de conformidad a la Disposición Administrativa de Carácter General DGA-013-2013 o la que se encuentre vigente, **no siendo necesario adjuntarlos físicamente al traslado.**

Estos registros corresponden al anexo II y V, respectivamente, establecidos en la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA-013-2013 o la que se encuentre vigente, que contempla la remisión de los reportes con base al artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización."

Como se puede verificar en la citada disposición no hace obligatoria la presentación del cuadro demostrativo de descargo, ya que como se ha señalado este control ha sido delegado a un control permanente y posterior, ya que al momento en que se presentan las declaraciones en la Delegación de Zona Franca, la competencia está dirigida a verificar las mercancías que son puestas a disposición 8Siempre y cuando el sistema de selectividad así lo indique).

8. DE LAS ACCIONES EFECTUADAS

Es necesario exponer a esa Honorable Cámara, que a partir de la notificación que realizó la Corte de Cuentas, en relación a los hallazgos por las inconsistencias en las Declaraciones de Mercancías, mis representados han realizado una serie de gestiones ante los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y empresas declarantes vinculadas, con el objeto de corregir las inconsistencias determinadas; en ese sentido, se detallan las acciones efectuadas para tales fines:

➤ Declaraciones pendientes de Confirmar y/o formalizar

- Aduana San Bartolo



El ámbito de acción de las facultades y atribuciones de un Administrador de Aduanas, se delimita al control inmediato ejercido en la zona franca y, como ya es del conocimiento, todos los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) Autorizados por la Dirección General de Aduanas, cuya jurisdicción es la Aduana Terrestre San Bartolo, **sus instalaciones se encuentran fuera de la zona primaria, por lo cual no se tiene la jurisdicción para ejercer el control a posteriori de sus operaciones.** Además, una vez liquidadas las mercancías sometidas al régimen de traslado definitivo o temporal en la zona primaria de las Delegaciones de Aduanas de las Zonas Francas, éstas son retiradas del recinto aduanal para ser almacenadas en las instalaciones de dichos Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), por lo que el Servicio Aduanero pasa del control inmediato al control a posteriori.

En ese orden de ideas, el ejercicio del control a posteriori de las actividades de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, es de exclusiva competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de sus Unidades de Gestión de Riesgo y Fiscalización, quienes ejecutan las amplias facultades de control y fiscalización sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera tributaria, por lo cual, los Administradores de Aduanas, se encuentran imposibilitados legalmente para llevar a cabo ese control.

No obstante lo señalado, a continuación se presenta el cuadro resumen de las Declaraciones de Mercancías correspondientes a la Aduana Terrestre San Bartolo, ya que se han emprendido acciones inmediatas, en búsqueda de solventar los casos observados, siendo el estado actual del total de ellos el siguiente:

- En la primera línea se encuentran las Declaraciones de Mercancías observadas en el proceso del examen especial practicado por el equipo de auditores (23 declaraciones).
- En segunda línea se ubican las Declaraciones de Mercancías que luego de investigar el estado de dichos casos, se comprobó que la observación no era aplicable, debido a que los procesos de presentación de las respectivas Declaración, se realizaron en debida forma cumpliendo con la normativa aduanera (8 Declaraciones).

- En un tercer lugar, se identifican los casos en que se ha iniciado el proceso de cobro o rectificación según corresponda, mismos en los que se está a la espera que los contribuyentes solventen la situación observada y/o corrijan los datos erróneos que propiciaron la situación observada (10 Declaraciones).

- Finalmente en la cuarta línea, se ubican 5 Declaraciones de Mercancías observadas, que corresponde a empresas que cerraron operaciones sin previo aviso; os cuales es procedente atender a partir del ejercicio del control permanente que es competencia de la Dirección General de Aduanas, como se ha establecido anteriormente, a través de la Unidad de Gestión de Riesgo y División de Fiscalización, por ser esas las que ejecutan las amplias facultades de control y fiscalización sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras. (5 Declaraciones).

-Ver cuadro que corre agregado al folio **929** frente-.

Por las razones antes expuestas y bases legales citadas, y sobre todo considerando el artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en el sentido que los funcionarios públicos no tenemos más facultades de las que expresamente les da la Ley, se solicita dejar sin efecto los REPAROS UNO y DOS interpuestos a mis representados, en virtud de las presuntas deficiencias determinadas en el examen especial practicado.

En virtud de lo antes manifestado, base legal incoada y habiendo sido subsanados los hallazgos señalados en el presente Pliego de Reparos, OS PIDO:

- a) Admitir el presente escrito;
- b) Tenerme por parte en el carácter me que comparezco.
- c) Admitir la prueba aportada.
- d) Dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a mis representados en el Pliego de Reparos con referencia No. JC-III-043-2016, en virtud de los argumentos y disposiciones legales expuestas a través de los presentes alegatos.....

DEL FOLIO 1421 AL FOLIO 1444, corre agregado escrito suscrito por el Licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, actuando en calidad de Apoderado de los señores **JOSÉ VÍCTOR MORALES SALES, LUIS MANUEL CÓRDOVA,**



AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA, MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO, RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ, RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO, ANA RUTH BAIREs HERRERA, CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA y EDITH ELIZABETH ALAS DE SÁNCHEZ, juntamente con fotocopia certificada por notario de tarjeta de identificación de abogado, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, que corren agregados del folio **1451** al **1453**, asimismo, fotocopia certificada por notario de testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial otorgado a su favor por los servidores actuantes antes mencionados, de folios **1445** al **1450**, y documentación que anexa a su escrito más un CD que corren agregados de folios **1454** al **3246**, quien en su escrito manifestó literalmente lo siguiente: ".....". Que como se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública otorgado el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Roberto Lovo Orellana, actúo en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores José Víctor Morales Sales, Luis Manuel Córdova, Aida Amabel Alfaro Argueta, Milton Antonio Hernández Gamero, Randy Eddie Cáceres González, Ricardo Corleto Carballo, Ana Ruth Baires Herrera, Cesar Alfredo Chavarria Ayala y Edith Elizabeth Alas de Sánchez, todos empleados y funcionarios de la Dirección General de Aduanas; poder que presento debidamente por notario, al encontrarse ya incorporado su original a las presentes diligencias.

Que en tal calidad, vengo a mostrarme parte en el Pliego de Reparos con Número de Referencia JC-III-043-2016, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 Y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, por haberse emplazado a los servidores públicos José Víctor Morales Sales, Luis Manuel Córdova, Aida Amabel Alfaro Argueta, Milton Antonio Hernández Gamero, Randy Eddie Cáceres González, Ricardo Corleto Carballo, Ana Ruth Baires Herrera, César Alfredo Chavarria Ayala y Edith Elizabeth Alas de Sánchez.

Que mediante auto emitido por esa Cámara a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, y notificado en fechas cuatro de mayo del presente año, se ha otorgado un plazo de quince días hábiles para que mis representados hagan uso de su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 2 y 11 de la Constitución, 20, 67, 68, 69, 75 y 85 del Código Procesal Civil y Mercantil, y 67, 68 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior, como resultado del análisis efectuado por esa Cámara al Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

Sobre el particular y con el debido respeto, manifiesto que no estoy de acuerdo con las imputaciones que se efectúan en contra de mis representados en el presente Juicio de Cuentas, en razón de la cual me permito realizar **primeramente consideraciones de forma y de fondo, sobre el resultado del informe final**, que sirvió de base para el presente Juicio de Cuentas, **para posteriormente detallar las respectivas consideraciones de igual manera de forma y de fondo, sobre cada uno de los reparos que contiene dicho Juicio de Cuentas**, encaminados a desvirtuar los hallazgos descritos en cada uno de ellos, teniendo como base las pruebas idóneas y pertinentes, en cumplimiento de los Artículos 416 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículo 68 inciso 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto de desvanecer los reparos de presunta responsabilidad administrativa y patrimonial, señalados en el presente Juicio.

En ese orden de ideas, de la revisión de los reparos señalados, los cuales plasman el resultado obtenido en el Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, se tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

- Que el objetivo de las auditorías y exámenes especiales que realiza la Corte de Cuentas de la república, tiene como finalidad fiscalizar, en un doble aspecto, el administrativo y jurisdiccional, a la Hacienda Pública, y en ese sentido, las auditorías que dicho ente realiza, se desarrollan de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y a las Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por dicho ente contralor, todo de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículo 24, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- Dichas reglamentaciones, son la base sobre la cual debe ejecutarse un proceso de auditoría y examen, consecuentemente son de obligatorio



cumplimiento para la práctica de la Auditoría Gubernamental, ejecutada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

- Que el Artículo 5 numeral 4) de las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen que el Examen Especial es la Auditoría que puede comprender uno o más componentes de los estados financieros o aspectos de gestión, con un alcance específicos o puntual, por lo que no es posible emitir una opinión sobre las cifras de los estados financieros o la auditoría que abarca uno o más elementos de la gestión, así como el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la verificación de las denuncias presentadas a la Corte.
- Asimismo, durante el desarrollo de la Auditoría, el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas, regula que: "...En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, **dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentales e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen**".
- En las Normas de Auditoría Gubernamental, referidas a la Fase de Ejecución de la Auditoría, en el Artículo 76 en adelante, se establecen consideraciones que deberán tomarse en cuenta para la comunicación preliminar de los resultados, indicando como regla general, que "...el equipo de auditores debe analizar los comentarios y documentación presentados por la Administración, para determinar:
 - a) Las deficiencias han sido superadas
 - b) Las deficiencias constituyen asuntos menores
 - c) Las deficiencias constituyen hallazgos.
- Asimismo el Artículo 47 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda, determina que "...cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados de deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlos y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los Manuales de Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información".

En ese orden de ideas, del seguimiento a las acciones que se encontraban ejecutadas, así como también aquellas que se encontraban ejecutando durante el examen realizado, se aportaron las correspondientes evidencias documentales en

su momento por parte de los funcionarios actuantes, considerando además los argumentos expuestos a los Auditores en el transcurso de la misma, no obstante dichos argumentos, así como en una buena parte de las pruebas documentales aportadas, estas no fueron valoradas, o lo fueron parcialmente, sin que se expusieran en el informe final los argumentos que desvirtuaran en algunos de los casos, de manera parcial o totalmente los alegatos que mis representados presentaron, lo cual vulnera la normativa legal antes señalada, así como también los principios de legalidad y legítima defensa de mis representados, ya que esto causa incertidumbre jurídica respecto al estatus de los hallazgos que en un primer momento fueron señalados en el borrador del informe de Auditoría, con lo notificado en el Informe Final, habiéndose considerado que a la luz de la prueba aportada en su mayoría fueron subsanados, sin embargo en el Informe en comento, no se dan por superados, más bien se ratifican, sin existir argumentaciones que dejen claridad que las pruebas aportadas hayan sido valoradas.

Es menester aclarar que uno de los objetivos de las Auditorías que realiza la Corte de Cuentas de la República, en la Administración Pública Moderna, es subsanar las deficiencias que sean señaladas durante la Auditoría que se encuentre ejecutando el ente contralor, y en ese mismo sentido es que las mismas normas internas de control del Ministerio de Hacienda, ya reconocen que una vez comunicadas dichas deficiencias, se realicen acciones que conlleven a subsanar los señalamientos realizados, y consecuentemente al final de la Auditoría, solicitar se dejen sin efecto las deficiencias, ya que estas han sido superadas, tal cual ha sido en las anteriores Auditorías realizadas por la referida entidad contralora.

En ese sentido, en el ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y de los principios del debido proceso y seguridad jurídica, me permitiré desarrollar los argumentos correspondientes a cada uno de los reparos en que son señalados mis representados, con responsabilidad administrativa y tributaria, por lo que solicito que una vez los mismos sean valorados, con base al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaren desvirtuados los reparos, consecuentemente se desvanezca la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas y se absuelva a mis representados, aprobándose su gestión.

**REPARO UNO:****RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DE TRASLADOS
DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCÍAS PENDIENTES DE
CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.**

Según el informe de auditoría el equipo de auditores comprobó que existen traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar en Zonas Francas, por un monto de impuesto de \$355,028.13, más su correspondiente multa por \$20,950.00; así como traslados formalizados en plazos autorizados vencidos, por \$250.00, que suman un monto total de \$376,228.13, correspondiente al periodo del 31 de marzo de 2013 al 30 de septiembre 2015. La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas y jefe de la División de Operaciones, por no ejercer el control de las Declaraciones de Mercancías por traslados temporales y definitivos y no confirmar y/o formalizar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Francas, incumpliendo los plazos autorizados, y el Director y Subdirector por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

REPARO DOS:**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DE
DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.**

Según el informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que en las Zonas Francas durante el periodo de uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, existen declaraciones de mercancías de admisión temporal con plazos vencidos, por un monto de \$370,362.34, correspondientes a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales. La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas y Jefe de la División de Operaciones, no ejercieron un control de los plazos autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, y el Director y Subdirector de aduanas por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, procedo a referirme a la competencia y actuaciones que corresponden a mis representados al desempeñarse bajo el carácter de Jefe de División de Operaciones, Coordinador de Aduanas y Administradores de Aduana, teniendo en

consideración lo estipulado en los reparos UNO y DOS; para tal efecto, se presentan los respectivos anexos y se ponen a su consideración los siguientes argumentos:

1. DE LA COMPETENCIA

- En relación a este punto, se hace referencia a que los hallazgos que han sido determinados, no son competencia de mis representados, debido a que mis poderdantes estaban destacados en Aduana o Delegaciones de Aduanas distintas a las que fueron auditados durante el periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

Lo anterior, debido a que los anexos al reparo UNO hacen referencia a Declaraciones de Mercancías del régimen EX2, por traslados definitivos y temporales no formalizados y/o confirmados del año 2013 y 2014, en la Delegación de Aduana Zona Franca San Bartolo y liquidadas en diferentes Delegaciones de Aduana de Zonas Francas; sin embargo, en relación a mi representado, señor Milton Antonio Hernández Gamero, hago del conocimiento que los Acuerdos de nombramiento de mi poderdante con Administrador de la Delegación de Aduanas Zona Franca San Bartolo, son de fechas diferentes que no corresponden al periodo auditado por la Corte de Cuentas de la República.

Tal aseveración se evidencia con los Acuerdos que se anexen al presente, debido a que la gestión del señor Hernández Gomero Zona Franca San Bartolo, fue **a partir del 20 de febrero de 2013 al hasta el 25 de junio del 2013**, según Acuerdo MP No. 31 de fecha 20 de febrero del 2013; posteriormente fue trasladado a la Aduana Terrestre de El Poy, durante el periodo del 26 de junio del 2013 hasta el 30 de agosto del 2013, según Acuerdo MP No. 96 de fecha 26 de junio del 2013; siendo asignado de nuevo a la Delegación de Aduanas de la Zona Franca San Bartolo, mediante el **Acuerdo No. 133 de fecha 30 de agosto del 2013**; desempeñando a la vez, durante los periodos antes expuestos, el cargo de Administrador Ad-honorem de la Delegación de Aduanas del Aeropuerto Internacional de Ilopango, tal como se demuestra con los Acuerdos debidamente certificados por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Aduanas. **(ANEXO I)**.

En virtud de los argumento expuesto, se pretende juzgar a mi representado por observaciones a Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas **cuando no estaba fungiendo el cargo de Administrador en la Delegación de Aduano Zona**



Franca San Bartolo; por lo tanto, existió una inobservancia de parte de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, respecto a verificar los períodos de la gestión administrativa en la Delegación de la Zona Franca San Bartolo, previo a imputarle a mi poderdante cualquier tipo de responsabilidad sobre Declaraciones de Mercancías procesadas en períodos que no desempeñó el cargo de Administrador en la Aduana auditada.

- Sobre las señalamientos realizados en la auditoría a la actuación de mi poderdante señor **Ricardo Ernesto Beltrán López**, se expone que según los Anexos del reparo UNO, se ha pretendido señalarlo en lo referente a Declaraciones de Mercancías EX2 por traslados definitivos y temporales no formalizados y/o confirmados del año 2013 y 2014, en la Aduana Terrestre San Bartolo, liquidadas a su vez en diferentes Delegaciones de Aduana de Zonas Francas.

Sin embargo, mi poderdante fue nombrado como Administrador de la Aduana Terrestre San Bartolo **a partir del 01 de julio de 2013**, razón por lo cual se le está pretendiendo juzgar por observaciones a Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas cuando no estaba fungiendo en el cargo de Administrador de la referida Aduana Terrestre. Como constancia de lo anterior, al presente adjunto copia de sus acuerdos de nombramiento en Aduana Terrestre San Bartolo y Aduana Terrestre Amatillo (Acuerdo No 98-2013 y Acuerdo No. 120-2014), debidamente certificados. **(VER ANEXO 1)**.

- En cuanto a mi representado, señor **Ricardo Enrique Corleto Carballo**, se tiene a bien exponer que finalizó su gestión administrativa en la Delegación Aduana Zona Franca Exportsalva, a partir del **04 de Julio de 2013**, según se evidencia con el Acuerdo de Traslado No. 19-2013; en ese sentido, se le pretende juzgar por señalamientos de auditoría para Declaraciones de Mercancías que a la fecha de finalizar su gestión no estaban vencidas; pues las mismas posteriormente fueron debidamente finiquitadas en el sistema COGNOS, al gozar de plazos de prórrogas con respecto al plazo inicial autorizado.

Dichas prórrogas fueron autorizadas para las respectivas Declaraciones, de la manera siguiente:

- Declaración de Mercancías No. 5-4805 de fecha 09 de febrero de 2011, mediante Auto 301 /13/TLDA/24 del diez de abril de dos mil trece, se le prorrogó el plazo hasta el **uno de octubre de dos mil trece**.
- Declaración de Mercancías No. 5-2212 de fecha 21 de marzo de 2011, con la Resolución 869/12/TLDA/24 del doce de noviembre de dos mil doce, se le extendió el plazo hasta el **uno de noviembre de dos mil trece**.
- Declaración de Mercancías No. 5-12127 de fecha 27 de julio de 2011, a través del Auto 520/13/TLDA/24 de fecha ocho de julio de dos mil trece, se prorrogó su (Sic) en la cual se le extendió el plazo hasta el **treinta de noviembre de dos mil trece**.

Por lo antes expuesto, se comprueba que mi poderdante ya habia finalizado sus funciones en el cargo de Administrador de la Delegación de Aduana Zona Franca Exportsalva, cuando se observaron las Declaraciones en mención. Como constancia de lo anterior, se adjunta copia de acuerdo de traslado de finalización de periodo en la Aduana Zona Franca Exportsalva debidamente certificado. **(ANEXO I)**

Por otra parte, al verificar en el sistema informático COGNOS, se confirmó que las siguientes Declaraciones de Mercancías, tiene saldos FINIQUITADOS:

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1423** vuelto-.

- De igual manera, es importante señalar que al cuentadante **Ricardo Enrique Corleto Carballo**, también se le ha señalado en su actuación en la Delegación Aduana Zona Franca American Park; sin embargo, su actuación en esa oficina fue a partir del Acuerdo de Traslado No. 73-2014, en fecha **02 de Junio de 2014; hasta el periodo del 25 de enero de 2017**, según consta en Acuerdo de Traslado N. 19-2017.

En ese sentido, se está pretendiendo juzgarlo por señalamientos a Declaraciones de Mercancías que fueron objeto de solicitudes de rectificación ante la Dirección General de Aduanas en el año 2013, lo anterior, consta en nota Ref. DIV.OP.785.2013, emitido por la Dirección General de Aduana en fecha 13 de septiembre de 2013. ***(Evidencia que fue presentada oportunamente al Equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas de La Republica, y que no fue considerada al momento de emitir el Informe correspondiente).***



De lo anterior se colige, que las rectificaciones fueron solicitadas cuando aún no estaba fungiendo el cargo de Administrador de la Delegación de Aduana Zona Franca American Park, según se comprueba con la copia certificada del Acuerdo de Nombramiento en dicha Zona Franca. **(ANEXO I).**

Para mayor ilustración, se detallan las Declaraciones de Mercancías que se vencieron cuando mi representado aún no había tomado posesión de la Administración de la Delegación de Aduana en referencia: **(ANEXO VI)**

-Ver cuadro que corre agregado de folios **1323** vuelto a **1324** frente-.

Ver ANEXO VI

- En el caso de mi representada, señora Edith Elizabeth Alas de Sánchez, se informa que los anexos del reparo DOS, Señalan y se refieren a Declaraciones de Mercancías del régimen IM-5, correspondientes a Declaraciones de Admisión Temporal que tendrían saldos pendientes de liquidar en los años 2011 y 2012, y 2013, y que fueron registradas en la Delegación de Aduana Zona Franca Internacional.

En ese sentido, como argumento de descargo se expone que conforme el respectivo Acuerdo de Nombramiento, mi representada estuvo designada como Administradora en la Delegación de Aduana Zona Franca Internacional, **durante el periodo del 01 de julio de 2013 al 03 de febrero de 2014**; razón por lo cual se le pretende imputar señalamientos a Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas cuando ella no estaba fungiendo en el cargo de Administradora de la Delegación de Aduana Zona Franca Internacional.

Tal argumento se comprueba con los Acuerdos de Nombramiento en Aduana de la Zona Franca Internacional (Acuerdo No. 98-2013) y el Acuerdo de Traslado posterior No. 13-2014, que se adjuntan debidamente certificados. **(ANEXO I).**

- El informe de auditoría también consigna señalamientos para mi poderdante, señor **César Alfredo Chavarria Ayala**, pues en Anexos del reparo DOS se hace referencia a Declaraciones de Mercancías del régimen IM-5, las cuales corresponden a Admisiones Temporales con saldos pendientes de liquidar

entre los años 2011 a 2015, en la Delegación de Aduana Zona Franca Internacional.

Sin embargo, mi poderdante fue nombrado como Administrador de la Delegación de Aduana Zona Franca Internacional a partir del **04 de mayo de 2011 al 15 de marzo de 2012**, razón por lo cual se le está **pretendiendo juzgar por observaciones o Declaraciones de Mercancías que fueron procesadas cuando no estaba fungiendo en el cargo de Administrador de la referida Aduana Terrestre.**

Sin embargo, su acuerdo de nombramiento en Delegación de Aduana Zona Franca Internacional es a partir del 04 de mayo de 2011 al 15 de marzo de 2012; razón por lo cual se le está juzgando por Declaraciones que fueron procesadas cuando no estaba fungiendo el cargo de Administrador de la referida Aduana, como constancia de lo anterior, al presente adjunto copia de mi (Sic.) acuerdo de nombramiento en Aduana de la Zona Franca Internacional (Acuerdo No. 34-2011 y No. 13-2012, entrada y salida respectivamente), debidamente certificado. **(ANEXO I).**

Reparo UNO

En cuanto a mi representado José Salvador Portillo Pérez, en su carácter de Coordinador de Aduanas en los anexos del reparo UNO, se hace referencia a Declaraciones de Mercancías del periodo del 31 de marzo de 2013 al 30 septiembre de 2015, referentes a traslados temporales cuyo plazo de retorno vencían en diferentes fechas, y sobre las cuales se señala que mi poderdante no ejerció control de las declaraciones por traslados temporales y definitivos y no confirmar y/o formalizar, incumpliendo los plazos autorizados: (Sic).

En ese sentido, según los cuadros anexados al reparo, se ha pretendido responsabilizar a mi representado por aduanas y periodos en los que no se encontraba coordinando las Aduanas y declaraciones señalados, conforme al siguiente detalle:

Aduana San Bartolo que forma parte de la Zona Paracentral.

Las 20 declaraciones sobre las cuales se está responsabilizando, descritas en el cuadro del anexo 1, numeradas del al 20, fueron presentadas y liquidadas del 01 de



abril al 01 de agosto de 2013, en dicho periodo me encontraba nombrado como Coordinador de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP No. 82-2013 y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013 nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral; por lo expuesto, no es procedente que se le responsabilice por dicho periodo.

Zona Franca El Pedregal; las 2 declaraciones de mercancías descritas en los numerales 1 y 2, presentadas y liquidadas en el 2013, en dicho periodo mi representado estaba nombrado como Coordinador de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem Coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP No. 82-2013 y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013 nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral, sobre dichas declaraciones el administrador ha realizado gestiones para su depuración.

Zona Franca Exportsalva, la declaración de mercancías descrita en el numeral 1 del mes de abril de 2013, de igual forma que el argumento anterior, mi poderdante estaba nombrado en la Zona Central.

Como evidencia de lo anterior, al presente adjunto copia de acuerdos de nombramiento como coordinador de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP No. 82-2013 y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013 nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral.

Reparo DOS

En los anexos al reparo 2 a que se hace referencia a Declaraciones de Mercancías del periodo del 01 de enero de 2012 al 30 septiembre de 2015, declaraciones de mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos, sobre las cuales se le señala a mi representado, José salvador Portillo Pérez, que en su carácter de Coordinador de Aduanas, no ejerció control de los plazos autorizados, según los cuadros se ha pretendido responsabilizarle por el control de plazos de las Declaraciones presentadas y liquidadas en los periodos del 2011.

En ese sentido, a continuación, se detallan las Declaraciones de Mercancías sobre las cuales ha tenido efecto el periodo de caducidad, conforme el detalle siguiente:

Sobre las 15 Declaraciones de mercancías descritas bajo los números correlativos del 1 al 15, correspondientes al periodo de enero a junio de 2011, para la Delegación de Aduana Zona Franca San Marcos, se pretende responsabilizar al referido señor Portillo Pérez, sobre declaraciones que han tenido efecto el periodo de caducidad; como constancia de lo anterior, se adjunta copia de acuerdos de nombramiento de mi poderdante José Salvador Portillo Pérez, en el carácter de Coordinador de Aduanas de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem Coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP No. 82-2013 y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013 nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral. Asimismo, su nombramiento como Coordinador de Aduanas de la Zona Central, fue a partir del mes de enero de 2013.

De igual manera, se pretende responsabilizar a mi poderdante, sobre 27 declaraciones de mercancías descritas con los números correlativos del 1 al 27 del periodo del periodo del 2011, correspondiente a la Delegación de Aduana Zona Franca El Pedregal; 4 declaraciones de mercancías con los números correlativos del cuadro del 1 al 4 del periodo de 2011, de la Zona Franca Internacional; 3 declaraciones de mercancías descritas con los numero correlativos del 1 al 3 del cuadro notificado, corresponde de 2011 de la Zona Franca Miramar, y 1 declaración



descrita con el numero correlativo 1 corresponde al periodo del 2011, de la Zona Franca Santa Tecla.

Sin embargo, para todas las declaraciones de mercancías antes relacionadas, ha tenido efecto el periodo de caducidad, por lo que no es procedente señalar presuntas responsabilidades en contra de mi representado.

Como constancia de lo anterior, al presente adjunto copia de acuerdos de nombramiento como coordinador de la Zona Central; del 17 al 31 de enero de 2013 como Administrador de BODESA y Ad honorem coordinador de Zona Central Acuerdo MP12-2013; y como Coordinador de la Zona Central del 01 de febrero al 10 de junio de 2013, Acuerdo MP No. 17-2013, del 10 de junio al 16 de septiembre de 2013 en la Zona Oriental, Acuerdo MP No. 82-2013 y a partir del 17 de septiembre al 20 de febrero de 2015, Acuerdo MP 167-2013 nombrado en la Zona Oriental y Ad honorem en Zona Paracentral.

En el caso particular de mi representado, señor JOSE VICTOR MORALES SALES, se le relaciona y responsabiliza de Declaraciones de Mercancías de traslados definitivos de la Aduana Santa Ana, registradas en el **periodo del 4 de abril al 6 de junio de 2013**, que corresponde a la (Sic.) Coordinador de Aduanas de Zona Occidental, pero en el mismo periodo del **4 de abril al 6 de junio de 2013**, se relaciona y responsabiliza de declaraciones de mercancías de traslados definitivos y temporales registrados en la delegación de Aduanas Zona Franca San Bartolo, que corresponde a la Coordinación de Aduanas Zona Paracentral, adicionalmente también se relaciona y responsabiliza administrativa y patrimonial declaraciones de mercancías de traslados definitivos y temporales registradas **en el periodo del 7 de junio de 2013 al 26 de septiembre de 2014**, en la delegación de aduanas Zona Franca San Bartolo (**Ver Informe de auditoría de la Corte de Cuentas, anexo No. 1 corresponde al reparo uno, páginas 23 y de la página 25 a la 31.**).

En dicho periodo el señor JOSE VICTOR MORALES SALES, se encontraba desempeñando **funciones de Técnico Experto en Desarrollo SIDUNEA, Ad Honorem**, hasta el 8 de octubre de 2014. Se anexa evidencia de lo antes mencionado.

- Acuerdos de traslados y de asignación de funciones y Funciones del puesto de Técnico Experto en Desarrollo SIDUNEA y de Jefe de Unidad de SIDUNEA. (ANEXO I).

Además, se relaciona en el informe final de la auditoria, declaraciones de mercancías del régimen admisión temporal con plazos vencidos, registradas en el periodo **del 17 de marzo al 25 de mayo de 2011**, en la delegación de Aduana Zona Franca American Park, que corresponde a la Coordinación de Aduana Zona Occidental.

Las cuales vencieron entre **el 17 de marzo al 25 de mayo de 2013**, periodo en el cual mi representado JOSE VICTOR MORALES SALES estaba ejerciendo como Coordinador de Aduanas de la Zona Occidental, no obstante, no es función y competencia del Coordinador de aduanas el aplicar el control a posteriori sobre declaraciones de mercancías con plazo vencido, función que corresponde a otras áreas organizativas de la Dirección General. Agregado a que el hallazgo del informe de auditoría de la Corte de Cuentas las califica con vencimiento de plazo, cuando el estado de estas declaraciones es en proceso de rectificación, diligencia que el propietario había iniciado en la Dirección General de Aduanas, las cuales estaban en proceso de resolver.

Responsabilidad que se asigna a través de los Acuerdo de Traslados y de Asignación de Funciones de Personal:

Con respecto a la responsabilidad que se asigna a través de Acuerdo de Traslados y de Asignación de funciones que emite la Dirección General de Aduanas de conformidad al Art, 28, literal b) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

En ese contexto, a continuación, detallo los periodos en que se desempeñó las funciones de Coordinador de Aduanas, según la Zona, para su revisión y consideración: -Ver cuadro que corre agregado del folio **1425** vuelto al **1426** frente.-

De acuerdo al presente detalle, se puede observar que la Coordinación de Aduanas de la Zona Occidental, fue asignada funciones durante el **periodo del 23/01/2013 hasta el 06/06/2013**, de igual manera se puede observar la asignación de funciones de la Coordinación de Aduanas Zona Paracentral durante el **periodo del 06/06/2013 hasta el 17/09/2013**.



En ese orden de ideas, es importante mencionar y recalcar que la misma Dirección General de Aduanas, determina que era imposible desempeñar funciones de dos áreas totalmente diferentes, Coordinador de Aduana Zona Paracentral y Técnico Experto en Desarrollo SIDUNEA, por lo que decidió mediante el **Acuerdo MP No. 167** de fecha 2 de octubre de 2013, a **partir del 17 de septiembre de 2013**, asignar Ad Honorem las funciones del Coordinador de Aduanas de la Zona Paracentral, a la Coordinación de Aduanas de la Zona Oriental, cargo y funciones que desempeño **hasta el 01 de marzo de 2015**. Lo cual confirma de nuevo la Dirección General, al emitir de nuevo el **Acuerdo MP No.22 de fecha 20/02/2015**, mediante el cual volvió agregar Ad Honorem de nuevo las funciones de la Coordinación de Aduanas Zona Paracentral, a la misma Coordinación de Aduana Zona Oriental.

Con lo anterior, se comprueba que en el Informe examen de auditoría de la Corte de Cuentas, en ningún caso han detallado de forma precisa e individualizada las declaraciones mercancías de traslados definitivos y temporales que corresponde a cada Coordinador de Aduanas, conforme al periodo que estos desempeñaron, violentando el derecho de audiencia y defensa al relacionar y responsabilizar, sin haberse considerado el plazo autorizado de los traslados y la fecha de vencimiento de los mismos, desconociendo si estos fueron autorizados hasta 12 meses o hasta 6 meses, sin haberse definido la selectividad de la declaración de mercancías de traslados definitivos y temporales, lo cual establece el tipo de control aduanero que se debe aplicar. La falta de esta información no permite delimitar la competencia del control aduanero y definir que declaraciones de mercancías de traslados son las relacionadas, según el Acuerdo de funciones y competencia, y conforme a la normativa aduanera que delimita los tipos de controles aduaneros aplicar a una declaración de mercancías. El criterio que utilizan en el Informe de auditoría, para determinar la responsabilidad administrativa y patrimonial no es congruente, en algunos casos se ha relacionado por la fecha de registro de la declaración de mercancías de traslados y en otros casos se ha relacionado por la fecha en que se han vencido los plazos para el régimen de admisión temporal: no dando certeza jurídica para aportar elementos probatorios, encaminados a desvirtuar los señalamientos efectuados, aunado a ello que no consideraron los aspectos antes descritos.

Por lo antes expuesto, se solicita dejar sin efecto, la responsabilidad administrativa y patrimonial de los reparos uno y reparo dos, imputada al cuentadante JOSE VICTOR MORALES SALES, con cargo de Coordinador de Aduanas, en razón de

haber desempeñado en el periodo auditado, funciones de Técnico Experto en Desarrollo SIDUNEA, del **periodo del 17 de septiembre de 2013 al 8 de octubre de 2014**.

Posteriormente desempeñando funciones de Jefe de Unidad de SIDUNEA durante el periodo **del 8 de octubre de 2014 hasta la fecha**, cabe señalar que al no ser notificado e individualizado, desde un inicio de los Hallazgos No 1 y No. 2, del informe examen de auditoria, se ha vulnerado su derecho de defensa y garantía de audiencia, dado que las funciones objetadas, correspondían a la Coordinación de Aduanas de la Zona Oriental, durante el periodo del **7 de septiembre de 2013 al 1 de marzo de 2015**, lo cual rectifica de nuevo la Dirección General a través del Acuerdo **MP No.22 de fecha 20/02/2015**, agregando Ad Honorem de nuevo las funciones de la Coordinación de Aduanas Zona Paracentral, a la misma Coordinación de Aduanas Zona Oriental.

2. DE LA NOTIFICACIÓN

Es de hacer notar que en los casos de los cuentadantes Ricardo Ernesto Beltrán López, Luis Manuel Córdova y José Víctor Morales Sales, no fueron notificados formalmente del inicio de la auditoria, de los hallazgos determinados o de los avances de la Auditoria; por lo que fue hasta el 28 de junio de 2016, cuando se les notifica el Borrador de Informe final de Auditoria con número de referencia **REE.DAUNO-SIP 040/2016**, y se les informa que deben presentarme (Sic.) a la lectura del mismo en fecha 30 de junio de 2016.

Por el motivo anterior, no les fue posible a mis representados participar del proceso de auditoria desde el inicio de la misma, la cual dio como resultado los hallazgos determinados en el informe final de auditoria **JC-III-43-2016**, con lo cual se han vulnerado sus derechos de audiencia, defensa y debido proceso consagrados en el artículo 11 de la Constitución; situación que puso en estado de indefensión a mis representados, ya que no tuvieron las oportunidades procesales correspondientes para desvirtuar lo señalado, vulnerando con ello a su vez la normativa interna que regula la actuación de los auditores dentro del curso del Examen Especial.

En ese sentido, es menester aclarar que ya el artículo 33 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, regula que en el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la



entidad u organismo auditado dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentales e información pertinentes a los asuntos sometidos a examen, si bien es cierto la auditoría fue atendida por el administrador destacado en ese momento, no se nos dio la oportunidad de aportar elementos para desvirtuar los hallazgos determinados, ya que han sido notificados hasta el final, cuando ya solo se tiene el resultado de la auditoría realizada.

3. DE LAS ACCIONES EN LA EJECUCION Y MEJORAS EN EL CONTROL DE LOS TRASLADOS ENTRE BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN.

La Dirección General de Aduanas, como encargada de la ejecución del control de las Operaciones Aduaneras de los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, de conformidad al Art. 22, inciso 4, emitió Boletín 18-2005 disposiciones relacionadas con el Formato a utilizar por los usuarios denominado "Formulario Único para el Traslados (Sic.) de Bienes", el cual se realizaba únicamente a nivel documental y que para los efectos de traslados entre Usuarios de Zonas Francas estos eran validados por las Delegaciones de Aduanas y los traslados entre Depósito de Perfeccionamiento de Activos (DPA's) se realizaban sin ninguna validación de funcionarios de Aduana; Que mediante Boletín DGA 20-2005 emitieron disposiciones sobre la sistematización de los traslados y se crearon códigos en el sistema utilizando para el modelo de declaración de mercancías EX2, Régimen 2400 Traslado definitivo y 2300 Traslado temporal, el cual solo era realizado por los Usuarios de Zonas Francas; las Devoluciones de traslados temporales en Zonas Francas y los DPA's, seguían utilizando el Formato FUTB a nivel documental sin transmisión electrónica; fue hasta el 2014 que se emitió la DACG N° DGA 006-2014 Registro de usuarios para las operaciones aduaneras de traslados de bienes realizados entre los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización (publicado 23 mayo 2014) y DACG No DGA 008-2014 Disposiciones en el marco de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas al registro informático de las operaciones aduaneras de traslados de mercancías temporal o definitivos realizados por los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en las cuales, en la primera establece la obligación y procedimiento para el registro de los transmisores de las Declaraciones de Traslados de Bienes y en la otra la operación de registro de las declaraciones de

traslados de bienes la cual incluye a los Usuarios de Zonas Francas y DPA's, así como se establece un nuevo formato de declaración bajo el código de EIT2.

Nótese, que la gestión realizada por la Dirección General de Aduanas, ha permitido que las Divisiones de Operaciones y Tecnología, puedan ejecutar un control más efectivo de las Declaraciones de traslados temporales y definitivos, por lo que no se puede aseverar que la deficiencia señalada en el informe de auditoría, se deba a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas, Jefe de División de Operaciones, no ejercieron control de las Declaraciones de Mercancías de traslados temporales y definitivos, ya que en la DACGOO8-2014, sistematiza los traslados de todos los beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, e incluye mejoras en el sistema para la confirmación de los traslados.

4. DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

En ambos reparos se debe considerar que el sistema SIDUNEA no validó las cuantías desprendidas versus los saldos de cuantías remanentes de la declaración de depósito, ya que el agente aduanal seguía desprendiendo de un inciso de partida que ya no tenía saldo y el sistema no le alertó o restringió dicha operación, así también, permitía descargos a las Declaraciones de Mercancías sobre incisos arancelarios que no habían sido declarados en las Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal, así como los traslados temporales de las declaraciones EX2 e EIT2. Situación que no pudo ser prevista por el Funcionario Aduanero, al momento de que le son presentadas las Declaraciones de Mercancías de desprendimientos en ventanilla, y mucho menos pueden ser previstas por los Coordinadores, Jefe de División de Operaciones ni Administradores de Aduana, debido a que ellos no forman parte en el proceso de recepción de documentos en ventanilla.

La programación, diseño, construcción y mantenimiento del sistema informático SIDUNEA no es competencia del jefe de la División de Operaciones, Coordinadores de Aduana ni de los Administradores de Aduana, ya que dentro de las atribuciones y facultades que concede el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas no está velar de la fiabilidad de los sistemas informáticos. Para eso dentro del organigrama de la DGA existe una División con departamentos dedicados exclusivamente a esa tarea y como parte operativa se desconoce el funcionamiento



interno (programación) y estructura informática de dichos sistemas, así como también de las modificaciones o alteraciones que éstos sufren producto de la planificación estratégica como institución.

- Lo referente al tema de sistemas informáticos, y sus mejoras, ha sido alegado y comprobado mediante escrito presentado el 4 de mayo del presente año, al mostrarme parte en las presentes diligencias para otros funcionarios aduaneros que han sido notificados de los reparos en mención; sin embargo, es importante traer nuevamente a colación, que los hallazgos determinados por los Auditores de la Corte de Cuentas, fueron a partir de la utilización del sistema auxiliar de reporte llamado IBM COGNOS SOFTWARE, conocido como COGNOS, que es de uso interno para la institución, y el cual para ingresar y hacer uso del mismo se requiere de una licencia especial la cual es pagada por la Institución para determinados usuarios; sistema al cual no tiene acceso el usuario externo para poder determinar con anticipación alguna inconsistencia en sus registros de operaciones.

El sistema informático legalmente establecido, es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero es SIDUNEA, actualmente en la versión 1.18, por medio del cual se realiza el teledespacho de las Declaraciones de Mercancías, el cual valida y administra la información transmitida, con la deficiencia informática a lo hora de configurarlo, dicha herramienta en este momento, no contiene llaves de seguridad para emitir alertas o restricciones al usuario cuando el plazo está vencido o hay saldos pendientes para finiquitar el régimen. No obstante, y como mejora continua en la gestión ejecutada, ya en el requerimiento técnico realizado para el programa de SIDUNEA WORLD, que es la versión a la que migrará todo el Sistema Informático de la Dirección General de Aduanas, ya está contemplado el control de los traslados en las Zonas Francas, según ha sido demostrado con el documento que contiene el requerimiento técnico aprobado, y que fue anexado mediante el escrito presentado el cuatro de mayo anterior.

En este sentido, para el momento del Examen Especial ejecutado, el sistema informático legalmente establecido y que a la fecha aún es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero, es como antes se indicó el Sistema SIDUNEA++, actualmente en la versión 1.18.

Al respecto, el artículo 33 y siguientes de las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen que el auditor deberá tener "...el conocimiento y comprensión de la

entidad es un procedimiento de rigor para el auditor antes de desarrollar la estrategia de auditoría, por tanto tiene la responsabilidad de indagar toda información relacionada con la entidad, partiendo de lo general a lo particular, es decir conociendo en términos generales cuál es su visión y misión, atribuciones legales, procesos sustantivos, presupuestos asignados, hasta concluir con los procedimientos asignados a los servidores públicos.

Por lo anterior, la Auditoría Practicada adolece de deficiencias ya que en el Informe Final que contiene los resultados del Examen Especial, origen del presente Juicio de Cuentas, el equipo auditor únicamente basó sus hallazgos en consultas efectuadas al sistema informático COGNOS, y **siendo que la auditoría en su deber ser, es un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario-aduanero**, considero Honorable Cámara, que en el presente hallazgo no fue realizado conforme al debido proceso, ni acorde a las Reglamentaciones Internas que la Corte de Cuentas, como ente contralor, tiene como base para su desarrollo, como son las Normas de Auditoría Gubernamental, ya que como antes se indicó en el presente caso, no se evidencia una validación de los hallazgos determinados con el sistema legalmente establecido SIDUNEA 1.18, así como el que se haya confrontado el mismo, con los documentos físicos, Declaraciones de Mercancías, y demás documentos de soporte, de los cuales a su vez se puede validar la participación que se tiene de los Administradores de Aduana en este proceso.

En ese sentido, la administración, desarrollo y control de la infraestructura informática y de telecomunicaciones, no son competencia del Jefe de la División de Operaciones, de los Coordinadores de Aduanas ni de los Administradores de Aduanas, consecuentemente no puede individualizarse responsabilidades para mis representados, por validaciones que en este momento, no efectúa el sistema.

5. DE LA AUDITORÍA

En cuanto a los hallazgos determinados, los Auditores para determinar que no se han ejecutado las operaciones de Confirmar y/o formalizar en las Delegaciones de Aduana de Zonas Francas, utilizaron el sistema auxiliar de reporteo llamado IBM COGNOS SOFTWARE, conocido como COGNOS, que es una herramienta administrativa para reportes de uso interno, lo cual es programable de acuerdo a la



directrices y parámetros de las unidades organizativas, con fines de obtener información para sus análisis estadísticos o para sus funciones y/o de toma decisiones administrativas propios de cada unidad organizativa, para ingresar y hacer uso del mismo se requiere de una licencia especial la cual es pagada por la Institución para determinados usuarios; en la cual no tiene acceso el usuario externo para poder determinar con anticipación alguna inconsistencia en sus registros de operaciones y así también no todos los administradores en las fechas en las que se ha determinado los hallazgos tenían el referido acceso.

En ese contexto COGNOS es una herramienta de referencia de la información que no está actualizada en línea y además no tiene la capacidad de manejar el negocio completo de las operaciones de las aduanas, porque su fin es generar exclusivamente reportes, eso hace que en ocasiones no contenga la información actualizada de las operaciones, porque extrae información de esquemas y tablas de la Base de Datos de SIDUNEA++, con un tiempo posterior, que depende de la ejecución de un proceso en la Base de Datos para poder estar actualizándose.

En este sentido el sistema informático legalmente establecido para el registro y procesamiento de las Declaraciones de Mercancías, que es utilizado por el usuario externo y el Sistema Aduanero es SIDUNEA++, actualmente en la versión 1.18, por medio del cual se realiza el teledespacho de las Declaraciones de mercancías (MODBRK) y es el que valida y administra la información transmitida, el cual no cuenta con alertas informáticas con restricciones al usuario que indique cuando el plazo está vencido o hay saldos pendientes para finiquitar el régimen.

Por lo antes expuesto la Auditoría Practicada adolece de deficiencias fundamentales para determinar objetivamente los hechos, ya que únicamente ha basado sus hallazgos en consultas efectuadas al sistema informático COGNOS, siendo que la auditoría es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario-aduanero, no obstante este proceso no fue realizado ya que no se evidencia una validación de los hallazgos determinados con el sistema legalmente establecido SIDUNEA ++ Versión 1.18, así como confrontar el mismo con los documentos físicos, Declaraciones de Aduana y demás documentos de soporte, de los cuales a su vez se puede validar la participación que se tiene de los Administradores de Aduana en este proceso. Esto en concordancia con el artículo 36 del CAUCA el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 36. Admisibilidad de registros como prueba.

Los documentos emitidos por el Servicio Aduanero, el auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónico o informáticos, o copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario.

Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio del sistema informático autorizado por el servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales.

6. RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS

En relación a este punto se debe considerar que de conformidad con el artículo 50 del CAUCA, corresponde al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero.

En este sentido y en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización se establece:

"b) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios y cuadro demostrativo de descargo por las importaciones en línea a Disposición de la Dirección General de Aduanas. Cuando el registro no se lleve en línea ante la Dirección General de Aduanas, el beneficiario deberá registrar en medios electrónicos y magnéticos o en cualquier otro medio exigido por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Aduanas de conformidad a la normativa aplicable, el movimiento de inventarios, cuadro de (Sic.) demostrativo de descargos por las importaciones, movimiento de importación, así como toda la información relativa a las operaciones de importación, exportaciones, tránsitos y traslados que realice para el control



fiscal respectivo, los cuales deberán remitirse utilizando los mismos medios dentro de los veinte días hábiles siguientes al del vencimiento del Ejercicio Fiscal a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio que deba remitirla cuando esta lo requiera".

Como se puede verificar es obligación de los usuarios de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, informar a la Dirección General de Aduanas sobre sus operaciones, siendo estos los insumos que serán utilizados para ejercer un control sobre las mismas, pudiendo de esta manera ejercer las facultades de fiscalización a posteriori y de forma permanente.

Para el caso de los usuarios de la Ley de Servicios Internacionales se está a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Servicios el cual establece lo siguiente:

"Artículo 22. Los usuarios directos, actuando como distribuidores internacionales u operadores logísticos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

c) Mantener un registro electrónico de inventarios y un sistema en línea a disposición del Servicio de Aduanas, de acuerdo a las disposiciones que este establezca, debiendo para tales efectos emitirlos documentos de ingreso y salida de las mercancías de almacén.

g) Responder por el pago de impuestos de sus clientes usuarios indirectos, en caso de faltantes de inventarios, extravíos, pérdidas y mermas."

Así también se debe considerar que como parte de los mecanismos de control permanentes emanadas por la Dirección General se encuentra las diferentes disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los usuarios de la Ley de Zonas Francas y Ley de Servicios, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-008-2014.

Disposiciones en el marco de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas al registro informático de las operaciones aduaneras de

traslados de mercancías temporal o definitivos realizados por los beneficiarios de la Ley.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-013-2013.

Disposiciones en el marco de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, relativas a la remisión de información a la DGA.

Con lo anterior, lo que se pretende evidenciar es la responsabilidad de ley que tienen los beneficiarios del Régimen objeto del examen especial realizado, ante el Servicio Aduanero, de presentar sus reportes respecto del cumplimiento no sólo de obligaciones formales, sino aquellas de carácter tributario como son por ejemplo, las validaciones de saldos existentes en sus Inventarios, documentos que no fueron solicitados y consecuentemente no fueron validados dentro del desarrollo de la Auditoria.

7. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE ADUANA

En cuanto a la responsabilidad patrimonial que se atribuye se debe considerar el artículo 3 de la Ley Orgánica el cual establece lo siguiente:

“Artículo 31. Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas son personalmente responsables ante el Fisco por las sumas que este deje de percibir por su actuación dolosa o culposa, en el desempeño de las funciones **que** le estén encomendadas. En este caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales en contra del funcionario o empleado aduanero, **se harán alcances o ajuste a cargo de las personas que se hubieren beneficiado como consecuencia de la actuación dolosa o culposa**, en la forma que señala esta Ley, el CAUCA, su reglamento y otras disposiciones legales. La responsabilidad civil del funcionario y empleado aduanero para con el Fisco prescribirá conforma (Sic.) lo establezca la legislación nacional”

Por lo que considerando lo anterior en ningún momento ha existido un beneficio monetario u de otro tipo derivado de los hallazgos determinados, considerando improcedente la responsabilidad patrimonial atribuida en el referido informe.



a. Actuaciones de los Administradores de Aduana.

El Administrador de Aduanas, tiene delimitadas sus facultades y atribuciones para ejercer un control inmediato, de las operaciones puestas a su conocimiento producto del ingreso y salida de mercancías al recinto de la Aduana que se administra.

Lo anterior, se sustenta en la normativa legal aduanera, que se transcribe a continuación:

“Delimitación de facultades de la Administración de Aduana, de acuerdo a lo regulado por la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

“Artículo 16. “En cada Administración de Aduanas, habrá un Administrador de Aduanas, quien será su máxima autoridad y dependerá jerárquicamente del Director General o del funcionario que éste designe.

Las principales atribuciones y facultades del Administrador de Aduanas serán:

- a) Autorizar la práctica de las **verificaciones inmediatas** de las declaraciones presentadas al momento de la importación o exportación de mercancías, designando para tales efectos uno o varios Cantadores Vista, de conformidad con las leyes y procedimientos aduaneros;”
- b) Ordenar la revisión física de las mercancías, aun si no existiere un resultado de selectividad, cuando resultaren contradicciones evidentes entre lo declarada y las mercancías puestas a disposición del control aduanero, o se tuviere sospecha fundada del cometimiento, de hechos ilícitos;
- c) Liquidar de oficio los tributos que se determinen en el acto de verificación inmediata y aplicar las sanciones a que hubiere lugar;
- d) Conducir las actividades destinadas a facilitar el despacho de las mercancías, medios de transporte y lograr la eficiencia en el control aduanero, de conformidad con las leyes;
- e) Conocer de los recursos administrativos previstos en las leyes;

- f) Rendir informes de su gestión al Director General o a las autoridades superiores que se lo requieran;
- g) Resolver dentro de su competencia los asuntos relacionados con el comercio exterior, asegurando un equilibrio entre la facilitación y el control; y,
- h) Cualquier otra que las leyes le designen."

Nótese que en ninguna de las facultades asignadas al Administrador de Aduanas está el control a posteriori de los regímenes Aduaneros Temporales o suspensivos de tributos, limitándose a aquellas mercancías que son puestas a su disposición mediante el proceso de despacho Aduanero y sobre aquellos asuntos que se hacen de su conocimiento y que son competentes para resolver, y circunscritos a su esfera de actuación; siendo que para los reparos UNO y DOS, se encuentra dentro del control permanente que se debe tener sobre las mismas para los cuales ya se han generado las disposiciones respectivas en las cuales esta información debe ser presentada a la DGA y de aquí tomar las medidas correctivas.

Finalmente, con la entrada en vigencia del Artículo 3 de la Ley de Simplificación Aduanera; que establece: **"En el sistema de autodeterminación o autoliquidación, corresponde al declarante la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás regulaciones establecidas en las leyes respectivas, y además, la presentación de la declaración de mercancías y el pago de los tributos que se causen"**; no todas las Declaraciones presentadas en las Aduanas son sometidas a inspección física, sino que existe un proceso selectivo para determinar si corresponde o no la comprobación de lo declarado por los importadores en el proceso de auto liquidación; lo que lleva a considerar lo estipulado en el artículo 43 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que establece **"En todos aquellos casos que en virtud de las nuevas modalidades de declaración de mercancías los funcionarios o empleados aduaneros se vean legalmente imposibilitados a ejercer la verificación inmediata de lo declarado, éstos no tendrán ninguna responsabilidad civil o patrimonial frente al Fisco, por las sumas que éste deje de percibir, en vista de no cumplirse los supuestos establecidos para estos casos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano"**.



En este sentido ha sido elaborado por el Ministerio de Hacienda el perfil del puesto del O Administrador de Aduana 13201020101.1 Edición 2 en el cual se detallan sus funciones básicas las cuales se describen a continuación:

1. Coordinar y supervisar las actividades destinadas a facilitar el despacho de las mercancías, medios de transporte y lograr la eficiencia en el control aduanero, de conformidad con las leyes.
2. Atender consultas y solicitudes de los usuarios y del personal a su cargo, relacionadas con el quehacer aduanero y dar seguimiento a las quejas y reclamaciones dentro de su competencia.
3. Autorizar la práctica de las verificaciones inmediatas, de las declaraciones presentadas al momento de la importación y exportación de mercancías designado (Sic.) para tales efectos, uno o varios contadores vista, de conformidad con las leyes y procedimientos aduaneros.
4. Ordenar la revisión física de las mercancías aun si no existiere un resultado de selectividad, cuando resultaren contradicciones evidentes, entre lo declarado y las mercancías puestas a disposición del control aduanero.
5. Liquidar de oficio los tributos que se determinen en el acto de verificación inmediata y aplicar las sanciones a las que hubiere lugar.
6. Resolver dentro de su competencia, los asuntos relacionado con el comercio exterior asegurando un equilibrio entre facilitación y control.
7. Conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como producto de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancías que hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo.
8. Conocer de los recursos administrativos previstos en las leyes.
9. Rendir informes sobre las operaciones realizadas al coordinador, al jefe de división, al Director General o autoridades superiores que lo requieran.
10. Contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo del Ministerio de Hacienda.
11. Colaborar en la elaboración de procedimientos operativos y supervisar el debido cumplimiento de los mismos en su unidad organizativa.
12. Mantener actualizados los sistemas de información con que cuenta la Dirección General de Aduanas, en relación a las operaciones aduaneras (infractores, subastas on line, etc)
13. Efectuar evaluaciones de desempeño al personal que se encuentra bajo su responsabilidad.

14. Mantener el clima Organizacional en un nivel aceptable dentro de las políticas institucionales, para generar mayor productividad, y una adecuada atención al usuario.
15. Seguimiento a las "Políticas de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional", del manual de Políticas de Control Interno de Ministerio de Hacienda, vigente.
16. Contestar requerimientos de la Fiscalía, Juzgados de la Zona y PNC, relacionado con la defraudación y contrabando de mercancías de su jurisdicción.
17. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en las Políticas de Ahorro y de Austeridad del sector público.
18. Cualquier otras que las leyes designen.

Como se puede determinar el perfil del puesto ha sido elaborado siendo consecuente con la normativa aduanera, de lo cual se determina que no es competencia del Administrador de Aduanas, el control a Posteriori de las declaraciones de mercancías de Regímenes Suspensivos y la liquidación oficiosa está delimitada a la verificación inmediata de las mercancías.

b. Actuaciones de los Coordinadores de Aduanas.

En relación a las actuaciones de mi representado, señor Jose **Víctor Morales Sales**, quienes se desempeñan como Coordinadores de Aduanas, se comunica que el **Perfil del Puesto de Coordinadores de Aduanas, determina que tiene como función principal:** Coordinar, planificar y asesorar actividades propias del trabajo para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de la División de Operaciones cumpliendo, conforme con la Legislación vigente, con lo que se realizaran (Sic.) informes de seguimiento para contribuir a alcanzar las metas, objetivos e indicadores de gestión de la DGA, de los planes de trabajo propios de la división y de la administración de las aduanas.

Siendo una de las funciones principales, Supervisar el funcionamiento operativo y la aplicación de la normativa legal aduanera en las aduanas de su competencia.

Que de conformidad a la Ley Orgánica de la Dirección General de aduanas en el inciso ultimo del artículo 16 señala: Los Administradores de Aduana tendrán la competencia para conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como



producto de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancías que hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo, independientemente del resultado de selectividad y siempre que la Dirección General de Aduanas, dentro de sus facultades legales, no haya iniciado un proceso de fiscalización. Si resultaren delito de contrabando, se deberá iniciar el procedimiento que establece la legislación sancionadora.

Que de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que "El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo "ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Por lo que, bajo los preceptos legales del perfil del puesto de Coordinador de Aduanas, artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, la División de Operaciones ha regulado a través del **Procedimiento Operativo "PRO.006 Gestión Operativa en las Aduanas"**, edición 03 de fecha 17/10/2012 (Vigente desde el 17/10/2012 hasta 26/06/2015). (ANEXO 1).

Los pasos mínimos requeridos para efectuar el seguimiento y supervisión de las diferentes operaciones en las Aduanas que aún se encuentren pendientes de finalizar en el sistema n informático pertinente, a las auditorías practicadas a las Aduanas, las quejas y reclamaciones, en aras de buscar la mejora continua de los procesos: además, **las actividades que desarrollan los Coordinadores de Aduanas** a efectos de verificar el cumplimiento por parte de las Administraciones de Aduanas.

Siendo los Apartados que componen este Procedimiento, los siguientes:

7.1 Control y seguimiento de tránsitos vencidos no finalizados: Responsables Administrador de Aduanas, Oficial Aduanero, Técnico Operativo y/o Funcionario Autorizado.

7.2 Casos de tránsitos no finalizados, responsables: Administrador de Aduanas, Controlador de Medios de Transporte y/o Funcionario Autorizado.

7.3 Control y seguimiento de ARIVUS, responsables: Administrador de Aduanas, Jefe División de Operaciones y/o Funcionario Autorizado.

7.4 Declaraciones de Mercancías sin liquidar, responsables: Contador Vista, Administrador de Aduanas, y/o Funcionario Autorizado.

7.5 Control y seguimiento de auditorías de AENOR, de Control Interno e Internas de Calidad, responsables: Jefe de División de Operaciones, Coordinador de Aduanas, Administrador de Aduanas.

7.6 Expedientes de procedimientos Administrativos de Liquidación Oficiosa de Tributos y Aplicación de Sanciones con Recurso de Revisión remitidos a la DGA, responsables: Jefe de División de Operaciones, Coordinación Técnica de Operaciones, Técnico, Operativo y/o Funcionario Autorizado, Administrador de Aduanas, Técnico Jurídico.

7.7 Control y seguimiento de quejas y reclamos, responsables: Administrador de Aduanas, Coordinador de Aduanas.

7.8 Visitas a las Aduanas, responsables: Coordinador de Aduanas, Jefe de División de Operaciones. **PRO.006 Edición 03 de fecha 17/10/2012. (ANEXO I).**

En ese contexto, el ámbito de aplicación del PRO.006 tiene su aplicación en las operaciones de Tránsitos Aduaneros, **liquidación de Declaraciones de Mercancías de Importación y Exportación**, tratamiento a las Auditorías de la Calidad, Control Interno y Externo, y finalmente sobre el seguimiento a quejas y/o reclamos, de las diferentes Aduanas y Delegación de Aduanas, así como las visitas a realizar por los Coordinadores de Aduanas.

Por lo tanto, la responsabilidad regulada en este procedimiento a los Coordinadores de Aduanas se puede constatar y verificar en el Apartado 7.8 Visitas a las Aduanas. Literales A (Planificación de las visitas) y B (Desarrollo de las visitas).

En el mismo orden de ideas las operaciones aduaneras que deben ser supervisadas y los aspectos que deben considerar en las Visitas de Supervisión y Seguimiento fueron aplicadas por los Coordinadores de Aduanas, mediante el formato de calidad



DOP.G0217 Reporte resumen de Supervisión de Aduanas y Delegaciones de Aduanas. (ANEXO IX).

Encontrándose entre los aspectos que supervisa el Coordinador de Aduanas, los detallados a continuación:

- Seguimiento de auditorias, verificando los compromisos adquiridos por la Aduana y las acciones efectuadas para su cumplimiento.
- Tránsitos vencidos no finalizados, Verificando la aplicación de este procedimiento
- Control y seguimiento de los tiempos de despacho, dando seguimiento al cumplimiento de los indicadores conforme al POA y las posibles causas por el incumplimiento y propuestas para mejorarlos.
- Volúmenes de operaciones, revisa el nivel de producción del personal y la carga de trabajo de la Aduana.
- Revisión de bodegas, verificando que las mercancías en abandono, se hayan ingresado al sistema de subastas On Line y las que estén a la Orden del Juez estén debidamente identificadas.
- Verificación de Formatos Actualizados, revisando que en las resoluciones se utilicen os formatos correctos.
- Declaraciones pendientes de liquidar, verificando el último reporte generado por el sistema y se revisan las acciones para el seguimiento y atención.
- Actas de reunión de aduanas, revisa las actas de reuniones efectuadas con el personal a cargo.

Como se ha descrito anteriormente el procedimiento regula las operaciones que el Coordinador de Aduanas debe controlar y las responsabilidades de cada funcionario de aduanas en cada una de las etapas del control aduanero inmediato para cada operación; por lo anterior, es importante resaltar que, en ningún caso se especifica que el Coordinador de Aduanas es responsable del control y seguimiento del cumplimiento de los plazos de las operaciones de traslados de bienes definitivos, temporales y devoluciones independiente del resultado de selectividad, dado que el cumplimiento de los plazos de cualquier régimen Temporal o suspensivo u operación que este normado en la legislación es competencia de otras unidades encargadas del control a posteriori. **PRO.006 Edición 03 de fecha 17/10/2012. (ANEXO I).**

Asimismo, lo referente al control de las Declaraciones de Mercancías sin liquidar y

el seguimiento de las mismas, se encuentra regulado específicamente en el **apodado 7.4 Literales “A” y “B” del PRO-006, Edición 03 de fecha 17/10/2012**, y en ese sentido, es responsabilidad de los funcionarios Contadores Vista, Oficiales Aduaneros y/o Funcionario Autorizado, Administrador de Aduanas. De igual manera está regulado en el mismo **apartado 7.4 del PRO.006 Edición 4 del 26/06/2015 (versión vigente)**.

Por todo lo antes expuesto, base legal incoada, y documentación probatoria adjunta, se pretende demostrar que mis representados han cumplido con las funciones y obligaciones que el cargo de Jefe de División de Operaciones les corresponde; por lo que amparado al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se solicita dejar sin efecto el hallazgo señalado, al desvirtuarse los señalamientos con las explicaciones y consideraciones antes referidas.

8. DEL CONTROL PERMANENTE Y POSTERIOR

El ejercicio del control a posteriori de las actividades de los usuarios de Ley de Zonas Francas y Ley de Servicios Internacionales, es de competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de su distintas Unidades Organizativas, ejecutan las amplias facultades de control y fiscalización sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera tributaria. Por lo que los Administradores de Aduanas, se encuentran imposibilitados legalmente para llevar a cabo ese control. Lo anterior se puede observar en la normativa que se trae a continuación:

Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas:

Del Control Aduanero.

Artículo 18. Por Control Aduanero, se entenderá el ejercicio pleno de las facultades establecidas en esta Ley, en la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y hechas ejecutara (Sic.) por la Dirección General de Aduanas.

Para efectuar las tareas de control, la autoridad aduanera se apoyara en las actividades siguientes: la gestión del riesgo, el análisis de datos, la aplicación de medidas preventivas, la supervisión de actuaciones, fiscalización a posteriori, la



verificación de origen, verificación de información, la investigación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los administrados, usuarios, auxiliares de la función pública aduanera y operadores logísticos, así como el cumplimiento por parte de estos de la normativa aduanera y de comercio exterior en general.

Competencia de los entes Fiscalizadores.

Artículo 21. Las dependencias fiscalizadoras propias de la Dirección General de Aduanas tendrán competencia para investigar, supervisar, verificar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto, dentro de los plazos de caducidad establecidos en la legislación aduanera.

Artículo 9. Inciso tercero del Código Aduanero Uniforme Centroamericano: "El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento".

Para establecer los tipos de control aplicable nos referimos al artículo 8 del RECAUCA el cual los define de la siguiente manera:

Artículo 8. Tipos de control. Para efectos de los artículos 8, 9 y 12 del Código, el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

El control permanente se ejerce, en cualquier momento, sobre los auxiliares respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. También se ejerce sobre las mercancías que, con posterioridad a su levante o retiro permanecen sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren en el territorio aduanero, dentro de la relación jurídica aduanera, fiscalizando y verificando el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.

El control previo, se ejerce sobre las mercancías, previo a que se sometan a un régimen aduanero.

En (Sic.) control inmediato se ejerce sobre las mercancías desde su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Así es que dependiendo del tipo de control que se ejerza serán las diferentes unidades de las DGA las que intervienen, para el control inmediato se designa a las diferentes administraciones de Aduanas para que verifique las mercancías puestas a su disposición, no así con el control permanente el cual se entenderá aquél que se ejerce en cualquier momento, respecto del cumplimiento de requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también **sobre las mercancías** que, con **posterioridad al levante o retiro**, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros **suspensivos o liberatorios**, a efecto **de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia**, uso y destino de tales mercancías."

Es de considerar que este control también es regulado a nivel internacional ya que se ha visto en la necesidad de reducir al mínimo el impacto en las revisiones tal como lo establece el Artículo VII del GATT 1994 (Derechos y Formalidades referentes a la importación y exportación), por lo que dicha labor recae en la gestión del riesgo lo anterior ante la imposibilidad de controlar el total del volumen de operaciones, ya que resulta ilógico que se pretendo creer que se tendrá un control absoluto de las operaciones de comercio exterior, siendo el caso de los Administradores de Aduana su labor recae sobre aquellas declaraciones que han sido objeto de verificación inmediata según los criterios de riesgo emanados por la Unidad Delegada para tales efectos o aquellas que han sido seleccionadas en atención a la Potestad Aduanera.

Es esta potestad fiscalizadora la que se encuentra regulada en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas establece: Las dependencias fiscalizadoras propias de la Dirección General de Aduanas tendrán competencia



para **investigar, supervisar, verificar, evaluar y fiscalizar** el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, **antes, durante y con posterioridad** al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto, dentro de los plazos de caducidad establecidos en la legislación aduanera".

Además, según el manual de puestos, Código 1320106.1, Edición 04, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, establece como misión para el puesto "Jefe de División de Fiscalización" de la Dirección General de Aduanas: "Dirigir y evaluar las políticas, estrategias, funciones y tareas de la División de Fiscalización, como parte de las actividades de verificación a posteriori, mediante la correcta aplicación de la Legislación Aduanera y normas de ética y calidad, con el fin de apoyar a la Dirección y Subdirección General de Aduanas en la toma de decisiones y ejecución de las actuaciones de fiscalización".

Una vez analizada la competencia que tiene los Administradores de Aduano, la cual está delimitada al control inmediato y no así el control posterior y permanente; se debe considerar los esfuerzos que ha efectuado la Dirección General para ejercer un control sobre las operaciones efectuados por los usuarios de Zona Franca y Ley de Servicios, los cuales son parte del control **permanente**, que se tiene sobre este régimen en particular, para lo cual se ha emanado diferentes disposiciones dentro de las cuales cabe destacar las siguientes:

DACG-013-2013 'DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACION, RELATIVAS A LA REMISION DE INFORMACION A LA DGA'. (ANEXO I).

"A. De la información a remitir.

Los usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, deberán remitir la información relativa a sus operaciones aduaneras a la Dirección General de Aduanas, conforme a los formatos establecidos en esta Disposición, completados en hojas electrónicas de Microsoft Excel y enviarlos vía correo electrónico dentro de los primeros veinte días hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. La información a remitir se detalla a continuación:

5. Cuadro Demostrativo de Descargos (Anexo V de la citada DACG-013-2013): detallar la información de cada importación al Régimen de Zona Franca o de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (ambos IM5) y sus descargos por Declaraciones de Mercancías de Reexportación, Traslados Definitivos u otras Declaraciones de Mercancías de regímenes legalmente aplicables, estableciendo saldos de cada Declaración de Mercancías (IM5).

En este cuadro se deberá incluir únicamente las Declaraciones de Mercancías (IMS) que tuvieran saldos pendientes de liquidar y que tengan hasta un máximo de cuatro años de antigüedad de la fecha de aceptación de dicha Declaración, contados a partir del primer día del trimestre a informar. Todas aquellas Declaraciones de Mercancías con saldos cancelados o liquidados no deberán incluirse, excepto aquellas que se han cancelado o liquidado en el trimestre a informar.

Cuando la empresa no posea Declaraciones de Mercancías del Régimen IM5 con saldo de periodos anteriores al trimestre a informar, deberá colocar en observaciones tal situación.

En este anexo se incluirá únicamente Declaraciones de Mercancías IM5 correspondientes a bien necesarios para el proceso productivo, para la prestación del servicio o comercialización de los mismos, excluyendo maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios y lubricantes. En el caso de usuarios de Zona Franca o DPA que se dediquen a la comercialización de los bienes que sean maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, o lubricantes, deberá entenderse que dichos bienes forman parte de su giro económico principal, por lo que estarán en la obligación de incluirlos en la información o reportar de este Anexo.

D. Uso de correo electrónico exclusivo para la recepción de información.

A partir de la vigencia de la presente Disposición, la información antes mencionada no se recibirá en las ventanillas de correspondencia de esta Dirección General; únicamente deberá enviarse vía correo electrónico, bajo



los formatos establecidos, a la dirección zfdpa@mh.gob.sv, de la cual el usuario recibirá una respuesta automática como confirmación de la recepción del mensaje electrónico. Asimismo, no será necesario adjuntar los documentos de respaldo en el correo electrónico; tales como Declaraciones de Mercancías y sus anexos.

El artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establece la información que será remitida anualmente dentro de los veinte días hábiles siguientes al del vencimiento del ejercicio fiscal a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio que deba remitirla cuando esta lo requiera; en ese sentido la presente Disposición establece la forma en que se debe enviar la información a la que se refiere dicho artículo de Ley; por tal razón no será necesario el reenvío de la misma anualmente, sino únicamente el cumplimiento al envío de la información trimestral que establece en esta Disposición

Este correo será de uso exclusivo para la recepción de la información regulada en esta Disposición. Dicho correo y la información recibida en el no tendrá carácter vinculante con otro tipo de trámite u operación ante esta Dirección General.

El Servicio Aduanero podrá revisar la información recibida y hacerlas gestiones que correspondan para solicitar al contribuyente las modificaciones respectivas, por inconsistencias u omisiones de datos. Dicha información estará sujeta a la verificación posterior de su contenido."

De la disposición antes señalada cabe destacar 2 puntos, el primero que no es cierto lo manifestado en el informe de Auditoría que no se tengan controles sobre las operaciones efectuadas por los Usuarios de Zona Franca, debiendo aclarar que estos son objetos de un control permanente y posterior dependiendo de cada caso y en segundo lugar que de las mismas disposición se puede destacar que no es competencia del Administrador de Aduana y demás funcionarios de la División de Operaciones ejercer este tipo de controles.

DACG.008.2014 "DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA LEY DE ZONAS FRANCA INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACION, RELATIVAS AL REGISTRO INFORMATICO DE LAS OPERACIONES ADUANERAS DE

TRASLADOS DE MERCANCIAS TEMPORAL O DEFINITIVOS REALIZADOS POR LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY". (ANEXO I).

En cuanto a los traslados temporales efectuados por los usuarios de la Zona Franca mediante el formato de Declaraciones EIT 2, estas se encuentran reguladas a partir de la disposición antes citada, la cual se encuentra vigente a partir del 26 de junio de 2014.

Con la entrada en vigencia de esta disposición se pretenden regular y efectuar un mejor control de las operaciones de Zonas Francas (traslados temporales y definitivos), ya que se migra de un control manual a un control sistematizado, del cual se han efectuado las correcciones pertinentes para tener información oportuna y fidedigna.

Finalmente, en cuanto a lo regulado en dicha disposición cabe destacar lo establecido en el numeral 16, del apartado IV REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE TRASLADOS, el cual establece lo siguiente:

"En el registro de las operaciones de traslado, el sistema informático requerirá completar en la página de documentos adjuntos, los datos siguientes:

Código

100 cuadro Insumo Producto

101 cuadro demostrativo de descargos

Cuando se habiliten estos campos, deberá colocar el código asignado por la empresa, de conformidad a la Disposición Administrativa de Carácter General DGA013-2013 o la que se encuentre vigente, **no siendo necesario adjuntarlos físicamente al traslado.**

Estos registros corresponden al anexo II y V, respectivamente, establecidos en la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA-013-2013 o la que se encuentre vigente, que contempla la remisión de los reportes con base al artículo 28 letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización."

Como se puede verificar en la citada disposición no hace obligatoria la presentación



del cuadro demostrativo de descargo, ya que como se ha señalado este control ha sido delegado a un control **Permanente y posterior**, ya que al momento en que se presentan las declaraciones en la Delegación de Zona Franca, la competencia está dirigida a verificar las mercancías que son puestas a disposición (Siempre y cuando el sistema de selectividad así lo indique).

9. DE LAS ACCIONES EFECTUADAS

Es necesario exponer a esa Honorable Cámara, que a partir de la notificación que realizó la Corte de Cuentas, en relación a los hallazgos por las inconsistencias en las Declaraciones de Mercancías, mis representados han realizado una serie de gestiones ante los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y empresas declarantes involucradas, con el objeto de corregir las inconsistencias determinadas; en ese sentido, se detallan las acciones efectuadas para tales fines:

➤ Declaraciones pendientes de Confirmar y/o formalizar

- Aduana San Bartolo

Cabe señalar en primer lugar, que ninguna de las operaciones a las cuales se hace referencia en el pliego de reparos JC-III-43-2016, corresponde a declaraciones presentadas ante la Administración de la Aduana Terrestre San Bartolo, tal como puede observarse del cuadro detalle en Anexo II; en este sentido, se advierte que la imputación se fundamenta en la supuesta falta de formalización de las declaraciones en la Aduana Terrestre San Bartolo, ante lo cual debe aclararse que el control sobre dichos incumplimientos es propio de un control a posteriori cuya ejecución corresponden a la Dirección General de Aduanas y no es facultad de las Administraciones de Aduana, tal como se dispone en el inciso final del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, que al efecto estipula lo siguiente:

"Los Administradores de Aduana tendrán la competencia para conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como producto de la aplicación de las medidas de control, en las declaraciones de mercancías que hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo, independientemente del resultado de selectividad y siempre que la Dirección General de Aduanas, dentro

de sus facultades legales, no haya iniciado un proceso de fiscalización. Si resultaren delitos de contrabando, se deberá iniciar el procedimiento que establece la legislación sancionadora."

Conforme a lo establecido en la norma transcrita, el ámbito de acción de las facultades y atribuciones de un Administrador de Aduanas, se delimita al control inmediato ejercido en la zona primaria y, como ya es de su conocimiento, las instalaciones de todos los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) Autorizados por la Dirección General de Aduanas, cuya jurisdicción para la presentación de las declaraciones de mercancías es la Aduana Terrestre San Bartolo, se encuentran fuera de la zona primaria, por lo cual la Administración de la Aduana Terrestre San Bartolo no se tiene la jurisdicción para ejercer el control a posteriori de sus operaciones. Además, una vez liquidadas las mercancías sometidas al régimen de traslado definitivo o temporal en la zona primaria de las Delegaciones de Aduana de las Zonas Francas, éstas son retiradas del recinto aduanal para ser almacenadas en las instalaciones de dichos Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), por lo que el Servicio Aduanero pasa del control inmediato al control a posteriori.

El ejercicio del control a posteriori de las actividades de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA) es de exclusiva competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de sus Unidades de Gestión de Riesgo y Fiscalización, quienes ejecutan las amplias facultades de control y fiscalización sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera tributaria. Por lo que los Administradores de Aduanas, se encuentran imposibilitados legalmente para llevar a cabo ese control.

- En la primera línea se encuentran las Declaraciones de Mercancías observadas en el proceso del examen especial practicado por el equipo de auditores (23 declaraciones).
- En segunda línea se ubican las Declaraciones de Mercancías que luego de investigar el estado de dichos casos, se comprobó que la observación no era aplicable, debido a que los procesos de presentación de las respectivas Declaración, se realizaron en debida forma cumpliendo con la normativa aduanera. (9 Declaraciones).



- En un tercer lugar, se identifican los casos en que se ha iniciado el proceso de cobro o rectificación según corresponda, mismos en los que se está a la espera que los contribuyentes solventen la situación observada y/o se corrijan los datos erróneos que propiciaron la situación observada (9 Declaraciones).

- Finalmente en la cuarta línea, se ubican 5 Declaraciones de Mercancías observadas, que corresponde a empresas que cerraron operaciones sin previo aviso; los cuales es procedente atender a partir del ejercicio del control permanente que es competencia de la Dirección General de Aduanas, como se ha establecido anteriormente, a través de la Unidad de Gestión de Riesgo y División de Fiscalización, por ser esas las que ejecutan las amplias facultades de control y fiscalización sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras.

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1435** vuelto, que contiene TABLA 1: DECLARACIONES ADUANA TERRESTRE SAN BARTOLO. (ANEXO II)-

• DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA SAN MARCOS

En primer lugar cabe destacar lo siguiente en la Delegación de Aduana Zona Franca San Marcos se procesan las formolizaciones de traslados de mercancías de empresas calificadas como "Depósitos para Perfeccionamiento Activo", hacia empresas ubicadas dentro de la Zona Franca tal es el caso de las declaraciones que se hacen mención en el reparo UNO, las cuales en su totalidad corresponde o lo empresa BROOKLYN MFG. LTDA, DE C.V., la cual está calificada como DPA. Consecuentemente, el ámbito de acción de las facultades y atribuciones del Administrador de Aduanas, se delimito al control inmediato ejercido en la zona primaria, debido a que sus instalaciones se encuentran físicamente fuera de la zona primaria de esta aduana; en ese sentido, el Administrador de Aduanas NO tiene la jurisdicción legal (establecida en los artículos 13 y 16 Ley Orgánica de lo Dirección General de Aduanas), para ejercer un control a posteriori de las operaciones ni de las mercancías almacenados en esos Depósitos.

El ejercicio del control a posteriori de las operaciones de los Depósitos para Perfeccionamiento Activo es de exclusiva competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de sus Departamentos de Gestión de Riesgo y Fiscalización, quienes ejecutan las amplias facultades de control y fiscalización sobre los sujetos

pasivos de las obligaciones Tributarios y Aduaneras, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera tributaria.

Es así, que los Depósitos para Perfeccionamiento Activo, por no encontrarse sus instalaciones físicamente dentro de un parque industrial calificado como Zona Franca ni dentro de la zona primaria de una aduana interna, sus operaciones e inventarios de mercancías amparadas a este Régimen son supervisadas por la Dirección General de Aduanas, a través de sus órganos fiscalizadores. Así mismo según el Artículo 25-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, El Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, dentro de sus respectivas facultades, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios establecidos en esta Ley, sin perjuicio de la facultad de Fiscalización que compete a ambas direcciones. Así mismo, según el Artículo 36 de la Ley antes mencionada, manifiesta que las infracciones (leves, graves y muy graves) cometidas por los beneficiarios del régimen de Zonas Francas, serán sancionadas administrativamente por el Ministerio de Economía. Como puede observarse, después del control inmediato ejercido por el Administrador de Aduana, es decir cuando las mercancías están dentro de la zona primaria aduanera, existen otros controles, permanentes y a posteriori, ejercidos por otros entes con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa aduanera y tributaria de los sujetos pasivos. Cada quien actúa según las facultades y atribuciones que la misma Ley nos otorga, y como funcionarios públicos, no tenemos más facultades de las que expresamente nos da la Ley.

No obstante, lo antes expresado, y en aras de subsanar las observaciones que fueron determinadas y señaladas a través del examen especial, se procedió a realizar un análisis de cada caso observado para la Delegación de Aduana Zona Franca San Marcos, una vez determinadas las causas se procedió a solicitarles a la empresa se pronunciarán en relación a dichas inconsistencias. Los usuarios presentaron sus justificaciones, así como también las solicitudes de rectificación (y pagos complementarios, cuando aplicaba) para las declaraciones de mercancías involucradas. Se analizaron las justificaciones y se procedió a la rectificación de las declaraciones en el sistema SIDUNEA.

Lográndose de esta manera solventar GRAN PARTE de los casos observados; comprobando lo anterior con los reportes certificados del sistema COGNOS, en el



cual se reflejan las cantidades, pesos y valores de las Declaraciones y sus respectivos desprendimientos; pudiéndose observar en cada uno de ellos que las mismas ya no reflejan las inconsistencias determinadas en la Auditoría; y, además teniéndose a disposición para esta Cámara, los expedientes documentales de todas las gestiones y rectificaciones realizadas por los usuarios, a efectos que, de ser requerido, pueda ser revisado y verificado documentalmente. Se presenta a continuación cuadro resumen de las declaraciones correspondientes a Aduana Zona Franca San Marcos, información que se presenta en información anexa.

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1436** frente y vuelto, que contiene detalle TABLA 2: DECLARACIONES DELEGACION DE ADUANAS ZONA FRANCA SAN MARCOS (ANEXO III.2)-.

Respecto a las restantes 43 declaraciones se informa que conforme A las competencias del administrador, tiene delimitadas sus facultades para ejercer un control inmediato de las operaciones puestas a su conocimiento producto del ingreso y salida de las mercancías del recinto aduanal que administra.

El ejercicio del control a posteriori de las actividades de los usuarios de Ley de Zona Franca y Ley de Servicios es de exclusiva competencia de la Dirección General de Aduanas, no del Administrador de Aduanas, dado a que legalmente se encuentra imposibilitado para ejercerlo. Razón por la cual las actividades derivados de ellos tales como el seguimiento de plazos vencidos, es de exclusivo competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de las áreas competentes para ello, como pueden ser la División de Fiscalización, quienes tienen amplias facultades legales de investigación y control sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera vigente.

• DELEGACION DE ADUANAS DE LA ZONA FRANCA SAN BARTOLO

Observado por el Auditor al cuentadante Randy Cáceres

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1436** vuelto-.

Observado por el Auditor al cuentadante Milton Antonio Gamero Hernández

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1436** vuelto-

Respuesta de los Auditados

Respetable Cámara, se hace del conocimiento que al inicio del proceso de auditoría en el año 2015, fueron señalados 1,549 Declaraciones de Mercancías con un monto de \$3,860,349.60, de los cuales no obstante las argumentos expuestos, y en aras de subsanar la señalado, en lo actualidad ha sido depurada un 84%; posteriormente a la fecha de la lectura de informe borrador, y a raíz de las gestiones realizados, en su mayoría, las Declaraciones de Mercancías, han sido formalizadas en el plazo legalmente establecido por la Ley de Zonas Francas e Industriales, es decir en las 3 días hábiles para traslados temporales; sin embargo, las Auditares en el momento del examen especial, no consideraran las días hábiles, ya que las plazos las contabilizaron como días corridos, contraviniendo el art. 22 de Lo Ley de Zonas Francos, Industriales y de Comercialización, el cual regula dicho plazo, en días hábiles.

Es menester aclarar, que las acciones ejecutadas en la gestión de seguimiento a los señalamientos efectuados, ha significado horas de trabajo invertidas, destinadas a evacuar cada una de las observaciones, tomando en cuenta que el día a día del trabajo hay que continuar realizándolo; por lo anterior se evidencia un perjuicio en contra de los auditados; por lo antes expuesto y atendiendo principios de economía procesal, es recomendable que las auditorias sean realizadas en forma directa a los expedientes y no generar reportes informáticos como se ha realizado para estos casos, ocasionando perjuicios económicos (tiempo invertido y papel impreso) que se pudieron evitar si las auditorias se realizaran en el tiempo oportuno y con la diligencia correspondiente. En vista que los hallazgos en cuanto a multas han sido de carácter menor a la cantidad de horas hombre invertido para desvirtuar los señalamientos. Ver detalle en CD anexo.

Al respecto, considerando lo establecido en los reparos y sus respectivos anexos, se expone a su consideración lo siguiente: Se verificó la presentación de las Formalizaciones para proceder a las confirmaciones respectivas determinando que 16 declaraciones fueron formalizadas por medio de la IM5 fuera de plazo, por lo que se procedió a realizar el cobro de las multas correspondientes y luego la confirmación respectiva. **(ANEXO IV y CD).**



Se tiene un total de 69 declaraciones a nombre de la Empresa RECTEX de El Salvador, SA. DE CV., se reitera que la empresa sufrió un caso de fuerza mayor, el cual fue un incendio que hizo perder a la empresa todos los archivos que poseía, tanto informáticos como documentales, por lo anterior, los comprobantes que las devoluciones se realizaron no ha sido posible ubicarlas en el Departamento de Archivo General de la Dirección General de Aduanas, en vista que las que dicho Departamento posee son los documentos con los cuales se efectuó parcialmente la operación, no los de cierre, los cuales se desconocen porque en los años en que fueron efectuadas las operaciones no se tenía un control a nivel informático y solo se trabajaba de forma documental las devoluciones de los traslados de mercancías, mediante el denominado Formulario Único de Traslado de Bienes, dicho en otras palabras, la declaración de traslado temporal EX2 en el año 2013 no se relacionaba en la devolución documental el número de la formalización. Se adjunta reporte de Bomberos del incendio de la Empresa Rectex. (ANEXO IV y detalle en CD).

Se remite un total de 105 declaraciones las cuales han sido formalizadas en plazo, asimismo 21 declaraciones que han sido procesadas con multa por presentación fuera de plazo y 6 declaraciones han sido notificadas al usuario para pago de multa por plazo vencido. Ver detalle en CD.

Respecto a las restantes 70 declaraciones se informa que conforme a las competencias del administrador siendo que es en ventanilla que se presenta la declaración de mercancías y no ante el administrador de aduana para verificar el plazo correspondiente. Que un Administrador de Aduanas, tiene delimitadas sus facultades para ejercer un control inmediato de las operaciones puestas a su conocimiento producto del ingreso y salida de las mercancías del recinto aduanal que administra.

El ejercicio del control a posteriori de las actividades de los usuarios de Ley de Zona Franca y Ley de Servicios es de exclusiva competencia de la Dirección General de Aduanas, no del Administrador de Aduanas, dado a que legalmente se encuentra imposibilitado para ejercerlo. Razón por la cual las actividades derivadas de ellos tales como el seguimiento de plazos vencidos, es de exclusiva competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de sus Departamentos de Gestión de Riesgo y Fiscalización, quienes tienen amplias facultades legales de investigación y control sobre los sujetos pasivos de las obligaciones Tributarias y Aduaneras, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera vigente.

• DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA EXPORTSALVA**Observado por el Auditor**

-Ver cuadro que corre agregado al folio 1137 vuelto-.

Respuesta de los Auditados

Al respecto, considerando lo establecido en los reparos y sus respectivos anexos, se expone a su consideración lo siguiente:

Se verifico la presentación de las Formalizaciones para proceder a las confirmaciones respectivas determinando que 3 fueron formalizadas por medio de la IM5 fuera de plazo de formalización, por lo que se procedió a realizar el cobro de las multas correspondientes y luego la confirmación respectiva; en el caso de la EX2 No 9299, se procedió al cobo de los tributos más su correspondiente multa al no haber retornado dentro del plazo de los 6 meses.

-Ver cuadro que corre agregado al folio 1137 vuelto-.

Conforme se detalla el cuadro contenido en **CD y ANEXO V**, los documentos de respaldo de la IM5 y el respectivo cobro de multas correspondientes. No aplica el cobro de impuestos dado que con la formalización se da por cerrado el caso ya que no hay impuestos que perseguir porque las mercancías fueron devueltas al recinto respectivo dentro del plazo, pero la formalización no se presentó en el plazo establecido en el Art. 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

Como se puede observar las 7 declaraciones señaladas han sido formalizadas, 2 de ellas fueron formalizadas en el plazo de los 3 días hábiles y 4 de ellas fueron formalizadas fuera del plazo establecido de tres días hábiles, para las cuales se ha realizado el cobro de la multa respectiva y 1 se procedió al cobro de los tributos más su correspondiente multa al no haber retornado dentro del plazo de los 6 meses, lo anterior de conformidad al artículo precitado de la Ley de Zonas Francos e Industriales y de Comercialización.

Por lo anterior se da por subsanadas las 7 declaraciones señaladas por haber sido



cumplido los requisitos legales correspondientes. Cabe mencionar que desde que se inició el proceso de auditoría en el año 2015, fueron señaladas 1,636 declaraciones con un monto de \$3.586,223.74 de las cuales todas han sido desvirtuadas, finiquitando con las 7 presentadas ante esta Cámara; por lo antes expuesto y atendiendo principios de economía procesal se sugiere que las auditorías sean realizadas en forma directa y no de escritorio como se ha realizado para estos casos, ocasionando perjuicios económicos (tiempo invertido y papel impreso) que se pudieron evitar si las auditorías se realizaran en el tiempo oportuno y con la diligencia correspondiente. En vista que los hallazgos en cuanto a multas han sido de carácter menor a la cantidad de horas hombre invertidas para desvirtuar los señalamientos.

• DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA MIRAMAR

De acuerdo al reparo uno, se reporta una operación de Exportación/Importación Traslado Definitivo, de un Depósito de Perfeccionamiento Activo (DPA) hacia un usuario de Zona Franca, que no se confirmó y/o formalizo dentro del tiempo establecido, con número de registro 2-352 de fecha 19/09/2014. Sin embargo, se realizaron las investigaciones pertinentes, comprobándose que el usuario de zona franca TRANSAMERICA TEXTIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., formalizo dicha operación con la Declaración de Mercancías con número de registro 5 2531, de fecha 20/09/2014, un día después de recibida las mercancías trasladadas en forma definitiva por el (DPA) CHI-FUNG, S.A. DE C.V. (ANEXO VIII.1)

Declaraciones de mercancías para el Régimen de Admisión Temporal con Plazos Vencidos.

• DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA SAN MARCOS

Es de mencionar que durante y posterior a la Auditoría, se han efectuado diferentes gestiones a efectos de solventar las inconsistencias detectada, aunado a ello el argumento que no es competencia de los Administradores de Aduanas, el control a posteriori de las Declaraciones de mercancías. No obstante se tuvo a bien efectuar gestiones recomendables, para las unidades internas que se consideraron pertinentes, teniendo como resultado, que se notificaran notas a las sociedades involucradas, tal es el caso de la empresa CDR, S.A. DE C.V., quien reportaba Declaraciones de mercancías con inconsistencias, como extemporaneidad y/o

saldos de cuantías, lo cual fue reportado por mi representada, llegando en algunos casos a solicitar la realización de auditorías a posterior, que pueda determinar de forma efectiva la responsabilidad de la sociedad **Centro de Distribución Regional, S.A. de C.V.**, lo anterior mediante nota REF.ZFSM/035/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, para lo cual se emitió Auto No 089 del 22 de junio de 2016 BNX y solicitud de requerimiento de información del 05 de julio de 2016 verificándose que del total de declaraciones se ha programado únicamente fiscalización de 6 declaraciones las Cuales se detallan a continuación:

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1438** frente y vuelto-.

Así también se debe considerar que no obstante se ha establecido que el control de los saldos y liquidaciones de las declaraciones amparadas a la Ley de Servicios Internacionales, se debe efectuar a posterior, se han efectuado diferentes diligencias a efectos de solventar las declaraciones con saldos pendientes, dentro de las cuales se pueden mencionar, **Auto No 517/16/DJCA/TLDA/B5**, de fecha 23 de noviembre de 2016, emitido por la DGA, en el cual se le previene a la Sociedad Centro de Distribución Regional, S.A. de C.V., que debe justificar las declaraciones de mercancías con saldos pendientes de liquidar, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para tales efectos.

Así también se notifica a la referida sociedad Nota **REF.ZFSM/112/2016**, de fecha 12 de diciembre de 2016, solicitando justificaciones referentes a declaraciones con saldos pendientes de liquidar; respondiendo mediante nota de 14 de diciembre de 2016 en la cual la sociedad manifiesta que continúan en proceso de presentar las justificaciones por los saldos vencidos por lo que siguen en proceso de investigación. **(ANEXO III.1)**

Finalmente de los hallazgos determinados en la Auditoria se puede observar que existen saldos positivos que corresponderían a saldos pendientes de descargar de las declaraciones a depósito y saldos negativos que se asumen como mercancías que ingresaron al régimen sin ser declaradas, no obstante al revisar los saldos positivos y negativos, se puede verificar que entre ellos tienen un efecto CERO, lo anterior es de los cual se está dando seguimiento ya que en la mayoría de los casos corresponde a errores en los descargos que generan este resultado.

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1438** vuelto-.



Es importante señalar, que, a efecto de determinar posibles inconsistencias de carácter tributario, en una auditoría, es trascendental conocer cómo operan las facultades de verificación y revisión de las actuaciones, conforme a su legislación interna.

Para el caso de la Dirección General de Aduanas, la caducidad en materia tributaria, con base a la doctrina, no se **interrumpe, y opera por el simple transcurso del tiempo filado en la ley**, en ese orden de ideas, en materia aduanera la caducidad encuentra su asidero legal en el inciso último del artículo 14 de la Ley de Simplificación Aduanera, el cual establece que el plazo para la verificación posterior caducará en cinco años contados desde la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

Al respecto, el término 'verificación posterior' en la disposición citada, debe entenderse como antes lo hemos indicado a la **potestad de determinación oficiosa de los tributos a la importación incluidas en dos fases**, tanto en la verificación de los tributos (fiscalización como procedimiento) como la liquidación propiamente dicha (o fase contradictoria), facultad que estaría afecta al plazo de la caducidad señalado.

Ahora bien, el plazo de 5 años para que se configure la caducidad ha sido modificado por el artículo 87 del CAUCA IV, al establecer que el plazo para la verificación posterior será de cuatro años, en ese sentido, se tiene que efectivamente la facultad de determinación oficiosa de los tributos a la importación (fiscalización-determinación) está sujeta al plazo de los 4 años, antes referidos. En relación a lo anterior, el artículo 55 de la Ley Especial para sancionar Infracciones Aduaneras (LEPSIA), establece que la facultad sancionatoria de la autoridad aduanera **prescribirá**, en un plazo de cinco años, plazo que se reduce a 4 años con base a la letra c" del artículo 223 del RECAUCA.

No obstante, lo anterior dicho término de prescripción se interrumpe, es decir se reinicia, desde que se notifica al supuesto infractor la hoja de discrepancias o el Informe de Fiscalización que especifique las infracciones que se le imputan.

Ahora bien, tal como está configurado el procedimiento administrativo aduanero, este posee dos naturalezas el de liquidatorio de tributos, pero también sancionatorio, se tiene la situación que al notificar el informe de fiscalización al

contribuyente, el plazo de 4 años en que prescribe la facultad sancionatoria se reinicia, no así el plazo de la **caducidad**, de la determinación oficiosa de tributos a la importación, el cual sigue su cómputo. Lo anteriormente expuesto, puede derivar en que, aun cuando la facultad sancionatoria no se haya extinguido, la autoridad aduanera se encuentre imposibilitada de realizar cálculos de multas.

En ese orden de ideas, en el detalle abajo descrito, se describen un consolidado de declaraciones de mercancías, todas registradas en la Delegación de la Zona Franca de San Marcos, sobre las cuales ya caducó la potestad de la Dirección General de Aduanas, para ejercer control sobre las mismas, por lo que se solicita sobre dichas Declaraciones dejar sin efecto las inconsistencias señaladas, siendo que la potestad aduanera ha caducado por ley y con base al principio de legalidad de las actuaciones, que rige a la Dirección General de Aduanas, el cual se encuentra regulado en el art. 4, de su Ley Orgánica, en la que establece que las actuaciones de la Dirección General, se ajustara a los principios generales... literal b) LEGALIDAD: actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos que estén regulados por dicho ordenamiento."

Lo anterior, concluye que, sobre dicho grupo de Declaraciones de Mercancías, ha caducado la potestad de ley que se otorga a la Dirección General de Aduanas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, consecuentemente no existe responsabilidad para los funcionarios que se imputan los hallazgos relacionados con dichas operaciones.

-Ver cuadro que corre agregado de folios **1439** vuelto a **1440** frente, que contiene la descripción: TABLA: DECLARACIONES CON CADUCIDAD-.

Se presenta a continuación cuadro resumen de las declaraciones correspondientes a Aduana Zona Franca San Marcos:

-Ver cuadro que corre agregado de folios **1440** frente, que contiene la descripción: "TABLA 3: DECLARACIONES DELEGACIÓN DE ADUANAS ZONA FRANCA SAN MARCOS (VER ANEXO III.3)"-.

**DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA EXPORTSALVA**

En relación a Declaración de Mercancías de Traslado **Definitivo** sin confirmar a La Sociedad GARAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1440** frente-.

Dicha Declaración de Mercancías se confirmó con la **Declaración de Mercancías 5-22597, referencia 2015/8151B257 de fecha 23/12/2015, liquidada el 17/05/2017**, asimismo pago de multa según lo determinado en el Art. 5 literal q) de La Ley Especial para Sancionar infracciones aduaneras por un monto de CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00 USD) según consta en **mandamiento de pago M201 70220017905**: Para lo cual se adjunta impresión de Declaración de Mercancías, Mandamiento de pago y comprobante de pago de Banco y de Manpago del Ministerio de Hacienda (**VER ANEXO V**).

Observado por el Auditor

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1440** vuelto-.

Respuesta de los Auditados

Que en el inicio de la auditoria fueron señaladas 754 declaraciones de las cuales 72 llegaron a informe borrador, habiendo sido documentadas y explicadas las diferencias observadas por los auditores. Finalmente fueron notificadas 51 declaraciones que han pasado a juicio de cuentas ante su digna autoridad, con el argumento que el sistema COGNOS no están con saldo a cero en la cantidad, situación que se ha explicado en el párrafo anterior. Además, se han incluido 9 declaraciones que no fueron notificadas originalmente, violentándose el derecho de defensa.

Es de señalar que no fue considerado que los usuarios directos de parques de servicios y centros de servicios rinden su informe de operaciones a la Dirección General de Aduanas, así mismo tienen obligaciones en relación a los plazos para el régimen autorizado, que para el caso que nos concierne es de veinticuatro meses calendario, prorrogables por periodos adicionales de un año, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, vencido el plazo nace la obligación tributaria con

el pago de los impuestos correspondientes. Situación que no fue considerado en el informe inicial, en vista que preliminarmente varias de las Declaraciones de Mercancías auditadas poseían prorrogas autorizadas por las Dirección General de Aduanas y éstas no fueron consideradas en su momento, sin embargo, desde la fecha de la auditoría hasta el presente informe, muchos de los saldos de dichas Declaraciones de Mercancías ya fueron saldados conforme a sus respectivas prorrogas.

Por otra parte la auditoría realizada ha consistido en auditoría a nivel de sistemas, es decir no fueron realizadas visitas a las aduanas para verificar los expedientes y realizar una verificación objetiva, basándose en el sistema COGNOS que no es un sistema de control de inventarios ni de consulta oficial (hasta el momento de la auditoría) por las administraciones de aduana.

Asimismo, es de hacer notar que cuando las Declaraciones de Mercancías bajo Admisión Temporal de la Ley de Servicios Internacionales (IM-5) tienen desprendimientos de importación definitiva a destrucción de mercancías (régimen 4356 en el sistema SIDUNEA), y dicha destrucción no paga tributos, ésta si realiza el descargo de la Declaración madre, pero si debe de pagar tributos, no realiza el descargo y la cantidad queda como que no se ha efectuado el desprendimiento. Dicha deficiencia es a nivel informático, correspondiéndole a la Dirección General de Aduanas las adecuaciones del sistema para poder subsanar la referida deficiencia.

Asimismo, hay otras operaciones en las cuales se permite al usuario realizar reempaques o acondicionamientos las mercancías, conforme a la necesidad de las mercancías para su expedición, por lo anterior los pesos no serán los mismos con los que se ingresaron originalmente.

Asimismo, este régimen se cancela con la importación definitiva, que conlleva el pago de los impuestos, o con la reexportación, notándose que los valores pueden ser mayores a lo ingresado al régimen ya que es una venta y está siempre conlleva una ganancia en la operación realizada, no habiendo perjuicio para la hacienda pública. Por lo tanto los valores CIF tampoco serán cero.

Por lo anterior se documenta y demuestra que el 100% de los señalamientos han



sido documentados y se comprueba que no hay impuestos dejados de cobrar. (VER ANEXO V y en CD).

-Ver cuadro que corre agregado al folio 1441 frente, que contiene la descripción "TABLA 4: DECLARACIONES DELEGACIÓN DE ADUANAS ZONA FRANCA EXPORTSALVA. (VER ANEXO V)-.

En tal sentido muy respetuosamente solicito ante esa honorable cámara dejar sin efecto los reparos patrimoniales y administrativos, incriminados en PLIEGO DE REPAROS N° JC-III-043-2016.

• **DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA AMERICAN PARK**

ACLARACIONES

En relación la Declaración de Mercancías 5-12891 se hace constar que es improcedente el señalamiento debido a que existe una tercera prórroga autorizada mediante auto administrativo emitido por La Dirección General de Aduana número 324/16/DJCA/TLDA/5 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis; que en dicha providencia legal, se le otorga la prórroga hasta el cinco de octubre del año dos mil diecisiete por tanto se deduce, que el auditor no valoro las pruebas o no verifico, según consta en informe preliminar REF.DAUNO-SIP.94.20/2016, de fecha 18 de octubre de 2016 y por tanto es improcedente determinar que el plazo se encuentra vencido (VER IMAGEN SISTEMA INFORMATICO DE ADUANA SIDUNEA++ QUE PRECEDE (* agregada al folio 1441 vuelto) y ANEXO VIII), es de señalar además que, pese a haber sido presentadas las pruebas; se contradice en lo relacionado en ambos extremos, esto debido a que dice

En relación a las demás Declaraciones de Mercancías, el auditor objeta que La deficiencia se debe a Que los Administradores de Aduana, Jefes de División de Operaciones, no ejercieron control de los plazos autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, Subdirector y Director por no exigir el cumplimiento de sus funciones. No obstante se contradice al reconocer en los listados adjuntos que se trata de operaciones en procesos de rectificación

Es de señalar que se ha iniciado proceso de cobro de fecha 26 de abril de 2016, sobre los saldos de rectificaciones solicitadas ya que las mismas fueron denegadas

así la acción de cobro tomada por la Dirección General de Aduana según nota de cobro de fecha 26 de abril del corriente año, numero DIV.OP.699.2016, constancias de pago de declaraciones de descargo según siguiente detalle: **(VER ANEXO VI)**.

• **DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA INTERNACIONAL**

Es necesario dejar claro, que a partir de la notificación que realizó la Corte de Cuentas, en relación a los hallazgos por las inconsistencias en las Declaraciones al régimen de Admisión Temporal para los usuarios de empresas LSI, no obstante, corresponde a un control permanente y posterior se hicieron las gestiones ante los usuarios directos y empresas involucradas para corregir las inconsistencias determinadas a la Administración Aduanera, paro (Sic.) lo cual se hizo lo siguiente:

- a) Se analizaron las declaraciones observadas por los Auditores de la Corte de Cuentas y se analizó caso por caso a fin de determinar la causa de la inconsistencia.
- b) Una vez determinadas las causas se procedió a solicitarles a los usuarios directos de las LSI y/o empresas consignatarias se pronunciaran en relación a dichas inconsistencias.
- c) Los usuarios presentaron sus justificaciones, así como también las solicitudes de rectificación (y pagos complementarios, cuando aplicaba) para las declaraciones de mercancías involucradas.
- d) Se analizaron las justificaciones y se procedió a la rectificación de las declaraciones en el sistema SIDUNEA.

Lográndose de esta manera solventar os casos observados, en el caso de la Delegación de aduana Zona Franca Internacional; comprobando lo anterior con los reportes certificados del sistema COGNOS, en el cual se reflejan las cantidades, pesos y valores de las Declaraciones de Admisión temporal y sus respectivos desprendimientos; pudiéndose observar en cada uno de ellos que las mismas ya no reflejan las inconsistencias determinadas en la Auditoría; y, además teniéndose a disposición para esta Cámara, los expedientes documentales de todas las gestiones y rectificaciones realizadas por los usuarios, a efectos que, de ser requerido, pueda ser revisado y verificado documentalmente. Tal como se puede verificar en el siguiente cuadro:



-Ver cuadro que corre agregado al folio **1442** frente, con la descripción "TABLA 5: DECLARACIONES DELEGACIÓN DE ADUANAS ZONA FRANCA INTERNACIONAL (VER ANEXO VII)"-.

• **DELEGACIÓN DE ADUANA ZONA FRANCA MIRAMAR**

Que del total de 67 Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal contempladas en el informe inicial de la Corte de Cuentas de la Republica, se han depurado 38 operaciones, notificándonos el reparo de 29 Declaraciones de Mercancías del usuario INTRALOGIX, S.A. DE C.V. Aclarando que de esta cantidad, 6 Declaraciones de Mercancías se encuentran actualmente con un proceso de solicitud de rectificación abierto y/o solicitud de ampliación de plazo al régimen referido y a la espera de respuesta de parte de la División de Operaciones de la Dirección General de Aduanas. Que lo manifestado en el informe de auditoría no concuerda con las acciones de la Administración de Aduanas autora, que literalmente dice: La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Jefes de División de Operaciones, no ejercieron control de **los plazos** autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, Subdirector y Director, por no **exigir el cumplimiento** de sus funciones". Lo anteriormente citado no es conforme al contexto, dado a que la Administración de Aduana ha realizado las gestiones necesarias ante el sujeto pasivo para el cierre de las Declaraciones de Mercancías en estudio y el pago correspondiente de los impuestos adeudados cuando corresponda, por los saldos pendientes de liquidar, cuyo plazo se encuentra vencido. En ese sentido, existe evidencia que se ha tenido control de los plazos establecidos. No obstante, es de considerar que debido a estar ante un proceso pendiente de concluir, se debe valorar lo establecido en el Art 147 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Legislativo No. 319 de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 387 de fecha 31 de mayo de 2010. Dto. Legislativo 712, que dice "**Art. 147.- Las actuaciones procesales se habrán de realizar bajo el principio general de oralidad. Sin embargo, la demanda y su ampliación, la contestación de la demanda, la reconvención y cualquier resolución que ponga fin al proceso o surta efectos materiales sobre la pretensión, serán siempre por escrito: y salvo las excepciones legalmente previstas, las declaraciones de testigos y peritos serán en forma oral**". Que a la fecha, aún se encuentran en proceso de autorización los requerimientos que amparan las rectificaciones y/o solicitudes de ampliación de plazo a las

Declaraciones de Mercancías por parte de La Dirección General de Aduanas. En tal sentido se debe modificar la imputación señalada y notificada como reparo, pues de los 29 casos señalados, 6 Declaraciones de Mercancías se encuentran en este estatus. A continuación, el detalle de ellos: **(ANEXO VIII.2).**

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1442** vuelto-.

Así mismo como parte del seguimiento efectuado, se han liquidado 21 Declaraciones de Mercancías más, las cuales se han comparado con el sistema COGNOS y a la fecha no reflejan saldos pendientes. A continuación, el detalle:

-Ver cuadro que corre agregado del folio **1442** vuelto al **1443** frente, con la descripción **(ANEXO VIII.3)-**.

No obstante, existen 2 Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal con los números de registro 5 2852 y 5 2093 de fechas 19/11/2012 y 29/08/2012 respectivamente, las cuales se encuentran en proceso de liquidación de parte del usuario directo de la zona franca. Dichos saldos amparados a estas declaraciones de mercancías, son negativos y respecto de los cuales, la Administración actora emitió y notifico autos y exhorto para saldar las cuantías negativas y/o el pago de los impuestos correspondientes.

(ANEXO VIII.4)

Es de considerar que los usuarios directos de parques de servicios y centros de servicios rinden su informe de operaciones a la Dirección General de Aduanas, así mismo tienen obligaciones en relación a los plazos para el régimen autorizado, que para el caso que nos concierne es de veinticuatro meses calendario, prorrogables por periodos adicionales de un año, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, vencido el plazo nace la obligación tributaria con el pago de los impuestos correspondientes.

Que como parte de la revisión efectuada a las Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal notificadas en los reparos, en lo relacionado al resultado de la selectividad, es facultad directa del Administrador de Aduanas aquellas que resulten "revisión física", no así, aquellas cuya selectividad sea "levante automático", pues este último, es competencia de la Dirección General de Aduanas, a través de la



Unidad de Gestión de Riesgos y Fiscalización. El detalle a continuación para las declaraciones de la empresa INTRALOGIX, SA. DE CV. (NIT 0805-110108-101-2):

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1443** frente y vuelto-.

Es de mencionar que los hallazgos determinados y/o avances de la Auditoria, no fueron notificados formalmente en el tiempo oportuno, se obtuvo conocimiento del caso hasta la fecha 28 de junio de 2016, en el cual se notifica borrador de informe final de Auditoria con número de referencia **REF.DAUNO-SIP 040.5/2016**, y a la vez se nos informa de la lectura del mismo en fecha 30 de junio de 2016. Por lo anteriormente relacionado, no fue posible ser partícipe del proceso de la auditoria dando como resultado los hallazgos determinados en el informe final **JC-III-43.2016**. Procedimiento con el cual se han vulnerado nuestros derechos de audiencia, defensa y debido proceso consagrados en el artículo 11 de la constitución; situación que se encuentra regulada a su vez en el artículo 33 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, el cual regula que en el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentales e información pertinentes a los asuntos sometidos a examen, si bien es cierto la auditoria fue atendida por el administrador asignado en ese momento, no se nos dio la oportunidad de aportar elementos para desvirtuar los hallazgos determinados.

-Ver cuadro que corre agregado al folio **1443** vuelto-.

Por las razones antes expuestas y bases legales citadas, artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en el sentido que los funcionarios públicos no tenemos más facultades de las que expresamente les da la Ley, se solicita dejar sin efecto los REPAROS UNO y DOS interpuestos a mis representados, en virtud de las presuntas deficiencias determinadas en el examen especial practicado.

En virtud de lo antes manifestado, base legal incoada y habiendo sido subsanados los hallazgos señalados en el presente Pliego de Reparos, **OS PIDO:**

- a) Admitir el presente escrito;
- b) Tenerme por parte en el carácter en que comparezco.



atribuye responsabilidad patrimonial, únicamente se han agregado listados de empleados obligados a rendir fianza, no siendo suficiente para demostrar el nexo de la supuesta responsabilidad de nuestra poderdante. No obstante lo anterior, por este medio agregamos una copia certificada del duplicado de las Condiciones Generales y Anexo de Cancelación de la póliza FIDE-158967, que determinan los hechos que tendrán cobertura así como los plazos efectivos para ello.

Los reparos que conllevan Responsabilidad Patrimonial, constituyen riesgos excluidos por la póliza mencionada, de conformidad a sus Condiciones Generales, según lo consignado en la CLÁUSULA 2, literal "c" denominada RIESGOS EXCLUIDOS, que establece:

"La Compañía no pagará ninguna reclamación cuando: [...]"

c) El Asegurado no mantuviera las normas de seguridad y de control señaladas en las declaraciones hechas a la Compañía para emitir esta Póliza;"

En el presente caso los hallazgos que originaron tal responsabilidad patrimonial están relacionados al no acatamiento del control interno correspondiente, puesto que se ha determinado el incumplimiento a las disposiciones legales pertinentes al cargo desempeñado por los funcionarios. Por esa razón, nuestra representada **no tiene responsabilidad alguna de los actos cometidos por los mencionados funcionarios, y debe ser absuelta de toda responsabilidad.**

B. NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, S.A., POR HABERSE DESCUBIERTO LOS HECHOS FUERA DEL PERÍODO DE COBERTURA.

Finalmente, en el desafortunado caso que esta honorable Cámara no atendiera el anterior argumento, con base en el principio de subsidiariedad, manifestamos que nuestra representada no tiene responsabilidad alguna, puesto que aunque los reparos estuvieran cubiertos bajo la póliza, que como ya hemos señalado, no lo están, debieron haber sido notificados a nuestra poderdante oportunamente, pero no sucedió así.

En la cláusula 6, denominada Duración de la Responsabilidad de la Compañía, se establece:

Como resultado de las gestiones efectuadas por la Dirección General de Aduanas y los cuentadantes, el contribuyente-importador ARABELA LOGISTICS, SA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-100809-103-4, presentó ante la Delegación de Aduana de la Zona Franca American Park, **la Declaración de Mercancías No. 4-689 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete**, a través de la cual dicha sociedad procedió a descargar los saldos de las veintiocho (28) Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal indicadas en el Reparo Dos, corrigiendo los datos inexactos declarados y cancelado los derechos e impuestos a la importación aplicables.

Habiendo sido sometida a selectividad la Declaración de Mercancías No. 4-689, la Administración de la referida Delegación de Aduana, procedió a la apertura del proceso de administrativo sancionatorio correspondiente, mediante la Hoja de Discrepancia No. 000082945, a través de la cual hizo efectivo el cobro de la multa total de Un Mil Cuatrocientos 00/100 Dólares (\$1,400.00); los cuales canceló el importador ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V., por medio del mandamiento de pago número M2017021012330 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

Que como prueba de descargo y para mejor proveer, se aporta al proceso certificación del expediente de la Declaración de Mercancías No. 4-689 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, bajo el índice siguiente:

- 1- *Ficha de Registro de Infracción (folio 7).*
- 2- *Auto de Designación para Verificación Inmediata certificada (folio 2).*
- 3- *Bitácora de Verificación Inmediata certificada (folio 3).*
- 4- *Declaración de Mercancías de importación definitiva certificada (folios 4-14).*
- 5- *Memorando DIV.OP. 699-2016, de fecha 26 de abril del 2017 Autorizando rectificación de Declaraciones de Mercancías, sin aplicación de preferencias arancelarias.", certificada (folio 15).*
- 6- *Factura LIQ-CT/ETJUN17 certificada (folio 16).*
- 7- *Orden de cobro certificada (folio 17).*
- 8- *Ordenes de pago (Nos. de Transacciones 5502362064 y 5502401391) certificadas. (Folios 18-19).*
- 9- *Mandamiento de pago M2017021012280 certificado. (folio 20).*
- 10- *Carta de corrección certificada. (folios 21-23).*
- 11- *Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador PA.21.17.04.000000000689 certificada. (folio 24).*



12- Hoja de Discrepancia certificada. (folio 25).

13- Mandamiento de Pago de multas Tributaria y Administrativa M2017021012330 certificada. (folio 26).

14- Orden de pago de multa (No. de Transacción 5502409424) certificada. (folio 27).

15- Consulta en Sistema de Pago (P@GOES) certificada. (folios 28-29).

16- Escrito de Aceptación de Cargos, Poder General y Documentos de Identidad del Apoderado General Administrativo y Judicial de ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C. V. y Número de Identificación Tributaria de la Sociedad, certificados. (folios 30-40).

Con la prueba documental aportada, se pretende desvirtuar la observación realizada en el **Reparo Dos, específicamente en lo referente a la imputación que indica que en la Zona Franca American Park, Código 21**, durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, existen veintiocho (28) Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos, y que como resultado de las 28 Declaraciones de Mercancías que se vencieron, se dejó de percibir en concepto de impuestos un manto de \$8237.77, y que además estaría pendiente de cobro de una multa total por \$1,400.00.

Por todo lo anteriormente manifestado, base legal incoada y habiendo sido subsanados los hallazgos señalados en el presente Pliego de Reparos, **OS PIDO:**

- a) Admitir el presente escrito;
- b) Admitir la prueba aportada.
- c) Dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a mis representados en el Pliego de Reparos con referencia **No. JC-III-043-2016**, en virtud de los argumentos, alegatos y pruebas de descargo aportadas en debida forma...".

DEL FOLIO 3310 AL FOLIO 3311 AMBOS VUELTO, corre agregada resolución emitida por esta Cámara a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual, en vista de haberse agotado las direcciones que corren agregadas en el proceso en las cuales puede ser ubicado el señor **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, y no habiendo sido posible diligenciar el emplazamiento, de conformidad al artículo 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó girar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales, con la finalidad de que informe a esta Cámara sobre las direcciones que constan en sus registros donde puede ser ubicado el Servidor Actuante en comento.

AL FOLIO 3314, corre agregada Certificación de impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad del señor **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, emitida por la licenciada Idalia Lourdes Cruz de Moreno, Colaboradora Jurídica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual, consta dirección de residencia del referido Servidor Actuante, por lo que se ordenó realizar el emplazamiento en dicha dirección. El referido acto de comunicación, fue debidamente diligenciado, tal como consta al folio **3317**.

DE FOLIOS 3318 A 3322, corre agregado escrito suscrito por el licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO**, Apoderado del señor **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, juntamente con testimonio de escritura pública de poder especial administrativo otorgado a su favor por el servidor actuante antes mencionado, que corre agregado de folio **3323** al **3326**, asimismo, documentación de folio **3328** al **3351**, quien en su escrito manifestó literalmente lo siguiente: "..... I. PERSONERÍA. Que estando debidamente emplazado el ex servidor público **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE** a través de mi persona, el día martes quince de agosto del presente año, en el Pliego de Reparos con referencia **No. JC-III-043-2016**, se otorgó un plazo de quince días hábiles para que mi representado haga uso de su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 2 y 11 de la Constitución, 20, 67, 68, 69, 75 y 85 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículos 67, 68 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Que en tal calidad, vengo a mostrarme parte en el Pliego de Reparos con Número de referencia JC-III-043-2016, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, por haberse emplazado al ex servidor público **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**.

Que mediante auto emitido por esa Cámara a las once horas con cero minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete y notificado esa misma fecha y hora del presente año, se otorgó un plazo de quince días hábiles para que mi representado hiciera uso de su derecho de defensa, de conformidad a los artículos 2 y 11 de la Constitución. 20, 67, 68, 69, 75 y 85 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículos 67, 68 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior, como resultado del análisis efectuado por esa Cámara al Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la



Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

Sobre el particular y con el debido respeto, manifiesto que no estoy de acuerdo con las imputaciones que se efectúan en contra de mi representado en el presente Juicio de Cuentas, en razón de la cual me permito realizar **primeramente consideraciones de forma y de fondo, sobre el resultado del Informe Final**, que sirvió de base para el presente Juicio de Cuentas, **para posteriormente detallar las respectivas consideraciones de igual manera de forma y de fondo, sobre cada uno de los reparos que contiene dicho Juicio de Cuentas**, encaminados a desvirtuar los hallazgos descritos en cada uno de ellos, teniendo como base, las pruebas idóneas y pertinentes, en cumplimiento de los Artículos 416 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículo 68 inciso 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto de desvanecer el reparo de presunta responsabilidad administrativa, señalado en el presente Juicio.

En ese orden de ideas, de la revisión de los reparos señalados, los cuales plasman el resultado obtenido en el Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, se tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

- Que el objetivo de las auditorías y exámenes especiales que realiza la Corte de Cuentas de La República, tienen como finalidad fiscalizar, en un doble aspecto, el administrativo y jurisdiccional, a la Hacienda Pública, y en ese sentido, las auditorías que dicho ente realiza, se desarrollan de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental y a las Políticas de Auditoria Gubernamental, emitidas por dicho ente contralor, todo lo anterior de conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículo 24, numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- Dichas reglamentaciones, son la base sobre la cual debe ejecutarse un proceso de auditoría y examen, consecuentemente son de obligatorio cumplimiento para la

práctica de la Auditoría Gubernamental, ejecutada por los auditores de la Corte de Cuentas de La República.

- Que el Artículo 5 numeral 4) de las Normas de Auditoría Gubernamental, establecen que el Examen Especial es la Auditoría que puede comprender uno o más componentes de los estados financieros o aspectos de gestión, con un alcance específicos o puntual, por lo que no es posible emitir una opinión sobre las cifras de los estados financieros o la auditoría que abarca uno o más elementos de la gestión, así, como el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la verificación de las denuncias presentadas a la Corte.

- Asimismo durante el desarrollo de la Auditoría, el Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas, regula que: "...En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, **dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentales e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen**".

- En las Normas de Auditoría Gubernamental, referidas a la Fase de Ejecución de la Auditoría, en el Artículo 76 en adelante, se establecen consideraciones que deberán tomarse en cuenta para la comunicación preliminar de los resultados, indicando como regla general, que **"...el equipo de auditores debe analizar los comentarios y documentación presentados por la Administración, para determinar:**

- a) Las deficiencias han sido superadas
- b) Las deficiencias constituyen asuntos menores
- c) Las deficiencias constituyen hallazgos.

- Asimismo el Artículo 47 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Hacienda, determina que "...cuando los directores y jefes de unidades organizativas, sean informados de deficiencias o de oportunidades de mejora, deberán determinar cuáles son sus causas y las opciones disponibles para solventarlas y adoptar oportunamente la que resultare más adecuada, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los Manuales de Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información".



En ese orden de ideas, del seguimiento a los acciones que se encontraban ejecutadas, así como también aquellas que se encontraban ejecutando durante el examen realizado, se aportaron las correspondientes evidencias documentales en su momento por parte de los funcionarios actuantes, considerando además los argumentos expuestos a los Auditores en el transcurso de la misma, no obstante dichos argumentos, así como en una buena parte de las pruebas documentales aportadas, estas no fueron valoradas, o lo fueron parcialmente, sin que se expusieran en el informe final los argumentos que desvirtuaran en algunos de los casos, de manera parcial o totalmente los alegatos que mi representado presentó, lo cual vulnera la normativa legal antes señalada, así como también los principios de legalidad y legítima defensa de mi representado, ya que esto causa incertidumbre jurídica respecto al estatus de los hallazgos que en un primer momento fueron señalados en el borrador del Informe de Auditoría, con lo notificado en el Informe Final, habiéndose considerado que a la luz de la prueba aportada en su mayoría fueron subsanados, sin embargo en el Informe en comento, no se dan por superados, más bien se ratifican, sin existir argumentaciones que dejen claridad que las pruebas aportadas hayan sido valoradas.

Es menester aclarar que uno de los objetivos de las Auditorías que realiza la CCR en la Administración Pública Moderna, es subsanar las deficiencias que sean señaladas durante la Auditoría que se encuentre ejecutando el ente contralor, y en ese mismo sentido es que las mismas normas internas de control del Ministerio de Hacienda, ya reconocen que una vez comunicadas dichas deficiencias, se realicen acciones que conlleven a subsanar los señalamientos realizados, y consecuentemente al final de la Auditoría, solicitar se dejen sin efecto las deficiencias, ya que estas han sido superadas, tal cual ha sido en las anteriores Auditorías realizadas por la Corte de Cuentas.

En ese sentido, en el ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y de los principios del debido proceso y seguridad jurídica, me permitiré desarrollar los *argumentos* correspondientes a cada uno de los reparos en que son señalados a mi representado, con responsabilidad administrativa, por lo que solicito que una vez estos sean valorados, con base al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sean declarados desvirtuados los reparos, consecuentemente se desvanezca la responsabilidad consignada en el presente Juicio de Cuentas y se absuelva a mi representado, aprobándose su gestión.

REPARO UNO:**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL
TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCIAS PENDIENTES
DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.**

Según el informe de auditoría el equipo de auditores comprobó que existen traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar en Zonas Francas, por un monto de impuesto de \$ 355,028.13, mas su correspondiente multa por \$20,950.00; así como traslados formalizados en plazos autorizados vencidos, por \$250.00, que suman un monto total de \$376,228.13, correspondiente al periodo del 31 de marzo de 2013 al 30 de septiembre 2015.

REPARO DOS:**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL
DECLARACIONES DE MERCANCIAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISION
TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.**

Según el informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que en las Zonas Francas durante el periodo de uno de enero de das mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, existen declaraciones de mercancías de admisión temporal con plazos vencidos, por un monto de \$370,362.34, correspondientes a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales.

Al respecto, teniendo en consideración lo estipulado en los reparos UNO y DOS notificados y sus respectivos anexos, con el objeto de demostrar que mi representado no tiene responsabilidad alguna en dicho reparos, procedo a continuación a realizar las siguientes consideraciones y valoraciones:

En atención a la esquila de emplazamiento, en el que se solicita se proporcionen los comentarios y evidencias relacionadas con las condiciones detalladas, sobre examen especial a (Sic.)

Sin embargo, en el informe actual, no se aclara cuáles son las Declaraciones de Mercancías que no se dan por superadas y las razones para considerarlas como



tal, o en todo caso, si las mismas declaraciones de mercancías han sido consideradas en otro estatus y pendientes de cerrar.

Es menester aclarar que el Régimen Aduanero, al que se amparan las mercancías, mediante la Ley de Servicios Internacionales o régimen de Zonas Francas, se efectúa con suspensión del pago de los derechos e impuestos aplicables a la importación de mercancías; mientras los bienes se encuentren sometidos a dicho Régimen, son suspensos de la obligación tributaria aduanera, siempre y cuando no se perfeccione materialmente el presupuesto de hecho que determina el nacimiento de la referida obligación.

A partir de la notificación, que realizó dicho ente contralor, en relación a las deficiencias determinadas durante el periodo examinado a Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal, se hicieron los trámites ante las Empresas para corregir las inconsistencias señaladas por el auditor; solventándose varias de ellas. Para lo que fue necesario analizar y revisar cada una de las declaraciones de mercancías observadas, seguidamente se procedió a solicitarles a los usuarios las evidencias o descargos, presentando justificaciones como prorrogas autorizadas por la Dirección General de Aduanas. Se procedió a revisar cada una de ellas en los sistemas de la Dirección General de Aduanas como SIDUNEA, SUBASTAS, TRANSITOS, COGNOS, entre otros, para identificar las que se encontraban saldadas, con trámites administrativos pendientes y prorrogas autorizadas por DGA.

DE LA COMPETENCIA

La Ley determina las facultades de fiscalización, para controlar las operaciones de comercio exterior, siendo el Director General de Aduanas a través de la División de Fiscalización y Unidad de Gestión de Riesgos, en el control a posteriori y el Administrador de Aduanas en el Control Inmediato.

Como titulares de la Dirección General en su momento, se giraron las instrucciones correspondientes a las diferentes áreas, incluyendo a los Administradores de aduanas, quienes conforme a sus actuaciones de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, tienen la competencia para conocer y sancionar los incumplimientos a la legislación aduanera en materia administrativa y tributaria, cuando los ilícitos se hayan establecido como producto de la aplicación de medidas de control, en las declaraciones de mercancías que

hayan sido presentadas en la administración de aduanas bajo su cargo, independientemente del resultado de selectividad y siempre que la Dirección General de Aduanas, dentro de sus facultades legales, no haya iniciado un proceso de fiscalización. Si resultaren delitos de contrabando, se deberá iniciar el procedimiento que establece la legislación sancionadora.

Con respecto al control aduanero, de la fase del control a Posteriori, de acuerdo al Artículo 33 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras (LEPSIA), establece que el Director General de Aduanas es la autoridad competente para conocer y sancionar las infracciones aduaneras que se establezcan después de efectuado el levante de las mercancías.

El artículo 8 letra n) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, manifiesta que es atribución del Director General de Aduanas, la fiscalización de las Declaraciones presentadas en su etapa posterior.

A efecto de evidenciar las instrucciones giradas a los Administradores de Aduanas, en las reuniones mensuales de Administradores de Aduanas, se comprueban las gestiones realizadas que a continuación se detallan:

En reunión mensual de Administradores de Aduanas, REF.DIV.OP. Acta No.01/2013, del 23 de abril de 2013, en el punto 6. Temas generales de la División, se giró instrucciones a los Administradores de Aduanas en lo estipulado a las Reformas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y la Ley de Servicios Internacionales.

En otra reunión mensual de Administradores de Aduanas, REF.DIV.OP. Acta No.13/2013, del 23 de julio de 2013, en el punto 7. Temas generales de la División (información), se giró instrucciones a los Administradores de Aduanas son (Sic.) cumplir los procedimientos en lo referente a las Exportaciones de Zonas Francas (Z.F.) y Depósitos de Perfeccionamiento Activo (D.P.A), provenientes de compras locales, así como los escritos de usuarios de Z.F. sobre los Traslados a LSI.

Según Acta Ref.DIV.OP.Acta No.12/2014, del 22 de julio de 2014, en el punto 5. Temas generales División de Operaciones, se abordó el tema de la instrucción sobre las prórrogas de permanencia de mercancías amparadas (plazos de permanencias vencidos) al régimen de LSI y modificación de casillas de la



Declaración de Mercancías (DM) y retroalimentación del Acta de Inspección.

Se gestionó con el Jefe de la División de Operaciones, solicite a la DGA, se proceda a programar y realizar las auditorias de fiscalización para las Declaraciones de Mercancías que no se ha finiquitado su proceso aduanero.

En ese orden de ideas, las actuaciones de control y por consiguiente "fiscalización" de las operaciones de comercio exterior, son realizados en cumplimiento al artículo 32 y 33 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) para lo cual se elabora el Plan Anual de Fiscalización (PAF); actuando los órganos fiscalizadores en virtud de lo establecido en el referido plan.

El PAF, constituye una herramienta de planificación y gestión que norma y orienta el desarrollo de las actuaciones de control de la Dirección General de Aduanas, siendo necesario aclarar que la fiscalización es una actuación que es realizada por todas las áreas de la Dirección General de Aduanas relacionadas en los diferentes momentos del control: antes, durante y posterior al despacho de las mercancías, definiendo la autoridad superior del Servicio Aduanero en este plan, las directrices, políticas, criterios de selección, áreas o sectores, mecanismos y fuentes de información que permitirán ejercer las facultades de control a las operaciones de comercio exterior. Lo establecido en el PAF obedece a una decisión emanada de la Dirección General sobre la base de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y enmarca transversalmente a todas las áreas relacionadas en los diferentes momentos del control, por lo que algunas operaciones son verificadas en el momento del despacho y otras se gestionan posterior al despacho.

A continuación, a manera de ejemplo se citan algunas de las disposiciones establecidas en el Plan Anual de Fiscalización de 2014,2015 y 2016 relacionadas con lo anterior:

- *Toda solicitud o petición de actuaciones de fiscalización a posteriori deberá ser remitida a la Jefatura de la Unidad de Gestión de Riesgos, para su correspondiente análisis y evaluación con el propósito de determinar si es procedente la fiscalización de la misma u otra acción que se estime pertinente.*

- *La Unidad de Gestión de Riesgos programará a la División de Fiscalización los casos a verificar posterior el levante de las mercancías en segunda línea, estrictamente en las cantidades, rubros y meses Planificados a programar, los cuales deberán recibirse en la División de Fiscalización conforme a las fechas establecidas. Para los casos que son a demanda tales como legal tenencia, peticiones varias preventivas y correctivas, las cantidades programadas podrán ser menores, pero no mayores a las previstas en la planificación anual conforme a las fechas establecidas.*

- *La Unidad de Gestión de Riesgos deberá efectuar la programación de casos correctivos, identificando los indicios, así como la hipótesis o riesgo evaluada que se desea desvirtuar en la fiscalización, con base a una hoja de análisis riesgo.*

- *Los casos de fiscalización a posteriori que seleccione y programe la Unidad de Gestión de Riesgos a la División de Fiscalización deberán remitirse a esta última como mínimo con dieciocho meses previos a su caducidad. Los casos que se programen bajo las condiciones establecidas en el presente lineamiento será de carácter excepcional y no sobrepasarán el ocho por ciento de los casos correctivos planificados e (Sic.) programar en el año.*

- *El número de horas asignadas para la ejecución de las actuaciones de verificación, dependerán del número de ítems de las operaciones a estudiar, el periodo o la cantidad de Declaraciones de Mercancías y/o Formularios Aduaneros Únicos Centroamericanos programados y se tomará en cuenta además la naturaleza y nivel de complejidad de los procedimientos a desarrollar, lo cual será definido en las programaciones de fiscalización respectivas. Las horas asignadas en el sistema por caso corresponderán únicamente a las horas del auditor; el supervisor tendrá disponible un 15% adicional.*

Conforme a lo anterior, la Unidad de Gestión de Riesgos y la División de Fiscalización coordinan las actuaciones de control que se ejecutarán durante el año de vigencia del PAF, para lo cual la División de Fiscalización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del RECAUCA ha adoptado como buena práctica internacional la metodología contenida en el Convenio de Kyoto Revisado, Capítulo 6 Control Aduanero, apartado 7.2.1.4, Planificación anual de controles auditados, en lo relativo a tomar en cuenta cada año, la disponibilidad del auditor, (permitiendo



a la DGA asignar los recursos eficazmente; por lo que con la aplicación de dicho método se analiza la disponibilidad de horas auditor y se elabora una propuesta de tipos de planes, cantidad de casos a ejecutar por plan, horas promedio por caso según plan y proyección de recepción mensual de casos; los cuales son valorados en la elaboración final del PAF, tomando en cuenta las prioridades que como Dirección General se tengan, lo que denota la existencia de coordinación conforme a las funciones que le competen a cada área. La elaboración del Plan Anual de Fiscalización 2018 se tiene previsto su inicio en el mes de octubre de 2017, a efecto que entre en vigencia el primer día del año 2018.

FORMAS DE CONTROL Y PLANIFICACIÓN DE CASOS SEGÚN FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

Con respecto los Regímenes Especiales (suspensivos o liberatorios) se atienden de acuerdo a los resultados de los planes anteriores y a las solicitudes internas y externas. La metodología de análisis se centra en aquellos de mayor importancia respecto a sus valores y operaciones, o según las peticiones realizadas por terceros.

Es importante destacar que las facultades inherentes al control por parte del Servicio Aduanero, son ejercidas por las distintas Unidades que al respecto han sido creadas por la Dirección General; sobre el cual, la Ley no está demás decir, no exige se revise un total del 100% de las operaciones, más bien establece, el alcance de dichas actuaciones, determinando que este puede ser general o parcial, y para ello debe realizarse análisis de riesgo, que además abarquen la determinación en la capacidad de respuesta, por parte del Servicio Aduanero, reconociéndose además que en algunos casos, por razones justificadas estas pueden ser limitadas.

Asimismo se aclara que actualmente en el proyecto de SIDUNEA WORDL, el cual se encuentra en un nivel de 82% de avance para su implementación, este contara con un control que garantizara que no se permitan saldos negativos y no se permita descargar de cuantía y/o pesos diferente a lo declarado en la declaración de mercancías madre (declaración previa), siendo que dicho proceso es realizado por ítems.

Por lo antes expuesto y de acuerdo a la capacidad de análisis y de control, se utilizan las facultades fiscalizadoras según necesidades, plazo de caducidad y las

metodologías de análisis no son transaccionales sino de minería de datos y estadísticas, para lo cual se utilizan las diferentes fuentes de información con las que se dispone.

En tal sentido se están ejerciendo las facultades de control, en los plazos establecidos por la Ley, según los recursos y capacidades de la Dirección General de Aduanas.

Se pide que al director y subdirector evidencien su actuación de controlar los procesos y procedimientos que ejecutan los administradores como tal, dichas evidencias fueron enviadas en su oportunidad de las cuales aún no se considera la actuación de la dirección, por lo que pido nuevamente se consideren estas pruebas, así como las que envió anexas a este escrito con evidencias de instrucciones de control en actas de comité ejecutivo y de fiscalización, señalando los temas importantes y direccionando el que hacer operativo en específico de la división de operaciones y sus administradores, comprobando que si se emitieron instrucciones claras y precisas en aras de contribuir al control administrativo que se denuncia por parte de los auditores indicando que no se evidencia, por lo que pido nuevamente se tomen en cuenta para dejar claro la actuación del director y subdirector de aduanas.

Anexo las Actas de Comités ejecutivos y de fiscalización donde se señalan tales instrucciones las cuales resumo para mejor comprensión y lectura:

Actas Comité Ejecutivo 2014:

Anexo las Actas de Comités ejecutivos y de fiscalización donde se señalan tales instrucciones las cuales resumo para mejor comprensión y lectura:

Actas Comité Ejecutivo 2014:

Acta 12: puntos subdirector DACG traslados mecanizados (se completó la mecanización de traslados de bienes entre usuarios de Zonas Francas y de Perfeccionamiento de Activos DPA, ayudando a descargar al admón. de esta función para aplicar un mejor control en otras áreas que lo requieren).

Acta 14: punto subdirector, comunicado a operaciones sobre la mecanización (parte importante porque acá conocen todos los administradores atreves del mandato emanado en comité ejecutivo).



Acta 15: informe titulares, se presentaba el control de conteos de traslados (se indicaba como controlar las declaraciones de mercancías para evitar problemas como los señalados por los auditores de la corte de cuentas).

Acta 16; Problema z.f el pedregal (robo inventario) discutido en comité y girando instrucciones para evitar la fuga de usuarios de zonas francas abandonen el país, ya que es responsabilidad de los administradores de aduana destacados en zonas francas controlar las operaciones de cada uno.

Acta 17: punto subdirector: procesos brindados en las zonas francas por la DGA, dirigido a operaciones para que ejerzan mayor control de servicio.

Actas Comités Ejecutivo 2015

Acta 02: comentario director (acciones jurídicas que se deben de seguir para el control administrativo de la delegación de aduana de la Zona Franca San Bartolo/subdirector (la importancia que se tiene en utilizar el sistema reportero cognos y para ellos se están haciendo gestiones de compras de más licencia para apoyar el proceso administrativo de todas las áreas).

Acta 03: punto 2, informe de equipo no intrusivo (referente a la deficiencia del tiempo de atención a los usuarios, se solicitó que se tomaran medidas para superar esta deficiencia y que se replicara el control en todas las demás delegaciones de Zona Francas).

Acta 05: informe de director punto 6 (en este punto el director hace referencia al mal control que se tiene con las declaraciones de mercancías de usuarios de zona franca con usuarios de la ley de servicio internacionales por los tiempos de vencidos de dichas declaraciones, por lo que pidió controlar esta deficiencia en todas las delegaciones de zonas francas).

Acta 13: punto subdirector, capacitación en cognos del nuevo reporte electrónico de control régimen 5 y 7 (se creó un nuevo perfil de reporte para el uso exclusivo de los administradores de aduanas puedan verificar los saldos de la declaraciones de mercancías de los regímenes 5000 (usuarios de zonas francas) y 7000 (usuario de depósitos aduaneros), con este reporte se podrán determinar los desprendimientos,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de los señores Mario Ernesto Argueta, César Alfredo Chavarría, José Salvador Portillo Pérez, Fernando Urbina Quintanilla, Juan Francisco González y otros funcionarios de la Dirección General de Aduanas, me he mostrado parte en el Pliego de Reparos con Número de Referencia JC-III-043-2016; al haber sido emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa, como resultado del análisis efectuado al Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

Sobre el particular, oportunamente y dentro del término de ley, fueron aportados al proceso los alegatos y pruebas de descargo correspondientes, a través de los cuales se pretende demostrar que mis poderdantes no son responsables de los presuntos hallazgos descritos en el Pliego de Reparos, y que acarrearían posibles responsabilidades administrativas y patrimoniales a los servidores públicos reparados.

En ese orden de ideas, haciendo uso del derecho conferido en el artículo 68 parte final del inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a aportar otros elementos de pruebas de descargo, contra los señalamientos realizado en el Juicio de Cuentas con Referencia JC-III-043-2016: específicamente para el **Reparo Dos**, en el cual se establece que según **el Informe de Auditoría... en la Zona Franca Miramar, Código 26, durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, existen 29 Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos.**

La anterior observación detalla a la vez, que como resultado de las veintinueve (29) Declaraciones de Mercancías que se vencieron, se ha dejado de percibir en concepto de impuestos un monto de \$82,000.70, y que estaría pendiente también el cobro de una multa total por \$1,450.00.

Que mis representados en sus carácter de Administradores y Coordinadores de Aduanas, han realizado acciones en coordinación con la Dirección General de Aduanas, para proceder a percibir el pago de los tributos que señala el Pliego de Reparo Dos, con el objeto de demostrar que no son responsables del incumplimiento en que han incurrido los contribuyentes que efectuaron las

Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal identificadas en el informe de auditoría, y que corresponden a operaciones aduaneras autorizadas en la Delegación de Aduana de la Zona Franca Miramar, Código 026, durante el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, al mostrarme parte y hacer uso del derecho de defensa por los reparos señalados, se aportaron las evidencias que demuestran que de las 29 Declaraciones de Mercancías observadas en o auditoría, ya fueron saldadas 20 de las mismas, al hacerse efectivos los cobros de derechos e impuestos aplicables; razón por la cual solamente quedaba pendiente demostrar el cierre y cumplimiento de obligaciones tributarias para ocho (8) de las Declaraciones de Mercancías detalladas en el informe del Examen Especial realizado.

Por lo anterior, en este acto se incorporan al proceso las Declaraciones de Mercancías con régimen definitivo a pago, con las que **se han saldado 7 Declaraciones de Mercancías más**, a la vez, se adjuntan los reportes del sistema informático COGNOS debidamente certificados, con las que se evidencia y comprueba que las Declaraciones se encuentran cerradas o saldadas.

En ese sentido, a continuación se detallan las Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal que han sido cerradas o saldadas, a efecto de demostrar que ya no existen obligaciones de pago pendientes de hacerse efectivas:

-Ver cuadros que corren agregados al folio **3352** vuelto-.

Como ha sido demostrado, del total de 8 Declaraciones de Mercancías que estaban pendientes de cerrar y/o saldar, luego de aportar las pruebas iniciales al proceso, se informa que a la fecha solamente es una la Declaración de Mercancías que no se podido cerrar, al estar pendiente de una respuesta de parte de la Dirección General de Aduanas sobre solicitud de prórroga, realizada por el usuario INTRALOGIX, SA. DE C.V.

Como evidencia de lo anterior, se adjunta el Auto No. 2/17/DJCA/TLDA/14, emitido por la Dirección General de Aduana el 6 de enero de 2017, en el que le ordena a la Administración de Zona Franca Miramar, informar si el usuario en referencia, ha cumplido con la liquidación y/o justificación del estatus de las Declaraciones de Mercancías, observadas por el ente contralor de la Corte de Cuentas de la



Republica.

Así mismo, se anexa Memorando Ref. ZFM 028/2017 del 27 de julio de 2017, presentado por la Administración de la Zona Franca Miramar, en donde se informa que INTRALOGIX, S.A. DE C.V., ha tenido un nivel de cumplimiento del 99%, debido a que está pendiente de cumplir obligaciones correspondientes a la Declaración de Mercancías que se detalla a continuación:

-Ver cuadro que corre agregado al folio **3353** frente-

Que como prueba de descargo y para mejor proveer, se aportan al proceso cuarenta y cinco (45) folios debidamente certificados, consistente en la documentación que demuestra el pago de derechos e impuestos y demás cumplimiento de obligaciones tributarias, relacionadas a las Declaraciones de Mercancías números 5-751, 5-3170, 5-1221, 5-683, 5-1337, 5-2093 y 5-2852, registradas y liquidadas en la Delegación de Aduana de Zona Franca Miramar, Código 26.

Con la prueba documental aportada, se pretende desvirtuar la observación realizada en el **Reparo Dos del Juicio de Cuentas con referencia JC-III-043-2016**, específicamente en lo referente al reparo efectuado a los Administradores y Coordinadores de la Delegación de Aduana Zona Franca MIRAMAR.

Por todo lo anteriormente manifestado, base legal incoada y habiendo sido subsanados los hallazgos señalados en el presente Pliego de Reparos, **OS PIDO:**

- a) Admitir el presente escrito;
- b) Admitir a prueba aportada.
- c) Dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a mis representados en el Pliego de Reparos con referencia No. **JC-III-043-2016**, en virtud de los argumentos, alegatos y pruebas de descargo aportadas en debida forma...".

AL FOLIO 3399, corre agregado escrito suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, juntamente con documentación de folios **3402** al **3700**, quien en su escrito expresó literalmente: ".....Que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores José Víctor Morales Sales, Milton Antonio Hernández Gamero, Randy Eddie Cáceres González

y otros funcionarios de la Dirección General de Aduanas, me he mostrado parte en el Pliego de Reparos con Número de Referencia JC-III-043-2016; al haber sido emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa, como resultado del análisis efectuado al Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

Sobre el particular, oportunamente y dentro del término de ley, fueron aportados al proceso los alegatos y pruebas de descargo correspondientes, a través de los cuales se pretende demostrar que mis poderdantes no son responsables de los presuntos hallazgos descritos en el Pliego de Reparos, y que acarrearían posibles responsabilidades administrativas y patrimoniales a los servidores públicos reparados.

En ese orden de ideas, haciendo uso del derecho conferido en el artículo 68 parte final del inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a aportar otros elementos de pruebas de descargo, contra los señalamientos realizado en el Juicio de Cuentas con Referencia JC-III-043-2016; específicamente para el **Reparo Dos**, en el cual se establece que según **el Informe de Auditoría... en la Zona Franca San Bartolo, Código 018, durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, existen 246 Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos.**

Que mis representados en sus carácter de Coordinador y Administradores de aduanas, han realizado diversas acciones para proceder a percibir el pago de los tributos que señala el Pliego de Reparo Dos, con el objeto de demostrar que no son responsables del incumplimiento en que han incurrido los contribuyentes que efectuaron las Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal identificadas en el informe de auditoría, y que corresponden a operaciones aduaneras autorizadas en la Delegación de Aduana de la Zona Franca San Bartolo, Código 018, durante el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, al mostrarme parte y hacer uso del derecho de defensa por los reparos señalados, mediante escrito del veintiséis del mes de mayo de dos mil diecisiete, se aportaron las evidencias que demuestran que de **las 246**



Declaraciones de Mercancías observadas en la auditoría, 105 Declaraciones fueron formalizadas en plazo, 65 Declaraciones de Mercancías a nombre de la Empresa RECTEX de El Salvador, S.A. de C.V., se reitera que la empresa sufrió un caso de fuerza mayor, el cual fue un incendio que hizo perder a la empresa todos los archivos que poseía, tanto informáticos como documentales, 6 Declaraciones fueron notificadas al usuario para pago de multa por plazo vencido, quedando pendiente en ese momento de demostrar la confirmación de traslados temporales y definitivos de setenta Declaraciones de Mercancías (70 DM) detalladas en el informe de Examen Especial realizado.

En virtud de los argumentos externados, en este caso se incorporan al proceso las Declaraciones de Mercancías con la respectiva documentación, que evidencia que treinta y tres traslados temporales fueron efectivamente finalizados dentro del plazo legal establecido (lo que corresponde a 33 DM), y que 11 traslados fueron realizados fuera de plazo, por lo que se procedió a la imposición y cobro de las multas correspondientes, tal como se evidencia con los respectivos Mandamientos de Pagos que se adjuntan.

En ese sentido, en total se adjunta cuarenta y cuatro Declaraciones de Mercancías (44 DM) debidamente certificadas, con las que se pretende evidenciar y comprobar que se encuentran debidamente confirmadas ambos actos, es decir "la formalización dentro del plazo y el cobro de las multas", en atención a lo regulado en el artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

Que como prueba de descargo y para mejor proveer, se aportan al proceso doscientos noventa y cinco (295) folios debidamente certificados, consistente en la documentación que demuestra que los traslados de 33 Declaraciones de Mercancías fueron realizadas en los plazos correspondientes, y que 11 operaciones aduaneras fueron formalizadas previo el pagaron (Sic.) de las multas respectivas.

Con la prueba documental aportada, se pretende desvirtuar la observación realizada en el **Reparo Dos del Juicio de Cuentas con referencia JC-III-043-2016**, específicamente en lo referente al reparo efectuado al Coordinador y Administradores de la Delegación de Aduana Zona Franca San Bartolo.

Por todo lo anteriormente manifestado, base legal incoada y habiendo sido subsanados los hallazgos señalados en el presente Pliego de Reparos, OS PIDO:

- a) Admitir el presente escrito;
- b) Admitir la prueba aportada.
- c) Declarar exentos de responsabilidad a mis representados en el Pliego de Reparos con referencia No. JC-III-043-2016, en virtud de los argumentos, alegatos y pruebas de descargo aportadas en debida forma...""""""""".

De todo lo anterior, esta Cámara, en resolución de folios **3700 a 3703** ambos vuelto, resolvió los siguientes puntos: **1. En primer lugar**, resolvió admitir el escrito de folios **254 al 269**, suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, Apoderado de los señores: **Freddy Virgilio Alfaro Martínez, Mario Ernesto Argueta, José Manfredo Martínez Ayala, Rafael Armando Nájera Martínez, Mansur Naum Bogran Acosta y Alejandro José Santos Hernández**, se ordenó agregar al proceso el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, con el que legitimó su personería jurídica, agregado de folio **273 a 278**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, se agregó la documentación presentada de folios **279 al 911**, se tuvo por contestado el pliego de reparos en sentido negativo, en relación a dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a sus representados, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería conforme a derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. **2. En segundo lugar**, resolvió admitir el escrito de folios **912 al 929**, suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, Apoderado de los señores: **Luis Carlos Valladares Lara, David Remberto Morales Pleitez, José Salvador Portillo Pérez, Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla, Juan Antonio Alvarado, Marta Isabel Navarro Rivas, Nelson Saúl Ayala Ayala, Ricardo Ernesto Beltrán López, Gilberto Gamaliel Campos Castro, Rafael Armando Najera Martínez y Julio Giovanni Texin Segura**, se ordenó agregar al proceso la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, con el que legitimó su personería jurídica, agregado de folio **933 a 938**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, se agregó la documentación y CD presentados de folios **939 al 1420**, se tuvo por contestado el pliego de reparos en sentido negativo, en relación a dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a sus representados, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería conforme a derecho corresponda, se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones y se tuvo por comisionado para



recibir notificaciones al señor Carlos Fernando Quinteros Romero. **3. En tercer lugar,** resolvió admitir el escrito de folios **1421** al **1444**, suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, Apoderado de los señores: **José Victor Morales Sales, Luis Manuel Córdova, Aida Amabel Alfaro Argueta, Milton Antonio Hernández Gamero, Randy Eddie Cáceres González, Ricardo Enrique Corleto Carballo, Ana Ruth Baires Herrera, Cesar Alfredo Chavarria Ayala y Edith Elizabeth Alas De Sánchez**, se ordenó agregar al proceso la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial, con el que legitimó su personería jurídica, agregado de folio **1445** a **1450**, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, se agregó la documentación y CD presentados de folios **1454** al **3246**, se tuvo por contestado el pliego de reparos en sentido negativo, en relación a dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a sus representados, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería conforme a derecho corresponda, se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones y se tuvo por comisionado para recibir notificaciones al señor Carlos Fernando Quinteros Romero. **4. En cuarto lugar,** resolvió admitir el escrito suscrito por los licenciados **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO, ÁLVARO GUSTAVO BENÍTEZ MEDINA y NANCY CAROLINA CUELLAR MARTÍNEZ**, Apoderados de la Sociedad Seguros e Inversiones S.A. (SISA), se ordenó agregar al proceso las fotocopias certificadas por notario de los Testimonios de Escrituras Públicas de Poder General Judicial, con los que legitimaron su personería jurídica, agregados de folio **3249** a **3263**, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, se agregó la documentación de folios **3264** al **3268**, se tuvo por contestado el pliego de reparos en sentido negativo, por alegada la excepción de no responsabilidad de su representada, sobre la petición de absolver de toda responsabilidad a su patrocinada y que se le extendiera el finiquito correspondiente, se les hizo saber que en Sentencia se resolvería conforme a derecho corresponda, se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones y se tuvo por comisionadas para recibir notificaciones a las licenciadas Brenda Carolina Orrego Giha y Claudia María Rivas. **5. En quinto lugar,** se resolvió admitir el escrito de folios **3269** al **3270**, suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, se agregó al proceso la documentación presentada de folios **3271** al **3310**, en cuanto a la petición de dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a sus representados, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería conforme a derecho correspondiera. **6.**

En sexto lugar, resolvió efectuar prevención al licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO**, para que acreditara en legal forma la personería con la que actúa, para lo que se le concedió un término de tres días hábiles para evacuar dicha prevención y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar y medios técnicos señalados para recibir notificaciones. 7. En séptimo lugar, se resolvió admitir el escrito de folios **3352** al **3353**, suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, se agregó al proceso la documentación presentada de folios **3354** al **3398**, en cuanto a la petición de dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a sus representados, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería conforme a derecho correspondiera. 8. En octavo lugar, se resolvió admitir el escrito de folios **3399**, suscrito por el licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, se agregó al proceso la documentación presentada de folios **3402** al **3700**, en cuanto a la petición de dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a sus representados, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería conforme a derecho correspondiera. 9. En noveno lugar, advirtiendo que al folio 263, corre agregada la esquila de emplazamiento efectuado al licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, sin que, a la fecha de esta resolución, compareciera a ejercer su derecho de defensa, por lo que, de conformidad con el artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Servidor Actante antes mencionado. 10. En décimo lugar, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

AL FOLIO 3711, corre agregado escrito suscrito por el licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO**, Apoderado del señor **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, juntamente con fotocopia certificada de testimonio de escritura pública de poder general judicial otorgado a su favor por el Servidor Actante antes mencionado, que corre agregado del folio **3712** al folio **3713**, quien en su escrito manifestó literalmente: “.....”...Que a efecto de subsanar las prevenciones hechas a través de la resolución dictada a las **diez horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho**, VENGO A SUBSANAR lo relativo a o personería con la que actúo pues para lo cual agrego la copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado ante los oficios notariales del licenciado **ROLANDO ERNESTO SURIA CIBRIAN**, a mi favor y



proporcione para que pueda ser agregado al proceso en original, y una vez confrontado se me devuelva el original.

Por lo que de conformidad a lo establecido en los Arts. 14, 15, 69, 10, 144, 145, 192 y 194 todos del CPCM, PIDO:

1. Se tenga por subsanada la prevención antes referida.
2. Se le dé continuidad al proceso... "*****".

DEL FOLIO 3714 AL 3715, corre agregado escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, quien expresó lo siguiente: "*****... Que se me ha notificado la resolución de las diez horas con quince minutos del día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, por lo que evacúo dicha audiencia en los términos siguientes:

Por resolución de las diez horas quince minutos del día dieciocho de enero del presente año, se declaró rebelde al señor **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, quien fungió como Director de Aduanas, por haber transcurrido el término de ley sin contestar el pliego de reparos, por lo que no ejerció su derecho de defensa.

Mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete se mostró parte en el proceso el Lic. **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNANDEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTINEZ**, **MARIO ERNESTO ARGUETA**, **JOSE MANFREDO MARTINEZ AYALA**, **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTINEZ**, **MANSUR BOGRAN NAUM ACOSTA** y **ALEJANDRO JOSE SANTOS HERNANDEZ**, mediante dicho escrito solicita dejar sin efecto los reparos uno y dos en virtud de las presuntas deficiencias determinadas en la auditoría practicada.

Con escrito fechado dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Lic. **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNANDEZ**, como Apoderado General Judicial de los señores: **LUIS CARLOS VALLADARES LARA**, **DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ**, **JOSE SALVADOR PORTILLO PEREZ**, **JUAN FRANCISCO GONZALEZ HERNANDEZ**, **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, **JUAN ANTONIO**

ALVARADO, MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS, NELSON SAUL AYALA AYALA, RICARDO ERNESTO BELTRAN LOPEZ, GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO, RAFAEL ARMANDO NAJERA MARTINEZ, JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA, da respuesta al pliego de reparo en sentido negativo, manifestando que no está de acuerdo con las imputaciones que se efectúan en contra de sus representados y expone consideraciones de forma y fondo, sobre el resultado del informe final de auditoría.

También Lic. VILLALOBOS HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los cuentadantes JOSE VICTOR MORALES SALES, LUIS MANUEL CORDOVA, AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA, MILTON ANTONIO HERNANDEZ GAMERO, RANDY EDDIE CACERES GONZALEZ, RICARDO CORLETO CARBALLO, ANA RUTH BAIREZ HERRERA, CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA, EDITH ELIZABETH ALAS DE SANCHEZ, se mostró parte en juicio y da respuesta al pliego de reparos, exponiendo entre otras cosas que los hallazgos que han sido determinados no son competencia de sus representados debido a que sus representados estaban destacados en aduanas o delegaciones distintas a las que fueron auditadas durante el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

Actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, se mostraron parte en el proceso los Licenciados: GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO, ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA y NANCY CAROLINA CUELLAR MARTINEZ, contestan el pliego de reparos en sentido negativo y alegan la excepción de NO RESPONSABILIDAD DE SEGUROS E INVERSIONES, SA. por constituir riesgos excluidos por la póliza y por haberse descubierto los hechos fuera del periodo de cobertura.

El Lic. JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNANDEZ presentó escrito fechado ocho de agosto de dos mil diecisiete en nombre de sus representados y se refiere específicamente al reparo número dos, aportando "elementos de prueba de descargo", solicitando dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida a sus poderdantes; y con escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete aporta prueba de descargo con relación al reparo número dos.

Igualmente con escrito de fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado, el



Lic. VILLALOBOS HERNANDEZ presenta prueba documental para desvirtuar la observación en el reparo número dos del presente juicio de cuentas.

En virtud de lo anterior y luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos mediante los escritos presentados por el apoderado de los cuentadantes involucrados y de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos considerar que en cuanto a los reparos uno y dos del respectivo pliego, que éstos debe mantenerse ya que los argumentos expuestos y prueba presentada no son valederos ni suficientes para considerar que dichos reparos se encuentran superados.

Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO:

- Admitáis el presente escrito.
- Tengáis por vertida la opinión fiscal en el sentido antes expresado y en sentencia definitiva condenatoria se declare la responsabilidad correspondiente a los cuentadantes involucrados, así como a la compañía Seguros e Inversiones S.A. (SISA)...

DE FOLIOS 3716 AL 3717, corre agregado escrito suscrito por el licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, actuando en su carácter personal, quién expresó literalmente: "....."..."Que por este medio hago referencia al Juicio de Cuentas incoado ante esa Cámara, relativo al Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

Al respecto, por este medio me vengo a mostrarme parte en el proceso, en mi calidad de Ex Director General de Aduanas y a interrumpir la rebeldía declarada en auto de las 10:15 horas del día 18 de enero 2018. En ese sentido, en defensa de los 2 reparos en los que se me atribuye responsabilidad administrativa, formulo los siguientes alegatos:

- En los reparos, el Equipo de Auditoría señalo, por una parte, que existen traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías **pendientes de confirmar** y/o formalizar en las Zonas Francas; y por otra parte, que existen declaraciones de mercancías de Admisión Temporal con

plazos vencidos, correspondientes a empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales.

- Como se podrá advertir, el presente proceso se refiere a operaciones que los compañeros Administradores actuantes de cada una de las Zonas Francas, han presentado para comprobar que la condición apuntada se ha desvanecido, es decir, que cada una de las operaciones observadas a esta fecha se encuentra confirmada o liquidada, según corresponda. Con base en lo cual me adhiero a las pruebas presentadas, por cada uno de ellos.
- En otro orden de ideas, debo recalcar que me muestro parte en mi calidad de Ex Director General, atribuyéndome responsabilidades administrativas. Es importante resaltar, que la misma Dirección de Ingresos Públicos de la Corte de Cuentas ha reconocido que: "los administradores de aduana son responsables directos del seguimiento a las declaraciones con plazos autorizados, con el fin de cobrar los impuestos y multas dejados de pagar por los contribuyentes, según lo establecido en la normativa legal correspondiente..."
- Esta afirmación se encuentra fundamentada legalmente en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas que determina al Administrador de cada Aduana (entre ellas de las Zonas Francas), como la máxima autoridad de cada una de las oficinas donde desarrollan sus funciones, con atribuciones y facultades expresas, emanadas por la ley.
- Por el contrario, es insostenible que se quiera reparar administrativamente al Director o Subdirector por no exigir el cumplimiento de las funciones que cada uno de los Administradores tiene. Nótese que es la misma ley la que establece atribuciones y facultades al Administrador, la cual queda restringida a sus propias actuaciones; por lo tanto, el Equipo Auditor ha errado al tratar de ampliar la responsabilidad a otros funcionarios.
- Esto es así, ya que en el día a día, son los Administradores los que mantienen el contacto con cada uno de los beneficiarios de Zonas Francas o Servicios Internacionales, pues como se expresó son la máxima autoridad en cada Administración de Aduanas, de conformidad a lo establecido en el precitado artículo 16. Y es por ello, que cada uno se ha ocupado de presentar las declaraciones de mercancías confirmadas o formalizadas, según corresponda.

Con base a lo anteriormente expuesto, de manera atenta **SOLICITO:**



- Me tenga por parte, en el carácter en que comparezco;
- Suspenda la rebeldía declarada;
- Que con las pruebas presentadas por los Administradores actuantes de cada una de las Aduanas, establezca que las declaraciones de mercancías indicadas en el primer hallazgo, ya no se encuentran pendientes de confirmar y/o formalizar en las Zonas Francas; y que las declaraciones de mercancías indicadas en el segundo hallazgo se encuentran finalizadas o regularizadas a la fecha.
- Que se delimite, para efectos de esa Cámara, la responsabilidad de cada uno de los funcionarios, de manera que en futuros casos no se haga imputaciones insostenibles a otros funcionarios... """""""""".

De lo anterior, en resolución de folios 3717 vuelto a 3719 frente, esta Cámara resolvió los siguientes puntos: **1. En primer lugar**, se admitió el escrito suscrito por el licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO**, Apoderado del señor **Gilberto Ricardo Suria Aguirre**, se tuvo por evacuada la prevención realizada en resolución de las diez horas con quince minutos del día dieciocho de enero del presente año, que corre agregada del folio 3700 al folio 3703 ambos vuelto, en cuanto a la solicitud de confrontar el poder general judicial presentado, a efecto de que se le devolviera el original, se declaró sin lugar, en vista de que había presentado fotocopia certificada por Notario, asimismo, se admitió el escrito que corre agregado del folio 3318 al 3322, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo y por adherido a la documentación presentada por el Apoderado de los administradores de aduanas, se agregó al proceso la documentación de folios 3328 al 3351 y en cuanto a la solicitud de dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial imputada a su representado, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería, conforme a derecho corresponda. **2. En segundo lugar**, se admitió el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, agregado de folios 3714 a 3715 y se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la representación fiscal. **3. En tercer lugar**, se admitió el escrito suscrito por el licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en resolución de las diez horas con quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que corre agregada del folio 3700 a 3703 ambos vuelto, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, sobre la solicitud de establecer que las declaraciones de mercancías indicadas en el primer hallazgo, ya no se encuentran pendientes de confirmar y/o formalizar en Zonas Francas, y que las declaraciones de mercancías

indicadas en el segundo hallazgo se encuentran finalizadas o regularizadas a la fecha y que se delimite la responsabilidad de cada uno de los funcionarios, se le hizo saber que en Sentencia se resolvería, conforme a derecho corresponda. **4. En cuarto lugar**, se ordenó dictar la Sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas.

La resolución anterior, fue notificada a las partes procesales, tal como consta de folios **3720** al **3726**.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCÍAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Según la Condición, el equipo de Auditores comprobó que, existen traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar en las Zonas Francas, por un monto en impuestos de \$355,028.13, más su correspondiente multa por \$20,950.00; así como traslados formalizados en plazos autorizados vencidos, por \$250.00, que suman un monto total de \$376,228.13, correspondiente al periodo del 31 de marzo de 2013 al 30 de septiembre de 2015, según detalle que corre agregado en cuadros al folio **175** vuelto y anexo número uno, que corre agregado del folio **182** vuelto al **199** frente.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria a los artículos 8 literal g) y 31 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, el PRO-091 literal j), artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículo 5 literal j) y artículo 6 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, artículo 9 y artículo 36 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)

La Causa establece que la deficiencia se debe a aquel los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas, Jefe de la División de Operaciones, por no ejercer un control de las declaraciones de mercancías por traslados temporales y definitivos y no confirmar y/o formalizar de acuerdo a lo establecido en la Ley de



Zonas Francas, incumpliendo los plazos autorizados, y el Subdirector y Director de Aduanas por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Reparo atribuido por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **LUIS MANUEL CÓRDOVA**, Administrador de Aduanas; **MANSUR NAUM BOGRAN ACOSTA**, Administrador de Aduanas; **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administradora de Aduanas; **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Administrador de Aduanas; **RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ**, Administrador de Aduanas; **GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO**, Administrador de Aduanas; **JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ**, Administrador de Aduanas; **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO**, Administrador de Aduanas; **FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ VICTOR MORALES SALES**, Coordinador; **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador; **LUIS CARLOS VALLADARES LARA**, Jefe División Operativa durante el período del uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ**, Jefe División Operativa durante el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce; **CARLOS ALFREDO CATIVO**, Director de Aduanas y **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, Subdirector de Aduanas.

Asimismo, por **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$376,228.14)**, de la siguiente manera:

1- Atendiendo al consolidado de Declaraciones de Traslado EX2:

Aduana San Bartolo, los señores **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **LUIS MANUEL CÓRDOVA**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ**, Administrador de Aduanas; **MANSUR NAUM BOGRAN ACOSTA**, Administrador de Aduanas; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**,

Coordinador, por la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,933.42).

Aduana Santa Ana, los señores: **JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA**, Administrador de Aduanas y **JOSÉ VICTOR MORALES SALES**, Coordinador, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,606.89).

ZF El Pedregal, los señores: **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, Administrador de Aduanas; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador, por la cantidad de VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$23,509.09).

ZF San Bartolo, los señores: **RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ**, Administrador de Aduanas; **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Administrador de Aduanas y **JOSÉ VICTOR MORALES SALES**, Coordinador, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$192,603.77).

ZF Exportsalva, los señores: **RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO**, Administrador de Aduanas; **GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO**, Administrador de Aduanas; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,508.61).

ZF Santa Tecla, los señores: **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administradora de Aduanas y **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador, por la cantidad de UN MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,103.00).

**2- Atendiendo al consolidado de declaraciones de traslado EIT2:**

ZF San Marcos, los señores: **FREDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JUAN FRANCISCO GONZALEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$136,099.78)

ZF Santa Tecla, los señores: **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administradora de Aduanas y **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$220.88).

ZF Miramar, los señores: **CÉSAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA**, Administrador de Aduanas y **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$392.70).

3- Atendiendo al Consolidado Declaraciones de Traslado Formalizados fuera de plazo autorizado:

Aduana San Bartolo, los señores: **RAFAEL ARMANDO NAJERA MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ERNESTO BELTRAN LÓPEZ**, Administrador de Aduanas y **JUAN FRANCISCO GONZALEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00).

ZF San Bartolo, los señores: **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ VICTOR MORALES SALES**, Coordinador y **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00).

ZF Santa Tecla, los señores: **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administrador de Aduanas y **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador, juntamente con su fiadora, la compañía, por la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00).

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente manifestó que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos y de la documentación aportada como prueba de descargo, considera que los argumentos expuestos y prueba presentada no es valedera ni suficiente para considerar que los reparos se encuentran superados, por consiguiente, expresa que los reparos deben mantenerse.

El licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, Apoderado de los señores: **Freddy Virgilio Alfaro Martínez, Mario Ernesto Argueta, José Manfredo Martínez Ayala, Rafael Armando Nájera Martínez, Mansur Naum Bogran Acosta, Alejandro José Santos Hernández, Luis Carlos Valladares Lara, David Remberto Morales Pleitez, José Salvador Portillo Pérez, Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla, Juan Antonio Alvarado, Marta Isabel Navarro Rivas, Nelson Saúl Ayala Ayala, Ricardo Ernesto Beltrán López, Gilberto Gamaliel Campos Castro, Rafael Armando Najera Martínez, Julio Giovanni Texin Segura, José Victor Morales Sales, Luis Manuel Córdova, Aida Amabel Alfaro Argueta, Milton Antonio Hernández Gamero, Randy Eddie Cáceres González, Ricardo Enrique Corleto Carballo, Ana Ruth Baires Herrera, Cesar Alfredo Chavarria Ayala y Edith Elizabeth Alas De Sánchez**, esencialmente manifestó que no está de acuerdo con las imputaciones que se efectúan en contra de sus representados y expone consideraciones de forma y fondo, sobre el resultado del informe final de auditoría.

Asimismo, ha expresado que los hallazgos que han sido determinados no son competencia de sus representados, debido a que, estos estaban destacados en aduanas o delegaciones distintas a las que han sido cuestionadas, aportando al proceso los Acuerdos de nombramiento de Administradores y Coordinadores de Aduanas, por lo que considera que no pueden ser responsables de hechos sucedidos en Aduanas en las que no estaban destacados.

Además, considera que la Auditoría adolece de deficiencias, en razón de que el equipo auditor únicamente basó sus hallazgos en consultas efectuadas al sistema informático COGNOS, sin evidenciar una validación de los hallazgos determinados con el sistema informático legalmente establecido SIDUNEA 1.18, asimismo,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



expresa que el equipo auditor no confrontó la información reportada en los hallazgos, con los documentos físicos, tales como Declaraciones de mercancías y demás documentos de soporte, por lo que expresa los hallazgos no fueron realizados conforme al debido proceso, ni conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.

Sobre la Notificación, considera que no se ha dado cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en razón de que sus representados no tuvieron conocimiento oportuno del desarrollo de la Auditoría, violentando el debido proceso que asiste a sus representados.

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios de Aduanas, ha expresado que de conformidad al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, los administradores de aduanas, coordinadores de aduanas y Jefes de la División de Operaciones, no han percibido ningún beneficio fiscal u de otro tipo, derivado de los hallazgos.

Asimismo, sobre la base del artículos 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, artículo 3 de la Ley de Simplificación Aduanera, artículo 43 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y Perfil de puesto de Administrador de Aduana 13201020101.1 Edición 2, emitido por la Dirección General de Aduanas, así como diversas Disposiciones Generales emitidas por la referida Dirección, ha manifestado que los administradores de aduanas, no poseen control a posteriori de los regímenes aduaneros temporales o suspensivos de tributos, limitándose a aquellas mercancías que son puestas a su disposición mediante el proceso de despacho aduanero.

En cuanto al control permanente y posterior, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Simplificación Aduanera, artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, artículo 9 inciso tercero del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículo 8 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, ha expresado que los Administradores y Coordinadores de Aduanas, no tienen facultades de fiscalización, para lo cual, existen las Unidades competentes.

No obstante lo anterior, ha expresado que con la finalidad de superar las observaciones detectadas por la Auditoría, se han realizado las gestiones

pertinentes con los Órganos competentes, a efecto de dar por superadas las observaciones, por lo que solicita dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida a sus representados.

Por otra parte, los licenciados **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO, ÁLVARO GUSTAVO BENÍTEZ MEDINA y NANCY CAROLINA CUELLAR MARTÍNEZ**, Apoderados de **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA)**, esencialmente han expresado que su representada no tiene ninguna responsabilidad en el reparo, en primer lugar, porque constituye un riesgo excluido, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales, Clausula 2, literal c, ya que el hallazgo está relacionado al no acatamiento del control interno correspondiente, por considerar que se ha determinado incumplimiento a disposiciones legales pertinentes al cago desempleado por los funcionarios.

Asimismo, consideran que los hechos han sido descubiertos fuera del período de cobertura de la póliza, la cual fue cancelada el día 31 de diciembre de 2015, sin embargo, el Informe de Auditoría es de fecha 18 de octubre de 2016, por consiguiente, a tenor de las Condiciones Generales, Cláusula 6, la Compañía no pagará ninguna reclamación después de transcurridos tres meses contados a partir del día de la cancelación de la Póliza.

Por lo anterior, solicitan se absuelva de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A.

En cuanto al licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO**, Apoderado del señor **Gilberto Ricardo Suria Aguirre**, esencialmente manifestó que el Informe de Auditoría, no aclara cuales son las Declaraciones de Mercancías que no se han dado por superadas, ni las razones para considerarlas como tal, asimismo, expresa que el régimen aduanero al que se amparan las mercancías cuestionadas, se efectúa con suspensión de pago de los derechos e impuestos aplicables a la importación de mercancías.

Asimismo, aclara que la Ley, delimita las facultades de fiscalización para controlar las operaciones de comercio exterior, estableciendo que es la División de Fiscalización y la Unidad de Riesgos los entes competentes de realizar el control a posteriori; mientras que los administradores de aduanas deben ejercer el control inmediato, aportando al proceso, diversas actas de reunión en las cuales se giran instrucciones sobre el ejercicio del control aduanero.



Por lo anterior, considera que su representado no tiene ninguna responsabilidad en el presente caso, por lo que solicita sea absuelto de la responsabilidad administrativa imputada a su representado.

Por su parte, el licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, actuando por derecho propio, sobre la base del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, esencialmente expresó que es insostenible reparar administrativamente al Director o Subdirector de Aduanas, cuando las funciones de cada Servidor Público están expresamente delimitadas en la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, argumentos y documentación aportados por las partes procesales y documentos de auditoría, esta Cámara considera necesario evidenciar con claridad el objeto central del reparo:

Al analizar la Condición u observación, que de conformidad al artículo 80 número 1) de las Normas de Auditoría Gubernamental, es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría –papeles de trabajo-, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente, se colige que el reparo consta de dos observaciones que detallamos a continuación:

1. Que existen traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías, que están pendientes de confirmar y/o formalizar en las Zonas Francas -es decir, que no se ha realizado la confirmación ni la formalización-, por un monto en impuestos de \$355,028.13, más su correspondiente multa por \$20,950.00, según se detalla en cuadro que corre agregado al folio **175** frente, juntamente con los anexos del reparo uno, de folios **182** vuelto a **197** frente.

2. Que existen traslados formalizados en plazos vencidos, por \$250.00, según se detalla en cuadro que corre agregado al folio **179** vuelto, juntamente con su respectivo anexo de folios **197** vuelto a **199** frente.

Por otro lado, al analizar la Causa, de conformidad al artículo 80 número 3) de las Normas de Auditoría Gubernamental, es el origen de la Condición u observación señalada, e identifica quién originó la deficiencia, resulta que la Auditoría ha

indicado que la deficiencia se debe a que los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas y Jefe de la División de Operaciones, no ejercieron un control de las declaraciones de mercancías por traslados temporales y definitivos; asimismo, que se incumplieron los plazos autorizados por no confirmar y/o formalizar de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Francas. En cuanto al Director y al Subdirector de Aduanas, la Causa establece que no exigieron el cumplimiento de las funciones de los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas y Jefe de la División de Operaciones.

De lo anterior, analizamos las normas jurídicas –Criterio- señaladas por la Auditoría como incumplidas, resultando que el artículo 22 inciso octavo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece: *“El plazo para realizar las formalizaciones y/o confirmaciones a los beneficiarios de la Ley será de hasta tres días hábiles después del ingreso de las mercancías, las cuales deberán permanecer a disposición de la Aduana hasta que sea otorgado el levante conforme lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA y su Reglamento”*. Es decir, que según la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Confirmación y/o formalización, debe ser realizada en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del ingreso de las mercancías; sin embargo, la Auditoría ha señalado que existen declaraciones de mercancías que no fueron formalizadas ni confirmadas y declaraciones de mercancías formalizadas en plazos vencidos.

En ese contexto, de conformidad al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala: *“Los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”*, en relación con el artículo 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que indica que la Condición, debe estar sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente, analizamos los papeles de trabajo –documentos de auditoría-, particularmente en el Archivo Corriente de Resultados ACR 10 titulado “Hallazgos de Auditoría con sus evidencias”, en donde corre agregado cuadro titulado “PENDIENTES DE CONFIRMAR Y/O FORMALIZAR”, advirtiendo que, es el mismo detalle que corre agregado como información complementaria integrante de la Condición al folio **175** vuelto, asimismo, corre agregado en los papeles de trabajo, cuadro titulado “Funcionarios Responsables en Zonas Francas”. “Consolidado declaraciones de traslado EX2”, advirtiendo que es el mismo que corre agregado en Anexo observación 1, al folio **182** vuelto, mediante los cuales consta lo siguiente:



En la Aduana San Bartolo, existen 23 declaraciones EX2, por un monto en impuestos a pagar de \$9,783.42 y multa de \$1,150.00, sumando un total de \$10,933.42, siendo los funcionarios responsables los Administradores de Aduanas: Rafael Armando Najera Martínez, Luis Manuel Córdova, Ricardo Ernesto Beltrán López, Mansur Naum Bogran Acosta y Nelson Saúl Ayala Ayala. Los Coordinadores responsables: Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Aduana Santa Ana, existen 23 Declaraciones EX2, por un monto en impuestos a pagar de \$8,456.99 y multa de \$1,150.00, sumando un total de \$9,606.89, siendo los funcionarios responsables, el Administrador de Aduanas Julio Giovanni Texin Segura y Coordinador Responsable José Victor Morales Sales.

En la Zona Franca El Pedregal, existen 27 Declaraciones EX2, por un monto en impuestos de \$22,159.09 y multa de \$1,350.00, sumando un total de \$23,509.09, siendo los funcionarios responsables: el Administrador de Aduanas Alejandro José Santos Hernández y los Coordinadores responsables Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Zona Franca San Bartolo, existen 246 Declaraciones EX2, por un monto en impuestos de \$180,303.77 y multa de \$12,300.00, sumando un total de \$192,603.77, siendo los funcionarios responsables los Administradores de Aduanas Randy Eddie Cáceres González y Milton Antonio Hernández Gamero y Coordinador responsable José Victor Morales Sales.

En la Zona Franca Exportsalva, existen 7 Declaraciones EX2, por un monto en impuestos de \$1,158.61, y multa de \$350.00, sumando un total de \$1,508.61, siendo responsables los Administradores de Aduanas: Randy Eddie Cáceres González, Ricardo Enrique Corleto Carballo y Gilberto Gamaliel Campos Castro, y Coordinadores responsables: Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Zona Franca Santa Tecla, existe 1 Declaración EX2, por un monto en impuestos de \$1,053.00 y multa de \$ 50.00, sumando un total de \$1,103.00, siendo responsables la Administradora de Aduanas Marta Isabel Navarro Rivas y Coordinador Responsable Fernando Urbina Quintanilla.

Asimismo, en los papeles de trabajo, corre agregado cuadro titulado "Funcionarios Responsables en Zonas Francas". "Consolidado declaraciones de traslado EIT 2", advirtiéndose que, es el mismo detalle de información complementaria de la Condición al folio **189** vuelto, en que consta lo siguiente:

En la Zona Franca San Marcos, existen 90 declaraciones EIT 2, por un monto en impuestos a pagar de \$131,599.78 y multa de \$4,500.00, sumando un total de \$136,099.76, siendo responsable el Administradores de Aduanas: Freddy Virgilio Alfaro Martínez. Los Coordinadores responsables: Fernando Urbina Quintanilla y Juan Francisco González Hernández.

En la Zona Franca Santa Tecla, existe una Declaración EIT 2, por un monto en impuestos a pagar de \$170.88 y multa de \$50.00, sumando un total de \$220.88, siendo el funcionario responsable la Administradora de Aduanas Marta Isabel Navarro Rivas y el Coordinador responsable Fernando Urbina Quintanilla.

En la Zona Franca Miramar, existe una Declaración EIT 2, por un monto en impuestos a pagar de \$342.70 y multa de \$50.00, sumando un total de \$392.70, siendo el funcionario responsable el Administrador de Aduanas César Alfredo Chavarria Ayala y el Coordinador responsable Fernando Urbina Quintanilla.

Siguiendo con el análisis de los papeles de trabajo, también se ha podido constatar que corren agregados los anexos del consolidado de Declaraciones de Traslado EIT2, mismos que corren agregados al proceso de folios **182** vuelto a **199** frente, en los que se detalla la información complementaria por cada Aduana y Zona Franca antes mencionada, de cada una de las declaraciones de mercancías que la Auditoría ha señalado que no se ha confirmado ni formalizado; y las que han sido formalizadas en plazo vencido.

No obstante, advertimos que, en los referidos consolidados de declaraciones EX2 y EIT2, así como en el consolidado de traslado formalizados fuera de plazo autorizado, no corre agregado ningún elemento que permita a los suscritos, identificar que las Declaraciones de Mercancías ahí consignadas, no han sido confirmadas y/o formalizadas, o que han sido formalizadas en plazos vencidos, según lo ha reportado la Auditoría en la Condición, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 22 inciso octavo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, el plazo para realizar la formalización y/o confirmación, es



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de tres días hábiles, luego del ingreso de las mercancías, sin embargo, en el presente caso, ni en los Papeles de Trabajo ni en la Condición, se ha establecido la fecha de ingreso de las mercancías, por consiguiente, no es posible identificar, que las Declaraciones de Mercancías ahí consignadas, no han sido confirmadas ni formalizadas o fueron formalizadas en plazos vencidos, para establecer el incumplimiento del artículo 22 inciso octavo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

Además, es oportuno mencionar que en la información complementaria –anexos de folios **182** vuelto a **199** frente, que como anteriormente se ha establecido, son los mismos que corren agregados en los papeles de trabajo-, existe una casilla titulada "F liquidación", en las que se ha consignado una fecha, sin embargo, dicha casilla, no transmite certeza a los juzgadores que la fecha ahí consignada, sea la fecha de ingreso de las mercancías, para contar el plazo de tres días hábiles en que deben ser realizadas las confirmaciones o formalizaciones, en los términos del artículo 22 inciso octavo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. Es importante mencionar que, tampoco corren agregadas en los papeles de trabajo, las Declaraciones de Mercancías cuestionadas por la Auditoría, ni la respectiva documentación de soporte de cada Declaración de Mercancías, a efecto de identificar la fecha de ingreso de las mercancías, por lo tanto, en el presente caso, no se cuentan con elementos suficientes que permitan conectar los hechos relatados en la Condición, a un incumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

También es oportuno señalar que, la Condición establece que los traslados definitivos y temporales de Declaraciones de Mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar en Zonas Francas, conllevan un monto en impuestos de \$355,028.13, más su correspondiente multa por \$20,950.00, así como los traslados formalizados en plazos autorizados vencidos, por \$250.00, suman un monto de \$376,228.13, el cual, ha sido atribuido en concepto de responsabilidad patrimonial, de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los Administradores de Aduanas y Coordinadores de Aduanas, juntamente con su fiadora SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA), según póliza número FIDE-158967, quien responde hasta el límite legal de la cantidad afianzada por cada servidor público antes enunciado, según se ha detallado en el proceso, de folios **178** frente a **179** vuelto.

Es decir, que según la Condición, la Auditoría ha cuestionado únicamente, los traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías no confirmados y/o formalizados y los que fueron formalizados en plazos vencidos, por consiguiente, en virtud del principio de congruencia regulado en el artículo 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, el análisis del presente caso, se circunscribirá a los hechos relatados por el Auditor, es decir, a los traslados definitivos y temporales de las declaraciones de mercancías indicadas por la Auditoría en el cuadro agregado al folio **175** vuelto e información complementaria, consistente en el consolidado de declaraciones EX2 y EIT2, de folios **182** vuelto a **199** frente. Por lo tanto, no es posible pronunciarnos sobre los traslados definitivos de una zona franca a un Depósito de Perfeccionamiento Activo (DPA), en vista que esta última forma de traslado, no ha sido observada por la Auditoría en el presente reparo.

Retomando el análisis de los Traslados Definitivos y Temporales de Mercancías, el artículo 22 inciso segundo literales a) y b) de la Ley de Zonas Francas Internacionales y de Comercialización, establece: *"El plazo de los traslados se define de la siguiente manera:*

- a) **Para los traslados definitivos:** *Hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha en que las mercancías ingresaron por primera vez al régimen de admisión temporal, por medio de la aceptación de la Declaración de Mercancías.*
- b) **Para los traslados temporales:** *Hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha del traslado de las mercancías que conste en el documento emitido para tal fin; siempre que dicho plazo no exceda el cómputo total del plazo de los doce meses en el caso de los DPA".*

Asimismo, el inciso cuarto del artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, señala que: *"El incumplimiento de los plazos anteriores dará como consecuencia la obligación del pago de los tributos correspondientes y las sanciones que de conformidad a la legislación correspondiente les sean aplicables".*

Es decir, que el plazo de permanencia de las mercancías, en el caso de los traslados definitivos, es hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que las mercancías ingresaron por primera vez al régimen de admisión temporal, por medio de la aceptación de la Declaración de Mercancías; y en el caso de los traslados



temporales, es hasta 6 meses contados a partir de la fecha del traslado de las mercancías que conste en el documento emitido para tal fin; y al incumplir con los plazos antes mencionados, se origina la obligación de pago de los tributos correspondientes y su respectiva sanción.

En ese contexto, de conformidad al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con los artículos 74 y 80 número uno de las Normas de Auditoría Gubernamental, se analizaron los papeles de trabajo, a efecto de determinar si se han incumplido los plazos de traslados definitivos y temporales que originan el pago de impuestos y su correspondiente multa indicados por la Auditoría, resultando que, como anteriormente se ha establecido, el hallazgo únicamente se ha documentado con los cuadros anteriormente enunciados, que son los mismos que corren agregados de folios **182** vuelto a **199** frente.

Al analizar la referida información, advertimos que, en cuanto al monto en impuestos indicado por la auditoría, por cada Declaración de Mercancías, únicamente se han reflejado los Códigos de traslados temporales y definitivos en las casillas denominadas "Reg Nacional" y "Reg solicitado"; el Código de Inciso Arancelario, reflejado en la casilla "Subpartida"; el valor del Costo Seguro y Flete, en la casilla titulada "CIF Partida"; el porcentaje del Derecho Arancelario a la Importación y su respectivo monto, en las casillas tituladas "DAI%" y "DAI \$"; el monto correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la casilla denominada "IVA". Sin embargo, no se han documentado las respectivas Declaraciones de Mercancías, que permitan comprobar, por un lado, el valor CIF de las mercancías, y por otro lado, el porcentaje del Derecho Arancelario a la Importación, en base al Código de Inciso Arancelario, el cual, en los cuadros que venimos analizando, se ha encontrado en la casilla denominada "Subpartida".

Además, no se ha reflejado la fecha en que las mercancías ingresaron por primera vez al régimen de admisión temporal, por medio de la aceptación de la Declaración de Mercancías, a efectos del cómputo de los 12 meses conferidos por el artículo 22 inciso segundo literal a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; asimismo, en el caso de los traslados temporales, no se cuenta con la fecha de traslado de las mercancías que conste en el documento emitido para tal fin, a efecto del cómputo de los 6 meses conferidos por el artículo 22 inciso segundo literal b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

En ese sentido, ni en la Condición ni en los papeles de trabajo, se han aportado elementos suficientes para determinar Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por el incumplimiento de los plazos anteriormente enunciados, que originan la obligación del pago de los tributos correspondientes y las sanciones que de conformidad a la legislación correspondiente les sean aplicables; inclusive, respecto de las sanciones, no se ha documentado el debido proceso seguido por la autoridad competente, a efecto de determinar las multas indicadas por el equipo de auditores, en los términos de los artículos 22 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y 5 y 6 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Es oportuno mencionar que el artículo 36 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, señala que *“Los documentos emitidos por el Servicio Aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónicos o informáticos, o copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario.*

Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio del sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales”. Sin embargo, en el presente caso, no corren agregados documentos (en cualquier soporte permitido por la Ley), emitidos por el Servicio Aduanero, Auxiliar de la función pública aduanera, declarante o persona autorizada por el servicio público aduanero, que permitan a los suscritos identificar los hechos consignados en la Condición, sino que, únicamente se cuenta con los cuadros de folios **175** vuelto y de **182** vuelto a **199** frente.

De lo antes expuesto, esta Cámara concluye que el hallazgo, no ha sido documentado para efectos probatorios, tal como lo señala el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 80 número 1 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que indica que la Condición es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente; de dichos atributos que debe revestir la evidencia, nos referiremos específicamente al atributo suficiente.



De conformidad con el artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se establece: *“Los atributos que debe revestir la evidencia son: 2) Suficiente: Es veraz, adecuada y convincente que al ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor”*. En el presente caso, advertimos que el hallazgo carece de elementos indispensables que sustenten la Condición, tales como las fechas de ingreso y de traslado de las mercancías, con la finalidad de determinar la falta de controles de los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas y Jefes de la División de Operaciones en: 1. La no formalización y/o confirmación de los traslados. 2. La formalización de declaraciones en plazos vencidos y 3. El incumplimiento de los plazos establecidos para los traslados definitivos y temporales, que tienen como consecuencia la obligación del pago de los tributos correspondientes y las sanciones aplicables. Asimismo, que el Director y Subdirector de Aduanas no hayan exigido el cumplimiento de las funciones de los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas y Jefes de la División de Operaciones.

Al respecto, de conformidad al artículo 172 inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 65 inciso primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los Jueces de Cuentas, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, poseen independencia judicial y sólo deben sometimiento exclusivamente a la Constitución y a las Leyes, por consiguiente, en el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, regulada en el artículo 14 de la Constitución de la República, la Responsabilidad Administrativa y la Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, podrán ser determinadas, siempre se haya realizado un debido proceso.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que uno de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, de stirpe constitucional, lo constituye la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 12 inciso primero de la Constitución de la República, que indica: *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”*. Así como en el artículo 11 inciso primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que establece que, *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le*

hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Es decir, que cuando el Estado pretende hacer uso del derecho de castigar, en un procedimiento administrativo sancionador, se debe probar más allá de toda duda, la culpabilidad del involucrado en la infracción.

En definitiva, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de esa infracción y la participación de la persona inculpada en los hechos que se señalan, corre por cuenta de la Administración Pública, es decir, que la presunción constitucional de inocencia, con rango de derecho fundamental, supone que sólo sobre la base de pruebas cumplidas, cuya aportación es carga de quien acusa, podrá alguien ser sancionado, de tal forma que el Estado, tiene el deber legal de probar y demostrar la culpabilidad, por consiguiente, con la documentación agregada en los papeles de trabajo, deben probarse los hechos relatados en la Condición y la participación del involucrado en dichos hechos, lo cual, no ha sido acreditado en el presente proceso, por lo que resulta inoficioso hacer referencia a los argumentos expresados por las partes procesales.

En conclusión, de conformidad al artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, artículos 11, 12 y 172 inciso tercero de la Constitución de la República, artículos 47 inciso segundo, 54, 55 y 65 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 74 y 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, es procedente dictar un fallo absolutorio de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas, Jefe de la División de Operaciones, Subdirector de Aduanas y Director de Aduanas. Asimismo, es procedente dictar un fallo absolutorio de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$376,228.14), que se les atribuye a los Administradores de Aduanas y Coordinadores de Aduanas, juntamente con su fiadora SISA S.A. de C.V.



REPARO DOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL
DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Según el informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que en las Zonas Francas, durante el periodo del 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, existen declaraciones de mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos, por un monto de \$370,361.34, correspondientes a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, según cuadro que corre agregado al folio 179 vuelto y anexo número dos, que corre agregado del folio 199 a 217 ambos vuelto.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria al artículo 33 de la Ley de Servicios Internacionales; artículos 9 y 36 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

La Causa establece que la deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas, Jefe de la División de Operaciones, no ejercieron un control de los plazos autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, y el Subdirector y Director de Aduanas, por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Reparo atribuido por **Responsabilidad Administrativa** a los señores los señores: **NELSON SAÚL AYALA AYALA**, Administrador de Aduanas; **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administradora de Aduanas; **RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ**, Administrador de Aduanas; **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO**, Administrador de Aduanas; **FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA**, Administrador de Aduanas; **AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA**, Administradora de Aduanas; **MARIO ERNESTO ARGUETA**, Administrador de Aduanas; **EDITH ELIZABETH ALAS DE SÁNCHEZ**, Administradora de Aduanas; **JUAN ANTONIO ALVARADO**, Administrador de Aduanas; **ANA RUTH BAIRES HERRERA**,

Administradora de Aduanas; **JOSÉ MANFREDO MARTÍNEZ AYALA**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ VÍCTOR MORALES SALES**, Coordinador; **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador; **LUIS CARLOS VALLADARES LARA**, Jefe de la División Operativa durante el período del uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; **DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ**, Jefe de la División Operativa durante el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce; **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, Subdirector de Aduanas y **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, Director de Aduanas.

Asimismo, por Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$370,361.34)**, de la siguiente manera:

1- Consolidado de declaraciones de admisión temporal vencidas en zonas francas.

ZF San Marcos, los señores: **AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA**, Administradora de Aduanas; **FREDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$86,742.31)**.

ZF El Pedregal, los señores: **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$43,278.40)**.

ZF Exporsalva, los señores: **RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO**,



Administrador de Aduanas; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$67,123.18).

ZF American Park, los señores: **MARIO ERNESTO ARGUETA**, Administrador de Aduanas; **ANA RUTH BAIREZ HERRERA**, Administradora de Aduanas; **RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ VÍCTOR MORALES SALES**, Coordinador; **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ**, Coordinador y **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,637.77).

ZF Internacional, los señores: **EDITH ELIZABETH ALAS SÁNCHEZ**, Administradora de Aduanas; **JOSÉ MANFREDO MARTÍNEZ AYALA**, Administrador de Aduanas; **CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$21,966.37).

DEL. ZF Miramar, los señores: **MARIO ERNESTO ARGUETA**, Administrador de Aduanas; **CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador y **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$83,450.70).

DEL. ZF Santa Tecla, los señores: **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administradora de Aduanas; **NELSON SAÚL AYALA AYALA**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA** Coordinador y **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA

Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$56,231.61).

ZF San José, los señores: **JUAN ANTONIO ALVARADO**, Administrador de Aduanas y **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,931.00).

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente manifestó que luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos y de la documentación aportada como prueba de descargo, considera que los argumentos expuestos y prueba presentada no es valedera ni suficiente para considerar que los reparos se encuentran superados, por consiguiente, expresa que los reparos deben mantenerse.

El licenciado **JUAN CARLOS VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, Apoderado de los señores: **Freddy Virgilio Alfaro Martínez**, **Mario Ernesto Argueta**, **José Manfredo Martínez Ayala**, **Rafael Armando Nájera Martínez**, **Mansur Naum Bogan Acosta**, **Alejandro José Santos Hernández**, **Luis Carlos Valladares Lara**, **David Remberto Morales Pleitez**, **José Salvador Portillo Pérez**, **Juan Francisco González Hernández**, **Fernando Urbina Quintanilla**, **Juan Antonio Alvarado**, **Marta Isabel Navarro Rivas**, **Nelson Saúl Ayala Ayala**, **Ricardo Ernesto Beltrán López**, **Gilberto Gamaliel Campos Castro**, **Rafael Armando Najera Martínez**, **Julio Giovanni Texin Segura**, **José Victor Morales Sales**, **Luis Manuel Córdova**, **Aida Amabel Alfaro Argueta**, **Milton Antonio Hernández Gamero**, **Randy Eddie Cáceres González**, **Ricardo Enrique Corleto Carballo**, **Ana Ruth Baires Herrera**, **Cesar Alfredo Chavarria Ayala** y **Edith Elizabeth Alas De Sánchez**, esencialmente manifestó que no está de acuerdo con las imputaciones que se efectúan en contra de sus representados y expone consideraciones de forma y fondo, sobre el resultado del informe final de auditoría.

Asimismo, ha expresado que los hallazgos que han sido determinados no son competencia de sus representados, debido a que, estos estaban destacados en aduanas o delegaciones distintas a las que han sido cuestionadas, aportando al



proceso los Acuerdos de nombramiento de Administradores y Coordinadores de Aduanas, por lo que considera que no pueden ser responsables de hechos sucedidos en Aduanas en las que no estaban destacados.

Además, considera que la Auditoría adolece de deficiencias, en razón de que el equipo auditor únicamente basó sus hallazgos en consultas efectuadas al sistema informático COGNOS, sin evidenciar una validación de los hallazgos determinados con el sistema informático legalmente establecido SIDUNEA 1.18, asimismo, expresa que el equipo auditor no confrontó la información reportada en los hallazgos, con los documentos físicos, tales como Declaraciones de mercancías y demás documentos de soporte, por lo que expresa los hallazgos no fueron realizados conforme al debido proceso, ni conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental.

Sobre la Notificación, considera que no se ha dado cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en razón de que sus representados no tuvieron conocimiento oportuno del desarrollo de la Auditoría, violentando el debido proceso que asiste a sus representados.

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios de Aduanas, ha expresado que de conformidad al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, los administradores de aduanas, coordinadores de aduanas y Jefes de la División de Operaciones, no han percibido ningún beneficio fiscal u de otro tipo, derivado de los hallazgos.

Asimismo, sobre la base del artículos 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, artículo 3 de la Ley de Simplificación Aduanera, artículo 43 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y Perfil de puesto de Administrador de Aduana 13201020101.1 Edición 2, emitido por la Dirección General de Aduanas, así como diversas Disposiciones Generales emitidas por la referida Dirección, ha manifestado que los administradores de aduanas, no poseen control a posteriori de los regímenes aduaneros temporales o suspensivos de tributos, limitándose a aquellas mercancías que son puestas a su disposición mediante el proceso de despacho aduanero.

En cuanto al control permanente y posterior, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Simplificación Aduanera, artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Dirección

General de Aduanas, artículo 9 inciso tercero del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículo 8 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, ha expresado que los Administradores y Coordinadores de Aduanas, no tienen facultades de fiscalización, para lo cual, existen las Unidades competentes.

No obstante lo anterior, ha expresado que con la finalidad de superar las observaciones detectadas por la Auditoría, se han realizado las gestiones pertinentes con los Órganos competentes, a efecto de dar por superadas las observaciones, por lo que solicita dejar sin efecto la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida a sus representados.

Por otra parte, los licenciados. **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO, ÁLVARO GUSTAVO BENÍTEZ MEDINA y NANCY CAROLINA CUELLAR MARTÍNEZ**, Apoderados de **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA)**, esencialmente han expresado que su representada no tiene ninguna responsabilidad en el reparo, en primer lugar, porque constituye un riesgo excluido, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales, Clausula 2, literal c, ya que el hallazgo está relacionado al no acatamiento del control interno correspondiente, por considerar que se ha determinado incumplimiento a disposiciones legales pertinentes al cago desempleado por los funcionarios.

Asimismo, consideran que los hechos han sido descubiertos fuera del período de cobertura de la póliza, la cual fue cancelada el día 31 de diciembre de 2015, sin embargo, el Informe de Auditoría es de fecha 18 de octubre de 2016, por consiguiente, a tenor de las Condiciones Generales, Cláusula 6, la Compañía no pagará ninguna reclamación después de transcurridos tres meses contados a partir del día de la cancelación de la Póliza.

Por lo anterior, solicitan se absuelva de toda responsabilidad a Seguros e Inversiones, S.A.

En cuanto al licenciado **HENDRY DANIEL DÍAZ CORADO**, Apoderado del señor **Gilberto Ricardo Suria Aguirre**, esencialmente manifestó que el Informe de Auditoría, no aclara cuales son las Declaraciones de Mercancías que no se han dado por superadas, ni las razones para considerarlas como tal, asimismo, expresa que el régimen aduanero al que se amparan las mercancías cuestionadas, se



efectúa con suspensión de pago de los derechos e impuestos aplicables a la importación de mercancías.

Asimismo, aclara que la Ley, delimita las facultades de fiscalización para controlar las operaciones de comercio exterior, estableciendo que es la División de Fiscalización y la Unidad de Riesgos los entes competentes de realizar el control a posteriori; mientras que los administradores de aduanas deben ejercer el control inmediato, aportando al proceso, diversas actas de reunión en las cuales se giran instrucciones sobre el ejercicio del control aduanero.

Por lo anterior, considera que su representado no tiene ninguna responsabilidad en el presente caso, por lo que solicita sea absuelto de la responsabilidad administrativa imputada a su representado.

Por su parte, el licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, actuando por derecho propio, sobre la base del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, esencialmente expresó que es insostenible reparar administrativamente al Director o Subdirector de Aduanas, cuando las funciones de cada Servidor Público están expresamente delimitadas en la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, argumentos y documentación aportados por las partes procesales y documentos de auditoría, esta Cámara considera necesario evidenciar con claridad el objeto central del reparo:

Según la Condición, durante el periodo del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, en las Zonas Francas, existen declaraciones de mercancías de admisión temporal con plazos vencidos, por un monto de \$370,361.34, correspondientes a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales.

La Causa indica que la deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas, Jefe de la División de Operaciones, no ejercieron un control de los plazos autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, y el Director y Subdirector de Aduanas, por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, analizamos el Criterio indicado por la Auditoría para fundamentar el hallazgo, resultando que el artículo 33 de la Ley de Servicios Internacionales establece: *"Una vez descargadas las mercancías en las instalaciones del usuario directo, éste tendrá un plazo de veinte días hábiles para proceder a destinarlas al régimen de Admisión Temporal por un plazo de veinticuatro meses calendario, prorrogables por periodos adicionales de un año, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, tiempo durante el cual las mercancías no estarán sujetas a ningún impuesto ni caución; o dentro de los mismos veinte días hábiles, a solicitud de su cliente, podrá destinarlas a los regímenes aduaneros aplicables"*.

Es decir, que el usuario directo, una vez que las mercancías han sido descargadas en sus instalaciones, tiene veinte días hábiles para destinarlas al Régimen de Admisión Temporal, donde pueden permanecer por un plazo de veinticuatro meses, prorrogables por periodos adicionales de un año, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, significa que durante los plazos antes mencionados, como incentivo fiscal, se establece que las mercancías no están sujetas a ningún impuesto. Sin embargo, la Auditoría ha señalado que existen declaraciones de mercancías de admisión temporal con plazos vencidos, por lo que se ha señalado un monto en impuestos más su correspondiente multa de \$370,361.34.

De lo anterior, en vista que el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que los hallazgos de auditoría deben documentarse para efectos probatorios, analizamos los documentos de auditoría (papeles de trabajo), específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10 titulado "Hallazgos de Auditoría con sus evidencias", resultando que corre agregado cuadro titulado "Consolidado de declaraciones de admisión temporal vencidas en Zonas Francas", advirtiendo que es el mismo detalle que corre agregado como información complementaria de la Condición al folio **179** vuelto del proceso, asimismo, corre agregado cuadro titulado "ZONAS FRANCAS. CONSOLIDADO DE DECLARACIONES DE ADMISIÓN TEMPORAL VENCIDAS EN ZONA FRANCA", advirtiendo que es el mismo detalle que corre agregado en "Anexo observación 2", al folio **199** vuelto, mediante los cuales, consta lo siguiente:

En la Zona Franca San Marcos, existen setenta y seis declaraciones de mercancías, con impuesto de \$82,942.31 y multa de \$3,800.00, totalizando \$86,742.31, siendo responsables los Administradores de Aduanas: Aida Amabel Alfaro Argueta y Fredy



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Virgilio Alfaro Martínez, asimismo, los Coordinadores Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Zona Franca El Pedregal, existen ciento sesenta y nueve declaraciones de mercancías, con impuesto de \$34,828.40 y multa de \$8,450.00, totalizando \$43,278.40, siendo responsable el Administrador de Aduanas: Alejandro José Santos Hernández, asimismo, los Coordinadores Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Zona Franca Exporsalva, existen cincuenta y un Declaraciones de mercancías, con impuesto de \$64,623.18 y multa de \$2,500.00, totalizando \$67,123.18, siendo responsables los Administradores de Aduanas: Randy Eddie Cáceres González y Ricardo Enrique Corleto Carballo, asimismo, los Coordinadores Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Zona Franca American Park, existen veintiocho declaraciones de mercancías, con impuesto de \$8,237.77 y multa de \$1,400.00, totalizando \$9,637.77, siendo responsables los Administradores de Aduanas Mario Ernesto Argueta, Ana Ruth Baires Herrera y Ricardo Enrique Corleto Carballo, asimismo, los Coordinadores Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla y José Victor Morales Sales.

En la Zona Franca Internacional, existen treinta y ocho Declaraciones de mercancías, con impuesto de \$20,066.37 y multa de \$1,900.00, totalizando \$21,966.37, siendo responsables los Administradores de Aduanas Edith Eliza Beth Alas Sánchez, José Manfredo Martínez Ayala y César Alfredo Chavarria Ayala, asimismo, los Coordinadores Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Delegación Zona Franca Miramar, existen veintinueve declaraciones de mercancías, con impuesto de \$82,000.70 y multa de \$1,450.00, totalizando \$83,450.70, siendo responsables los Administradores de Aduanas Mario Ernesto Argueta y César Alfredo Chavarria Ayala, asimismo, los Coordinadores Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Delegación Zona Franca Santa Tecla, existen 26 declaraciones de mercancías, con impuesto de \$54,931.61 y multa de \$1,300.00, totalizando \$56,231.61, siendo responsables los Administradores de Aduanas Marta Isabel Navarro Rivas, Nelson Saúl Ayala Ayala y Ricardo Ernesto Beltrán López, asimismo, los Coordinadores Juan Francisco González Hernández, Fernando Urbina Quintanilla y José Salvador Portillo Pérez.

En la Zona Franca San José, existen cuatro declaraciones de mercancías, con impuesto de \$1,731.00 y multa de \$200.00, totalizando \$1,931.00, siendo responsable el Administrador de Aduanas Juan Antonio Alvarado y Coordinador Juan Francisco González Hernández.

Siguiendo con el análisis de los papeles de trabajo, hemos podido constatar que corren agregados los anexos del cuadro titulado "Consolidado de declaraciones de admisión temporal vencidas en Zonas Francas", que contienen información complementaria de las declaraciones de mercancías de admisión temporal con plazos vencidos, existentes en cada una de las Zonas Francas antes mencionadas, que se han titulado "Empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales. Detalle de declaraciones con plazos vencidos y que tienen saldos pendientes", advirtiendo que dichos cuadros, son los mismos que corren agregados de folios **202** frente a **217** vuelto del proceso.

No obstante, advertimos que en estos cuadros que contienen la información complementaria del detalle de declaraciones con plazos vencidos, no corre agregado ningún elemento que permita a los suscritos, identificar que las declaraciones de mercancías de admisión temporal ahí señaladas, poseen plazos vencidos, sobre las que no se ha ejercido control, ya que no es posible determinar la fecha de vencimiento del régimen de admisión temporal, pues ni en la Condición, ni en los papeles de trabajo, se ha indicado cuando fueron descargadas las mercancías en las instalaciones del usuario directo, a efecto de iniciar el cómputo del plazo de los 24 meses calendario, tampoco se posee certeza en cuanto a si las declaraciones de mercancías de admisión temporal indicadas por la Auditoría, se encuentran en un proceso de solicitud de prórroga ante la Dirección General de Aduanas, o si a estas se les ha otorgado prórroga, en los términos del artículo 33 de la Ley de Servicios Internacionales, que como incentivo fiscal, establece que, durante el plazo de 24 meses más las prórrogas que sean autorizadas por la Dirección General de Aduanas, las mercancías no estarán sujetas a ningún



impuesto, por consiguiente, al no poderse determinar el incumplimiento al plazo en que pueden permanecer las mercancías destinadas al régimen de admisión temporal, tampoco es posible establecer que se ha originado la obligación de pago del impuesto o de su multa, indicados por la Auditoría.

Además, es oportuno mencionar que en la información complementaria –anexos de folios 202 frente a 217 vuelto, que como anteriormente se ha establecido, son los mismos que corren agregados en los papeles de trabajo-, existe una casilla titulada "Fecha registro", en las que se ha consignado una fecha, sin embargo, dicha casilla, no transmite certeza a los juzgadores, que la fecha ahí consignada, sea la fecha de descargo de las mercancías en las instalaciones del usuario directo, para contar el plazo de veinticuatro meses calendario, prorrogables por períodos de un año, en los términos del artículo 33 de la Ley de Servicios Internacionales. Es importante mencionar que, tampoco corren agregadas en los papeles de trabajo, las Declaraciones de Mercancías cuestionadas por la Auditoría, ni la respectiva documentación de soporte de cada Declaración de Mercancías, a efecto de identificar cuando fueron descargadas las mercancías en las instalaciones del usuario directo, por lo tanto, en el presente caso, no se cuentan con elementos suficientes que permitan conectar los hechos relatados en la Condición, a un incumplimiento de la Ley de Servicios Internacionales.

Es oportuno mencionar que el artículo 36 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, señala que *"Los documentos emitidos por el Servicio Aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónicos o informáticos, o copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario."*

Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio del sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales". Sin embargo, en el presente caso, no corren agregados en los papeles de trabajo, documentos (en cualquier soporte permitido por la Ley) emitidos por el Servicio Aduanero, Auxiliar de la función pública aduanera, declarante o persona autorizada por el servicio público aduanero, que permitan a los suscritos identificar

los hechos consignados en la Condición, sino que, únicamente se cuenta con los cuadros de folios 179 vuelto y de 199 a 217 ambos vuelto.

De lo antes expuesto, esta Cámara concluye que el hallazgo, no ha sido documentado para efectos probatorios, tal como lo señala el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 80 número 1 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que indica que la Condición es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente; de dichos atributos que debe revestir la evidencia, nos referiremos específicamente al atributo suficiente.

De conformidad con el artículo 74 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se establece: *“Los atributos que debe revestir la evidencia son: 2) Suficiente: Es veraz, adecuada y convincente que al ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor”*. En el presente caso, advertimos que el hallazgo carece de elementos indispensables que sustenten la Condición, tales como la fecha en que fueron descargadas las mercancías en las instalaciones del usuario directo, con la finalidad de determinar la falta de controles de los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas y Jefes de la División de Operaciones en la existencia de declaraciones de mercancías de admisión temporal con plazos vencidos, que tienen como consecuencia la obligación del pago de impuestos y su correspondiente multa. Asimismo, que el Director y Subdirector de Aduanas no hayan exigido el cumplimiento de las funciones de los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas y Jefes de la División de Operaciones.

Al respecto, de conformidad al artículo 172 inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 65 inciso primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los Jueces de Cuentas, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, poseen independencia judicial y sólo deben sometimiento exclusivamente a la Constitución y a las Leyes, por consiguiente, en el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública, regulada en el artículo 14 de la Constitución de la República, la Responsabilidad Administrativa y la Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, podrán ser determinadas, siempre que se haya realizado un debido proceso.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



En ese orden de ideas, cabe mencionar que uno de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, de estirpe constitucional, lo constituye la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 12 inciso primero de la Constitución de la República, que indica: *"Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"*. Así como en el artículo 11 inciso primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que establece que, *"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"*. Es decir, que cuando el Estado pretende hacer uso del derecho de castigar, en un procedimiento administrativo sancionador, se debe probar más allá de toda duda, la culpabilidad del involucrado en la infracción.

En definitiva, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de esa infracción y la participación de la persona inculpada en los hechos que se señalan, corre por cuenta de la Administración Pública, es decir, que la presunción constitucional de inocencia, con rango de derecho fundamental, supone que sólo sobre la base de pruebas cumplidas, cuya aportación es carga de quien acusa, podrá alguien ser sancionado, de tal forma que el Estado, tiene el deber legal de probar y demostrar la culpabilidad, por consiguiente, con la documentación agregada en los papeles de trabajo, deben probarse los hechos relatados en la Condición y la participación del involucrado en dichos hechos, lo cual, no ha sido acreditado en el presente proceso, por lo que resulta inoficioso hacer referencia a los argumentos expresados por las partes procesales.

En conclusión, de conformidad al artículo 12 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, artículo 172 inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 172 inciso tercero de la Constitución de la República, artículos 65 inciso primero, 47 inciso segundo, 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 74 y 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se les atribuye a los Administradores de Aduanas, Coordinadores de Aduanas, Jefe de la División de Operaciones, Subdirector de Aduanas y Director de Aduanas; asimismo, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad patrimonial

por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$370,361.34), que se atribuye a los Administradores de Aduanas y Coordinadores de Aduanas, juntamente con su fiadora SISA S.A. de C.V.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

FALLA:

1) REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:

ABSUÉLVASE, de la **Responsabilidad Administrativa** que se les atribuye en el presente reparo, a los señores: **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTÍNEZ, LUIS MANUEL CÓRDOVA, MANSUR NAUM BOGRAN ACOSTA, MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS, MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO, RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ, GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO, JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA, RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ, ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO, FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ, CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA, JOSÉ VICTOR MORALES SALES, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA, LUIS CARLOS VALLADARES LARA, DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ, CARLOS ALFREDO CATIVO y GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE.**

Asimismo, **ABSUÉLVASE** de la **Responsabilidad Patrimonial** que se les atribuye en el presente reparo a los Administradores de Aduanas y Coordinadores de Aduanas, juntamente con su fiadora SISA S.A. de C.V., por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$376,228.14)**, de la siguiente manera:

1- Atendiendo al consolidado de Declaraciones de Traslado EX2:

Aduana San Bartolo, **absuélvase** a los señores **RAFAEL ARMANDO NAJERA MARTÍNEZ, LUIS MANUEL CÓRDOVA, RICARDO ERNESTO BELTRÁN**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LÓPEZ, MANSUR NAUM BOGRAN ACOSTA, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, de pagar la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,933.42).

Aduana Santa Ana, absuélvase a los señores: JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA y JOSÉ VICTOR MORALES SALES, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,606.89).

ZF El Pedregal, absuélvase a los señores: ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, por la cantidad de VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$23,509.09).

ZF San Bartolo, absuélvase a los señores: RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ, MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO y JOSÉ VICTOR MORALES SALES, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$192,603.77).

ZF Exportsalva, absuélvase a los señores: RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ, RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO, GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,508.61).

ZF Santa Tecla, absuélvase a los señores: MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS y FERNANDO URBINA QUINTANILLA, por la cantidad de UN MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,103.00).

2- Atendiendo al consolidado de declaraciones de traslado EIT2:

ZF San Marcos, absuélvase a los señores: **FREDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JUAN FRANCISCO GONZALEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$136,099.78).

ZF Santa Tecla, absuélvase a los señores: **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS y FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$220.88).

ZF Miramar, absuélvase a los señores: **CÉSAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA y FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$392.70).

3- Atendiendo al Consolidado Declaraciones de Traslado Formalizados fuera de plazo autorizado:

Aduana San Bartolo, absuélvase a los señores: **RAFAEL ARMANDO NAJERA MARTÍNEZ, RICARDO ERNESTO BELTRAN LÓPEZ y JUAN FRANCISCO GONZALEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00).

ZF San Bartolo, absuélvase a los señores: **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO, JOSÉ VICTOR MORALES SALES y JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00).

ZF Santa Tecla, absuélvase a los señores: **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS, y FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, por la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00).

2) REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:
ABSUELVA de la **Responsabilidad Administrativa** que se le atribuye en el presente reparo a los señores: **NELSON SAÚL AYALA AYALA, MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS, RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ, RICARDO ERNESTO**



BELTRÁN LÓPEZ, ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO, FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ, CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA, AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA, MARIO ERNESTO ARGUETA, EDITH ELIZABETH ALAS DE SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO ALVARADO, ANA RUTH BAIREZ HERRERA, JOSÉ MANFREDO MARTÍNEZ AYALA, JOSÉ VÍCTOR MORALES SALES, JUAN FRANCISCO GONZALEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA, LUIS CARLOS VALLADARES LARA, DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ, GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE, y CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL.

Asimismo, ABSUÉLVASE de la Responsabilidad Patrimonial que se les atribuye en el presente reparo a los Administradores de Aduanas y Coordinadores de Aduanas, juntamente con su fiadora SISA S.A., por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$370,361.34)**, de la siguiente manera:

1- Consolidado de declaraciones de admisión temporal vencidas en zonas francas.

ZF San Marcos, absuélvase a los señores: AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA, FREDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$86,742.31).

ZF El Pedregal, absuélvase a los señores: ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$43,278.40).

ZF Exportsalva, absuélvase los señores: RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ, RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO, JOSÉ SALVADOR PORTILLO

PÉREZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$67,123.18).

ZF American Park, absuélvase a los señores: **MARIO ERNESTO ARGUETA, ANA RUTH BAIREZ HERRERA, RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO, JOSÉ VICTOR MORALES SALES, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,637.77).

ZF Internacional, absuélvase a los señores: **EDITH ELIZABETH ALAS DE SÁNCHEZ, JOSÉ MANFREDO MARTÍNEZ AYALA, CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA, JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$21,966.37).

DEL. ZF Miramar, absuélvase a los señores: **MARIO ERNESTO ARGUETA, CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA, JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$83,450.70).

DEL. ZF Santa Tecla, absuélvase a los señores: **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS, NELSON SAÚL AYALA AYALA, RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ, JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ, FERNANDO URBINA QUINTANILLA y JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$56,231.61).

ZF San José, absuélvase a los señores: **JUAN ANTONIO ALVARADO y JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad de UN MIL



NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,931.00).

Apruébese la gestión de los Servidores Actuales antes mencionados. El presente Juicio de Cuentas, se inició en base al **Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas Correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.**

HÁGASE SABER.

Ante mí

Secretaría de Actuaciones Interina

Ref. JC-III-043-2016
Ref. Fiscal 00003-DE-UJC-17-2017-SS
Dirección General de Aduanas
9.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. JC-III-043-2016

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término establecido en los **Artículos 70 y 71** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, agregada de **fs. 3726** vuelto a **fs. 3831** frente, en contra de los señores: **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, Director de Aduanas; **GILBERTO RICARDO SURIA AGUIRRE**, Subdirector de Aduanas; **LUIS CARLOS VALLADARES LARA**, Jefe División Operativa durante el período del uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Coordinador; **JOSÉ SALVADOR PORTILLO PÉREZ**, Coordinador; **FERNANDO URBINA QUINTANILLA**, Coordinador; **RAFAEL ARMANDO NÁJERA MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **LUIS MANUEL CÓRDOVA**, Administrador de Aduanas; **NELSON SAÚL AYALA AYALA**, Administrador de Aduanas; **MANSUR NAUM BOGRAN ACOSTA** mencionado en este proceso también como **BOGRAN ACOSTA MANSUR NAUM**, Administrador de Aduanas; **MARTA ISABEL NAVARRO RIVAS**, Administrador de Aduanas; **MILTON ANTONIO HERNÁNDEZ GAMERO**, Administrador de Aduanas; **RANDY EDDIE CÁCERES GONZÁLEZ**, Administrador de Aduanas; **GILBERTO GAMALIEL CAMPOS CASTRO**, Administrador de Aduanas; **JULIO GIOVANNI TEXIN SEGURA**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ERNESTO BELTRÁN LÓPEZ**, Administrador de Aduanas; **ALEJANDRO JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ**, Administrador de Aduanas; **RICARDO ENRIQUE CORLETO CARBALLO**, Administrador de Aduanas; **FREDDY VIRGILIO ALFARO MARTÍNEZ**, Administrador de Aduanas; **CESAR ALFREDO CHAVARRIA AYALA**, Administrador de Aduanas; **AIDA AMABEL ALFARO ARGUETA**, Administradora de Aduanas; **MARIO ERNESTO ARGUETA**, Administrador de Aduanas; **EDITH ELIZABETH ALAS DE SÁNCHEZ**, Administradora de Aduanas; **JUAN ANTONIO ALVARADO**, Administrador de Aduanas; **ANA RUTH BAIREZ HERRERA**, Administrador de Aduanas; **JOSÉ MANFREDO MARTÍNEZ AYALA**, Administrador

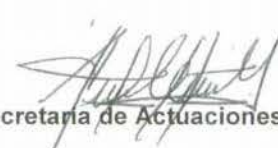
28/06/2018

de Aduanas; **JOSÉ VICTOR MORALES SALES**, Coordinador de Aduanas y **DAVID REMBERTO MORALES PLEITEZ**, Jefe División Operativa durante el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil catorce; juntamente con la compañía **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. (SISA)**, fiadora de todos los Servidores Actuales antes mencionados, con excepción del señor David Remberto Morales Pleitez, según el **Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas Correspondiente a la Confirmación de los Traslados de Mercancías de las Zonas Francas, a la Admisión Temporal de Mercancías a las Empresas Beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del uno de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.**

Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



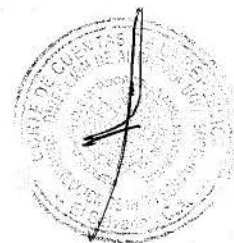
Ante mí,

Secretaría de Actuaciones Interina




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



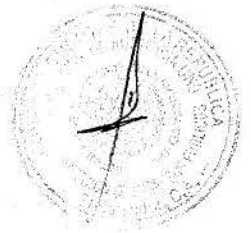
**DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS CORRESPONDIENTE A LA CONFIRMACION DE LOS
TRASLADOS DE MERCANCIAS DE LAS ZONAS FRANCAS, A LA
ADMISION TEMPORAL DE MERCANCIAS A LAS EMPRESAS
BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES,
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2015.**

SAN SALVADOR, 18 DE OCTUBRE DE 2016

INDICE

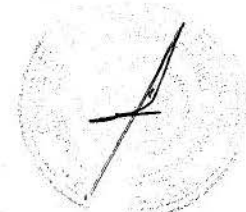


CONTENIDO

PAG.

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
	a) GENERAL	
	b) ESPECÍFICOS	
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
V.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN	2
VI.	CONCLUSIONES DEL EXAMEN	29
VII.	RECOMENDACIONES	29
VIII.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	30
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	31
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO	31

Licenciado
Alejandro Rivera
Viceministro de Ingresos
Ministerio de Hacienda
Presente



I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 195 atribución 1ª de la Constitución de la República; y a los Artículos 5 numerales 1,3,4 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Orden de Trabajo No. 72/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, hemos realizado Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la confirmación de los traslados de mercancías de las Zonas Francas, a la admisión temporal de mercancías a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Emitir un Informe de Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la confirmación de los traslados de mercancías de las Zonas Francas, a la admisión temporal de mercancías a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el periodo del 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015. Examinando las declaraciones de mercancías de los traslados de mercancías para verificar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.

b) Objetivos Específicos

- a) Establecer los valores en concepto de impuestos, multas y derechos a la Importación Definitiva (IM4), que los Usuarios de Zonas Francas deben pagar, como producto del incumplimiento de los plazos, establecidos en la Ley de Zonas Francas, para la realización de las confirmaciones de los traslados de mercancías (EX 2, EIT 2).
- b) Determinar los montos en concepto de impuestos, multas y derechos a la Importación Definitiva (IM4), que los beneficiarios de la Ley de Servicios Internacionales, deben pagar como resultado del incumplimiento de los plazos establecidos en esta Ley para el régimen de Admisión/Importación Temporal (IM5).

- 
- c) Verificar que las declaraciones de traslados de mercancías, tengan los documentos originales que respaldan la información declarada y que estos cumplan con los requisitos legales.
 - d) Verificar el cumplimiento de plazos de los traslados temporales de las mercancías y su retorno, utilizando los formatos, medios físicos y electrónicos, autorizados por la DGA.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen especial está relacionado con la aplicación de pruebas para determinar la correcta aplicación de los controles correspondientes a los plazos de las confirmaciones de los traslados de mercancías en Zonas Francas y a la Admisión Temporal de las Mercancías en empresas beneficiarias de la Ley de Servicio Internacional, para el período de 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados en el Examen Especial, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, son los siguientes:

- a) Verificamos la documentación física que amparan el reporte de las declaraciones de traslados no confirmados, generado en el sistema COGNOS.
- b) Confirmamos las declaraciones vencidas bajo el régimen de Admisión Temporal de mercancías, en empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales.
- c) Determinamos los impuestos y multas dejados de pagar por las empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de la Ley de Servicios Internacionales.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos de auditoría aplicados en el examen, se identificaron aspectos que ameriten ser comunicados a la Administración.

1. TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCÍAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.

Comprobamos que existen traslados definitivos y temporales de declaraciones de mercancías pendientes de confirmar y/o formalizar en las Zonas Francas, por un monto en impuestos de \$355,028.13, más su correspondiente multa por \$ 20,950.00; así como traslados formalizados en plazos autorizados vencidos, por \$ 250.00, que suman un monto total de \$376,228.13, correspondiente al período del 31 de marzo de 2013 al 30 de septiembre de 2015, según detalle:

PENDIENTES DE CONFIRMAR Y/O FORMALIZAR

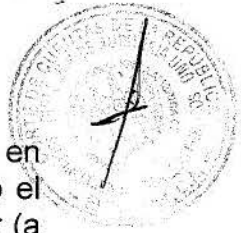
Código Aduana	Aduana/Delegación de Aduanas	No. de Declaración EX2	Impuestos a pagar	Multas	Sub Total	Número de Declaración EIT2	Impuestos a pagar	Multas	Sub Total	Total
1	Aduana San Bartolo	23	\$9,783.42	\$1,150.00	\$10,933.42	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 10,933.42
6	Aduana Santa Ana	23	\$8,456.89	\$1,150.00	\$9,606.89	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 9,606.89
16	ZF San Marcos	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	90	\$131,599.78	\$4,500.00	\$136,099.78	\$136,099.78
17	ZF El pedregal	27	\$22,159.09	\$1,350.00	\$23,509.09	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 23,509.09
18	ZF San Bartolo	246	\$180,303.77	\$12,300.00	\$192,603.77	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$192,603.77
20	ZF Exporsalva	7	\$1,158.61	\$350.00	\$1,508.61	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 1,508.61
26	ZF Miramar	0	0	0	\$0.00	1	\$342.70	\$50.00	\$392.70	\$ 392.70
28	ZF Santa Tecla	1	\$1,053.00	\$50.00	\$1,103.00	1	\$170.88	\$50.00	\$220.88	\$ 1,323.88
	TOTAL	327	\$222,914.78	\$16,350.00	\$239,264.78	92	\$132,113.35	\$4,600.00	\$136,713.36	\$375,978.13

TRASLADOS FORMALIZADOS EN PLAZOS VENCIDOS

Código	Aduana/Delegación de Aduanas.	Número de Declaraciones EX2	Multa
1	Aduana San Bartolo	2	\$100.00
18	ZF San Bartolo	2	\$100.00
28	ZF Santa Tecla	1	\$ 50.00
TOTAL		5	\$250.00

VER ANEXO # 1

El Art. 8 literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, establece: "Dictar las normas administrativas necesarias a efecto de desarrollar y dar seguimiento a la modernización de la organización de la Institución, pudiendo para ello mediante acuerdo interno, crear, adicionar y suprimir las unidades organizativas en todo el territorio aduanero nacional".



El PRO-091, literal "Operaciones Aduaneras en Delegaciones de Aduana en Zonas Francas", Lineamientos generales, Lit. j), establece: Una vez concluido el proceso de selectividad, el Contador Vista u Oficial Aduanero, deben confirmar (a través de la opción de confirmación de exportaciones) en el sistema informático, el traslado definitivo registrado bajo el régimen (EIT 2) generado en la Aduana que envió el traslado definitivo (cuando aplique).

El Art. 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, establece: "El plazo de permanencia de los bienes introducidos para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, será de hasta doce (12) meses improrrogables, contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías

El plazo de los traslados se define de la siguiente manera:

- a) Para los traslados definitivos: hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha en que las mercancías ingresaron por primera vez al régimen de admisión temporal, por medio de la aceptación de la declaración de mercancías.
- b) Para los traslados temporales: Hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha del traslado de las mercancías que conste en el documento emitido para tal fin; siempre que dicho plazo no exceda el cómputo total del plazo de los doce meses en el caso de los DPA.
- c) Para los traslados definitivos de una zona franca a un DPA: hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de liquidación de la declaración de mercancías que cancela el régimen de zonas francas, para lo cual el DPA deberá de transmitir la declaración de mercancías correspondiente a la delegación de zona franca para la salida de las mismas.

Lo dispuesto en el Lit. b) del inciso anterior es también aplicable a los traslados realizados por Usuarios de zonas francas.

El incumplimiento de los plazos anteriores dará como consecuencia la obligación del pago de los tributos correspondientes y las sanciones que de conformidad a la legislación correspondiente les sean aplicables.

Los traslados se realizarán utilizando los formatos y medios físicos y electrónicos que al efecto establezca la dirección general de aduanas, mediante disposiciones administrativas de carácter general. Para aquellos traslados que no impliquen transferencia de dominio, deberá emitirse además una nota de remisión.

Constituye caso especial en el cual no hay transferencia de dominio, cuando el traslado a otro beneficiario se realiza por orden del contratista debidamente comprobado.

Para aquellos bienes que se hubieren admitido temporalmente y que no implique transferencia de dominio, los contratos respectivos determinarán su permanencia bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, el cual no podrá ser mayor a doce meses.

El plazo para realizar las formalizaciones y/o confirmaciones a los beneficiarios de la ley será de hasta tres días hábiles después del ingreso de las mercancías, las cuales deberán permanecer a disposición de la aduana hasta que sea otorgado el levante conforme lo dispuesto en el código aduanero uniforme centroamericano, cauca y su reglamento.

Cuando los traslados temporales se generen de empresas calificadas como Usuarias de zonas francas o de DPA, a empresas ubicadas dentro del territorio aduanero nacional, el plazo de permanencia de estas mercancías será de dos meses.

La Dirección general de aduanas podrá autorizar previamente que los usuarios de una misma zona franca formalicen sus traslados definitivos de manera acumulada, cuando la naturaleza y el volumen de operaciones lo justifiquen.”

El Art. 5 literal j) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, Son infracciones administrativas, establece: “La no reexportación dentro de los plazos de permanencia respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de importación temporal con reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, o la no reimportación dentro de los plazos de permanencia en el exterior respectivos o de sus prórrogas, de las mercancías amparadas bajo los regímenes de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo o con reimportación en el mismo estado, sin perjuicio de las obligaciones tributarias a que se vean sujetos. Se excluye de esta figura, el caso contemplado en el literal j) del Art. 8 de la presente ley;”

El Art. 6 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, establece: “...Asimismo, las infracciones contempladas en los literales i), j), k), y ñ) serán sancionadas con una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales correspondientes al sector comercio, en el caso que se compruebe que la información proporcionada en el registro de importadores o exportadores, es inexacta o incorrecta, la Dirección General suspenderá el acceso del infractor al sistema informático de la Dirección General.”

El Art. 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamérica (CAUCA), Control Aduanero, establece: “El control aduanero es el ejercicio de las facultades del

Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero...”.



El Art. 31 de la ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Responsabilidad de Funcionarios y Empleados, establece: “Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas son personalmente responsables ante el Fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación dolosa o culposa, en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas. En este caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales en contra del funcionario o empleado aduanero, se harán alcances o ajustes a cargo de las personas que se hubieren beneficiado como consecuencia de la actuación dolosa o culposa, en la forma que señala esta Ley, el CAUCA, su Reglamento y otras disposiciones legales. La responsabilidad civil del funcionario y empleado aduanero para con el Fisco prescribirá conforme lo establezca la legislación nacional.

Art. 36, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Admisibilidad de Registros como Prueba, Establece: Los documentos emitidos por el Servicio Aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónicos o informáticos, o copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario. Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio del sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales

La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduanas de Zonas Francas, Coordinadores de Aduanas, Jefe de la División de Operaciones, por no ejercer un control de las declaraciones de mercancías por traslados temporales y definitivos y no confirmar y/o formalizar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Francas, incumpliendo los plazos autorizados, y el Subdirector y Director de Aduanas por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Como consecuencia de no tener un control de plazos de las confirmaciones y/o formalizaciones de las declaraciones de los traslados de mercancías efectuados por los usuarios de Zonas Francas, genera el riesgo que las mercancías no retornen a la empresa de origen y/o no adopten el cambio de régimen, que ponen a disposición para el control aduanero, ocasionando que el estado dejó de percibir en concepto de impuesto y multas un monto de \$376,228.13

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 26 octubre de 2015, la Administración, manifiesta: "Hago referencia a nota Ref. DAUNO-EEDGA 15/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, mediante la cual solicitan se emitan explicaciones o comentarios sobre observación señalada en examen especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la confirmación de los traslados de mercancías de las Zonas Francas, por el período del 1 de enero del 2012 al 30 de septiembre 2015

Al respecto se informa que al analizar la observación y su documentación de soporte, con CD adjunto a la nota antes referida, se advierten las siguientes situaciones:

Numeral 5. Existen EIT2 que a la fecha de generación del reporte remitido, las declaraciones estaban dentro del plazo de formalización y confirmación en las respectivas Delegaciones de Aduana y que posterior a su generación fueron presentadas.

En nota sin referencia de fecha 10 de noviembre de 2015, remitida por el Sr. Director, Sub Director, Jefe de Operaciones, Coordinadores y Administradores de Zona Francas observadas en primera comunicación, emitieron el segundo avance de respuestas como a continuación se enuncia:

"Es importante resaltar que el proceso de control permanente sobre este tipo de operaciones fue automatizado en septiembre 2014, en vista de lo complejo que resultaba el proceso de control de traslados en forma manual que se aplicó hasta esa fecha, con lo que la Dirección General de Aduanal ha solventado las deficiencias planteadas en el informe de auditoría. Dicho proceso fue factible debido a las reformas efectuadas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, estableciendo un plazo específico para que los usuarios efectuaran la formalización del traslado. Por tanto la implementación del modelo de traslados y devoluciones EIT, ha permitido mayor efectividad en el control de las operaciones de traslados.

Se remite información depurada, respecto a confirmación de traslados de mercancías de las Zonas Francas, para el período del 1 de enero del 2013 al 30 de septiembre 2015, como complemento a la información enviada en fecha 27 de octubre del presente año:

1. Respecto a las 606 EIT señaladas pendientes se remite complemento de información a detalle: 63 declaraciones fueron confirmadas automáticamente, en el plazo correspondiente por el sistema, sin embargo debido a que el sistema Cognos se actualiza al final de cada día, dichas confirmaciones se visualizaron hasta el día siguiente del reporte. Respecto a las 542 DM restantes se informa que no fueron confirmadas automáticamente por el sistema informático por una falla en

la validación la cual ya fue reportada y se están realizando las correcciones por la DTIC. Asimismo una DM se encuentra pendiente de liquidar por estar en proceso de apelación en el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas.



2. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca San Marcos: Se confirmaron los traslados temporales, previa verificación de los FUTB correspondientes y los traslados definitivos con la verificación en el sistema de las IM5 respectivas...

3. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Pedregal: Se está en proceso de confirmación de los traslados temporales, previa verificación de los FUTB correspondientes y los traslados definitivos con la verificación en el sistema de las IM5 respectivas. Realizándose las notificaciones de solicitud de información y documentación de los FUTB no encontrados a 4 empresas.

4. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca San Bartolo: Se está en proceso de confirmación de los traslados temporales, previa verificación de los FUTB correspondientes y los traslados definitivos con la verificación en el sistema de las IM5 respectivas.

5. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Exportsalva: Se han confirmado 71 traslados temporales previa verificación de los FUTB correspondientes y 63 traslados definitivos con la verificación del sistema de las IM5 respectivas...

6. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Miramar: La DM señalada corresponde a un traslado que tenía error en el código de aduana de salida, siendo la correcta la aduana de Santa Ana.

7. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Santa Ana: Se han confirmado 43 traslados temporales previa verificación de los FUTB correspondientes y 13 traslados definitivos con la verificación en el sistema de las IM5 respectivas. Respecto a los traslados temporales de las Empresas Intradesa de San Bartolo y Lenor Industries S.A. de C.V., se han notificado escritos para que presenten la documentación respectiva. Respecto a los traslados definitivos, uno está en proceso por rectificación del régimen y otro por rectificación en la aduana de salida.

En nota de respuesta REF.DIV.OP-898-2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, firmada por el Sr. Director, Subdirector, Coordinadores de Aduanas y Administradores de Aduanas comunicado, se presentó tercer avance:

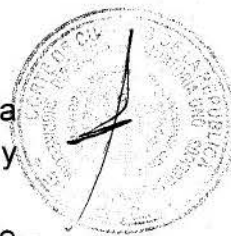
Respecto al procedimiento de confirmación de traslados temporales y definitivos, se informa que este se estableció como un mecanismo de carácter administrativo de tipo preventivo, adicional a la obligación de formalizar el traslado por medio de las IM5 correspondientes, debido a que la Ley de Zonas Francas vigente antes del 8 de marzo de 2013. No regulaba plazo alguno para su formalización. No obstante a las dificultades de la no regulación al plazo esta Dirección General ha realizado gestiones administrativas en el control de los traslados temporales y definitivos. Por lo anterior y tomando en cuenta lo solicitado, se han identificada y proporcionado de forma electrónica el detalle de las IM5 que corresponden a las EX2 observadas, con el ánimo de transparentar y demostrar que se ha realizado una gestión de control administrativa con lo que se comprueba su formalización.

Con relación al seguimiento pendiente que se desarrolla al interior de esta Dirección General para dar atención a la observación "Traslados definitivos y temporales de mercancías pendientes de confirmar en zonas francas"; fundamentándose la misma en el Art. 8 Lit. g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; literal J) de los lineamientos generales del Pro-091, "Operaciones Aduaneras en Delegaciones de Aduana en Zonas Francas"; plazos establecidos en el Art. 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Arts. 5 literal j) y 6 la Ley Especial para sancionar Infracciones aduaneras; es de aclarar que conforme a la vigencia de las referidas disposiciones, estas no guardan relación con la totalidad de las operaciones observadas; siendo importante mencionar que las mejoras al proceso de formalización y confirmación, implementadas con la mecanización del modelo y devolución EIT, informado en nota de respuesta de fecha 10 de noviembre de 2015 y que se encuentra regulada en la DACG N° DGA-008-2014 vigente a partir del 14 de julio de 2014 y en operación a partir de septiembre de 2014, fueron realizadas atendiendo lo dispuesto en el Art.8 Lit. g) de la Ley Orgánica en mención.

Respecto al PRO- 97 al que hace referencia, corresponde a la Edición 9 que entro en vigencia a partir del 25 de noviembre del 2014, asimismo el Art. 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización detallado corresponde a las reformas vigentes a partir del 9 de marzo de 2013; antes de esta fecha no establecía la legislación formalidades ni plazos para la realización de los traslados definitivos y temporales.

Tomado en cuenta que se tiene en proceso una cantidad de traslados pendientes de confirmar aproximadamente 2,500 declaraciones y la carga laboral de las aduanas en temporada alta y goces de vacaciones anuales del personal limita el poder realizarlas en el tiempo requerido; por lo que se solicita de conformidad al Art. 33 de la Ley de Corte de Cuentas, ampliación de plazo por diez días hábiles más, contados a partir del siguiente día hábil de recibida la presente nota.

Se remite información de respaldo, respecto a confirmación de traslados de mercancías de las zonas francas, para el periodo del 1 de enero del 2013 al 30 de septiembre 2015, como complemento a la información enviada en fecha 10 de noviembre del presente año:



1. Respecto a las 541 EIT que no fueron confirmadas automáticamente por la confirmación y conforme a gestión a la División de Tecnología de Información y Comunicaciones.
2. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca San Marcos: se remite complemento de información con la cual se documentan las operaciones pendientes, se adjunta respaldo de las DM pagadas documental y en forma electrónica el detalle.
3. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Pedregal: se está en proceso de confirmación de los traslados temporales, previa verificación de los FUTB correspondientes y los traslados definitivos con la verificación en el sistema de las IM5 respectivas. Realizándose las notificaciones de solicitud de información y documentación de los FUTB no encontrados a empresas notificadas.
4. Declaraciones confirmadas por aduana Zona Franca San Bartolo: Se han confirmado 313 traslados definitivos previa verificación del sistema de las IM5 respectivas.
5. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Exportsalva: se continúan confirmando los traslados temporales previa verificación de los FUTB correspondientes y los traslados definitivos con la verificación del sistema de las IM5 respectivas
6. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Santa Ana: De las notificaciones realizadas se recibió DM canceladas, se remitió con Memo ref. ZFSA/29/007/2015 la documentación respectiva en fecha 23 de noviembre del presente año.

Para el caso de los traslados temporales y definitivos de Zonas Francas a DPA, con el fin de facilitar las operaciones y por no contar con una delegación de aduana; las formalizaciones de las IM5 se efectúan en las aduanas internas, mientras que la confirmación no estaba contemplada en la normativa vigente en el momento que efectuaron las operaciones.

En nota REF. DIV-OP-943-2015 de fecha 8 de diciembre de 2015, suscrita por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de la División de Operaciones, Sres. Coordinadores de Aduanas Zona Oriental, Occidental y Paracentral, así como los Administradores de Aduanas Zonas Francas: San Marcos, Santo Tomás, El Pedregal, La Concordia, San Bartolo, Ilopango, Exportsalva y Diez, se nos remite quinto avance a comunicación:

Se informa que se ha continuado con el proceso de identificación de las IM5 o IM8 correspondientes a las EX2 de traslados definitivos que le corresponden por

jurisdicción, obteniéndose a la fecha para la ZF San Bartolo un 82% encontradas; para ZF Pedregal un 97% encontradas; ZF San Marcos un 97% encontradas; ZF Exportsalva un 82%, realizándose las gestiones pertinentes con los usuarios de las referidas zonas francas para aquellas operaciones que no se ha identificado la respectiva IM5 o FUTB según corresponda, lo cual se detalla en resumen adjunto.

Se remite información de respaldo, respecto a confirmación de traslados de mercancías de las Zonas Francas, para el período del 1 de enero del 2013 al 30 de septiembre 2015, como complemento a la información enviada en fecha 24 de noviembre del presente año:

1. Respecto a las 541 EIT que no fueron confirmadas automáticamente por el sistema informático, por una falla en la validación, se informa que han sido verificadas las validaciones informáticas para las dos empresas que generaban el error y las operaciones señaladas han sido confirmadas automáticamente, conforme a solicitud realizada a la División de Tecnología de Información y Comunicaciones, quedando pendientes 57 declaraciones, para las cuales el usuario no detalló correctamente la DM de descargo, razón por la cual el sistema no reconoce la EIT de descargo....
2. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Pedregal: Se continúa en el proceso de confirmación de los traslados temporales, previa verificación de los FUTB correspondientes y los traslados definitivos, con la verificación en el sistema de las IM5 respectivas.
3. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca San Bartolo: Se han confirmado 410 traslados definitivos y 44 traslados temporales previa verificación en el sistema de los FUTB y las IM5 respectivas.
4. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Exportsalva: Se tienen pendientes de confirmar 15 traslados temporales y 13 traslados definitivos, los cuales están en proceso de presentación de documentación por parte de las empresas a las que se les ha requerido la documentación de respaldo.

Para el caso de los traslados temporales y definitivos de Zonas Francas a DPA con jurisdicción en la aduana San Bartolo, se presenta avance de las confirmaciones realizadas a la fecha.

En nota REF. DIV-OP-944-2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de División de Operaciones y Coordinadores de Aduanas de las Zonas Oriental, Occidental y Paracentral, manifiestan

“Al respecto se hace del conocimiento que en lo relativo a los traslados definitivos y temporales pendientes de confirmar por parte de Zonas Francas, se remiten los detalles en forma electrónica donde se evidencia su confirmación; previa verificación de la existencia de la IM5 o FUTB correspondiente, realizadas para las Zonas Francas detalladas en documento anexo a la presente. Cabe mencionar que para este periodo no existían plazos de formalización ni sanciones por la no presentación de las mismas.



Se remite información respecto a Traslados definitivos y temporales de mercancías pendientes de confirmar en Zonas Francas, Declaraciones de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos y Régimen de Admisión Temporal autorizado a usuarios indirectos de la Ley de Servicios Internacionales, como avance del seguimiento realizado a la fecha.

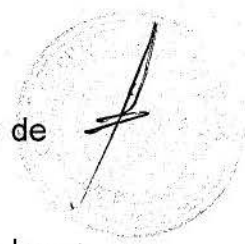
Numeral 1. TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCIAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCA

1. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca San Marcos: Se han confirmado las EX2 detalladas, previa verificación de las IM5 o FUTB correspondientes.
2. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Pedregal: Se han confirmado las EX2 detalladas, previa verificación de las IM5 correspondientes.
3. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Exportsalva: Se han confirmado las EX2 detalladas, previa verificación de las IM5 correspondientes.
4. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Santa Ana: El total de las declaraciones han sido confirmadas, se adjunta detalle electrónico y fotocopias de FUTB y DM correspondientes.

En nota REF.DIV-OP-982-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, suscrita por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de la División de Operaciones, Coordinadores de Aduanas de las Zonas Oriental, Occidental, Paracentral y Administradores de Aduanas de las Zonas Francas San Marcos, El Pedregal, La Concordia, San Bartolo y Exportsalva.

Se remite información de respaldo, respecto a confirmación de traslados de mercancías de las Zonas Francas, para el período del 1 de enero del 2013 al 30 de septiembre 2015, como complemento a la información enviada en fecha 8 de diciembre del presente año:

1. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca San Marcos: Respecto a los dos traslados temporales que estaban pendientes, se ha confirmado uno y se



presenta nota de la empresa donde ha solicitado al archivo la documentación de respaldo para finiquitar las operaciones notificadas.

2. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Pedregal: Se ha notificado a las empresas respecto a las formalizaciones pendientes a efectos que presenten la documentación de respaldo.

3. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca San Bartolo: Se han confirmado 626 traslados definitivos y 44 traslados temporales previa verificación en el sistema de los FUTB y las IM5 respectivas, asimismo se ha notificado a las empresas respecto a las formalizaciones pendientes a efectos que presenten la documentación de respaldo. Se continuará confirmando los traslados para los cuales se han identificado las IM 5 o IM 8 correspondientes.

4. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Exportsalva: Se ha notificado a las empresas respecto a las formalizaciones pendientes a efectos que presenten la documentación de respaldo.

En nota REF. DIV-OP-097-2916, de fecha 8 de febrero de 2016, suscrita por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de la División de Operaciones, Sres. Coordinadores de Aduanas de las Zonas Oriental, Occidental y Paracentral y los Sres. Administradores de Aduanas de las Zonas Francas San Marcos, El Pedregal, La Concordia, San Bartolo y Exportsalva, emitieron el siguiente avance de respuesta:

Se remite información de respaldo, respecto a confirmación de traslados de mercancías de las Zonas Francas, para el período del 1 de enero del 2013 al 30 de septiembre 2015, como complemento a la información enviada en fecha 22 de diciembre del presente año:

Se adjunta a la presente un sexto avance del seguimiento realizado a la fecha, para el cual se remite respaldo en medio electrónico, en las cuales se resume las declaraciones pendientes de confirmar por tener algún proceso particular, en los casos que aplica y en proceso de búsqueda las que se continúan buscando.

Se remite información de respaldo, respecto a confirmación de traslados de mercancías de las Zonas Francas, para el período del 1 de enero del 2013 al 30 de septiembre 2015, como complemento a la información enviada en fecha 22 de diciembre del presente año:

1. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Pedregal: Se ha notificado a las empresas respecto a las formalizaciones pendientes a efectos que presenten la documentación de respaldo.

2. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca San Bartolo: Se ha notificado a las empresas respecto a las formalizaciones pendientes a efectos que presenten la documentación de respaldo. Se continuará confirmando los traslados para los cuales se han identificado las IM 5 o IM 8 correspondientes.

3. Declaraciones confirmadas por Aduana Zona Franca Exportsalva: Se ha notificado a las empresas respecto a las formalizaciones pendientes a efectos que presenten la documentación de respaldo.

En nota REF. DIV-OP-120-2016, de fecha 12 de febrero de 2016, remitida por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de la División de Operaciones y Sres. Coordinadores de Aduana de la Zona Oriental, Zona Occidental y Zona Paracentral, emitieron respuesta a comunicación:

Se remite información respecto a Traslados definitivos y temporales de mercancías pendientes de confirmar en Zonas Francas, como avance del seguimiento realizado a la fecha.

1- TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCIAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.

1. Declaraciones Zona Franca Pedregal: Pendientes de confirmar 14 Declaraciones y 11 con proceso judicial de la empresa.

2. Declaraciones Zona Franca San Bartolo: Pendientes de confirmar 896.

3. Declaraciones Zona Franca Exporsalva: Pendientes de confirmar 202 Declaraciones y 2 con proceso judicial de la empresa.

En nota de referencia Ref. DIV.OP. 554/2016, de fecha 7 de julio de 2016, la Subdirección General de Aduanas, manifestó lo siguiente:

I. TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCIAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.

De acuerdo a lo expuesto en el borrador de informe, durante el período comprendido entre el 8 de marzo de 2013 y el 30 de septiembre de 2015, se identificaron declaraciones de mercancías correspondientes a traslados definitivos y temporales, entre beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, pendientes de confirmar y/o formalizar por un monto total en concepto de tributos y multas por pagar que asciende a \$4,525,448.20, así como traslados formalizados vencidos, sobre los cuales se ha identificado un monto en concepto de multas pendientes de cobro, que asciende a la suma de \$11,000.00.



Sobre dicho cuestionamiento, es pertinente realizar las siguientes valoraciones:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 474 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 26 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, los sujetos pasivos autorizados para operar al amparo de los regímenes aduaneros de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Zonas Francas, se encuentran habilitados para efectuar traslados temporales o definitivos de mercancías entre ellos, con liberación de los tributos a la importación, siempre y cuando los traslados se ejecuten dentro de los plazos establecidos en el inciso 2° letras a), b) y c) del artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; en cuyo defecto, dichas operaciones se sujetaran al pago de las obligaciones tributarias aplicables y a la imposición de las sanciones correspondientes, tal como lo establece el inciso 4° del artículo relacionado.

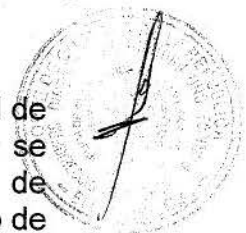
Asimismo, a través de la reforma realizada a la citada Ley, por medio de Decreto Legislativo N° 318, del 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 41 Tomo 398, del 28 de febrero del mismo año, se incluyó en el artículo 22 inciso 8°, una condicionante adicional relativa a los traslados realizados entre beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y Comercialización, al señalar que estos deberán realizar las “formalizaciones y/o confirmaciones... hasta tres días hábiles después del ingreso de las mercancías, las cuales deberán permanecer a disposición de la Aduana hasta que sea otorgado el levante (...)”; siendo este el aspecto al cual se ha circunscrito la observación por parte de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, al argumentar que las operaciones cuestionadas no han sido formalizadas y/o confirmadas.

En este sentido, es pertinente aclarar los alcances de los términos traslados, formalización y confirmación a efecto de determinar si es procedente el cuestionamiento formulado en el borrador de informe y establecer si en las operaciones observadas se dio cumplimiento a estos procesos.

Los artículos 2 letras o) y p) y 22 letras b) y c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, señalan que los traslados temporales están referidos a los envíos de mercancías entre beneficiarios de la Ley, con la condición que dichas mercancías retornen a las empresas remitentes, dentro del plazo hasta seis meses contados a partir de la fecha del traslado de las mercancías que conste en el documento emitido para tal fin, siempre que dicho plazo no exceda el cómputo total del plazo de los doce meses en el caso de los Depósito para Perfeccionamiento Activo; por su parte, los traslados definitivos consisten en el envío de mercancías con transferencia de dominio entre beneficiarios de la Ley, contando con un plazo de hasta doce para su reexportación, cuando el destinatario del traslado definitivo sea un Depósito para Perfeccionamiento Activo.

Ahora bien, la exigencia de “formalización y/o confirmación” establecida en el artículo 22 inciso 8° de la citada Ley, está circunscrita a que las operaciones de

traslados temporales no se respalden únicamente con un documento comercial de envío y recepción (factura o nota de remisión); sino a que su formalización se realice con la presentación ante el Servicio Aduanero, de una declaración de mercancías (EIT2), en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores al ingreso de las mercancías.



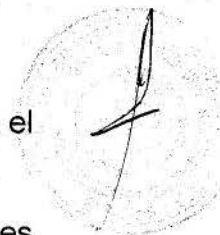
En el caso de los traslados definitivos, además de la declaración que respalde el traslado (salida) de las mercancías (EIT2), el receptor de los bienes deberá presentar ante la Autoridad Aduanera durante el plazo de los 3 días siguientes a su recepción, la declaración de mercancías con la que “formalice” su conformidad con el envío (IM5), sometiéndolas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o al de Zonas Francas, asumiendo con ello la responsabilidad sobre su custodia y posterior reexportación.

Cabe aclarar, que en el caso de los traslados temporales no es necesario que el receptor de los bienes, presente una declaración adicional a la de traslado (EIT2), por medio de la cual someta al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o al de Zonas Francas las mercancías recibidas; por cuanto conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 26 de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la responsabilidad sobre su posterior reexportación seguirá recayendo en el usuario que generó el traslado.

El incumplimiento por parte de los usuarios en el plazo para “formalizar y/o confirmar” el traslado, no supone en manera alguna el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, como se ha establecido en el borrador de informe, pero dicha conducta si es constitutiva de la infracción administrativa tipificada en el artículo 5 letra q) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, que prescribe como hecho sujeto a sanción “la no presentación de la declaración de mercancías ante la autoridad aduanera dentro del plazo legal establecido”.

La “formalización y/o confirmación” a la cual hace referencia el artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, no debe ser confundida con el proceso de control interno que se ha establecido en el sistema transaccional de las operaciones de comercio exterior SIDUNEA++, conocido como “confirmación de exportaciones”; por cuanto el primero exige que el traslado se realice a través de la presentación de la declaración de mercancías correspondiente, mientras el segundo es un mecanismo de validación a partir del cual una vez concluido el proceso de selectividad, el funcionario aduanero autorizado o el sistema automatizado confirma que el traslado definitivo se ha realizado (EIT2).

En este sentido, el hecho que el proceso validación informático de “confirmación de exportaciones”, no se realice o se efectuó fuera de los 3 días hábiles a los que se ha hecho referencia, no implica necesariamente que la “formalización y/o confirmación” exigida en la normativa de la materia, se haya realizado fuera de los plazos establecidos, mucho menos que a partir de ello se determinen obligaciones



tributarias pendientes de cumplimiento, como erróneamente se ha planteado en el informe borrador.

Atendiendo a las circunstancias expuestas, pueden concluirse los siguientes aspectos:

a) Formalizaciones y/o confirmaciones realizadas en tiempo (EIT2)

Dentro de las operaciones observadas, se han incluido 336 declaraciones de mercancías de "formalización y/o confirmación" de traslados temporales y definitivos (EIT2), que se realizaron y se presentaron dentro del plazo establecido en el inciso 8° del artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización..., por lo cual no es procedente atribuir la existencia de deudas tributarias pendientes de pago asociadas a dichas operaciones o la ocurrencia de infracciones a lo dispuesto en la legislación aduanera.

b) Obligatoriedad de la formalización y/o confirmación

Según el contenido del informe borrador y sus anexos, durante el período comprendido entre el 8 y 30 de marzo de 2013, se formalizaron y/o confirmaron 200 traslados temporales y definitivos fuera del término de 3 días hábiles legalmente establecidos para ello; cuestionamiento que surge del cómputo incorrecto realizado sobre la vigencia de la reforma promulgada a través de Decreto Legislativo N° 318, del 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 41 Tomo 398, del 28 de febrero del mismo año.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 140 de la Constitución de la República, ninguna Ley se tiene por obligatoria sino ha sido promulgada y publicada conforme a derecho corresponde; en este sentido, para que la misma adquiriera obligatoriedad "deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación".

Conforme a lo expuesto y atendiendo al hecho que la reforma relacionada fue publicada en el Diario Oficial del 28 de febrero de 2013, podría llevar a la percepción equivocada que su vigencia se concretizó el 9 de marzo del mismo año; sin embargo, no debe dejarse de lado que el Diario Oficial N° 41 Tomo 398 del 28 de febrero de 2013, según constancia N° 1921 emitida el 11 de junio de 2013, por Dina Marisol Vanegas, Jefe del Diario Oficial, Imprenta Nacional, salió a circulación a las doce horas con quince minutos del 22 de marzo de 2013, por consiguiente, su vigencia y obligatoriedad se produjo hasta el día 31 del mismo mes y año.

Debe acotarse que esta interpretación responde al acatamiento de jurisprudencia emanada de la Sala de lo Constitucional de Corte Suprema de Justicia, quien en sentencias con referencias 1-87 y 467-2006, de fechas 19 de junio de 1987 y 22 de noviembre de 2007, estableció que para determinar la fecha en que se materializa

la vigencia y obligatoriedad de una Ley, no basta con señalar la fecha del Diario Oficial por medio del cual se hará del conocimiento de los ciudadanos, sino que deberá considerarse la fecha en que este se encuentra a disposición de la población.



Conforme a lo argumentado, no es procedente la imputación relativa a que un total de 200 operaciones que se formalizaron durante el período comprendido entre el 8 y 30 de marzo de 2013, no se efectuaron dentro del plazo para la "formalización y/o confirmación", establecido en el inciso 8° del artículo 22 de la Ley de Zonas Industriales y de Comercialización; toda vez, que dicha normativa entró en vigencia el 31 de marzo de 2013, con lo que se desvirtúa la observación contenida en el informe borrador para estas declaraciones

En nota de Ref. DIV.OP. 603/2016, de fecha 19 de julio de 2016, el Subdirector General de Aduanas, manifestó lo siguiente:

II. TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCÍAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.

a) Formalizaciones y/o confirmaciones realizadas en tiempo

De la revisión de las operaciones señaladas como formalizadas en plazo vencido, se determinó que para 10 declaraciones de mercancías, el hallazgo reportado no es procedente, ya que la conclusión consignada en el informe borrador, es producto del cómputo incorrecto del plazo en que las "formalizaciones y/o confirmaciones" debieron realizarse, al no tomar en cuenta los días inhábiles (sábados, domingos, asuetos) comprendidos entre la fecha en que se efectuó el traslado y la fecha en que se presentaron las declaraciones de mercancías correspondientes.

Asimismo, para 2 de los casos incluidos en el resultado de auditoría, la Autoridad Aduanera competente aplicó al sujeto pasivo infractor el proceso administrativo sancionador correspondiente...

Cabe indicar respecto de este punto, que con lo expuesto en el romano I letra b) de la nota DIV.OP.554/2016, se desvirtuó la observación para 200 declaraciones de mercancías, por cuanto la reforma a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en lo referente a la formalización y/o confirmación, no se encontraba vigente a la fecha en que dichas operaciones se realizaron; por lo que actualmente quedan pendientes de justificación 11 de las formalizaciones objetadas.

En nota con referencia Ref. DIV.OP. 646/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, el Director General de Aduanas, manifestó lo siguiente:

III. TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES DE MERCANCÍAS PENDIENTES DE CONFIRMAR EN ZONAS FRANCAS.

b) Formalizaciones y/o confirmaciones realizadas en tiempo



De la revisión de las operaciones señaladas en el informe borrador, se determinó que para 367 declaraciones de mercancías, correspondientes a traslados definitivos de las Aduanas Terrestre de San Bartolo y Santa Ana, y Delegación de Aduana Zona Franca San Bartolo, el hallazgo reportado no es procedente, ya que de la revisión y seguimiento de cada uno de los traslados, se lograron identificar las declaraciones IM5 con las que se formalizó la operación, determinándose que dicho proceso se efectuó dentro del plazo establecido en el artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

Respecto a los traslados temporales realizados durante el período comprendido entre el 8 de marzo de 2013 y el 14 de julio de 2014, es pertinente aclarar que la formalización de estas operaciones se realizó a través de la presentación de Formularios Únicos de Traslado de Bienes FUTB's; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Boletín Informativo N° DGRA-020 – 2005 del 27 de septiembre de 2005. En este sentido, se remiten 58 FUTB's correspondientes a las Zonas Francas San Bartolo, Exportsalva y Santa Ana; siendo pertinente aclarar que dicha documentación fue puesta a disposición de los auditores, durante las visitas que se efectuaron a las Delegaciones de Zonas Francas mencionadas...

c) Operaciones con proceso de *"confirmación de exportaciones"* finalizado

Como ya se había aclarado por medio de la nota DIV.OP.554/2016, la *"formalización y/o confirmación"* a la cual hace referencia el artículo 22 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, no debe ser confundida con el proceso de control interno que se ha establecido en el sistema transaccional de las operaciones de comercio exterior SIDUNEA++, conocido como *"confirmación de exportaciones"*; por cuanto el primero exige que el traslado se realice a través de la presentación de la declaración de mercancías correspondiente, mientras el segundo es un mecanismo de validación a partir del cual, una vez concluido el proceso de selectividad, el funcionario aduanero autorizado o el sistema automatizado confirma que el traslado se ha realizado.

En este sentido, el hecho que el proceso de validación informático de *"confirmación de exportaciones"*, no se realice o se efectuó fuera de los 3 días hábiles establecidos en la norma relacionada, no implica necesariamente que la *"formalización y/o confirmación"*, se haya realizado fuera de los plazos legalmente establecidos, mucho menos que a partir de ello se determinen obligaciones tributarias pendientes de cumplimiento, como erróneamente se ha planteado en el informe borrador.

El total de operaciones para las cuales aplica dicha situación se detallan a continuación:

ADUANA	CÓDIGO	TOTAL DM
ZONA FRANCA EL PEDREGAL	17	355
ZONA FRANCA SAN BARTOLO	18	120
ZONA FRANCA EXPORSALVA	20	18
ZONA FRANCA DIEZ	24	1
ZONA FRANCA SANTA TECLA	28	8
ZONA FRANCA SANTA ANA	29	18
TOTAL		520



Asimismo, se aclara que las operaciones de traslados temporales que fueron realizadas antes de la entrada en vigencia de la DACG 20-2014, retornaron con EIT2, situación. Lo que se demuestra con la documentación de respaldo...

Con las explicaciones brindadas se solventan las observaciones para 1160 declaraciones de traslados temporales y definitivos, las cuales comprenden operaciones dentro del plazo con sus respectivos FUTB, IM5 o IM 8, pagadas fuera plazo o con proceso judicial; las declaraciones IM5 e IM8 pueden ser consultadas en el sistema SIDUNEA, respecto a las operaciones con FUTB se remiten fotocopias por cada aduana.

1.a) Traslados Definitivos y Temporales de Mercancías pendientes de confirmar en Zonas Francas con EIT

Zona Franca San Marcos, se remiten las declaraciones de formalización IM4, IM5 o EX2, un total de 165 de 307 EIT señaladas.

Zona Franca Pedregal se remiten las IM5 de formalización en plazo de las 11 EIT señaladas. Anexo electrónico EIT.

Zona Franca Internacional se remiten las IM5 de formalización en plazo de las 12 EIT señaladas. Anexo electrónico EIT.

Zona Franca Miramar se remiten las IM5 de formalización en plazo de 2 de 3 EIT señaladas, 2-394 y 2-372.

Zona Franca Santa Tecla, se remiten las EIT de formalización en plazo de 2 de 3 EIT señaladas, 2-1204 y 2-1505.

En nota con referencia Ref. DIV.OP. 736/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, el Subdirector General de Aduanas, manifestó lo siguiente:

a) Formalizaciones y/o confirmaciones realizadas extemporáneamente (EIT2)

Dentro de las operaciones observadas, se analizó y verificado un total de 44 EIT las cuales fueron formalizadas fuera de plazo y se han realizado los cobros

respectivos de la sanción correspondiente a la Delegación de Aduana Zona Franca San Marcos. (Ver anexo en formato electrónico, EIT2 Brooklyn y anexo físico conteniendo expediente de cada EIT cancelada en Zona Franca San Marcos). Cabe aclarar que debido al error al momento de colocar validaciones a esta empresa no fue posible determinar esta situación sino hasta ver caso por caso con la empresa.

b) Formalizaciones y/o confirmaciones realizadas en tiempo (EX2)

Respecto al seguimiento de las declaraciones pendientes señaladas como pendientes de formalizar se verificó que fueron formalizadas en tiempo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

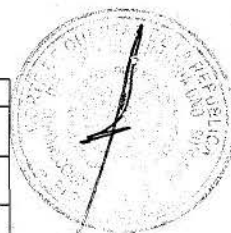
Después de analizar las respuestas y evidencias presentadas por la Administración de Aduana con relación a la confirmación y/o formalización de los traslados de mercancías, se determinaron 424 declaraciones que no han sido superadas, debido a que no se presentó evidencia de las respectivas IM5 con las que se formalizó el traslado definitivo y/o detalle de los FUTB de devolución de las mercancías; además, la administración manifiesta que hay declaraciones en proceso de rectificación.

Cabe mencionar que para el caso de los traslados con declaraciones EIT2, (exportación/importación traslados temporales) cuando se generó el reporte en el sistema COGNOS en fecha 30/09/2015, las declaraciones observadas, estaban bajo la categoría o estado de "NO CONFIRMADAS O NO FORMALIZADAS"; estando además, con plazos vencidos para su respectivas devoluciones y/o formalizaciones; por lo cual, lo correcto es proceder al cobro de los impuestos y multas dejados de pagar por las empresas relacionadas por incumplimiento a los plazos establecidos en la normativa, razón por lo cual se mantiene la deficiencia.

2. DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.

Comprobamos que en las Zonas Francas, durante el período del 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, existen declaraciones de mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos, por un monto de \$370,361.34, correspondientes a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, según detalle:

CONSOLIDADO DE DECLARACIONES DE ADMISION TEMPORAL VENCIDAS EN ZONAS FRANCAS						
No.	Cód.	Zonas Francas	No. DE DECLARACION	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
1	16	ZF SAN MARCOS	76	\$82,942.31	\$3,800.00	\$86,742.31
2	17	ZF EL PEDREGAL	169	\$34,828.40	\$8,450.00	\$43,278.40
3	20	ZF EXPORSALVA	51	\$64,623.18	\$2,500.00	\$67,123.18
4	21	ZF AMERICAN PARK	28	\$8,237.77	\$1,400.00	\$9,637.77
5	23	ZF INTERNACIONAL	38	\$20,066.37	\$1,900.00	\$21,966.37
6	26	DEL. ZF MIRAMAR	29	\$82,000.70	\$1,450.00	\$83,450.70
7	28	DEL. ZF SANTA TECLA	26	\$54,931.61	\$1,300.00	\$56,231.61
8	38	ZF SAN JOSE	4	\$1,731.00	\$200.00	\$1,931.00
		TOTAL	421	\$349,361.34	\$21,000.00	\$370,361.34



VER ANEXO # 2.

El Art. 33 de la Ley de Servicios Internacionales, establece: "Una Vez descargadas las mercancías en las instalaciones del usuario directo, éste tendrá un plazo de 20 días hábiles para proceder a destinarlas al Régimen de Admisión Temporal por un plazo de 24 meses calendario, prorrogables por periodos adicionales de un año, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, tiempo durante el cual las mercancías no estarán sujetas a ningún impuesto, ni caución; o dentro de los mismos veinte días hábiles, a solicitud de su cliente, podrá destinarlas a los regímenes aduaneros aplicables..."

El Art. 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamérica (CAUCA), Control Aduanero, establece: "El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero..."

El Art. 31 de la ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Responsabilidad de Funcionarios y Empleados, establece: "Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas son personalmente responsables ante el Fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación dolosa o culposa, en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas. En este caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales en contra del funcionario o empleado aduanero, se harán alcances o ajustes a cargo de las personas que se hubieren beneficiado como consecuencia de la actuación dolosa o culposa, en la forma que señala esta Ley, el CAUCA, su Reglamento y otras disposiciones legales. La responsabilidad civil del funcionario y empleado aduanero para con el Fisco prescribirá conforme lo establezca la legislación nacional.

Art. 36, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Admisibilidad de Registros como Prueba, Establece: Los documentos emitidos por el Servicio

Aduanero, el Auxiliar de la función pública aduanera, el declarante y cualquier persona autorizada por dicho Servicio, cualquiera que sea su soporte: medios electrónicos o informáticos, o copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez jurídica y probatoria que los documentos originales, salvo prueba en contrario. Conforme lo establecido en el apartado anterior, la información transmitida electrónicamente por medio del sistema informático autorizado por el Servicio Aduanero será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales

La deficiencia se debe a que los Administradores de Aduana, Coordinadores de Aduanas, Jefe de la División de Operaciones, no ejercieron un control de los plazos autorizados a las mercancías bajo el régimen de admisión temporal, y el Subdirector y Director de Aduanas, por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

Como consecuencia de las declaraciones de mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos el Estado ha dejado de percibir en concepto de impuestos y multas la cantidad de \$370,361.34

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF. DIV-OP-903-2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, remitida por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de la División de Operaciones y Sres. Coordinadores de Aduana de la Zona Oriental, Zona Occidental y Zona Paracentral, emitieron respuesta a comunicación.

"En cuanto a la observación relacionada con Declaraciones de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos y Régimen de Admisión Temporal autorizado a usuarios indirectos de la Ley de Servicios Internacionales, se adjunta a la presente un avance del seguimiento realizado a la fecha, para lo cual se anexa la información y documentación correspondiente en forma documental y electrónica según corresponda.

Se remite información respecto a Declaraciones de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos y Régimen de Admisión Temporal autorizado a usuarios indirectos de la Ley de Servicios Internacionales, como avance del seguimiento realizado a la fecha.

1. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Exportsalva: Se presenta cuadro resumen del total de DM's señaladas y verificadas a la fecha. Se ha revisado COGNOS y se ha observado que un alto porcentaje tienen saldo cero, lo que hace suponer un error en la generación del reporte remitido a esta Dirección General.

En nota REF. DIV-OP-944-2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de División de Operaciones y Coordinadores de Aduanas de las Zonas Oriental, Occidental y Paracentral.



Sobre las declaraciones de mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, se informa que de los análisis preliminares realizados, se han determinado varias declaraciones de las observadas, que cuentan con autorización de prórroga de conformidad al Art. 33 de la Ley de Servicios Internacionales, siendo autorizadas por medio de resolución de la DGA, entre otras posibles causas. Asimismo, se ha detectado que en el momento de la generación de reportes, la base de datos no se encontraba actualizada asimismo no se utilizaron los criterios idóneos para la generación de los mismos, ya que incluye declaraciones desistidas entre otras posibles causas. Lo anterior, debido a que al generar nuevamente el reporte se observa una diferencia significativa de alrededor del 42% respecto del total de operaciones observadas. Por consiguiente, se continuará trabajando en la depuración de las declaraciones determinadas para comprobar la situación real de las mismas, lo que se estará informado en los siguientes avances...

2- DECLARACIONES DE MERCANCIAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS

1. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca San Marcos.
2. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca San José: Se remite detalle electrónico de respaldo de las operaciones verificadas en el sistema de inventario que la empresa tiene a disposición de la aduana y luego cotejadas con SIDUNEA.
3. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca American Park.
4. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Santa Tecla.

En nota REF.DIV-OP-20-2016 de fecha 11 de enero de 2016, suscrita por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de la División de Operaciones, Sres. Coordinadores de Aduanas de la Zona Oriental, Occidental y Paracentral.

Sobre las Declaraciones de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, se informa que el total notificado es de 2,615 declaraciones, pero al verificar el sistema Cognos solamente corresponden 1,108 declaraciones, ver detalle correcto... Respecto a las declaraciones con saldo en su mayoría tienen prórroga autorizada, de conformidad al Art. 33 de la Ley de Servicios

Internacionales; en otros casos se reflejan saldos en el sistema debido que al momento del teledespacho, el desprendimiento de la IM5 no se trabajó con el mismo país de origen o la misma clasificación arancelaria, por ello el reporte no refleja el saldo correcto de las Declaraciones. Por lo anterior ha sido necesario, por parte de las administraciones de aduana, realizar cuadratura de forma documental.

DECLARACIONES DE MERCANCIAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS

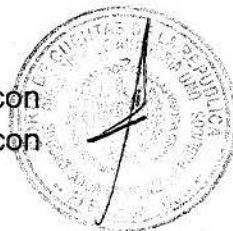
1. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca San Marcos: Respecto a 97 casos con saldo correspondientes a la empresa CDR se adjunta notificación realizada.
2. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Pedregal: Detalle de declaraciones con prórroga.
3. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca American Park: Declaraciones con prórrogas autorizadas.
4. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Internacional: Detalle de declaraciones con prórroga.
5. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Miramar: Detalle de declaraciones.

En nota REF. DIV-OP-120-2016, de fecha 12 de febrero de 2016, remitida por el Sr. Director, Subdirector, Jefe de la División de Operaciones y Sres. Coordinadores de Aduana de la Zona Oriental, Zona Occidental y Zona Paracentral, emitieron respuesta a comunicación:

Se remite información respecto a Declaraciones de Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos y Régimen de Admisión Temporal autorizado a usuarios indirectos de la Ley de Servicios Internacionales, como avance del seguimiento realizado a la fecha.

Numeral 2- DECLARACIONES DE MERCANCIAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS

1. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca San Marcos: En seguimiento 87 casos con saldo correspondientes a la empresa CDR.



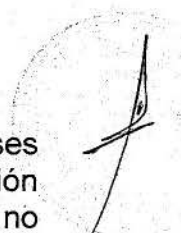
2. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Pedregal: Detalle de 162 declaraciones con prórroga y 186 en proceso de verificación de información.
3. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Exportsalva: Detalle de 45 Declaraciones con saldo en proceso de verificación de información.
4. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca American Park: Detalle de 89 declaraciones con prórroga.
5. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Internacional: En seguimiento 95 casos con saldo correspondientes.
6. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Miramar: Detalle de 21 declaraciones con prórroga y 36 en proceso de verificación.
7. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona Franca Santa Tecla: Detalle de 54 declaraciones en proceso de verificación.
8. Declaraciones de Mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, Zona San José: Detalle de 31 declaraciones en proceso de verificación.

En nota de referencia Ref. DIV.OP. 554/2016, de fecha 7 de julio de 2016, la Subdirección General de Aduanas, manifestó lo siguiente:

I. DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.

De conformidad a lo señalado en el borrador de informe, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015, se ha determinado la existencia de declaraciones de mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal con plazos vencidos, por un monto total en concepto de tributos y multas de \$952,237.48.

Al respecto cabe indicar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Servicios Internacionales, las mercancías que reciban los usuarios directos de los parques de servicios en sus instalaciones, podrán permanecer almacenadas al



amparo del régimen de Admisión Temporal por un plazo de veinticuatro meses calendario, prorrogables por períodos adicionales de un año, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, tiempo durante el cual las mercancías no estarán sujetas a ningún impuesto ni caución.

En este sentido, a través de Nota DIV-OP-20-2016, de fecha 11 de enero de 2016, se informó y se entregaron al equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, documentación que demostraba que entre las operaciones cuestionadas, existían 194 declaraciones de mercancías correspondientes a la Zona Franca American Park, sobre las cuales esta Dirección General, había autorizado la prórroga del régimen de Admisión Temporal, por consiguiente no puede atribuirse sobre las mismas inconsistencia alguna.

En este sentido se remite nuevamente el detalle de las operaciones sobre las cuales previamente se había demostrado la autorización de prórroga, a fin de que se deje sin efecto la observación planteada en el informe borrador

En nota de Ref. DIV.OP. 603/2016, de fecha 19 de julio de 2016, el Subdirector General de Aduanas, manifestó lo siguiente:

IV. DECLARACIONES DE MERCANCÍAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS.

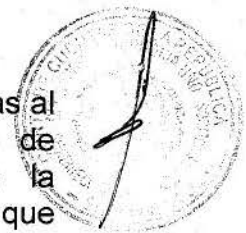
a) Operaciones de Zona Franca American Park

Como ya se indicó en nota DIV.OP.554/2016, de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Servicios Internacionales, las mercancías que reciban los usuarios directos de los parques de servicios en sus instalaciones, podrán permanecer almacenadas al amparo del régimen de Admisión Temporal por un plazo de veinticuatro meses calendario, prorrogables por períodos adicionales de un año, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, tiempo durante el cual las mercancías no estarán sujetas a ningún impuesto ni caución.

En este sentido, se remiten 9 operaciones correspondientes a la Zona Franca American Park (adicionales a las 193 entregadas el 7 de julio del presente año), sobre las cuales esta Dirección General, autorizó la prórroga del régimen de Admisión Temporal, por consiguiente no puede atribuirse sobre las mismas inconsistencia alguna; razón por la cual no es procedente la observación planteada en el informe borrador.

Cabe acotar, que respecto de este punto del informe borrador, con la información que por este medio se remite, se dan por justificadas todas las operaciones cuestionadas a la Zona Franca American Park.

b) Operaciones de la Zona Franca San Marcos



Dentro del borrador de informe, se establecen 103 declaraciones de mercancías al amparo del régimen de Admisión Temporal, que a la fecha el plazo de permanencia se encuentra vencido; al respecto, de la revisión de la documentación referente a 7 de las operaciones señaladas, se ha identificado que las mismas cuentan con una ampliación del plazo de Admisión Temporal. Asimismo, en el caso de 27 declaraciones de Admisión Temporal con plazo vencido, estas cuentan con las declaraciones de mercancías de importación definitiva, a través de las cuales los sujetos pasivos procedieron al pago de los tributos respectivos, sobre los bienes que al momento del vencimiento se encontraban pendiente de descargo.

En atención a lo antes expuesto, no es procedente el cuestionamiento contenido en el borrador de informe, para un total de 34 declaraciones de mercancías correspondientes a la Zona Franca San Marcos...

Es importante señalar, que en plazo hábil solicitado por medio de nota DIV.OP.554/2016, se estará entregando la información probatoria restante; asimismo, las respuestas contenidas en la nota relacionada y en la presente, constituyen la posición oficial de los funcionarios notificados a través de las notas detalladas al inicio del presente documento, frente a las observaciones contenidas en el informe borrador, respuestas que para efectos de simplificación del proceso, son firmadas únicamente por los titulares de la Dirección General de Aduanas.

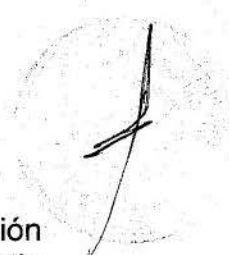
En nota con referencia Ref. DIV.OP. 646/2016, de fecha 8 de agosto de 2016, el Director General de Aduanas, manifestó lo siguiente:

II- DECLARACIONES DE MERCANCIAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS

Respecto a las declaraciones señaladas con plazo vencido bajo el régimen de Admisión Temporal se remite la siguiente información:

ADUANA	CÓDIGO	PRORROGA	SALDADAS	PROCESO DE SUBASTAS/DESTRUCCION	TOTAL DM
ZONA FRANCAS SAN MARCOS	16	5	5		10
ZONA FRANCA MIRAMAR	26	1	15		16
ZONA FRANCA SANTAN TECLA	28		8	1	9
ZONA FRANCA SAN JOSE	38		26		26
ZONA FRANCA EXPOSALVA	20	11	51	1	63
TOTAL		17	105	2	124

En nota con referencia Ref. DIV.OP. 736/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, el Subdirector General de Aduanas, manifestó lo siguiente:



a) Operaciones de Zona Franca Exportsalva

Referente a 8 declaraciones de mercancías al amparo del régimen de Admisión Temporal, se remite expediente verificado en conjunto con la empresa Logistic Solutions que se encuentran saldadas; al respecto, de la revisión se identificó que corresponden a destrucciones realizadas y con impuestos pagados...

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración, han sido analizados y se estableció que de las Declaraciones de Mercancías de Admisión Temporal con plazos vencidos, quedan como no superadas 421, debido a que: No presentaron acuerdo de prórrogas vigentes, existen declaraciones con saldos negativos y declaraciones que incluyen desprendimientos Reexportación (EX3) fuera del plazo autorizado; así como desprendimientos con declaraciones a pago que no se encuentran liquidadas, según verificaciones en el sistema COGNOS Y SIDUNEA, razón por lo cual se mantiene la condición señalada.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

La Dirección General de Aduanas, no ejerció un control adecuado sobre las mercancías sometidas a los regímenes liberatorios adoptados por los usuarios beneficiarios de la Ley de Servicios Internacionales y de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; ya que, no se llevó un control de los desprendimientos y vigencia de plazos autorizados para las mercancías declaradas bajo estos regímenes Admisión Temporal (IM5); de igual manera sobre las formalizaciones de los traslados definitivos y confirmaciones de los traslados temporales, sus devoluciones y sus plazos. Lo que ha ocasionado, que el estado ha dejado de percibir ingresos, sobre el incumplimiento de lo regulado en la respectiva normativa; sin embargo, la DGA, está realizando las gestiones necesarias para corregir dicha situación, mediante formalizaciones, confirmaciones, cobros de impuestos y multas a las declaraciones señaladas.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Viceministro de Ingresos, gire instrucciones al Director General de Aduanas, para que ordene a:

Jefe de la División de Tecnología de Información y Comunicación:

1. Delimitar en el sistema SIDUNEA++, las declaraciones de traslados temporales, de tal manera, que no permita devoluciones que no correspondan a su respectiva declaración de traslado; así mismo, que no permita descargos

cuando su saldo sea cero y que emita una alerta cuando la declaración esté vencida y poder así dar cumplimiento eficazmente a lo regulado en la Ley de Zonas Francas, con relación a confirmaciones y formalizaciones; así como a sus plazos autorizados.



2. Delimitar en el sistema SIDUNEA++, las declaraciones bajo el régimen de Admisión Temporal, de tal manera, que no permita desprendimientos que no correspondan a la declaración IM5 (MADRE); así mismo, que no permita desprendimientos cuando su saldo sea cero y que emita una alerta cuando la declaración esté vencida y poder así dar cumplimiento a lo regulado en la Ley de Servicios Internacionales con relación a los plazos autorizados.

Jefe División de Operaciones, Coordinador de Aduanas y Administradores de aduana:

3. Llevar un control en el sistema COGNOS sobre los movimientos de los traslados temporales, como definitivos de mercancías, (2300, 2323, 2400), con el fin de asegurarse que retornen y/o se formalicen respectiva y oportunamente dentro del plazo establecido.
4. Hacer uso del sistema COGNOS, para monitorear los vencimientos de plazos de las declaraciones de mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal, con el fin de dar aviso a las empresas de las declaraciones próximas a vencer, para que los contribuyentes puedan actuar oportunamente destinando las mercancías a otro régimen.
5. Que los Administradores de las Delegaciones de Aduana de Zonas Francas, concilien el sistema de control de inventario en línea usado por los beneficiarios de la Ley de Servicios Internacionales, con la información presentada en el sistema COGNOS, con relación al control de los desprendimientos de las IM5.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Con el propósito de realizar análisis a los informes de auditoría interna y externa solicitamos dicha información a la Dirección General de Aduanas, facilitando el Informe practicado a las Delegaciones de Aduana de Zona Franca San Bartolo y San Marcos; por la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Hacienda relacionado con el Informe a la Gestión de las Delegaciones de Aduanas ubicadas en la Zonas Francas de la Dirección General de Aduanas (DGA), período del 01 de septiembre 2012 al 30 de septiembre de 2013, determinando que la observación 1 "Formalizar y confirmar el traslado de mercancías, en forma oportuna, permite finalizar la operación y evita el acumulamiento de las mismas". La cual fue retomada para nuestro examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

No se dio seguimiento a los Informes de Auditoria de la Corte de Cuentas de la República, realizados a las Zonas Francas, ya que estos no tienen recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Dirección General de Aduanas correspondiente a la confirmación de los traslados de mercancías de las Zonas Francas, a la admisión temporal de mercancías a las empresas beneficiarias de la Ley de Servicios Internacionales, por el período del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2015.

San Salvador, 18 de octubre del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



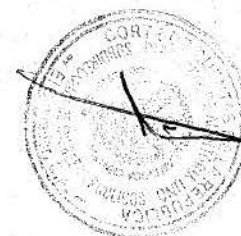
**Subdirector de Ingresos Públicos
Dirección de Auditoría Uno**

Funcionarios Responsables en Zonas Francas

Consolidado declaraciones de traslado EX2

Anexo observación 1

Cód.	Aduana/ delegación de aduana	Número de Declaraciones EX2	Impuestos a pagar	Multas	Total	administrador responsable	administrador responsable	administrador responsable	administrador responsable	administrador responsable	Coordinador Responsable	Coordinador Responsable
1	Aduana San Bartolo	23	\$9,783.42	\$1,150.00	\$10,933.42	Rafael Armando Najera Martínez	Luis Manuel Córdova	Ricardo Ernesto Beltrán López	Mansur Naum Bogran Acosta	Nelson Saúl Ayala Ayala	Fernando Urbina Quintanilla	José Salvador Portillo Perez
6	Aduana Santa Ana	23	\$8,456.89	\$1,150.00	\$9,606.89	Julio Giovanni Texin Segura					José Víctor Morales Sales	
17	ZF El pedregal	27	\$22,159.09	\$1,350.00	\$23,509.09	Alejandro José Santos Hernández					Fernando Urbina Quintanilla	JOSÉ Salvador Portillo Perez
18	ZF San Bartolo	246	\$180,303.77	\$12,300.00	\$192,603.77	Randy Eddie Cáceres González	Milton Antonio Hernández Gamero				José Víctor Morales Sales	
20	ZF Exporsalva	7	\$1,158.61	\$350.00	\$1,508.61	Randy Eddie Cáceres González	Ricardo Enrique Corleto Carballo	Gilberto Gamaliel Campos Castro			Fernando Urbina Quintanilla	JOSÉ Salvador Portillo Perez
28	ZF Santa Tecla	1	\$1,053.00	\$50.00	\$1,103.00	Marta Isabel Navarro Rivas					Fernando Urbina Quintanilla	
TOTAL		327	\$222,914.78	\$16,350.00	\$239,264.78							



ADJUNA SAN BARTOLO
DECLARACIONES EX POR TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES NO FORMALIZADOS Y/O CONFIRMADOS

[illegible]

ADUANA SAN BARTOLO

DECLARACIONES EXA POR TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES NO FORMALES Y/O FORMALES

17	08140207101010	EXPORTACION, S.A. DE C.V.	2	464	18/04/2013	2300	024	01	61051000	24	\$112.38	15%	\$ 17.80	\$ 17.56	\$ 36.16	\$50.00	No hay referencia	DOA	No hay referencia	FUB	Ricard Aranda	Una Personal Caden	JOSE SANCHEZ
18	081421102109	INDUSTRIA S.A. DE C.V.	2	2008	13/05/2013	2300	024	01	84523000	2	\$ 300.00	0%	\$ -	\$ 39.00	\$ 39.00	\$50.00	No hay referencia	DOA	No hay referencia	FUB	Ricard Aranda	Una Personal Caden	JOSE SANCHEZ
19	081421102109	INDUSTRIA S.A. DE C.V.	2	2508	13/05/2013	2300	024	01	84523000	2	\$ 300.00	0%	\$ -	\$ 39.00	\$ 39.00	\$50.00	No hay referencia	DOA	No hay referencia	FUB	Ricard Aranda	Una Personal Caden	JOSE SANCHEZ
20	081421000104	INDUSTRIA S.A. DE C.V.	2	2418	01/08/2013	2300	025	01	88140000	180	\$ 1,800.00	0%	\$ -	\$ 237.88	\$ 237.88	\$50.00	No hay referencia	DOA	No hay referencia	FUB	Ricard Aranda	Una Personal Caden	JOSE SANCHEZ
21	081407102109	INDUSTRIA S.A. DE C.V.	2	1387	31/05/2013	2300	024	01	84523000	13.850	\$ 143.37	15%	\$ 21.50	\$ 21.43	\$ 43.92	\$50.00	No hay referencia	DOA	No hay referencia	FUB	Ricard Aranda	Una Personal Caden	JOSE SANCHEZ
22	081407102109	INDUSTRIA S.A. DE C.V.	2	27	18/01/2014	2400	024	01	84523000	18.318.15	\$ 1,831.48	10%	\$ 1,831.00	\$ 1,831.00	\$ 3,302.50	\$50.00	No hay referencia	DOA	No hay referencia	FUB	Ricard Aranda	Una Personal Caden	JOSE SANCHEZ
23	0814211001010	INDUSTRIA S.A. DE C.V.	2	858	01/08/2014	2400	024	01	84523000	500.000	\$13,200.00	10%	\$ 3,710.28	\$ 6,072.18	\$ 8,782.42	\$ 1,150.00	No hay referencia	DOA	No hay referencia	FUB	Ricard Aranda	Una Personal Caden	JOSE SANCHEZ
TOTAL DEFINITIVO																\$15,911.32							

ADUANA SANTA ANA
DECLARACIONES EX2 POR TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES NO FORMALIZADOS Y/O CONFIRMADOS

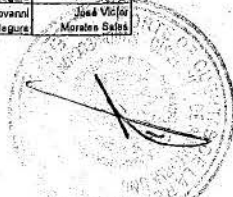
Anexo observación 1

No. Corr.	Aduana	Empresa	consignatario	Berlel	Numero DM	F Liquidacion	Reg Nacional	Reg Solicitado	adusna_en_s al	Subpartida	Deso Mercaderías	Cuanti	CIF Partida	DAN	DAI \$	IVA	TOTAL IMPUESTO	MULTA ADMINISTRATI	respuesta DGA	Analisis de respuesta	ADMINISTRADOR	COORDINADOR RESPONSABLE
1	20	081418069810	INVERSIONES	2	3923	01/04/2013	2400	024	06	73181500	-- Los demas	8	\$ 14.78	5%	\$ 0.74	\$ 2.01	\$ 2.75	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
1	20	081418069810	INVERSIONES	2	3923	01/04/2013	2400	024	06	84529090	-- Otras	8	\$ 232.20	0%	\$ -	\$ 30.18	\$ 30.18	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
2	21	061430110810	INVERSIONES	2	2377	01/04/2013	2400	024	06	84023300	-- De polisteros	21,048	\$ 48,298.83	0%	\$ -	\$ 6,408.83	\$ 6,408.83	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
3	28	051124020610	OS CENTRAL	2	1058	01/04/2013	2400	024	06	38201010	-- Las demas	30	\$ 720.00	10%	\$ 72.00	\$ 102.66	\$ 174.66	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
4	28	061426041110	AMERICA, S.A.	2	1084	01/04/2013	2400	024	06	39173290	-- Otros	1	\$ 66.45	5%	\$ 3.32	\$ 9.07	\$ 12.39	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
4	28	061426041110	PICACHO, S.A.	2	1064	01/04/2013	2400	024	06	84529090	-- Otros	12	\$ 222.00	0%	\$ -	\$ 28.88	\$ 28.88	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
5	18	061419099810	PICACHO, S.A.	2	1710	01/04/2013	2400	024	06	84529090	-- Otras	3	\$ 187.03	0%	\$ -	\$ 21.71	\$ 21.71	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
6	20	061419099810	VIDALES	2	3825	02/04/2013	2400	024	06	84523000	- Agujas para	150	\$ 28.84	0%	\$ -	\$ 3.72	\$ 3.72	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
7	20	061419099810	LARRA, S.A.	2	3858	02/04/2013	2400	024	06	84523000	- Agujas para	1,400	\$ 388.83	0%	\$ -	\$ 50.56	\$ 50.56	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
7	20	061419099810	CASTIVEL	2	3858	02/04/2013	2400	024	06	82130000	- TILERAS Y	24	\$ 14.40	0%	\$ 0.72	\$ 1.97	\$ 2.69	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
8	20	061419099810	VIDALES	2	3861	02/04/2013	2400	024	06	38140010	- Disolventes y	5	\$ 52.50	5%	\$ 2.63	\$ 7.17	\$ 9.78	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
8	20	061430078910	LARRA, S.A.	2	3887	02/04/2013	2400	024	06	84529090	-- Otras	64	\$ 453.47	0%	\$ -	\$ 58.95	\$ 58.95	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
8	20	061430078910	PICACHO S.A.	2	3887	02/04/2013	2400	024	06	73181500	-- Los demas	58	\$ 30.84	5%	\$ 1.83	\$ 5.00	\$ 6.83	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
8	20	061430078910	PICACHO S.A.	2	3887	02/04/2013	2400	024	06	50080000	- MECHAS DE	6	\$ 34.68	5%	\$ 1.73	\$ 4.73	\$ 6.47	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
8	20	061430078910	PICACHO S.A.	2	3887	02/04/2013	2400	024	06	68122000	- Temporales	50	\$ 63.50	5%	\$ 3.18	\$ 8.67	\$ 11.84	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
10	30	081417070110	PICACHO S.A.	2	385	02/04/2013	2400	024	06	68063190	-- Otras	12,000	\$ 1,080.00	10%	\$ 108.00	\$ 154.44	\$ 262.44	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
11	28	051124020610	PICACHO, S.A.	2	1067	02/04/2013	2400	024	06	65159000	- Partes	24	\$ 284.00	0%	\$ -	\$ 34.32	\$ 34.32	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
11	28	051124020610	PICACHO, S.A.	2	1067	02/04/2013	2400	024	06	82032000	- Alcales	10	\$ 8.50	0%	\$ -	\$ 0.85	\$ 0.85	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
11	28	051124020610	PICACHO, S.A.	2	1067	02/04/2013	2400	024	06	82089000	- Las demas	4	\$ 180.00	0%	\$ -	\$ 23.40	\$ 23.40	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
12	28	051124020610	PICACHO, S.A.	2	1070	02/04/2013	2400	024	06	48043920	-- Otros, de	15	\$ 405.00	10%	\$ 40.50	\$ 57.02	\$ 97.52	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
13	28	061426041110	PICACHO, S.A.	2	1082	02/04/2013	2400	024	06	84529090	-- Otras	8	\$ 7.50	0%	\$ -	\$ 0.88	\$ 0.88	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
13	28	061426041110	PICACHO, S.A.	2	1082	02/04/2013	2400	024	06	68052090	-- Otros	10	\$ 60.00	10%	\$ 8.00	\$ 11.44	\$ 19.44	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
14	18	061421110210	PICACHO, S.A.	2	1753	02/04/2013	2400	024	06	84529090	-- Otras	158	\$ 744.38	0%	\$ -	\$ 88.77	\$ 88.77	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
15	20	061414058710	PICACHO, S.A.	2	4031	03/04/2013	2400	024	06	54011010	- Sin	108	\$ 387.92	5%	\$ 18.40	\$ 52.85	\$ 72.35	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
16	20	061418099810	PICACHO S.A.	2	4045	03/04/2013	2400	024	06	84529090	-- Otras	1	\$ 160.00	0%	\$ -	\$ 20.80	\$ 20.80	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
16	20	061418099810	PICACHO S.A.	2	4045	03/04/2013	2400	024	06	82089000	- Las demas	200	\$ 381.00	0%	\$ -	\$ 50.83	\$ 50.83	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
17	20	061413110310	BODEY-HORST	2	4061	03/04/2013	2400	024	06	48211000	- Impreso	9,956	\$ 248.90	15%	\$ 37.34	\$ 37.21	\$ 74.55	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
18	17	061423110010	HANESBRANDS	2	393	04/04/2013	2400	024	6	84433200	-- Las demas,	1	\$ 1,684.16	0%	\$ -	\$ 203.34	\$ 203.34	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
19	28	051124020610	PICACHO, S.A.	2	1118	04/04/2013	2400	024	06	48189090	-- Otras	12	\$ 948.50	0%	\$ -	\$ 123.44	\$ 123.44	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
19	28	051124020610	PICACHO, S.A.	2	1118	04/04/2013	2400	024	06	82130000	- TILERAS Y	86	\$ 33.60	5%	\$ 1.66	\$ 4.59	\$ 6.27	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
20	17	061423110010	FABRICA DE	2	436	10/04/2013	2300	024	06	58062000	- Las demas	4,510	\$ 225.50	10%	\$ 22.55	\$ 32.25	\$ 54.80	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
21	20	061418099810	HANESBRANDS	2	4350	11/04/2013	2400	024	06	82089000	- Las demas	300	\$ 3,009.00	0%	\$ -	\$ 391.17	\$ 391.17	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
21	20	061418099810	HANESBRANDS	2	4350	11/04/2013	2400	024	06	84289010	-- Empaques	8	\$ 330.00	0%	\$ -	\$ 42.80	\$ 42.80	\$0.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
22	17	061405070110	HANESBRANDS	2	478	19/04/2013	2400	024	06	60062200	-- Tejidos	132	\$ 11.32	10%	\$ 0.13	\$ 0.19	\$ 0.32	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales
23	18	061411040810	PETTENATI	2	2947	06/08/2013	2400	023	06	60019280	-- Otros	34.67	\$ 201.09	10%	\$ 20.11	\$ 28.78	\$ 48.88	\$50.00	#N/A	No hay referencia a	Julio Giovanni Testin Segura	José Victor Morales Sales

\$ 343.85 \$ 8,113.05 \$ 8,456.89 \$ 1,160.00

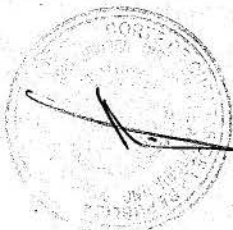
GENERAL

\$ 9,609.89



Anexo observación 1

TOTAL GENERAL	\$	23,609.05
---------------	----	-----------



DELEGACION DE ADUANA SAN BARTOLO
DECLARACIONES EX2 POR TRASLADOS DE

100

[illegible]

DECLARACION DE ADUANA SIN BASTULO
DECLARACIONES EX POR TRABAJOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES NO FORMALIZADOS Y/O CONFIRMADOS

[illegible]

DECLARACIONES EXA POR TRABAJOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES NO FORMALIZADOS Y/O CONFIRMADOS

154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

DECLARACION DE AJUDA A UN BARTOLO
DECLARACIONES EX2 POR TITULADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES NO FORMULADOS Y/O CONFIRMADOS

[illegible]

Appendix 1

[illegible]

DELEGACION DE ADVUANA EN LA TOL

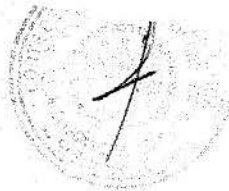
[illegible]

TOTAL GENERA

3192,603.7

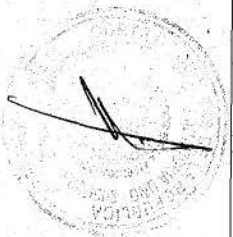
DECLARACION DE AGUAFIA BIPOLARISALVA
DECLARACIONES EXA POR TALLAJOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES NO FORMALIZADOS Y/O CONFIRMADOS

Me. Ctr.	Aduana	Empresa	Condicionada	Benefi	Cuanto DI	P. Liquidacion	Reg. Nacional	Reg. Benefi	Subpartida	Cif. Partida	DAK	DAI	TVA	Total Impositivo	Medio Admonibitular	ADMINISTRADOR RESPONSABLE	COORDINADOR	Resumen IVA	Analisis del analisis
1	20	0614081081010	GARAN DE EL SALVADOR (PLANTAS S)	2	830	020402013	2400	023	39181010	216,000	10%	\$ 203.64	\$ 280.38	\$ 483.96	\$50.00	Ricardo Enrique Urbina Ceballos	JOSE Sander Pardo	Resumen IVA 672097, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
2	20	0614050841040	INDUSTRIAS S.A. DE C.V.	2	4870	070502013	2400	023	34513500	1	0%	\$ -	\$ 11.70	\$ 11.70	\$50.00	Fernando Urbina Quiroz	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
3	20	0614271181071	GARAN DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	2	8309	200502013	2400	023	54511020	6	5%	\$ 0.65	\$ 2.33	\$ 3.19	\$50.00	Cristian Gualid	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
4	18	0614200001024	SEVING SOLUTION S.A. DE C.V.	2	417	200102014	2400	023	94035000	2	15%	\$ 40.00	\$ 5.94	\$ 11.98	\$50.00	Randy Edan Caceres Sanchez	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
4	18	0614233001024	SEVING SOLUTION S.A. DE C.V.	2	417	200102014	2400	023	94035000	2	15%	\$ 40.00	\$ 5.94	\$ 11.98	\$50.00	Randy Edan Caceres Sanchez	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
5	24	0614271181071	GARAN DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	2	284	080402014	2400	023	48181000	100	10%	\$ 2.40	\$ 3.43	\$ 5.83	\$50.00	Randy Edan Caceres Sanchez	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
5	24	0614271181071	GARAN DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	2	395	180502014	2400	023	61102000	28	10%	\$ 11.81	\$ 11.47	\$ 22.97	\$50.00	Randy Edan Caceres Sanchez	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
6	24	0614271181071	GARAN DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	2	385	180502014	2400	023	61102000	28	10%	\$ 4.48	\$ 4.48	\$ 8.97	\$50.00	Randy Edan Caceres Sanchez	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
6	24	0614271181071	GARAN DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	2	385	180502014	2400	023	61102000	28	10%	\$ 4.48	\$ 4.48	\$ 8.97	\$50.00	Randy Edan Caceres Sanchez	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
7	18	0614271181071	CONFECCIONES DEL VALLE S.A. DE C.V.	2	4609	240602014	2400	023	61091000	11	15%	\$ 1.81	\$ 1.81	\$ 3.62	\$50.00	Randy Edan Caceres Sanchez	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
7	18	0614271181071	CONFECCIONES DEL VALLE S.A. DE C.V.	2	4609	240602014	2400	023	61091000	10	15%	\$ 20.81	\$ 20.81	\$ 41.62	\$50.00	Randy Edan Caceres Sanchez	Fernando Urbina Quiroz	Notificada a empresa 4-3326, 23/12/2016, Proceso pendiente	En proceso pendiente
TOTAL GENERAL															\$1,099.41				



DELEGACION DE ADUANA SANTA TECLA
DECLARACIONES EX2 POR TRASLADOS DEFINITIVOS Y TEMPORALES NO FORMALIZADOS Y/O CONFIRMADOS

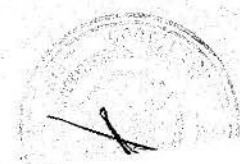
Anexo observación 1																					
No. Corr.	Aduana	Empresa	consignatario	Serial	Numero DM	F Liquidacion	Reg Nacional	Reg Golellado	aduanas al_sal	Subpartida	Cuandla	CIF Partida	DAW	DAI \$	IVA	TOTAL IMPUESTO	MULTA ADMINISTRAT IVA	RESPUESTA DGA	ANALISIS DEL AUDITOR	ADMINISTRADOR RESPONSABLE	COORDINADOR RESPONSABLE
1	18	0006111046	INDUSTRIAS TABONY S.A. DE C.V.	2	5304	01/10/2013	2400	024	28	85015100	4	\$1,452.00	0%	\$ -	\$ 188.78	\$ 188.78	\$50.00	ESTA DECLARACION PERTENECE A ZONA FRANCA SAN BARTOLO	No hay referencia a IMS, ni rectificación	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla
1	18	0006111048	INDUSTRIAS TABONY S.A. DE C.V.	2	5304	01/10/2013	2400	024	28	84522000	4	\$6,648.00	0%	\$ -	\$ 864.24	\$ 864.24	\$0.00	ESTA DECLARACION PERTENECE A ZONA FRANCA SAN BARTOLO	No hay referencia a IMS, ni rectificación	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla
														\$ -	\$1,093.00	\$ 1,093.00	\$50.00				
TOTAL GENERAL																\$1,193.00					



Funcionarios Responsables en Zonas Francas
Consolidado declaraciones de traslado EIT2

Anexo observacion 1

Cód.	Zona Franca	Número de Declaraciones EIT2	Impuestos a pagar	Multas	Total	Administrador responsable	Coordinador responsable	Coordinador responsable
16	ZF San Marcos	90	\$131,599.78	\$4,500.00	\$136,099.78	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
28	ZF Santa Tecla	1	\$170.88	\$50.00	\$220.88	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	
26	ZF Miramar	1	\$342.70	\$50.00	\$392.70	César Alfredo Chavarría Ayala	Fernando Urbina Quintanilla	
	TOTAL	92	\$132,113.35	\$4,600.00	\$136,713.35			



ZONA FRANCA SAN MARCOS

Ho. Cor	Amaya	Emplea	Anexo observación 1	Numero DI	Pligación	Reg. Nacional	Reg. Solitario	Adm. Local	Supervisión	Saldo Cuantía	GP TOTAL	DAI	DAI \$	IVA	TOTAL	MULTA	RESPUESTA DE LA DBA	ANÁLISIS DE AUDITOR	Administrador responsable	Coordinador responsable
1	0614123506010	0614123506010	2	973	03/02/2014	2300	031	18	1130099	-4600	\$0.00	\$280.89	15%	\$41.65	\$ 41.50	\$87.15	\$50.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
2	0614123506010	0614123506010	2	976	02/08/2014	2300	033	16	4510002	6218	\$1.47	\$921.72	10%	\$93.17	\$ 131.81	\$723.98	\$50.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
3	0614123506010	0614123506010	3	979	03/02/2014	2300	033	16	4240330	-153.32	\$4.93	\$795.85	13%	\$117.48	\$ 117.48	\$135.36	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
4	0614123506010	0614123506010	2	003	03/02/2014	2300	033	16	6050000	72.89	\$1.23	\$89.92	15%	\$18.49	\$ 18.44	\$16.93	\$50.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
5	0614123506010	0614123506010	2	003	03/02/2014	2300	033	16	3020000	2.976	\$0.02	\$49.70	15%	\$7.48	\$ 7.43	\$14.89	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
6	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	4210000	9.390	\$0.07	\$703.30	15%	\$105.90	\$ 105.14	\$210.64	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
7	0614123506010	0614123506010	2	001	03/02/2014	2300	033	16	3060000	700	\$0.32	\$223.90	10%	\$22.39	\$ 32.02	\$54.41	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
8	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	4150330	81.6	\$4.98	\$402.00	15%	\$60.30	\$ 60.10	\$120.40	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
9	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	6070000	1.900	\$0.15	\$1,003.64	15%	\$150.21	\$ 149.75	\$399.99	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
10	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	4810000	900	\$0.01	\$19.85	15%	\$2.98	\$ 2.97	\$4.15	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
11	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	6101000	35.33	\$4.83	\$475.15	15%	\$71.27	\$ 71.04	\$442.33	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
12	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	3807000	7.160	\$0.04	\$299.14	10%	\$20.91	\$ 42.78	\$72.69	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
13	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	9004000	70	\$2.71	\$189.92	5%	\$9.90	\$ 25.92	\$35.47	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
14	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	7031000	200	\$0.04	\$29.39	10%	\$2.94	\$ 4.20	\$7.14	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
15	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	9030000	261.33	\$4.91	\$993.07	15%	\$149.96	\$ 149.46	\$297.47	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	5000000	44	\$2.35	\$103.40	5%	\$5.17	\$ 14.11	\$19.28	\$50.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
17	0614123506010	0614123506010	2	002	03/02/2014	2300	033	16	3822000	7.012	\$0.04	\$102.16	10%	\$10.24	\$ 41.24	\$73.47	\$50.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	0614123506010	0614123506010	3	1037	02/02/2015	2300	033	16	5080000	205	\$3.51	\$1,071.11	5%	\$55.56	\$ 146.21	\$199.76	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
19	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	9020000	6	\$3.07	\$18.40	0%	\$0.00	\$ 2.39	\$2.49	\$50.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
20	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	8007000	21.43	\$0.06	\$1,155.37	10%	\$125.56	\$ 179.55	\$85.10	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
21	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	5903000	81	\$3.07	\$248.33	5%	\$12.42	\$ 35.90	\$46.31	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
22	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	4410000	21.843	\$0.07	\$417.96	15%	\$69.89	\$ 67.49	\$135.16	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
23	0614123506010	0614123506010	3	1005	11/09/2014	2300	033	16	4279900	19.660	\$0.02	\$27.09	15%	\$49.06	\$ 48.90	\$97.96	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
24	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	3460000	1.999	\$0.09	\$318.82	10%	\$81.68	\$ 118.24	\$200.92	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
25	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	5004000	533	\$3.07	\$1,781.21	5%	\$86.08	\$ 245.14	\$332.20	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
26	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	6006000	8.470	\$0.10	\$808.37	10%	\$80.63	\$ 115.30	\$195.94	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
27	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	5821000	1.840	\$0.17	\$276.05	10%	\$27.63	\$ 39.48	\$67.08	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
28	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	1.401000	100	\$3.07	\$117.71	5%	\$15.64	\$ 42.68	\$58.32	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
29	0614123506010	0614123506010	2	1005	11/09/2014	2300	033	16	8037000	17.707	\$0.37	\$5,372.58	15%	\$933.89	\$ 952.70	\$1,806.59	\$0.00	SALDO PENDIENTE, PAGO 0 RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA SAN MARCOS
DECLARACIONES EITZ POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observacion 1

6	16	06141212901010	06141711051010	2	1085	11/09/2014	2300	033	16	88083220	4,728	\$0.11	\$468.89	10%	\$46.89	\$	\$7.05	\$113.94	\$0.00	Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
7	16	06141712901010	06141711051010	2	1105	11/09/2014	2300	033	16	48101000	870	\$1.40	\$1,222.42	10%	\$122.24	\$	\$174.81	\$297.05	\$50.00	Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
8	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	54026200										26/10/2015, 30/10/2015, Pago de Impuestos / 4-1752 Auto N° 118 MP/2015016004938, pendiente de pago complementario o rectificación	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
9	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	39269000	23	\$1.42	\$32.57	5%	\$1.63	\$	\$ 4.45	\$6.07	\$50.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
10	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	58979000	14,704	\$0.09	\$1,302.41	15%	\$195.36	\$	\$ 194.71	\$390.07	\$0.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
11	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	58979000	8,140	\$0.02	\$104.48	10%	\$10.45	\$	\$ 14.94	\$25.39	\$0.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
12	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	54011010	10	\$1.42	\$22.67	5%	\$1.13	\$	\$ 3.09	\$4.23	\$0.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
13	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	39262190	4,450	\$0.05	\$202.48	10%	\$20.25	\$	\$ 28.95	\$49.20	\$0.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
14	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	49089000	8,181	\$0.04	\$187.32	10%	\$18.73	\$	\$ 26.79	\$45.52	\$0.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
15	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	49219000	228	\$0.02	\$4.72	15%	\$0.71	\$	\$ 0.71	\$1.41	\$0.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	50081010	5	\$1.42	\$7.08	5%	\$0.35	\$	\$ 0.97	\$1.32	\$0.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
17	16	06141212901010	06141711051010	2	1119	12/09/2014	2300	033	16	58062000	10,807	\$0.00	\$4.19	10%	\$0.42	\$	\$ 0.50	\$1.02	\$0.00		SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA SAM MARCOS
DECLARACIONES EITZ POR TRABAJOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

16	06/11/2010	06/11/2010	2	1155	14/09/2014	2100	013	16	4021000	6.000	\$0.10	\$582.06	15%	\$147.31	\$	146.82	\$294.13	\$0.00	08/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 152 /MP N° M2015016005207 del 07/11/2015, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
15	06/11/2010	06/11/2010	2	1155	14/09/2014	2100	013	16	5505000	-0.36	\$0.89	\$0.34	5%	\$0.02	\$	0.03	\$0.06	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 152 /MP N° M2015016005207 del 07/11/2015, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	06/11/2010	06/11/2010	2	1155	14/09/2014	2100	013	16	5402500	-8.000	\$0.89	\$8.419.11	0%	\$0.00	\$	1.137.38	\$1.137.38	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 152 /MP N° M2015016005207 del 07/11/2015, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
15	06/11/2010	06/11/2010	2	1157	14/09/2014	2100	013	16	5012150	4.334	\$0.05	\$274.50	10%	\$27.45	\$	97.10	\$54.55	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	06/11/2010	06/11/2010	2	1201	14/09/2014	2100	013	16	5402500	3	\$5.42	\$16.26	5%	\$0.81	\$	2.22	\$3.03	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	06/11/2010	06/11/2010	2	1203	14/09/2014	2100	013	16	5012150	6.940	\$0.07	\$427.09	10%	\$42.71	\$	61.07	\$103.78	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	06/11/2010	06/11/2010	2	1201	14/09/2014	2100	013	16	4007100	270	\$0.30	\$91.32	15%	\$12.20	\$	12.16	\$24.36	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	06/11/2010	06/11/2010	2	1209	14/09/2014	2100	013	16	4194500	41	\$50.89	\$1,216.38	15%	\$58.96	\$	537.03	\$1,118.05	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	06/11/2010	06/11/2010	2	1229	21/09/2014	2100	013	16	4011000	1.000	\$0.10	\$180.10	15%	\$28.52	\$	28.43	\$58.94	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	06/11/2010	06/11/2010	2	1229	21/09/2014	2100	013	16	5007000	-1.016	\$0.07	\$29.52	10%	\$3.95	\$	5.65	\$9.60	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	06/11/2010	06/11/2010	2	1229	21/09/2014	2100	013	16	6100000		\$40.05	\$1,141.30	15%	\$171.19	\$	170.62	\$341.82	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	06/11/2010	06/11/2010	2	1231	24/09/2014	2100	013	16	5015000	6.266	\$0.00	\$21.93	15%	\$3.29	\$	3.28	\$6.57	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	06/11/2010	06/11/2010	2	1232	24/09/2014	2100	013	16	4318100	405	\$1.06	\$490.86	10%	\$49.08	\$	61.62	\$104.70	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	06/11/2010	06/11/2010	2	1312	24/09/2014	2100	013	16	5003100	251	\$5.37	\$1,598.07	0%	\$0.00	\$	181.75	\$181.75	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	06/11/2010	06/11/2010	2	1232	24/09/2014	2100	013	16	5007100	12.532	\$0.02	\$256.91	10%	\$25.69	\$	36.74	\$62.43	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	06/11/2010	06/11/2010	2	1231	24/09/2014	2100	013	16	5002500	6.966	\$0.27	\$1,672.40	10%	\$162.24	\$	239.13	\$406.39	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	06/11/2010	06/11/2010	2	1312	24/09/2014	2100	013	16	4018000	13.537	\$0.06	\$792.00	15%	\$118.80	\$	118.40	\$237.20	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	06/11/2010	06/11/2010	2	1312	24/09/2014	2100	013	16	6008000	5.844	\$0.02	\$130.70	10%	\$12.02	\$	17.19	\$29.21	\$0.00	09/11/2015, 01/12/2015, Auto. N° 001 /MP N° M2016016005463 del 05/01/2016, saldos positivos y negativos, pendiente de pago complementario o rectificación si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA SAN MARCOS
DECLARACIONES EIT2 POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observación 1

13	16	06141212901010	06141211051010	2	1232	24/09/2014	2300	033	16	48211000	12,532	\$0.10	\$1,235.68	15%	\$185.35	\$ 184.73	\$370.08	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
13	16	06141212901010	06141211051010	2	1232	24/09/2014	2300	033	16	96071900	8,288	\$0.24	\$1,527.65	15%	\$229.15	\$ 228.38	\$457.53	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
14	16	06141212901010	06141211051010	2	1281	25/09/2014	2300	033	16	54023300	8	\$2.62	\$20.96	0%	\$0.00	\$ 2.72	\$2.72	\$50.00	... Saldo negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
14	16	06141212901010	06141211051010	2	1251	26/09/2014	2300	033	16	35081010	-8	\$2.62	\$20.96	5%	\$1.05	\$ 2.85	\$3.91	\$0.00	... Saldo negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
15	16	06141212901010	06141211051010	2	1402	06/10/2014	2300	033	16	61046300	78.42	\$107.17	\$8,190.22	15%	\$1,228.53	\$ 1,224.44	\$2,452.97	\$50.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
15	16	06141212901010	06141211051010	2	1402	06/10/2014	2300	033	16	54023300	147	\$5.57	\$818.79	0%	\$0.00	\$ 106.44	\$106.44	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
15	16	06141212901010	06141211051010	2	1402	06/10/2014	2300	033	16	56081010	-147		\$818.78	5%	\$40.94	\$ 11.76	\$152.70	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	16	06141212901010	06141211051010	2	1406	07/10/2014	2300	033	16	54023300	280	\$5.57	\$1,448.20	0%	\$0.00	\$ 188.27	\$188.27	\$50.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	16	06141212901010	06141211051010	2	1406	07/10/2014	2300	033	16	48063000	-280		\$1,448.20	0%	\$0.00	\$ 188.27	\$188.27	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	16	06141212901010	06141211051010	2	1406	07/10/2014	2300	033	16	48219000	5,000	\$0.31	\$1,562.52	15%	\$234.38	\$ 233.60	\$467.98	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	16	06141212901010	06141211051010	2	1406	07/10/2014	2300	033	16	48082000	1	\$300.00	\$300.00	15%	\$45.00	\$ 44.85	\$89.85	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
16	16	06141212901010	06141211051010	2	1406	07/10/2014	2300	033	16	48083000	-1		\$300.00	0%	\$0.00	\$ 39.00	\$39.00	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
17	16	06141212901010	06141211051010	2	1412	07/10/2014	2300	033	16	51023300	68	\$5.57	\$378.77	0%	\$0.00	\$ 49.24	\$49.24	\$50.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
17	16	06141212901010	06141211051010	2	1412	07/10/2014	2300	033	16	55081010	-68		\$378.77	5%	\$18.94	\$ 51.70	\$70.64	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
17	16	06141212901010	06141211051010	2	1412	07/10/2014	2300	033	16	61046300	78.87	\$89.40	\$7,033.29	15%	\$1,054.99	\$ 1,051.48	\$2,105.47	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	16	06141212901010	06141211051010	2	1416	07/10/2014	2300	033	16	54023300	416	\$5.19	\$2,154.14	0%	\$0.00	\$ 280.04	\$280.04	\$50.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	16	06141212901010	06141211051010	2	1416	07/10/2014	2300	033	16	55081010	-416		\$2,154.14	5%	\$107.71	\$ 294.04	\$401.75	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
18	16	06141212901010	06141211051010	2	1416	07/10/2014	2300	033	16	61046300	84.33	\$89.40	\$7,539.30	15%	\$1,130.90	\$ 1,127.13	\$2,258.02	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
19	16	06141212901010	06141211051010	2	1433	08/10/2014	2300	033	16	48192000	275	\$0.02	\$4.13	15%	\$0.62	\$ 0.62	\$1.24	\$50.00	... Saldos positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
19	16	06141212901010	06141211051010	2	1440	08/10/2014	2300	033	16	48093000	-275		\$4.13	0%	\$0.00	\$ 0.54	\$0.54	\$0.00	... Saldo positivo, Cobro de impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
20	16	06141212901010	06141211051010	2	1440	08/10/2014	2300	033	16	61103000	125.5	\$82.06	\$10,298.72	15%	\$1,544.73	\$ 1,539.58	\$3,084.32	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
20	16	06141212901010	06141211051010	2	1440	08/10/2014	2300	033	16	54023300	88	\$5.57	\$378.76	0%	\$0.00	\$ 49.24	\$49.24	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
20	16	06141212901010	06141211051010	2	1440	08/10/2014	2300	033	16	55081010	-88		\$378.76	5%	\$78.82	\$ 215.17	\$293.98	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
21	16	06141212901010	06141211051010	2	1458	09/10/2014	2300	033	16	54023300	9.82	\$5.57	\$54.70	0%	\$0.00	\$ 7.11	\$7.11	\$30.00	... Saldo positivo, Cobro de impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
21	16	06141212901010	06141211051010	2	1458	09/10/2014	2300	033	16	55081010	-9.82		\$54.70	5%	\$2.74	\$ 7.47	\$10.20	\$0.00	... Saldo positivo, Cobro de impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
21	16	06141212901010	06141211051010	2	1475	10/10/2014	2300	033	16	39191010	48	\$0.03	\$1.54	10%	\$0.15	\$ 0.22	\$0.37	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
22	16	06141212901010	06141211051010	2	1475	10/10/2014	2300	033	16	54023300	173	\$5.57	\$963.61	0%	\$0.00	\$ 125.27	\$125.27	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
22	16	06141212901010	06141211051010	2	1475	10/10/2014	2300	033	16	55033000	-172		\$963.61	0%	\$0.00	\$ 124.55	\$124.55	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
22	16	06141212901010	06141211051010	2	1475	10/10/2014	2300	033	16	55081010	-1		\$963.61	5%	\$0.28	\$ 0.76	\$1.04	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
23	16	06141212901010	06141211051010	2	1481	10/10/2014	2300	033	16	61093000	73.5	\$50.82	\$3,735.36	15%	\$580.30	\$ 558.44	\$1,118.74	\$50.00	... Saldos positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
23	16	06141212901010	06141211051010	2	1503	13/10/2014	2300	033	16	81099000	-73.5		\$3,735.36	15%				\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
24	16	06141212901010	06141211051010	2	1503	13/10/2014	2300	033	16	61052000	12.08	\$64.30	\$776.78	15%	\$116.52	\$ 116.13	\$232.65	\$50.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
24	16	06141212901010	06141211051010	2	1503	13/10/2014	2300	033	16	54023300	235	\$5.57	\$12.53	0%	\$0.00	\$ 1.63	\$1.63	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
24	16	06141212901010	06141211051010	2	1503	13/10/2014	2300	033	16	55081010	-235		\$12.53	5%	\$0.63	\$ 1.71	\$2.34	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
24	16	06141212901010	06141211051010	2	1503	13/10/2014	2300	033	16	80062100	3,112	\$0.02	\$47.20	5%	\$2.36	\$ 6.44	\$8.80	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA SAN MARCOS
DECLARACIONES EIT2 POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observación 1																						
21	16	06141212901010	06141711051010	2	1503	13/10/2014	2300	033	16	98081000	-3,112		\$47.20	0%	\$0.00	\$ 6.14	\$8.14	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
21	16	06141212901010	06141711051010	2	1503	13/10/2014	2300	033	16	61091000	2.87	\$50.82	\$135.68	15%	\$20.35	\$ 20.29	\$40.64	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
25	16	06141212901010	06141711051010	2	1506	14/10/2014	2300	033	16	61099000	119.75	\$50.82	\$6,085.84	15%	\$912.88	\$ 909.83	\$1,822.71	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
25	16	06141212901010	06141711051010	2	1506	14/10/2014	2300	033	16	61046300	58.07	\$76.23	\$4,472.52	15%	\$670.88	\$ 668.64	\$1,339.52	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
25	16	06141212901010	06141711051010	2	1525	15/10/2014	2300	033	16	39191010	24	\$0.03	\$0.77	10%	\$0.08	\$ 0.11	\$0.19	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
26	16	06141212901010	06141711051010	2	1525	15/10/2014	2300	033	16	54023300	87	\$5.57	\$484.59	0%	\$0.00	\$ 63.00	\$63.00	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
26	16	06141212901010	06141711051010	2	1525	15/10/2014	2300	033	16	65001010	-87		\$484.59	5%	\$24.23	\$ 66.15	\$90.38	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
26	16	06141212901010	06141711051010	2	1574	17/10/2014	2300	033	16	54023300	15	\$5.57	\$83.55	0%	\$0.00	\$ 30.86	\$10.86	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
27	16	06141212901010	06141711051010	2	1574					65081010	-15		\$83.55	5%	\$4.18	\$ 11.40	\$15.58	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
27	16	06141212901010	06141711051010	2	1602	20/10/2014	2300	033	16	54023300	7	\$4.91	\$34.38	0%	\$0.00	\$ 4.47	\$4.47	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
28	16	06141212901010	06141711051010	2	1602					65001010	-7		\$34.38	5%	\$1.72	\$ 4.69	\$6.41	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
28	16	06141212901010	06141711051010	2	1607	20/10/2014	2300	033	16	61099000	51	\$110.20	\$5,620.18	15%	\$843.03	\$ 840.22	\$1,683.24	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
29	16	06141212901010	06141711051010	2	1607					61091000	-51		\$5,620.18	15%	\$843.03	\$ 840.22	\$1,683.24	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
29	16	06141212901010	06141711051010	2	1629	21/10/2014	2300	033	16	61099000	71.5	\$64.75	\$4,629.96	15%	\$694.49	\$ 692.18	\$1,386.67	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
30	16	06141212901010	06141711051010	2	1629	21/10/2014	2300	033	16	54023300	51	\$4.51	\$230.03	0%	\$0.00	\$ 29.90	\$29.90	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
30	16	06141212901010	06141711051010	2	1629					65081010	-51		\$230.03	5%	\$11.50	\$ 31.40	\$42.90	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
30	16	06141212901010	06141711051010	2	1629					61091000	-71.5		\$4,629.96	15%	\$694.49	\$ 692.18	\$1,386.67	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
30	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	49211000	4,580								... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	39269050	60,000	\$0.08	\$372.71	15%	\$55.91	\$ 55.72	\$111.63	\$50.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	49235000	2,054	\$0.05	\$2,847.00	15%	\$427.05	\$ 425.61	\$852.68	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	39269050	0.39	\$0.02	\$42.98	15%	\$6.45	\$ 6.43	\$12.87	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	56074900	47	\$30.00	\$11.70	0%	\$0.00	\$ 1.52	\$1.52	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	61067000	4.42	\$0.14	\$6.37	15%	\$0.96	\$ 0.95	\$1.91	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	39232190	413	\$113.35	\$501.02	15%	\$75.15	\$ 74.90	\$150.06	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	50071000	2,054	\$0.05	\$21.72	10%	\$2.17	\$ 3.11	\$5.28	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	49089000	2,132	\$0.04	\$81.54	10%	\$8.15	\$ 11.66	\$19.81	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	61099000	145.25	\$0.06	\$136.87	10%	\$13.69	\$ 19.57	\$33.26	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	56073300	25	\$113.35	\$16,464.38	15%	\$2,469.66	\$ 2,461.42	\$4,931.08	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	51023300	268	\$0.16	\$4.10	10%	\$0.41	\$ 0.59	\$1.00	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	58062000	1,047	\$3.38	\$905.84	0%	\$0.00	\$ 117.76	\$117.76	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141711051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	58062000	1,047	\$0.30	\$922.94	10%	\$92.29	\$ 131.98	\$224.27	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA SAN MÁRCOS
DECLARACIONES EITZ POR TRANSACCIONES TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observación 1

31	16	06141212901010	06141211051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	58079000	4,177								... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141211051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	94071900	3,789	\$0.05	\$222.61	10%	\$22.26	\$ 31.83	\$54.09	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141211051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	61023000	93.27	\$0.25	\$944.98	15%	\$141.75	\$ 141.27	\$283.02	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141211051010	2	1658	23/10/2014	2300	033	16	61013000	61.58	\$80.76	\$7,532.71	15%	\$1,129.81	\$ 1,126.14	\$2,256.05	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
31	16	06141212901010	06141211051010	2	1613	25/10/2014	2300	033	16	48081000	8	\$79.86	\$4,918.00	15%	\$737.70	\$ 735.24	\$1,472.94	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
32	16	06141212901010	06141211051010	2	1613	25/10/2014	2300	033	16	61013000	-17.17	\$0.05	\$0.40	10%	\$0.04	\$ 0.06	\$0.10	\$50.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
32	16	06141212901010	06141211051010	2	1613	25/10/2014	2300	033	16	48114112	24	\$261.57	\$4,491.15	15%	\$673.67	\$ 671.43	\$1,345.10	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
32	16	06141212901010	06141211051010	2	1716	27/10/2014	2300	033	16	54023300	385.85	\$0.09	\$0.77	10%	\$0.08	\$ 0.11	\$0.19	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
33	16	06141212901010	06141211051010	2	1716					55081010	-385.85	\$5.57	\$2,147.51	0%	\$0.00	\$ 279.18	\$279.18	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
33	16	06141212901010	06141211051010	2	1818	03/11/2014	2300	033	16	81071200	78.75	\$2,147.51	\$2,147.51	5%	\$107.38	\$ 293.14	\$400.51	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
34	16	06141212901010	06141211051010	2	1818	03/11/2014	2300	033	16	48081000	20	\$16.37	\$1,289.31	15%	\$193.40	\$ 192.75	\$386.15	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
34	16	06141212901010	06141211051010	2	1818	03/11/2014	2300	033	16	54023300	386	\$0.05	\$1.30	10%	\$0.13	\$ 0.19	\$0.32	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
34	16	06141212901010	06141211051010	2	1818	03/11/2014	2300	033	16	95081010	-389	\$5.56	\$2,050.50	0%	\$0.00	\$ 266.56	\$266.56	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
34	16	06141212901010	06141211051010	2	1818	03/11/2014	2300	033	16	95081010	-389	\$2,050.50	\$2,050.50	5%	\$102.53	\$ 279.89	\$382.42	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
35	16	06141212901010	06141211051010	2	1818	03/11/2014	2300	033	16	48191000	-24	\$1.33	\$32.00	10%	\$3.20	\$ (4.58)	\$-7.78	\$50.00	27/10/2015, 11/11/2015, Pagó de Impuestos / 4-1761 Auto N° 120 MP/2015016004961, pendiente de pago complementario a rectificación	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
36	16	06141212901010	06141211051010	2	1881	07/11/2014	2300	033	16	49089000	87	\$0.18	\$15.97	10%	\$1.60	\$ 2.28	\$3.88	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
36	16	06141212901010	06141211051010	2	1881	07/11/2014	2300	033	16	61101000	72	\$12.62	\$921.20	15%	\$138.18	\$ 137.72	\$275.90	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
36	16	06141212901010	06141211051010	2	1881	07/11/2014	2300	033	16	96062100	28	\$0.01	\$0.28	5%	\$0.01	\$ 0.04	\$0.05	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
36	16	06141212901010	06141211051010	2	1881	07/11/2014	2300	033	16	08081000	-14	\$0.01	\$0.10	0%	\$0.00	\$ 0.02	\$0.02	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
37	16	06141212901010	06141211051010	2	1913	10/11/2014	2300	033	16	39269999	72	\$0.08	\$5.65	15%	\$0.85	\$ 0.85	\$1.69	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
37	16	06141212901010	06141211051010	2	1913	10/11/2014	2300	033	16	01046300	65.06	\$102.18	\$6,650.03	15%	\$997.50	\$ 994.18	\$1,991.68	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
37	16	06141212901010	06141211051010	2	1913	10/11/2014	2300	033	16	61099000	34.5	\$68.12	\$2,350.20	15%	\$352.53	\$ 351.35	\$703.88	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
37	16	06141212901010	06141211051010	2	1913	10/11/2014	2300	033	16	39269999	0.81	\$30.01	\$27.31	0%	\$0.00	\$ 3.55	\$3.55	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
37	16	06141212901010	06141211051010	2	1913	10/11/2014	2300	033	16	48081000	121	\$0.15	\$18.42	10%	\$1.84	\$ 2.63	\$4.48	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
38	16	06141212901010	06141211051010	2	1932	12/11/2014	2300	033	16	61048300	84.17	\$102.18	\$8,600.69	15%	\$1,280.10	\$ 1,285.80	\$2,575.91	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
38	16	06141212901010	06141211051010	2	2008	17/11/2014	2300	033	16	61046300	92.83	\$56.46	\$5,240.90	15%	\$786.14	\$ 783.51	\$1,569.65	\$50.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
39	16	06141212901010	06141211051010	2	2008	17/11/2014	2300	033	16	61099000	161.25	\$47.22	\$8,558.87	15%	\$1,283.83	\$ 1,279.55	\$2,563.38	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
39	16	06141212901010	06141211051010	2	2030	18/11/2014	2300	033	16	48053000	748	\$42.38	\$6,795.07	15%	\$1,019.26	\$ 1,015.86	\$2,035.12	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
40	16	06141212901010	06141211051010	2	2030	18/11/2014	2300	033	16	61179000	61.08	\$0.01	\$10.10	0%	\$0.00	\$ 1.31	\$1.31	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
40	16	06141212901010	06141211051010	2	2030	18/11/2014	2300	033	16	54011010	830	\$33.21	\$2,028.75	15%	\$304.31	\$ 303.30	\$607.61	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
40	16	06141212901010	06141211051010	2	2030	18/11/2014	2300	033	16	54023300	-820	\$6.77	\$5,551.40	5%	\$277.57	\$ 757.77	\$1,035.34	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
40	16	06141212901010	06141211051010	2	2030	18/11/2014	2300	033	16	54023300	-820	\$5,551.40	\$5,551.40	0%	\$0.00	\$ 721.68	\$721.68	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla

Apuntar channels 1

06141715051010

1945

ZONA FRANCA SAN MARCOS
DECLARACIONES EITZ POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observación 1																							
53	16	06141212901010	06141711051010	2	2301	05/12/2014	2300	033	16	61013900	141.83	\$34.62	\$4,910.49	15%	\$736.57	\$ 734.12	\$1,470.69	\$50.00	...	Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
54	16	06141212901010	06141711051010	2	2428	17/12/2014	2300	033	16	54011010	215	\$3.43	\$730.93	5%	\$36.55	\$ 99.77	\$136.32	\$50.00	...	Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
54	16	06141212901010	06141711051010	2	2429	17/12/2014	2300	033	16	54023300	-215		\$730.93	0%	\$0.00	\$ 95.02	\$95.02	\$0.00	...	Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
54	16	06141212901010	06141711051010	2	2429	17/12/2014	2300	033	16	60063200	232	\$3.83	\$888.86	10%	\$88.89	\$ 127.11	\$215.99	\$0.00	...	Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
54	16	06141212901010	06141711051010	2	2429	17/12/2014	2300	033	16	58079000	2,601	\$0.02	\$59.96	10%	\$6.00	\$ 8.57	\$14.57	\$0.00	...	Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
54	16	06141212901010	06141711051010	2	2429	17/12/2014	2300	033	16	58071000	-2,601	\$0.04	\$103.78	10%	\$10.38	\$ 14.84	\$25.22	\$0.00	...	Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
55	16	06141212901010	06141711051010	2	2439	18/12/2014	2300	033	16	55081010	288	\$2.79	\$720.95	5%	\$36.05	\$ 98.41	\$134.46	\$50.00	...	Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
55	16	06141212901010	06141711051010	2	2439	18/12/2014	2300	033	16	54023300	-288		\$720.95	0%	\$0.00	\$ 93.72	\$93.72	\$0.00	...	Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
55	16	06141212901010	06141711051010	2	2441	18/12/2014	2300	033	16	55081010	655	\$2.73	\$1,788.41	5%	\$89.42	\$ 244.12	\$333.54	\$50.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
55	16	06141212901010	06141711051010	2	2441	18/12/2014	2300	033	16	54023300	-655		\$1,788.41	0%	\$0.00	\$ 232.49	\$232.49	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
56	16	06141212901010	06141711051010	2	2441	18/12/2014	2300	033	16	58071000	-13,032	\$0.04	\$519.98	10%	\$52.00	\$ 74.36	\$126.35	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
56	16	06141212901010	06141711051010	2	2441	18/12/2014	2300	033	16	58079000	13,032	\$0.01	\$154.33	10%	\$15.43	\$ 22.07	\$37.50	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
56	16	06141212901010	06141711051010	2	2441	18/12/2014	2300	033	16	39269009	13,131	\$0.02	\$913.44	15%	\$47.02	\$ 46.86	\$93.87	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
57	16	06141212901010	06141711051010	2	2460	19/12/2014	2300	033	16	54023300	283.45	\$5.06	\$1,332.90	0%	\$0.00	\$ 173.28	\$173.28	\$50.00	...	Saldo positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
57	16	06141212901010	06141711051010	2	2460	19/12/2014	2300	033	16	55081010	-283.45		\$1,332.90	5%	\$66.65	\$ 181.94	\$248.59	\$0.00	...	Saldo positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
57	16	06141212901010	06141711051010	2	2460	19/12/2014	2300	033	16	39269009	17,704	\$0.02	\$356.01	15%	\$53.40	\$ 53.22	\$106.62	\$0.00	...	Saldo positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
58	16	06141212901010	06141711051010	2	2465	19/12/2014	2300	033	16	55081010	15.85	\$3.78	\$58.86	5%	\$2.94	\$ 8.03	\$10.98	\$50.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
58	16	06141212901010	06141711051010	2	2465	19/12/2014	2300	033	16	54023300	-15.85		\$58.86	0%	\$0.00	\$ 7.65	\$7.65	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
58	16	06141212901010	06141711051010	2	2466	19/12/2014	2300	033	16	58079000	13,004	\$0.02	\$299.74	10%	\$29.97	\$ 42.86	\$72.84	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
58	16	06141212901010	06141711051010	2	2466	19/12/2014	2300	033	16	61062900	43.16	\$66.28	\$2,860.52	15%	\$429.08	\$ 427.65	\$856.73	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
58	16	06141212901010	06141711051010	2	2466	19/12/2014	2300	033	16	58071000	-13,004	\$0.04	\$518.85	10%	\$51.89	\$ 74.20	\$126.08	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
58	16	06141212901010	06141711051010	2	2466	19/12/2014	2300	033	16	96062100	257	\$0.01	\$3.13	5%	\$0.16	\$ 0.43	\$0.58	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
58	16	06141212901010	06141711051010	2	2466	19/12/2014	2300	033	16	96061000	-257		\$3.13	0%	\$0.00	\$ 0.41	\$0.41	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
58	16	06141212901010	06141711051010	2	2465	19/12/2014	2300	033	16	51074200	30	\$4.00	\$119.90	10%	\$11.99	\$ 17.15	\$29.14	\$0.00	...	Saldo positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
59	16	06141212901010	06141711051010	2	89	13/01/2015	2300	033	16	61179000	84	\$35.94	\$2,300.12	15%	\$345.02	\$ 343.87	\$668.89	\$50.00	...	Saldo positivos, Cobro de impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
59	16	06141212901010	06141711051010	2	89	13/01/2015	2300	033	16	58191000	26	\$0.95	\$24.74	10%	\$2.47	\$ 3.54	\$6.01	\$0.00	...	Saldo positivos, Cobro de impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
60	16	06141212901010	06141711051010	2	101	13/01/2015	2300	033	16	61179000	82.87	\$35.94	\$2,252.32	15%	\$337.85	\$ 336.72	\$674.57	\$50.00	...	Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
61	16	06141212901010	06141711051010	2	124	15/01/2015	2300	033	16	39269009	1,032								...	12/08/2015, 02/10/2015, Auto. N° 092 /MP N° M2015016004616 del 05/10/2015, saldos positivo pendiente de pago complementario o rectificacion si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
61	16	06141212901010	06141711051010	2	124	15/01/2015	2300	033	16	48192090	1,442	\$0.03	\$30.95	15%	\$4.64	\$ 4.63	\$9.27	\$50.00	...	12/08/2015, 02/10/2015, Auto. N° 092 /MP N° M2015016004616 del 05/10/2015, saldos positivo pendiente de pago complementario o rectificacion si procede	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
61	16	06141212901010	06141711051010	2	124	15/01/2015	2300	033	16			\$0.82	\$1,180.42	10%	\$118.04	\$ 168.80	\$285.84	\$0.00	...	Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA SAN MARCOS
DECLARACIONES FITZ POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Año observación 1									
16	06/12/2010	06/12/2010	2	124	1200/2015	2000	033	16	48191000
41									-1,203
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	1600/2015	2300	033	16	48191000
42									33,230
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	1900/2015	2300	033	16	48191000
43									222
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	1900/2015	2300	033	16	48191000
44									1,442
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	1900/2015	2300	033	16	48191000
45									-1,203
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
46									42
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
47									0,110
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
48									-0,001
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
49									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
50									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
51									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
52									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
53									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
54									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
55									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
56									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
57									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
58									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
59									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
60									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
61									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
62									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
63									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
64									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
65									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
66									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
67									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
68									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
69									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
70									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
71									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
72									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
73									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
74									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
75									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
76									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
77									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
78									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
79									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
80									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
81									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
82									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
83									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
84									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
85									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
86									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
87									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
88									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
89									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
90									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
91									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
92									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
93									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
94									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
95									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
96									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
97									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
98									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
99									3,600
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000
100									187
16	06/12/2010	06/12/2010	2	135	2000/2015	2300	033	16	48191000

12/08/2015, 02/10/2015, Año N° 002 /MP N° M2015016004746 del 05/10/2015, saldos positivo pendiente de pago complementario o rectificación si procede.
 SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACION
 Freddy Virgilio Alfaro Martinez
 Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA SAN MARCÓS
DECLARACIONES EIT2 POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observación 1

67	16	06141212901010	06141711051010	2	220	26/01/2015	2300	033	16	5081010	170.45	\$4.84	\$824.69	5%	\$41.24	\$ 112.60	\$153.84	\$50.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
67	16	06141212901010	06141711051010	2	220	28/01/2015	2300	033	16	48311000	224	\$0.05	\$10.80	15%	\$1.62	\$ 1.61	\$3.23	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
67	16	06141212901010	06141711051010	2	220	26/01/2015	2300	033	16	61179000	57.33	\$30.45	\$1,745.56	15%	\$261.83	\$ 260.96	\$522.80	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
67	16	06141212901010	06141711051010	2	220	26/01/2015	2300	033	16	61099000	8.75	\$61.19	\$535.42	15%	\$80.31	\$ 80.05	\$160.36	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
67	16	06141212901010	06141711051010	2	220	26/01/2015	2300	033	16	48191000	-224		163.84	10%	\$18.36	\$ 26.26	\$44.62	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
67	16	06141212901010	06141711051010	2	220	26/01/2015	2300	033	16	65082010	-170.45		824.69	5%	\$41.24	\$ 112.60	\$153.84	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
68	16	06141212901010	06141711051010	2	216	28/01/2015	2300	033	16	48191000	35	\$0.31	\$10.92	10%	\$1.09	\$ 1.56	\$2.65	\$50.00	... Saldo positivo, Cobro de Impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
68	16	06141212901010	06141711051010	2	216	28/01/2015	2300	033	16	48043920	302								... Saldo positivo, Cobro de Impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
68	16	06141212901010	06141711051010	2	249	28/01/2015	2300	033	16	48192090	96	\$1.66	\$500.57	10%	\$50.06	\$ 71.58	\$121.64	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
69	16	06141212901010	06141711051010	2	249	28/01/2015	2300	033	16	54023300	321.45	\$0.82	\$78.70	10%	\$7.87	\$ 12.25	\$19.12	\$50.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
69	16	06141212901010	06141711051010	2	249	28/01/2015	2300	033	16	61103000	101.00	\$4.95	\$1,590.79	0%	\$0.00	\$ 206.80	\$206.80	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
69	16	06141212901010	06141711051010	2	249	28/01/2015	2300	033	16	65081010	-321.45	\$59.48	\$6,012.44	15%	\$901.87	\$ 898.86	\$1,800.73	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
69	16	06141212901010	06141711051010	2	262	28/01/2015	2300	033	16	55081010	77.55		1,690.79	5%	\$79.54	\$ 212.14	\$296.68	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
70	16	06141212901010	06141711051010	2	282	29/01/2015	2300	033	16	54023300	-77.55	\$2.94	\$227.71	5%	\$11.39	\$ 31.08	\$42.47	\$50.00	... Saldos positivos, Cobro de Impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
70	16	06141212901010	06141711051010	2	282	29/01/2015	2300	033	16	48191000	108			0%	\$0.00	\$ 29.60	\$29.60	\$0.00	... Saldos positivos, Cobro de Impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
70	16	06141212901010	06141711051010	2	276	30/01/2015	2300	033	16	48043920	988	\$0.31	\$38.71	10%	\$3.37	\$ 4.82	\$8.19	\$0.00	... Saldos positivos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
71	16	06141212901010	06141711051010	2	292	02/02/2015	2300	033	16	48192090	1,891	\$1.66	\$1,637.61	10%	\$163.76	\$ 234.18	\$397.94	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
72	16	06141212901010	06141711051010	2	292	02/02/2015	2300	033	16	48191000	-1,631	\$0.82	\$1,353.49	10%	\$135.35	\$ 193.55	\$328.90	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
72	16	06141212901010	06141711051010	2	313	04/02/2015	2300	033	16	55081010	573.45		\$1,353.49	10%	\$135.35	\$ 193.55	\$328.90	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
73	16	06141212901010	06141711051010	2	313	04/02/2015	2300	033	16	84011010	-573.45	\$3.48	\$1,994.79	5%	\$99.74	\$ 272.29	\$372.03	\$50.00	... Saldo positivo, Cobro de Impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
73	16	06141212901010	06141711051010	2	313	04/02/2015	2300	033	16	61046300	20.50		\$1,994.79	5%	\$99.74	\$ 272.29	\$372.03	\$0.00	... Saldo positivo, Cobro de Impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
73	16	06141212901010	06141711051010	2	320	04/02/2015	2300	033	16	48192090	83	\$102.03	\$2,099.73	15%	\$314.96	\$ 313.91	\$628.87	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
74	16	06141212901010	06141711051010	2	326	05/02/2015	2300	033	16	48192090	338	\$0.82	\$68.04	10%	\$6.80	\$ 9.73	\$16.53	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
75	16	06141212901010	06141711051010	2	326	05/02/2015	2300	033	16	48181000	-305	\$0.82	\$275.45	10%	\$27.55	\$ 39.39	\$66.94	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
75	16	06141212901010	06141711051010	2	326	05/02/2015	2300	033	16	39260099	3,912		250.04	10%	\$25.00	\$ 35.76	\$60.76	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
75	16	06141212901010	06141711051010	2	337	05/02/2015	2300	033	16	61179000	15.92	\$0.06	\$248.99	15%	\$37.35	\$ 37.22	\$74.57	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
76	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	61019000	5	\$34.01	\$473.41	15%	\$71.01	\$ 70.77	\$141.79	\$50.00	... Saldo positivo, Cobro de Impuestos y multa por plazo vencido	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	031	16	54026200	76								... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	39260099	3,448	\$5.42	\$411.92	5%	\$20.60	\$ 56.23	\$76.82	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	48211000	5,831	\$0.06	\$196.54	15%	\$29.48	\$ 29.38	\$58.86	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	48211000	5,831	\$0.04	\$247.36	15%	\$37.10	\$ 36.98	\$74.08	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA SAN MARGOS
DECLARACIONES EIT2 POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observación 1

Anexo observación 1																						
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	61171000	83.83								... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	58079000	7,257	\$17.00	\$1,425.50	15%	\$219.83	\$ 219.11	\$426.94	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	3932190	7,257	\$0.04	\$293.01	10%	\$29.10	\$ 41.61	\$70.72	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	48210000	18,194	\$0.05	\$389.70	10%	\$38.97	\$ 55.73	\$94.70	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	58071000	7,257	\$0.00	\$50.80	15%	\$7.62	\$ 7.59	\$15.21	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	61103000	346	\$0.01	\$44.77	10%	\$4.43	\$ 6.33	\$10.76	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	48120900	726	\$192.53	\$45,856.32	15%	\$6,878.45	\$ 6,855.52	\$13,733.97	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
77	16	06141212901010	06141711051010	2	346	06/02/2015	2300	033	16	54023300	44	\$0.82	\$595.17	10%	\$59.52	\$ 85.11	\$144.63	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
78	16	06141212901010	06141711051010	2	360	09/02/2015	2300	033	16	65081010	-44	\$5.40	\$237.68	0%	\$0.00	\$ 30.90	\$30.90	\$50.00	... Saldos positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
78	16	06141212901010	06141711051010	2	360	09/02/2015	2300	033	16	49131000	-269	\$0.31	\$89.96	10%	\$8.40	\$ 12.01	\$20.40	\$0.00	... Saldos positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
78	16	06141212901010	06141711051010	2	360	09/02/2015	2300	033	16	48211000	268	\$0.04	\$11.40	15%	\$1.71	\$ 1.71	\$3.42	\$0.00	... Saldos positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
78	16	06141212901010	06141711051010	2	454	17/02/2015	2300	033	16	61013000	-4.8	\$97.64	\$439.35	15%	\$65.90	\$ 65.68	\$131.59	\$50.00	... Saldo negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
80	16	06141212901010	06141711051010	2	522	23/02/2015	2300	033	16	54023300	65	\$5.31	\$345.20	0%	\$0.00	\$ 44.88	\$44.88	\$50.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
80	16	06141212901010	06141711051010	2	622	03/03/2015	2300	033	16	55081010	-65		\$345.20	5%	\$17.26	\$ 47.12	\$64.38	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Fernando Urbina Quintanilla
81	16	06141212901010	06141711051010	2	622	03/03/2015	2300	033	16	54023300	-237.55	\$2.39	\$568.85	5%	\$28.44	\$ 77.65	\$108.09	\$50.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
81	16	06141212901010	06141711051010	2	622	03/03/2015	2300	033	16	48063000	1,887		\$568.85	0%	\$0.00	\$ 73.95	\$73.95	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
81	16	06141212901010	06141711051010	2	622	03/03/2015	2300	033	16	48162000	-1,887	\$0.01	\$25.61	0%	\$0.00	\$ 3.33	\$3.33	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
81	16	06141212901010	06141711051010	2	633	04/03/2015	2300	033	16	55081010	724		\$25.61	15%	\$3.84	\$ 3.83	\$7.67	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
82	16	06141212901010	06141711051010	2	633	04/03/2015	2300	033	16	54023300	-724	\$2.45	\$1,773.82	5%	\$86.69	\$ 242.13	\$330.82	\$50.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
82	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	58062000	1,428		\$1,773.82	0%	\$0.00	\$ 230.60	\$230.60	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	98041000	1,288	\$0.10	\$139.37	10%	\$13.94	\$ 19.93	\$39.87	\$50.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	98071900	1,887	\$0.00	\$5.56	0%	\$0.00	\$ 0.74	\$0.74	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	55081010	62	\$0.27	\$517.46	15%	\$77.62	\$ 77.36	\$154.98	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	58079000	1,887	\$2.82	\$174.80	5%	\$8.74	\$ 23.86	\$32.60	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	3932190	629	\$0.05	\$100.96	10%	\$10.10	\$ 14.44	\$24.53	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	39265000	1,258	\$0.05	\$39.09	10%	\$3.91	\$ 4.73	\$9.04	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16			\$0.05	\$69.13	15%	\$10.37	\$ 10.33	\$20.70	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez

ZONA FRANCA SAN MARCOS
DECLARACIONES EITZ POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observación 1

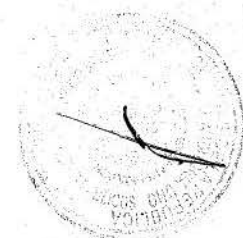
Anexo observacion 1																								
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	58071000	620		\$0.05	\$30.13	10%	\$3.01	\$	4.31	\$7.32	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	48211000	2,516		\$0.04	\$112.25	15%	\$16.84	\$	16.78	\$33.62	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
83	16	06141212901010	06141711051010	2	649	11/03/2015	2300	033	16	58061250	499		\$0.08	\$40.72	10%	\$4.07	\$	5.82	\$9.89	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
84	16	06141212901010	06141711051010	2	751	11/03/2015	2300	033	16	61013000	-526.35		\$5.31	\$2,794.46	15%	\$419.17	\$	417.77	\$836.94	\$50.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
84	16	06141212901010	06141711051010	2	751	11/03/2015	2300	033	16	51023300	18		\$4.47	\$80.53	0%	\$0.00	\$	10.47	\$10.47	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
84	16	06141212901010	06141711051010	2	751	11/03/2015	2300			65061010	-18			\$80.53	5%	\$4.03	\$	10.99	\$15.02	\$0.00	... Saldo positivo y negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	66071900	-7,740		\$0.45	\$3,448.63	15%	\$517.29	\$	515.57	\$1,032.86	\$50.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	48191000	-203		\$0.31	\$63.36	10%	\$6.34	\$	9.06	\$15.40	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	39232100	-3,180		\$0.04	\$136.97	10%	\$13.70	\$	19.59	\$33.28	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	80061000	-2,658		\$0.01	\$36.68	0%	\$0.00	\$	4.77	\$4.77	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	51023300	-431		\$5.63	\$2,437.88	0%	\$0.00	\$	316.92	\$316.92	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	58071000	-4,430		\$0.04	\$164.80	10%	\$16.48	\$	23.57	\$40.05	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	39269099	-9,818		\$0.04	\$398.83	15%	\$59.82	\$	59.63	\$119.45	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	58043200	-880		\$0.84	\$749.52	10%	\$74.95	\$	102.18	\$182.13	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	58079000	-13,062		\$0.05	\$591.25	10%	\$59.13	\$	84.55	\$143.67	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	49089000	-4,914		\$0.06	\$294.84	10%	\$29.48	\$	42.16	\$71.65	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	61013000	-215.05		\$77.29	\$16,623.96	15%	\$2,493.59	\$	2,485.28	\$4,978.88	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	61103000	-27.13		\$79.64	\$2,163.72	15%	\$324.56	\$	323.48	\$648.03	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	58074900	-887		\$0.04	\$40.90	15%	\$6.14	\$	6.11	\$12.25	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	61178000	-77.06		\$15.93	\$1,227.68	15%	\$184.15	\$	183.54	\$367.69	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	48219000	-8,718		\$0.00	\$18.97	15%	\$2.85	\$	2.84	\$5.68	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	48211000	-12,204		\$0.04	\$540.64	15%	\$81.10	\$	80.83	\$161.92	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	58062000	-3,897		\$0.16	\$614.39	10%	\$61.41	\$	87.86	\$149.30	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
85	16	06141212901010	06141711051010	2	770	13/03/2015	2300	033	16	61113000	-52.87		\$38.65	\$2,035.48	15%	\$305.32	\$	304.30	\$609.63	\$0.00	... Saldos negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez

ZONA FRANCA SAN MARCOS
DECLARACIONES EIT2 POR TRASLADOS TEMPORALES NO CONFIRMADOS

Anexo observacion 1

Anexo observación 1																						
86	16	06141212901010	06141711051010	2	800	16/03/2015	2300	033	16	61103000	87.83	\$65.03	\$6,368.19	15%	\$955.23	\$ 952.04	\$1,907.27	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	48219000	3,427	\$0.00	\$10.63	15%	\$1.59	\$ 1.59	\$3.18	\$50.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	61103000	52	\$77.25	\$4,017.16	15%	\$602.57	\$ 600.57	\$1,203.14	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	33269000	3,369	\$0.09	\$319.39	15%	\$47.91	\$ 47.75	\$95.66	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	48211000	840	\$0.04	\$32.83	15%	\$4.92	\$ 4.91	\$9.83	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	49089000	3,520	\$0.06	\$209.32	10%	\$20.91	\$ 29.90	\$50.82	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	55081010	341	\$2.69	\$917.24	5%	\$45.88	\$ 125.20	\$171.07	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	50662000	1,815	\$0.27	\$483.15	10%	\$48.32	\$ 69.09	\$117.43	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	39231100	420	\$0.04	\$17.89	10%	\$1.80	\$ 2.57	\$4.37	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	56079000	1,160	\$0.04	\$49.07	15%	\$7.36	\$ 7.34	\$14.70	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	86071900	5,713	\$0.82	\$4,709.59	15%	\$705.54	\$ 703.19	\$1,408.73	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	58079000	12,934	\$0.05	\$591.14	10%	\$59.11	\$ 84.53	\$143.65	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
87	16	06141212901010	06141711051010	2	723	19/03/2015	2300	033	16	61031300	103.25	\$92.70	\$9,571.65	15%	\$1,435.73	\$ 1,430.96	\$2,866.71	\$0.00	... No existen desprendimientos según cognos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
88	16	06141212901010	06141711051010	2	843	19/03/2015	2300	033	16	48192000	81	\$0.82	\$66.40	10%	\$6.64	\$ 9.50	\$16.14	\$50.00	... Saldos positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
88	16	06141212901010	06141711051010	2	843	19/03/2015	2300			48181000	-81	\$66.40	\$66.40	10%	\$6.64	\$ 9.50	\$16.14	\$0.00	... Saldos positivos y negativos	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
89	16	06141212901010	06141711051010	2	876	20/03/2015	2300	033	16	48192000	215	\$0.82	\$176.26	10%	\$17.63	\$ 25.20	\$42.83	\$50.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
89	16	06141212901010	06141711051010	2	876	20/03/2015	2300			48181000	-215	\$176.26	\$176.26	10%	\$17.63	\$ 25.21	\$42.83	\$0.00	... Saldo positivo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
90	16	06141212901010	06141711051010	2	897	23/03/2015	2300	033	16	58079000	-323	\$0.08	\$24.26	10%	\$2.43	\$ 3.47	\$5.89	\$50.00	... Saldo negativo	SALDO PENDIENTE, PAGO O RECTIFICACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
												TOTAL						\$131,599.78	\$4,500.00			

\$136,099.78



ZONA FRANCA SANTA TECLA
DECLARACIONES EITZ POR TRASLADOS DEFINITIVOS NO FORMALIZADOS

Anexo observación 1

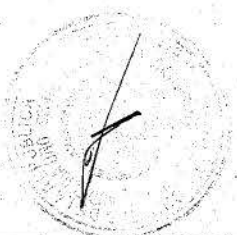
Activa	Empresa	Identificación	Serial	Numero DNI	Fecha de Emisión	Régimen Fiscal	Régimen Social	Régimen Laboral	Subpunto	Cuota	CIF-Patria	DNI %	DNI \$	IVA	TOTAL	MULTA	ADMINISTRADOR RESPONSABLE	COORDINADOR	Respuesta DGA	Análisis del auditor
28	04570001000	04570001000	2	1181	19/09/2015	2900	033	28	580/1000	5,800	70,32	10%	70,32	\$100,56	\$170,88	\$50,00	Maria Isabel Naveiro Rivas	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	Traslado Definitivo de la ILS con que se formalizó	No hay referencia de la ILS con que se formalizó

TOTAL GENERAL

\$270,88

\$170,88

\$50,00



ZONA FRANCA MIRAMAR

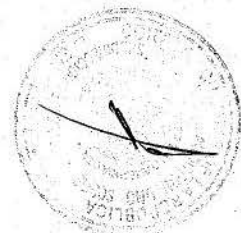
DECLARACIONES EIT2 POR TRASLADOS DEFINITIVOS NO FORMALIZADOS

Anexo observacion 1

Aduana	Empresa	consignatario	Serial	Numero DM	F Liquidacion	Reg Nacional	Reg Solicitado	aduana_e nt. sal	Subpartida	Cuanta	CIF Partida	DAI%	DAI \$	IVA	TOTAL	MULTA	ADMINISTRADOR RESPONSABLE	COORDINADOR	Respuesta DGA	Análisis del auditor
26	06142905921020	06140410051026	2	352	20/09/2014	2400	033	26	61051000	567	\$ 975.24						César Alfredo Chavarría Ayala	Fernando Urbina Quintanilla	En proceso	Saldo pendiente, se Incorporará en Informe
26	06142905921020	06140410051026	2	352	20/09/2014	2400	033	26	61099000	130	\$ 169.00	15%	\$ 146.29	\$ 145.80	\$ 292.08		César Alfredo Chavarría Ayala	Fernando Urbina Quintanilla		

Sub Total \$ 942.70

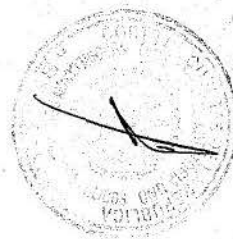
Total \$ 392.70



Funcionarios Responsables en Zonas Francas
Consolidado declaraciones de traslado formalizados fuera de plazo autorizado.

Anexo observacion 1

Código	Aduana/Dlegación de aduana	Número de Declaraciones EX2	Multa	Administrador responsable	Administrador responsable	CoordInador responsable	CoordInador responsable
1	Aduana San Bartolo	2	\$100.00	Rafael Armando Najera Martinez	Ricardo Ernesto Beltran Lopez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	
18	ZF San Bartolo	2	\$100.00		Milton Antonio Hernández Gamero	José Victor Morales Sales	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
28	ZF Santa Tecla	1	\$ 50.00	Marta Isabel Navarro Rivas		Fernando Urbina Quintanilla	
	TOTAL	5	\$250.00				

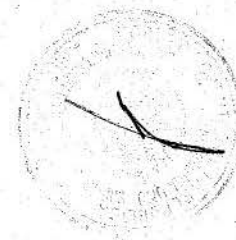


ADUANA SAN BARTOLO

DECLARACIONES FORMALIZADAS DESPUES DEL PLAZO AUTORIZADO

Anexo observacion 1

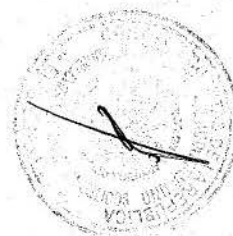
Aduana	Empresa	consignatario	Serial	Numero DM	Fluiddacion	Reg Nacional	Reg Solicitado	aduana_ nt_xel	Subpartida	Cuanti	CIP Partida	IM S/FUTD	Fecha de liquidacion	Fecha de confirmacion	MULTA	ADMINISTRADOR RESPONSABLE	ADMINISTRADORA RESPONSABLE	COORDINADOR	respuesta de la DGA.	Análisis del auditor
23	06142508111052	TEXTILES OPICO, S.A. DE C.V.	2	635	02/04/2013	2400	024	01	32141011	12	\$ 144.00	5 - 1908	15/04/2013	19/11/2015	\$ 50.00	Rafael Armando Najera Martinez		Juan Francisco Gonzalez Hernandez	DM a nombre de BODET-HORST, S.A.	NO HAY REFERENCIA DE LA IMS RESPECTIVA
28	05112402061015	ESFACTORY, S.A DE C.V	2	1084	02/04/2013	2400	024	01	48030000	1	\$ 35.00	5 1999	29/07/2013	01/12/2015	\$50.00	Rafael Armando Najera Martinez	Ricardo Ernesto Beltran Lopez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	DM a nombre de ICAT, S.A.	NO HAY REFERENCIA DE LA IMS RESPECTIVA
28	05112402061015	ESFACTORY, S.A DE C.V	2	1084	02/04/2013	2400	024	01	48043920	1	\$ 30.00	5 1999	29/07/2013	01/12/2015	\$0.00	Rafael Armando Najera Martinez	Ricardo Ernesto Beltran Lopez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	DM a nombre de ICAT, S.A.	NO HAY REFERENCIA DE LA IMS RESPECTIVA
28	05112402061015	ESFACTORY, S.A DE C.V	2	1084	02/04/2013	2400	024	01	48169090	1	\$ 55.00	5 1999	29/07/2013	01/12/2015	\$0.00	Rafael Armando Najera Martinez	Ricardo Ernesto Beltran Lopez	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	DM a nombre de ICAT, S.A.	NO HAY REFERENCIA DE LA IMS RESPECTIVA
TOTAL GENERAL															\$ 100.00					



ZONA FRANCA SAN BARTOLO
DECLARACIONES FORMALIZADAS DESPUES DEL PLAZO AUTORIZADO

No. Corr.	Anexo observacion 1																		RESPUESTA DGA	ANALISIS DEL AUDITOR
	Aduana	Empresa	D Empresa	consignatario	Serfal	Numero DM	F Liquidacion	Reg Nacional	Reg Solicitado	aduana_e nt_sal	Subpartida	Cuanta	CIF Partida	IM 5/FUTB	Multa por liquidación fuera de plazo	Administrador responsable	Coordinador responsable	Coordinador responsable		
1	23	06140811061016	AVERY DEHNISON RETAIL INFORMATION	PRO DEPT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2	614	11/04/2014	2400	023	18	58079000	22,200	\$ 355.20	5-4579, FL19/05/2014	\$50.00	Milton Antonio Hernández Gamero		José Víctor Morales Sales	Proceso Sancionador	NO HAY EVIDENCIA
2	21	06140504041040	SEWING SOLUTION, S.A. DE C.V.	INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.	2	2717	11/04/2013	2400	023	18	40169300	5	\$ 3.75	5-3910, FL30/04/2013, FC	\$50.00	Milton Antonio Hernández Gamero	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	José Víctor Morales Sales	Proceso Sancionador	NO HAY EVIDENCIA
2	21	06140504041040	SEWING SOLUTION, S.A. DE C.V.	INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.	2	2717	11/04/2013	2400	023	18	84529090	203	\$ 1,088.70	5-3910, FL30/04/2013, FC	\$0.00	Milton Antonio Hernández Gamero	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	José Víctor Morales Sales	Proceso Sancionador	NO HAY EVIDENCIA
2	21	06140504041040	SEWING SOLUTION, S.A. DE C.V.	INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.	2	2717	11/04/2013	2400	023	18	84212900	50	\$ 47.50	5-3910, FL30/04/2013, FC	\$0.00	Milton Antonio Hernández Gamero	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	José Víctor Morales Sales	Proceso Sancionador	NO HAY EVIDENCIA
2	21	06140504041040	SEWING SOLUTION, S.A. DE C.V.	INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.	2	2717	11/04/2013	2400	023	18	73202000	8	\$ 12.00	5-3910, FL30/04/2013, FC	\$0.00	Milton Antonio Hernández Gamero	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	José Víctor Morales Sales	Proceso Sancionador	NO HAY EVIDENCIA
2	21	06140504041040	SEWING SOLUTION, S.A. DE C.V.	INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.	2	2717	11/04/2013	2400	023	18	82089000	35	\$ 167.50	5-3910, FL30/04/2013, FC	\$0.00	Milton Antonio Hernández Gamero	Juan Francisco Gonzalez Hernandez	José Víctor Morales Sales	Proceso Sancionador	NO HAY EVIDENCIA

\$100.00



ZONA FRANCA SANTA TECLA

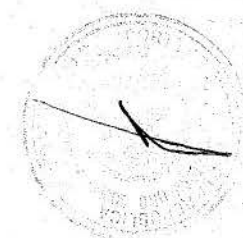
DECLARACIONES FORMALIZADAS DESPUES DEL PLAZO AUTORIZADO

Anexo observacion 1

Nº	Aduana	Empresa	consignatario	Serial	Numero DM	F Liquidacion	Reg Nacional	Reg Solicitado	aduana_e nt_sal	Subpartida	Cuanta	CIF Partida	IM5 liq	Fecha liq.	Fecha formalizacion	multa	ADMINISTRADOR RESPONSABLE	Coordinador	ANALISIS DEL AUDITOR
1	28	06141406021011	RECITEX, S.A. DE C.V.	2	2752	04/09/2013	2400	024	28	63109090	8,995.7	\$ 601.22	5-3247	22/11/2013	22/11/2013	\$50.00	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	NO HAY RESPUESTA

TOTAL
GENERAL

\$50.00



Anexo Observación 2

ZONAS FRANCAS

CONSOLIDADO DE DECLARACIONES DE ADMISION TEMPORAL VENCIDAS EN ZONAS FRANCAS												
No.	Cód.	Zonas Francas	No. DE DECLARACION	IMPUESTO	MULTA	TOTAL	Administrador responsable	Administrador responsable	Administrador responsable	Coordinador responsable	Coordinador responsable	Coordinador responsable
1	16	ZF SAN MARCOS	76	\$82,942.31	\$3,800.00	\$86,742.31	Aida Amabel Alfaro Argueta	Fredy Virgilio Alfaro Martínez		Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	José Salvador Portillo Pérez
2	17	ZF EL PEDREGAL	169	\$34,828.40	\$8,450.00	\$43,278.40	Alejandro José Santos Hernández			José Salvador Portillo Pérez	Fernando Urbina Quintanilla	Juan Francisco Gonzalez
3	20	ZF EXPORSALVA	51	\$64,623.18	\$2,500.00	\$67,123.18	Randy Eddie Cáceres González	Ricardo Enrique Corleto Carballo		José Salvador Portillo Pérez	Fernando Urbina Quintanilla	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
4	21	ZF AMERICAN PARK	28	\$8,237.77	\$1,400.00	\$9,637.77	Mario Ernesto Argueta	Ana Ruth Baires Herrera	Ricardo Enrique Corleto Carballo	José Victor Morales Sales	Juan Francisco Gonzalez	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
5	23	ZF INTERNACIONAL	38	\$20,066.37	\$1,900.00	\$21,966.37	Edith Elizabeth Alas Sánchez	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	José Salvador Portillo Pérez	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO	Juan Francisco Gonzalez Hernandez
6	26	DEL. ZF MIRAMAR	29	\$82,000.70	\$1,450.00	\$83,450.70	Mario Ernesto Argueta	César Alfredo Chavarría Ayala		José Salvador Portillo Pérez	Fernando Urbina Quintanilla	Juan Francisco González Hernández
7	28	DEL. ZF SANTA TECLA	26	\$54,931.61	\$1,300.00	\$56,231.61	Marta Isabel Navarro Rivas	Nelsón Saúl Ayala Ayala	Ricardo Ernesto Beltrán López	José Salvador Portillo Pérez	Fernando Urbina Quintanilla	Juan Francisco González Hernández
8	38	ZF SAN JOSE	4	\$1,731.00	\$200.00	\$1,931.00	Juan Antonio Alvarado			Juan Francisco Gonzalez Hernandez		
		TOTAL	421	\$349,361.34	\$21,000.00	\$370,361.34						

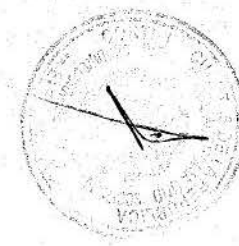
ZONA FRANCA SANTA TECLA
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observada 2

24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	39241090	000	147	\$2,753.69	15%	\$413.05	\$411.68	\$0.00	\$824.73	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	39268093	000	1	\$25.60	5%	\$1.30	\$3.54	\$0.00	\$4.83	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	61169300	000	10	\$534.37	15%	\$80.16	\$79.89	\$0.00	\$160.04	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	63053000	000	16	\$269.06	15%	\$40.38	\$40.22	\$0.00	\$60.58	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	63070090	000	2	\$331.35	15%	\$46.70	\$40.54	\$0.00	\$99.24	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	73239310	000	15	\$168.40	5%	\$8.42	\$22.09	\$0.00	\$31.41	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	73239960	000	22	\$1,830.62	15%	\$274.59	\$273.68	\$0.00	\$548.27	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	76151088	000	27	\$822.54	15%	\$123.98	\$122.07	\$0.00	\$248.95	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	82100060	000	21	\$443.87	0%	\$0.00	\$57.70	\$0.00	\$57.70	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	84231000	000	1	\$85.34	5%	\$3.27	\$8.62	\$0.00	\$12.19	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	85094000	000	12	\$937.61	15%	\$140.64	\$140.17	\$0.00	\$280.81	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	85162600	000	1	\$15.76	15%	\$2.36	\$2.30	\$0.00	\$4.72	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	CN	73259900	000	147	\$10,492.65	10%	\$1,049.27	\$1,500.45	\$0.00	\$2,549.71	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	TW	39246060	000	57	\$1,054.85	15%	\$158.23	\$157.70	\$0.00	\$315.93	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	TW	44150000	000	6	\$331.05	15%	\$49.86	\$49.49	\$0.00	\$99.15	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	TW	70136600	000	14	\$295.33	15%	\$44.30	\$44.15	\$0.00	\$88.45	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130826	US	39241090	000	147	\$2,753.69	15%	\$413.05	\$411.68	\$0.00	\$824.73	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	06141901081012	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	2258	28	20130826	CN	82159900	000	3	\$13.84	10%	\$1.38	\$1.88	\$50.00	\$53.36	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
25	06142908081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	2286	28	20130830	CN	61044300	000	-1	\$8.26	15%	\$0.00	\$550.44	\$0.00	\$600.44	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
25	06142908081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	2286	28	20130830	IT	39069000	000	2000	\$4,234.15	0%	\$0.00	\$550.44	\$50.00	\$600.44	Nelson Saul Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
26	06140412031030	AIMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.	5	2600	28	20130924	IT													
											\$18,140.33		\$36,791.28	\$1,300.00	\$58,231.61					

\$54,931.61

\$58,231.61



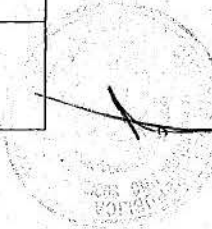
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES										Anexo Observación 2											
19	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1385	28	20130531	CN	87083010	000	3,132				\$80.79	\$1,080.75		\$1,141.54	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 3316 UNIDADES	saldo pendiente
19	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1385	28	20130531	CN	87083020	000	43	\$8,078.85	1%		\$0.00	\$83.35		\$83.35	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 3316 UNIDADES	saldo pendiente
19	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1385	28	20130531	CN	94052000	000	12	\$841.13	0%		\$0.00	\$0.00		\$0.00	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 3316 UNIDADES	saldo pendiente
20	00141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1534	28	20130813	FR	94052000	000	12	\$95.30			\$14.30	\$14.26		\$78.54	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	DM 4-3867 DE FECHA 30/08/2016 REGISTRADA	Pendiente liquidar declaración, IM4 3867/2016
20	00141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5				MX	33059000	000	1		15%		\$5.18	\$5.18		\$50.00	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández		
21	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1598	28	20130821												Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	EN EL REPORTE DE MERCANCIAS BAJO EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, ANEXO AL ESCRITO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2016 SE INCLUYE UNA UNIDAD DEL INCISO ARANCELARIO 3305.90.00 EN LA DM 3 1080 DE FECHA 11/11/2013 PERO AL VERIFICAR EN SIGUNEA DICHA DM ESA UNIDAD SE DESPRENDE DE LA DM 5-1628 DE FECHA 12/07/2013, POR LO QUE PERSISTE LA OBSERVACION DEL PAGO DE IMPUESTOS POR 1 UNIDAD DE LA PARTIDA 33059000 CON ORIGEN FRANCIA Y 1 UNIDAD DE LA PARTIDA 33059000 CON ORIGEN MEXICO	saldo pendiente
21	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1646	28	20130827	US	32149000	000	4,584	\$34.83	15%		\$40.46	\$110.42		\$200.87	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 5100 UNIDADES	saldo pendiente
22	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5					34059000	000	144	\$808.89	5%		\$27.36	\$27.27		\$54.63	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 5100 UNIDADES	saldo pendiente
22	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1648	28	20130827	US	35081000	000	372	\$182.40	15%		\$44.53	\$44.38		\$88.92	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 5100 UNIDADES	saldo pendiente
22	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1648	28	20130827	US				\$269.88	15%			\$0.00		\$0.00	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 5100 UNIDADES	saldo pendiente
23	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	2217	28	20130822	CN	84089100	000	281	\$0,085.90			\$0.00	\$791.17		\$841.17	Nelson Saúl Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández		saldo pendiente
23	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5					84832000	000	215	\$4,848.03	0%		\$0.00	\$604.24		\$604.24	Nelson Saúl Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
23	00142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	2217	28	20130822	CN	39089900	000	273	\$7,208.68	0%		\$0.00	\$938.87		\$988.87	Nelson Saúl Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	00141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130828								\$0.00	\$7.22		\$7.22	Nelson Saúl Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	00141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130828	CN	39231000	000	5	\$46.85	10%		\$4.70	\$8.71		\$11.41	Nelson Saúl Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente
24	00141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2258	28	20130828	CN								\$0.00		\$0.00	Nelson Saúl Ayala Ayala	Juan Francisco González Hernández	Sin respuesta	saldo pendiente

Anexo Observación 2

ZONA FRANCA SANTA TECLA
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

								38249090	000		\$3,594.19	15%	\$539.13	\$537.33		\$1,078.46	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 CON EL PAGO DE IMPUESTOS PARA EL SALDO DE 16 UNIDADES CON UN VALOR CIF DE \$28,023.07.	saldo pendiente
12	08140412031030	AMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.	5	851	28	20120420	US	82055990	000	56	\$204.24	0%	\$0.00	\$26.65	\$0.00	\$20.55	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 CON EL PAGO DE IMPUESTOS PARA EL SALDO DE 16 UNIDADES CON UN VALOR CIF DE \$28,023.07.	saldo pendiente
12	08140412031030	AMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.	5	851 1562	28	20120420 20120719	US BR	21081000	000				\$0.00	\$8.37	\$0.00	\$58.37	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 CON EL PAGO DE IMPUESTOS PARA EL SALDO DE 16 UNIDADES CON UN VALOR CIF DE \$28,023.07.	saldo pendiente
13	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5					28341000	000	80	\$64.41	0%	\$0.00	\$7.28	\$50.00	\$7.28	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 80 UNIDADES	saldo pendiente
13	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1582 1629	28	20120719 20120831	BR TH	40103100	000	30	\$56.02	0%	\$0.00	\$35.32	\$0.00	\$85.32	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 90 UNIDADES	saldo pendiente
14	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5					40103500	000	142	\$271.88 \$13,690.28	0%	\$0.00	\$1,779.74	\$50.00	\$1,779.74	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 4815 UNIDADES	saldo pendiente
14	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1829 2148	28	20120831 20120927	TH	40103500	000	4673 265		0%	\$0.00	\$159.84	\$0.00	\$208.84	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 4915 UNIDADES	saldo pendiente
15	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5					22042100	000		1204.93618	0%	\$111.41	\$86.90	\$50.00	\$248.31	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	#N/A	saldo pendiente
16	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	2308	28	20121012	CL	84185000	000	90	\$557.08	20%	\$489.49	\$487.02	\$50.00	\$987.41	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	#N/A	saldo pendiente
17	08141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2829	28	20121121		98170000	000	5	\$3,129.80	15%	\$15.85	\$22.38	\$30.00	\$38.02	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	#N/A	saldo pendiente
17	08141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.		2629	28	20121121		84182990		1	\$158.48	10%	\$15.01	\$50.64	\$0.00	\$101.84	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	#N/A	saldo pendiente
17	08141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.		2629	28	20121121				8	340.05	15%	\$51.01	\$50.64	\$0.00	\$101.84	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	Sin respuesta	saldo pendiente
18	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	473	28	20130227	TH	40103100	000	2,139	\$8,535.27	0%	\$0.00	\$1,109.59		\$1,109.59	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 2818 UNIDADES	saldo pendiente
18	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5					40103500	000	679	\$2,597.33		\$0.00	\$337.85		\$337.85	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 2818 UNIDADES	saldo pendiente
18	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	473 1385	28	20130227 20130531	TH CN	84099100	000	7		0%	\$0.00	\$28.08	\$0.00	\$78.08	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 3318 UNIDADES	saldo pendiente
19	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5					85437089	000	134	\$215.81	0%	\$0.00	\$203.47	\$50.00	\$203.47	Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 3318 UNIDADES	saldo pendiente
19	08142909081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	1385	28	20130531	CN				\$1,585.12	0%		\$0.00	\$0.00		Marta Isabel Navarro Rivas	Juan Francisco González Hernández	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 3318 UNIDADES	saldo pendiente



ZONA FRANCA SANTA TECLA
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

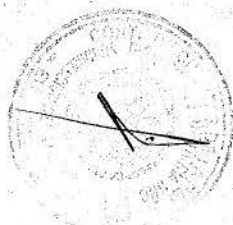
Anexo Observación 2

	Empresa	D_Empresa	Serie	Número	Aduana	Fecha Registro	origen_p	partida_p	ext_partida	Saldo cuantía actualizado	Valor CIF	DAI%	DAI \$	IVA	MULTA	TOTAL	Administrador responsable	Coordinador	Respuesta Dirección General de Aduanas	verificación de auditoría
1	08141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1426	28	20110514	US	84139100	000	2	\$11.05	0%	\$0.00	\$1.44		\$51.44	Ricardo Ernesto Beltrán López	José Salvador Portillo Pérez	SE REQUIERE EL PAGO DE DM POR 2 UNIDADES CON VALOR DE \$11.05	saldo pendiente
2	08141901081012	CENTRAL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3608	28	20111121	CN	70139900	000	1,498	\$283.42	15%	\$42.51	\$42.37	\$50.00	\$134.88	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	#N/A	saldo pendiente
3	08142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	3912	28	20111223	CN	85393120	000	198	\$268.87	0%	\$0.00	\$34.69	\$50.00	\$84.69	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	#N/A	saldo pendiente
4	08142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	131	28	20120119	CN	39231000	000		\$67.04	10%	\$8.70	\$0.59		\$68.20	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 22 UNIDADES	saldo pendiente
5	08142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	155	28	20120123	CN	85393120	000	1,317			\$0.00	\$165.18		\$215.18	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 1317 UNIDADES	saldo pendiente
6	08142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	181	28	20120124	CN	85393120	000	7,743	\$10,430.56	0%	\$0.00	\$1,355.97	\$50.00	\$1,405.97	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 7743 UNIDADES	saldo pendiente
7	08142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	162	28	20120124	CN	85393120	000	393	\$491.41	0%	\$0.00	\$63.88	\$50.00	\$113.89	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 393 UNIDADES	saldo pendiente
8	08142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	274	28	20120204	CN	85393120	000	4,836	\$2,691.20	0%	\$0.00	\$349.88	\$50.00	\$390.88	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 4836 UNIDADES	saldo pendiente
9	08142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5	278	28	20120208	CN	85362280	000		\$3,919.84	0%	\$0.00	\$509.58	\$50.00	\$559.58	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 12988 UNIDADES	saldo pendiente
9	08142809081018	CEVA FREIGHT MANAGEMENT EL SALVADOR	5					85393120	000	12584	\$1,352.03	0%	\$0.00	\$175.76	\$50.00	\$175.76	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 POR EL PAGO DE IMPUESTOS POR LA EXISTENCIA DE SALDO EN CUANTIA DE 12888 UNIDADES	saldo pendiente
10	08140412031030	AIMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.	5	696	28	20120328	KR	39232890	000	841,450	\$68,822.78	0%	\$6,662.28	\$9,527.08	\$0.00	\$16,239.34	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE RECTIFICO CUANTIAS, NUMERO DE BULTOS, PESOS Y VALORES	saldo pendiente, pendiente rectificación
11	08140412031030	AIMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.	5	697	28	20120328	KR	39232890	000	739,150	\$57,693.27	10%	\$5,769.33	\$8,260.14	\$50.00	\$14,069.48	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE RECTIFICO CUANTIAS, NUMERO DE BULTOS, PESOS Y VALORES	saldo pendiente, pendiente rectificación
12	08140412031030	AIMAR LOGISTIC, S.A. DE C.V.	5	851	28	20120420	US	32141011	000		\$28,023.07	5%	\$1,401.15	\$3,825.15	\$50.00	\$5,276.30	Marta Isabel Navarro Rivas	Fernando Urbina Quintanilla	SE REQUIERE PRESENTAR IM4 CON EL PAGO DE IMPUESTOS PARA EL SALDO DE 16 UNIDADES CON UN VALOR CIF DE \$28,023.07	saldo pendiente

ZONA FRANCA MIRAMAR
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES																		
16	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	3170	26	20121226	MY	94036000	584	\$31,049.90	15%	\$4,657.34	\$4,641.81	\$ 50.00	\$9,349.15	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
17	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	81	26	20130111	CN	95069100	37	\$6,636.95	10%	\$563.70	\$806.08	\$ 50.00	\$1,419.78	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
18	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	167	26	20130118	US	85167100	3	\$315.18	15%	\$47.28	\$47.12	\$ 50.00	\$144.40	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
18	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	167	26	20130118	US	85167100	-3	\$237.43	15%	\$35.62	\$35.50	\$ -	\$71.11	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
18	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	177	26	20130121	CN	62122000	1	\$2.46	15%	\$0.37	\$0.37	\$ 50.00	\$50.74	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
18	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	177	26	20130121	CN	95069100	1	\$1,841.43	10%	\$164.14	\$234.72	\$ -	\$398.87	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
19	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	330	26	20130206	CN	84183000	14	\$4,344.55	15%	\$851.68	\$649.51	\$ 50.00	\$1,351.19	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
20	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	331	26	20130206	CN	85167100	12	116.44	15%	\$17.77	\$17.71	\$ 50.00	\$85.47	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
21	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5					82055110	3	\$2.98	15%	\$0.30	\$0.43	\$ 50.00	\$50.72	PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
22	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	401	26	20130212	CN	94013000	7	\$20.44	10%	\$3.07	\$3.06	\$ 50.00	\$58.12	PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
23	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	683	26	20130312	CN	94035000	130	\$18,762.78	15%	\$2,814.42	\$2,805.04	\$ -	\$5,819.45	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
23	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	683	26	20130312	CN	95069100	3	\$713.37	15%	\$71.34	\$102.01	\$ 50.00	\$223.35	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
24	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	1056	26	20130418	CN	39191010	32,400	\$,874.85	10%	\$987.49	\$1,412.10	\$ 50.00	\$2,449.59	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
25	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	1132	26	20130425	CN	85287280	109	\$6,890.40	10%	\$1,003.56	\$1,000.21	\$ 50.00	\$2,053.77	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
26	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	1221	26	20130503	CN				15%					PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
27	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	1337	26	20130516	MY	94036000	496	\$23,962.62	15%	\$3,594.39	\$3,582.41	\$ 50.00	\$7,226.81	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
28	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	1415	26	20130521	CN	95069100	23	\$3,089.07	10%	\$308.91	\$441.74	\$ 50.00	\$800.64	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
28	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5					82055110	24	\$49.31	10%	\$4.93	\$7.05	\$ 50.00	\$61.98	PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
29	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2029	26	20130715	CN	76151090	131	\$513.57	10%	\$77.04	\$76.78	\$ -	\$163.81	PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
29	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2029	26	20130715	MX	73239390	-42		15%	\$6.30	\$6.28	\$ -	\$12.58	PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
29	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2029	26	20130715	MX	82149000	-18	\$42.00	15%	\$4.49	\$6.43	\$ -	\$10.92	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
29	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2029	26	20130715				\$44.85	10%					SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Hernández
										\$282,672.32		\$40,024.16	\$41,978.54	\$ 1,460.00	\$83,450.70			
										SUBTOTAL								
												\$82,000.70						



ZONA FRANCA MIRAMAR
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

DETALLE DE DECLARACIONES Y VALORES VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDO PENDIENTE																		
	Empresa	D_Empresa	Serie	Número	Aduana	Fecha Registro	origen_p	partida_p	Nuevo Saldo Cuanlia	Valor CIF	DAI%	DAI\$	IVA		TOTAL	ANALISIS DEL AUDITOR	Administrador Responsable	Coordinador responsable
1	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	677	26	20110415	US	85168000	40	\$14,923.91	15%	\$2,238.59	\$2,231.12	\$ 50.00	\$4,519.71	SALDO PENDIENTE	Mario Ernesto Argueta	José Salvador Portillo Pérez
2	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	737	26	20110427	MX	84181000	151	\$56,142.12	15%	\$8,421.32	\$8,393.28	\$ 50.00	\$16,884.56	SALDO PENDIENTE	Mario Ernesto Argueta	José Salvador Portillo Pérez
3	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	751	26	20110429	CN	95069100	349	\$201.06	10%	\$20.11	\$28.75	\$ 50.00	\$98.86	SALDO PENDIENTE	Mario Ernesto Argueta	José Salvador Portillo Pérez
4	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2030	26	20111103	CN	85165000	250	\$7,976.96	5%	\$398.85	\$1,089.13	\$ 50.00	\$1,538.08	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
5	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	1616	26	20120705	CN	85094000	84	\$1,079.95	15%	\$161.99	\$161.45	\$ 50.00	\$373.44	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
6	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	1990	26	20120820	CN	85069100	70	\$8,266.78	10%	\$826.68	\$1,182.15	\$ 50.00	\$2,058.83	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
7	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2069	26	20120827	MX	76151090	158	\$48,023.0825	15%	\$127.20	\$126.78	\$ 50.00	\$303.98	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
8	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2093	26	20120829	CN	82159900	144	\$565.36	10%	\$56.54	\$80.85	\$ 50.00	\$187.38	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
8	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2093	26	20120829	CN	85166000	42	\$1,895.42	15%	\$299.31	\$298.32	\$ -	\$587.63	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
8	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2093	26	20120829	CN	85166000	-132	\$429.36	15%	\$64.40	\$64.19	\$ -	\$128.59	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
8	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2093	26	20120829	CN	85166000	-72	\$441.36	15%	\$66.20	\$65.88	\$ -	\$132.19	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
8	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2093	26	20120829	CN	85166000	-21	\$579.81	15%	\$86.97	\$86.88	\$ -	\$173.65	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
8	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2093	26	20120829	CN	85166000	2	\$37.07	15%	\$5.56	\$5.54	\$ -	\$11.10	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
9	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2392	26	20121002	MX	84181000	24	\$20,089.08	15%	\$3,013.36	\$3,003.32	\$ 50.00	\$6,066.69	pago, pendiente liquidacion de declaracion	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
10	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2395	26	20121002	BR	48025689	0.2	\$196.38	10%	\$19.84	\$28.08	\$ 50.00	\$97.72	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
11	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2687	26	20121031	MY	94036000	1,032	\$34,344.74	15%	\$5,151.71	\$5,134.54	\$ 50.00	\$10,336.25	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
12	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2852	26	20121119	CN	38241090	2	\$18.96	15%	\$2.84	\$2.83	\$ 50.00	\$55.68	SALDO PENDIENTE, PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION, 4-1050 20160509	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
12	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2852	26	20121119	CN	76151090	7	\$11.24	15%	\$11.24	\$11.21	\$ -	\$22.45	SALDO PENDIENTE, PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION, 4-1050 20160611	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
12	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2852	26	20121119	CN	82055190	96	\$319.00	15%	\$15.95	\$43.54	\$ -	\$59.49	SALDO PENDIENTE, PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION, 4-1050 20160612	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
12	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2852	26	20121119	CN	85159000	3	\$14.04	6%	\$2.11	\$2.10	\$ -	\$4.20	SALDO PENDIENTE, PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION, 4-1050 20160613	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
12	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2852	26	20121119	CN	85167900	222	\$2,388.97	15%	\$358.35	\$357.15	\$ -	\$715.50	SALDO PENDIENTE, PENDIENTE LIQUIDAR DECLARACION, 4-1050 20160614	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
12	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2852	26	20121119	CN	82149000	-24	\$54.93	10%	\$5.49	\$7.86	\$ -	\$13.35	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
12	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2852	26	20121119	CN	73239290	4	\$93.53	15%	\$14.03	\$13.98	\$ -	\$28.01	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
12	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2852	26	20121119	CN	82054000	3	\$14.04	0%	\$0.00	\$1.83	\$ -	\$1.83	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
13	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	2878	26	20121121	CN	85044000	53	\$386.13	0%	\$0.00	\$50.20	\$ 50.00	\$100.20	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
14	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	3158	26	20121220	MX	76151090	10	\$102.04	15%	\$15.31	\$15.25	\$ 50.00	\$80.56	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla
15	08051101081012	INTRALOGIX, S.A. DE C.V.	5	3169	26	20121226	MX	76151090	4,227	\$24,174.67	15%	\$3,626.20	\$3,614.11	\$ 50.00	\$7,290.31	SALDO PENDIENTE	César Alfredo Chavarria Ayala	Fernando Urbina Quintanilla

ZONA FRANCA INTERNACIONAL
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES																				
		LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5327	23	20130916		62019300	-3		15%	\$ 15.43	\$ 15.38	\$ 30.81	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
34	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5327	23	20130916		64039990	-42	\$ 1,411.89	16%	\$ 211.78	\$ 211.08	\$ 422.86	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
34	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	6371	23	20130917	VN	42021200	1	\$ 73.76	15%	\$ 11.08	\$ 11.03	\$ 22.09	\$ 50.00	RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
35	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	6371	23	20130917	VN	61052000	19	\$ 429.91	15%	\$ 64.49	\$ 64.27	\$ 128.76	\$ -	RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
35	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	6371	23	20130917	VN	62029300	43	\$ 2,047.41	15%	\$ 307.11	\$ 308.09	\$ 613.20	\$ -	RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
35	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5371	23	20130917	VN	42029200	-1	\$ 63.11	15%	\$ 9.47	\$ 9.43	\$ 18.90	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
35	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	6371	23	20130917		61013000	-30	\$ 1,033.87	15%	\$ 155.08	\$ 154.56	\$ 309.64	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
35	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	6371	23	20130917		62019300	-14	\$ 778.39	15%	\$ 116.76	\$ 116.37	\$ 233.13	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
35	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	6371	23	20130917		62113300	-18		15%	\$ 70.49	\$ 70.26	\$ 140.75	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
35	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5371	23	20130917	VN	42021200	12	\$ 681.14	15%	\$ 102.17	\$ 101.83	\$ 204.00	\$ 50.00	RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
36	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5438	23	20130919		61103000	143	\$ 2,302.45	15%	\$ 345.37	\$ 344.22	\$ 689.59	\$ -	RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
36	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5438	23	20130919	VN	64039100	10	\$ 507.81	15%	\$ 76.17	\$ 75.92	\$ 152.09	\$ -	RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
36	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5438	23	20130919	VN	64041900	3	\$ 121.15	15%	\$ 18.17	\$ 18.11	\$ 36.28	\$ -	RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
36	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5438	23	20130919	VN	61052000	-145	\$ 2,809.16	15%	\$ 421.37	\$ 419.97	\$ 841.34	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
36	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5438					-6			\$	\$ 20.35	\$ 20.35	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
36	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5438					158.505919			\$	\$ 87.57	\$ 87.57	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
36	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5438					-17	\$ 673.59							SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
37	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5534	23	20130924	US	62083000	10	\$ 32.85	15%	\$ 4.93	\$ 4.91	\$ 9.84	\$ 60.00	PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO Y MULTA POR PLAZO VENCIDO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
37	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	6	5534	23	20130924		62084000	-10	\$ 34.34	15%	\$ 5.15	\$ 5.13	\$ 10.29	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
38	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5632	23	20130928	TR	61159600	30	\$ 92.64	15%	\$ 13.90	\$ 13.85	\$ 27.75	\$ 50.00	3-2404 Y 240202/08/2014 Y 04/08/2014 RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
38	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5632	23	20130928		61159500	-30	\$ 83.06	15%	\$ 12.46	\$ 12.42	\$ 24.88	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
38	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5632	23	20130928						\$ 9,155.69	\$ 10,910.88	\$ 20,066.37	\$ 1,900.00				Juan Francisco González Hernández	

TOTAL GENERAL \$ 21,968.37

105 004 101
10190-28

ZONA FRANCA INTERNACIONAL
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

23	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5168	23	20121022	PK	82089000	48	182.67	16%	\$ 28.80	\$ 28.78	\$ 57.67	\$ -	4-163505/11/2016PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
23	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5188	23	20121022		61079100	-22	1,088.19	16%	\$ 162.93	\$ 162.38	\$ 325.31	\$ -	4-163505/11/2016PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
23	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5168	23	20121022		62044300	-187	\$ 665.68	15%	\$ 84.85	\$ 84.57	\$ 169.42	\$ -	4-163505/11/2016PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
23	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5168	23	20121022		62063000	-1	3,38731288	16%	\$ 0.51	\$ 0.51	\$ 1.01	\$ -	4-163505/11/2016PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
23	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5168	23	20121022		62084000	-105	350,300799	15%	\$ 62.55	\$ 62.37	\$ 104.92	\$ -	4-163505/11/2016PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
24	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5888	23	20121129	CN	39241090	30,000	\$ 488.68	15%	\$ 73.30	\$ 73.05	\$ 146.35	\$ 50.00	4-1131419/12/2012RECTIFICAR CASILLA DE LA IMS DE DESCARGO +MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
26	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	6298	23	20121228	IN	61088100	1,841	3,393.97	16%	\$ 509.10	\$ 507.40	\$ 1,016.49	\$ 50.00	PENDIENTE PAGO COMPLEMENTARIO Y MULTA POR PLAZO VENCIDO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
25	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	6298	23	20121228		61042200	-4	776.59	15%	\$ 118.48	\$ 118.10	\$ 232.59	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
26	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	819	23	20130213	BR	94035000	17	\$ 201.80	15%	\$ 30.28	\$ 30.18	\$ 60.47	\$ 50.00	PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO Y RECTIFICACION DE CUANTIA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
26	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	819	23	20130213	BR	94036000	4	\$ 38.78	15%	\$ 5.82	\$ 5.80	\$ 11.62	\$ -	PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO Y RECTIFICACION DE CUANTIA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
26	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	819	23	20130213		94034000	-4	\$ 44.11	15%	\$ 6.62	\$ 6.59	\$ 13.21	\$ -	PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO Y RECTIFICACION DE CUANTIA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
27	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	1380	23	20130315	CN	62063000	18	\$ 71.03	15%	\$ 10.85	\$ 10.62	\$ 21.27	\$ 50.00	PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
27	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	1380	23	20130315		62064000	81	2,173.45	16%	\$ 326.02	\$ 324.93	\$ 650.95	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
28	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	1931	23	20130412	CN	62019300	33	\$ 1,174.33	15%	\$ 178.15	\$ 175.58	\$ 351.71	\$ 50.00	3-1058/1088/1601/1514/1521 Y 27162014RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
28	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	1931	23	20130412		62105000	-33	\$ 989.02	16%	\$ 148.35	\$ 147.86	\$ 296.21	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
29	06142803121077	TOTAL LOGISTIC CENTER, SOCIEDAD ANO	5	2782	23	20130516	US	18059000	30	473.06	16%	\$ 70.89	\$ 70.72	\$ 141.68	\$ 50.00	4-117821/07/2016PAGO COMPLEMENTARIO \$273.99 Y MULTA PLAZO VENCIDO FINIQUITO70942	PAGO, pendiente liquidacion declaracion	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
29	06142803121077	TOTAL LOGISTIC CENTER, SOCIEDAD ANO	5	2782	23	20130516	US	21039000	24	381.60	15%	\$ 57.24	\$ 57.05	\$ 114.29	\$ -	4-117821/07/2016PAGO COMPLEMENTARIO \$273.99 Y MULTA PLAZO VENCIDO FINIQUITO70942	PAGO, pendiente liquidacion declaracion	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
30	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3597	23	20130624	CN	62046300	27	1,155.76	15%	\$ 173.36	\$ 172.78	\$ 346.15	\$ 50.00	4-47716/03/2016MERCANCIA VENCIDA A LA ESPERA DE DESTRUCCION + MULTA POR PLAZO VENCIDO	PAGO, pendiente liquidacion declaracion	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
31	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3597	23	20130624	CN	62064000	40	153,623172	15%	\$ 23.04	\$ 22.97	\$ 46.01	\$ -	PENIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
31	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3597	23	20130624	VN	62044300	-14	\$ 43.68	15%	\$ 6.55	\$ 6.53	\$ 13.08	\$ -	PENIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
32	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4230	23	20130725	BR	94034000	1	\$ 481.85	16%	\$ 73.78	\$ 73.53	\$ 147.31	\$ 50.00	PENDIENTE PAGO COMPLEMENTARIO Y MULTA POR PLAZO VENCIDO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
33	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5327	23	20130916	CN	65050090	45	\$ 418.19	16%	\$ 62.73	\$ 62.52	\$ 125.25	\$ 50.00	4-18331009/2013PAGO COMPLEMENTARIO \$1,010.28 POR CAMBIO DE INCISO ARANCELARIO EN EL ITEM 4 DE LA DM NUMERO 4-1833, FINIQUITO70933	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández
34	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5327	23	20130916	CN	65050090	45	\$ 418.19	16%	\$ 62.73	\$ 62.52	\$ 125.25	\$ 50.00	RECTIFICAR INCISO ARANCELARIO Y PESO + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	Juan Francisco González Hernández

ZONA FRANCA INTERNACIONAL
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	61103000	101.	\$ 24.61	15%	\$ 3.72	\$ 3.71	\$ 7.43	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	62046200	24.	\$ 4.53	15%	\$ 0.68	\$ 0.68	\$ 1.36	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	62046300	24.	\$ 5.90	15%	\$ 0.88	\$ 0.88	\$ 1.77	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	62111200	48.	\$ 11.79	15%	\$ 1.77	\$ 1.76	\$ 3.53	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	61082200	86	\$ 19.12	15%	\$ 2.87	\$ 2.86	\$ 5.73	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	62042200	84	\$ 16.48	15%	\$ 2.47	\$ 2.46	\$ 4.93	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	62044300	-75	\$ 17.02	15%	\$ 2.55	\$ 2.54	\$ 5.10	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	84161000	1	\$ 163.78	15%	\$ 24.57	\$ 24.49	\$ 49.05	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	84182100	1	\$ 163.78	15%	\$ 24.57	\$ 24.49	\$ 49.05	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	US	85393110	4	\$ 131.02	0%	\$ -	\$ 17.03	\$ 17.03	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
19	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3800	23	20120730	CN	39241090	7,500.	\$ 148.62	15%	\$ 21.99	\$ 21.92	\$ 43.91	\$ 60.00	3-636531/07/2012RECTIFICAR CASILLA 37 REGIMEN + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
20	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4084	23	20120814	BD	61091000	20.	\$ 27.28	15%	\$ 4.08	\$ 4.08	\$ 8.17	\$ 50.00	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
20	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4084	23	20120814	BD	61099000	91	\$ 108.28	15%	\$ 15.94	\$ 15.89	\$ 31.83	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
20	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4084	23	20120814		61042200	12		15%	\$ 1.68	\$ 1.68	\$ 3.36	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
20	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4084	23	20120814		61042300	17		15%	\$ 3.40	\$ 3.48	\$ 6.97	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
20	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4084	23	20120814		62041200	324	\$ 537.29	15%	\$ 80.59	\$ 80.32	\$ 160.92	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
20	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4084	23	20120814		62042200	-80	\$ 70.25	15%	\$ 10.54	\$ 10.50	\$ 21.04	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
20	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4084	23	20120814		61071200	-27		15%	\$ 5.91	\$ 5.89	\$ 11.80	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
21	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4797	23	20121001	KH	62063000	30.	\$ 68.33	15%	\$ 9.95	\$ 9.92	\$ 19.87	\$ 60.00	RECTIFICACION DE CLASIFICACION Y CUANTIA + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
21	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4797	23	20121001		62044300	11	\$ 1,605.78	15%	\$ 240.87	\$ 240.08	\$ 480.93	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
21	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4797	23	20121001		61079100	-8	\$ 460.36	15%	\$ 69.05	\$ 68.82	\$ 137.88	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
21	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4797	23	20121001		62064000	-48	\$ 105.13	15%	\$ 15.92	\$ 15.87	\$ 31.79	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
21	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4797	23	20121001		62069000	-21	\$ 46.43	15%	\$ 6.96	\$ 6.94	\$ 13.91	\$ -		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
22	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	4684	23	20121010	CN	39241090	12,000.	\$ 594.10	15%	\$ 89.11	\$ 88.82	\$ 177.63	\$ 50.00	4-244812/10/2012RECTIFICAR CASILLA 37 REGIMEN + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
23	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5168	23	20121022	CN	61089900	167	\$ 341.51	15%	\$ 51.23	\$ 51.08	\$ 102.28	\$ 50.00	4-163505/11/2015PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
23	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	5168	23	20121022	IN	61042200	80	\$ 311.67	15%	\$ 46.75	\$ 46.69	\$ 93.35	\$ -	4-163505/11/2015PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarría Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO

ZONA FRANCA INTERNACIONAL
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

No. Corr	Empresa	D_Empresa	Serie	Número	Aduana	Fecha Registro	origen_p	partida_P	Saldo actual para borrador de Informe		IMPUESTOS DETERMINADOS				Multa	Respuesta DGA	Análisis auditor	Administrador responsable	Administrador responsable	Coordinador
									saldo cuantía	cl	%del	\$del	Iva	total impuesto						
1	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	1636	23	20110329	ES	34021800	6	\$ 8.37	0%	\$ -	\$ 1.09	\$ 1.09	\$ 50.00	3-183416/04/2011RECTIFICAR CASILLA 41 + MULTA	SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		José Salvador Portillo Pérez
2	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	1616	23	20110401	CN	62034200	4	\$ 75.62	15%	\$ 11.34	\$ 11.31	\$ 22.65	\$ 50.00	PENDIENTE DE PAGO COMPLEMENTARIO Y MULTA POR PLAZO VENCIDO	PAGO, salida pendiente liquidación de declaración, IM4 1230,2016	Edith Elizabeth Alas Sánchez		José Salvador Portillo Pérez
3	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	2138	23	20110502	CN	94048000	300	\$ 3,069.62	15%	\$ 480.44	\$ 458.91	\$ 919.35	\$ 50.00	3-226806/05/2011RECTIFICAR CASILLAS 37 Y 44 DM MADRE DE DESCARGONO HAN PRESENTADO RECTIFICACION	SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		José Salvador Portillo Pérez
4	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	2140	23	20110502	CN	95069100	4	\$ 224.43	10%	\$ 22.44	\$ 32.08	\$ 54.64	\$ 50.00	SALDO CERO EN COGNOS	SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		José Salvador Portillo Pérez
5	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	3050	23	20110613	CN	95069100	20	\$ 4,071.76	10%	\$ 407.18	\$ 582.26	\$ 989.44	\$ 50.00	4-123921/06/2011RECTIFICAR CASILLAS 37 Y 44 DM MADRE DE DESCARGONO HAN PRESENTADO RECTIFICACION	SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
6	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	3227	23	20110621	CN	85163200	112	\$ 2,721.33	15%	\$ 408.20	\$ 408.84	\$ 815.04	\$ 50.00		SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
7	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	3423	23	20110629	CN	90101000	3	\$ 38.80	0%	\$ -	\$ 6.04	\$ 6.04	\$ 50.00		SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
8	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	3445	23	20110630	TW	96030900	1	\$ 15.48	15%	\$ 2.32	\$ 2.31	\$ 4.64	\$ 50.00	SALDO CERO EN COGNOS	SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
9	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	3809	23	20110718	CN	90191000	150	\$ 2,811.87	0%	\$ -	\$ 365.54	\$ 365.54	\$ 50.00	3-410421/07/2011RECTIFICAR CASILLAS 37 Y 44 DM MADRE DE DESCARGONO HAN PRESENTADO RECTIFICACION	SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
10	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	5101	23	20110920	CN	95069100	120	\$ 8,475.39	10%	\$ 847.54	\$ 925.98	\$ 1,573.52	\$ 50.00	3-6139RECTIFICAR CASILLAS 37 Y 44 DM MADRE DE DESCARGONO HAN PRESENTADO RECTIFICACION	SALDO PENDIENTE	Edith Elizabeth Alas Sánchez		URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
11	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	6301	23	20111121	CN	96081000	3	\$ 23.24	15%	\$ 3.49	\$ 3.47	\$ 6.96	\$ 50.00		pendiente saldo	Edith Elizabeth Alas Sánchez		URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
12	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	484	23	20120127	CN	95089900	788	\$ 646.71	10%	\$ 64.67	\$ 92.48	\$ 157.15	\$ 50.00	3-91203/02/2012RECTIFICAR CASILLAS 37 Y 44 DM MADRE DE DESCARGONO HAN PRESENTADO RECTIFICACION	pendiente saldo	Edith Elizabeth Alas Sánchez		URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
13	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	1122	23	20120229	US	21080099	160	\$ 2,510.89	15%	\$ 376.63	\$ 375.38	\$ 752.01	\$ 50.00	4-1283 Y 4-1115 30/05/2012 Y 12/05/2012RECTIFICAR CASILLAS 37 Y 44 DM MADRE DE DESCARGONO HAN PRESENTADO RECTIFICACION	pendiente saldo	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
14	84832511061010	TICAMEX,S.A.DE C.V.	5	1419	23	20120315	PT	40040000	673	\$ 321.38	0%	\$ -	\$ 41.78	\$ 41.78	\$ 50.00		SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
15	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	1881	23	20120410	ES	38099100	125	\$ 197.47	5%	\$ 9.87	\$ 28.95	\$ 36.83	\$ 50.00	4-96225/04/2012RECTIFICAR CASILLA 37 REGIMEN + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
16	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3410	23	20120706	US	15071000	10	\$ 688.42	0%	\$ -	\$ 86.89	\$ 86.89	\$ 50.00	3-6365 Y 3-6367/01/08/2012RECTIFICAR CASILLA 37 REGIMEN + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
17	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3533	23	20120712	AR	10059010	14,535	\$ 2,059.86	0%	\$ -	\$ 267.78	\$ 267.78	\$ 50.00	3-6367 Y 3-6365/01/08/2012RECTIFICAR CASILLA 37 REGIMEN + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	CN	62062000	1,144	\$ 203.27	15%	\$ 39.49	\$ 39.36	\$ 78.85	\$ 50.00	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
19	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	ID	61102000	1,227	\$ 285.47	15%	\$ 39.82	\$ 39.69	\$ 79.51	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713	TW	61098000	678	\$ 133.45	15%	\$ 20.02	\$ 19.95	\$ 39.97	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO
18	06141006081074	LOGISTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.	5	3551	23	20120713		62064000	14	\$ 3.34	15%	\$ 0.50	\$ 0.50	\$ 1.00	\$ -	PAGO DE IMPUESTO Y RECTIFICACION + MULTA	SALDO PENDIENTE	José Manfredo Martínez Ayala	César Alfredo Chavarria Ayala	URBINA QUINTANILLA, FERNANDO

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

[illegible]

Appendix B

[illegible]

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SA

... COLLECTIVE ECONOMY ...

[illegible]

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

DETALLE DE DECLARACIONES CON PAGOS VENCIDOS				ESTADO DE PAGOS PENDIENTES				ANEXO DECLARACION A													
				Total 10261 10932	20	20120710	AR	85,242	115,458.30	1.35	5%	13%	0.07	\$0.18	\$0.25	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
11	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	Total 10932											\$0.25			Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-2707 10/07/2014 [DESTRUCCION] [SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada
12	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	12599	20	20120823	AR							\$0.00	\$0.00	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	12599	20	20120823	PY	69,640	76,008.71	4.37	5%	13%	0.22	\$0.60	\$0.81	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-2956 24/07/2014 [DESTRUCCION] [SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
13	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	Total 12599 12620	20	20120824	ES							\$0.00	\$0.00	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	12520	20	20120824	ES							\$0.00	\$0.00	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	12620	20	20120824	ES	6,928	11,461.76	3.31	15%	13%	0.50	\$0.49	\$0.99	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-2947 24/07/2014 [DESTRUCCION][SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
14	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	Total 12620 13954	20	20120917	AR							\$0.00	\$0.00		Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	13954	20	20120917	AR	3,640	46,155.20	40,702.80	10%	13%	4,070.28	\$5,820.50	\$9,890.78	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-333 27/01/2015 [DESTRUCCION][SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
15	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	Total 13954 14970	20	20121005	AR	11,467	8,765.53	0.59	5%	13%	0.03	\$0.08	\$0.11	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-2956 24/07/2014 [DESTRUCCION] [SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	14970	20	20121005	AR	3,305	41,907.40	36,166.80	10%	13%	3,818.68	\$5,457.85	\$9,274.53	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-333 27/01/2015 [DESTRUCCION] [SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
16	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	Total 14970 16273	20	20121029	AR	1,253	73,203.67	\$4,417.46	5%	13%	3,220.67	\$8,792.98	\$12,013.86	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM'S DE DESCARGO 4-2956 24/07/2014 [DESTRUCCION], 4-333 27/01/2015 [DESTRUCCION] [SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
17	061423060	FACELY LOGISTICS CEM	S	17066	20	20121112	US	7,055	6,711.89	392.15	15%	13%	58.82	\$58.63	\$117.45	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla		Saldo pendiente	
18	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	Total 17066 17108	20	20121113	US	4,529	29,441.29	19.00	5%	13%	0.65	\$1.77	\$2.42	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-4167 28/10/2014 [DESTRUCCION][SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
19	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	Total 17108 17492	20	20121119	PY							\$0.00	\$0.00	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	17492	20	20121119	PY	24,339	111,116.95	2,501.83	5%	13%	125.09	\$341.50	\$466.69	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM'S DE DESCARGO 3-23 07/01/2014, 3-156 21/01/2014 [SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
20	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	Total 17492 17944	20	20121127	ES	33,993	63,000.96	400.32	15%	13%	60.05	\$59.85	\$119.90	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-4814 20/11/2015 [ABANDONO][SALDADA]	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
21	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	18396	20	20121221	CN							\$0.00	\$0.00		Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	18396	20	20121221	CN							\$0.00	\$0.00	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	S	18396	20	20121221	CN							\$0.00	\$0.00	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			

ZONA FRANCA EXPOSALVA
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

Correlativo	Empresa	D. Empresa	Serie	Número	Aduana	Fecha Registro	origen, p	Cuanía Total	CIF total	Saldo CIF cuanía	%DAI	%IVA	Valor DAI	Valor IVA	TOTAL IMPUESTOS	MULTA	Administrador responsable	Coordinador	RESPUESTAS DGA	análisis del auditor	
1	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	2212	20	20110209	ES							\$0.00	\$0.00	\$50.00	Ricardo Enrique Corleto Carballo	José Salvador Portillo Pérez	No hay respuesta	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	2212	20	20110209	ES	134,600	297,143.78	394.65	15%	13%	59.20	\$59.00	\$118.20	\$0.00	Ricardo Enrique Corleto Carballo	José Salvador Portillo Pérez			
				Total 2212											\$118.20		Ricardo Enrique Corleto Carballo	José Salvador Portillo Pérez			
2	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	4805	20	20110321	ES							\$0.00	\$0.00	\$50.00	Ricardo Enrique Corleto Carballo	José Salvador Portillo Pérez		Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	4805	20	20110321	ES	900	3,471.00	19.28	15%	13%	2.89	\$2.88	\$5.78	\$0.00	Ricardo Enrique Corleto Carballo	José Salvador Portillo Pérez			
				Total 4805											\$5.78		Ricardo Enrique Corleto Carballo	José Salvador Portillo Pérez			
3	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	12127	20	20110727	ES	336	50.40	60.40	10%	13%	5.04	\$7.21	\$12.25	\$50.00	Ricardo Enrique Corleto Carballo	Fernando Urbina Quintanilla		Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	12127	20	20110727	ES	3,983	79.67	79.67	0%	13%		\$10.36	\$10.36	\$0.00	Ricardo Enrique Corleto Carballo	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	12127	20	20110727	ES	18,462	37,700.16	77.60	15%	13%	11.64	\$11.60	\$23.24	\$0.00	Ricardo Enrique Corleto Carballo	Fernando Urbina Quintanilla			
				Total 12127											\$45.84		Ricardo Enrique Corleto Carballo	Fernando Urbina Quintanilla			
4	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	14272	20	20110909	PY	48,221	42,944.07	0.89	5%	13%	0.04	\$0.12	\$0.17	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla		Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
				Total 14272											\$0.17		Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
				17607	20	20111111	ES							\$0.00	\$0.00	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
5	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	17607	20	20111111	ES	11,104	24,495.40	8.62	15%	13%	0.99	\$0.99	\$1.98	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5													\$1.98		Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	PRORROGA: 924/13/DJCA/ILDA/28 DM 5 DE DESCARGO 4-2947, 24/07/2014 (DESTRUCCION)	Saldo pendiente, declarac.no liquidada
				Total 17607																	
				3204	20	20120227	ES							\$0.00	\$0.00	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
6	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	3204	20	20120227	ES							\$0.00	\$0.00	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	3204	20	20120227	ES	82,866	163,703.22	47.41	15%	13%	7.11	\$7.09	\$14.20	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-690 DEL 20/03/2012 (SALDADA)	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
				Total 3204											\$14.20		Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
				3922	20	20120308	MX	7,500	5,799.52	2,816.27	15%	13%	422.44	\$421.03	\$843.47	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
7	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	7659	20	20120522	ES	12,002	27,546.72	781.84	15%	13%	118.78	\$118.38	\$237.15	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	7659	20	20120522	ES	31,083	50,871.30	440.91	15%	13%	66.14	\$65.92	\$132.05	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	PRORROGA 337/15/DJCA/ILDA/14 DM 5 DE DESCARGO 4-2947 24/07/2014 Y LA 4-3068 12/08/2015 (SALDADA)	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
				Total 7659											\$369.21		Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
				8335	20	20120604	AR	77,126	146,644.35	20.91	5%	13%	1.05	\$2.85	\$3.90	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
9	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5												\$3.90		Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
				Total 8335															DM DE DESCARGO 3-23 07/01/2014, 4-333 27/01/2015 (DESTRUCCION) (SALDADA)	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	
				10261	20	20120709	AR	2,720	4,668.80	7.16	5%	13%	0.36	\$0.99	\$1.34	\$50.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla			
10	061406070	LOGISTIC SOLUTIONS, S	5	10261	20	20120709	AR							\$0.00	\$0.00	\$0.00	Randy Eddie Cáceres González	Fernando Urbina Quintanilla	DM DE DESCARGO 4-2956 24/07/2014 (DESTRUCCION) (SALDADA)	Saldo pendiente, declarac.no liquidada	

148	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	9000 17	20121123 CN	39269099	000	806,750	3,670.44	-12,900	287 773261	15%	\$43.17	\$43.02	\$50.00	\$138.18	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
149	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	8606 17	20121118 SV	39269099	000	162,800	-13,746.22	-200	4.25	15%	\$0.64	\$0.63	\$50.00	\$51.27	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
150	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10223 17	20121120 CA	39269099	000	432,000	1,076.6	13,850	503.48	15%	\$75.52	\$75.27	\$50.00	\$200.80	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
151	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10223 17	20121129 CA	39269099	000			13,850	67.36	15%	\$10.10	\$10.07	\$0.00	\$20.17	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
152	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10265 17	20121128 SV	39269099	000	5620,800	-8,011.3	6799,800	27,752.84	15%	\$4,162.94	\$4,166.00	\$50.00	\$5,392.01	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
153	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10483 17	20121208 CN	39269099	000	12,000	-2,441.4	6,000	215.47	15%	\$32.32	\$32.21	\$50.00	\$114.53	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
154	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10483 17	20121211 SV	39269099	000	84,400	624.28	44,000	1,565.71	15%	\$231.77	\$230.89	\$50.00	\$572.78	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
155	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10782 17	20121213 SV	39269099	000	75,500	781.21	2,750	130.63	15%	\$18.58	\$18.51	\$50.00	\$89.08	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
156	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10842 17	20121217 SV	39269099	000	77,600	-5,254.07	1,000	21.70	15%	\$3.27	\$3.26	\$50.00	\$55.53	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
157	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10842 17	20121218 CN	39269099	000	113,500	-23,399.6	-40,500	1,070.09	15%	\$161.41	\$150.89	\$50.00	\$372.28	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
158	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	10868 17	20121227 SV	39269099	000	94,500	-6,108.74	43,800	572.60	15%	\$65.86	\$65.60	\$50.00	\$221.46	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
159	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	84 17	20120109 SV	39269099	000	48,000	-11,762.78	3,000	51.87	15%	\$7.70	\$7.78	\$50.00	\$65.61	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
160	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	101 17	20130108 SV	39269099	000	31,000	-4,838.67	31,000	848.22	15%	\$728.63	\$728.61	\$50.00	\$303.44	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
161	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	1262 17	20130114 SV	39269099	000	4,000	-2,561.06	4,000	232.39	15%	\$34.86	\$34.74	\$50.00	\$118.60	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
162	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	1262 17	20130214 SV	39269099	000	172.2	-3,548.42	172.2	18.66	15%	\$2.80	\$2.79	\$50.00	\$55.59	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
163	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	1418 17	20130220 CN	39269099	000	-2,000	-7,014.59	-2,000	84.00	15%	\$14.10	\$14.05	\$50.00	\$78.16	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
164	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	3588 17	20130424 SV	39269099	000	20,000	-8,085.88	-3,000	70.82	15%	\$10.82	\$10.69	\$50.00	\$71.21	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
165	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	4474 17	20130521 SV	39269099	000	7,660	-14,657.2	8,000	308.81	15%	\$46.02	\$46.87	\$50.00	\$141.80	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
166	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	7762 17	20130902 SV	39269099	000	43,400	-1,735.87	1,200	103.12	15%	\$18.22	\$18.16	\$50.00	\$82.38	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
167	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	6930 17	20130911 SV	39269099	000	162,000	8,798.01	3,000	125.63	15%	\$18.87	\$18.81	\$50.00	\$87.68	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
168	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	8723 17	20130916 SV	39269099	000	88,210	1,063.83	5,800	154.73	15%	\$23.21	\$23.13	\$50.00	\$88.34	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
169	0914300051002	EFL LOGISTICA, S.A. DE C.V.	8550 17	20130926 SV	39269099	000	28,550	-8,592.14	7,000	178.84	15%	\$26.63	\$26.74	\$50.00	\$103.66	Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe
\$16,215.01 \$18,213.38 \$8,450.00 \$43,278.40																Adjudico los Santos	Quintana Roo	no presento respuesta, está incorporado en informe

ZONA FRANCA EL PEDREGAL
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

121	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	6313	17	20120723	SV	39269099	000	-	2,000	-8,979.33	2,000	28.13	15%	\$3.92	\$3.91	\$50.00	\$57.83	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
122	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	6546	17	20120730	SV	39269099	000		7,920	-11,170.3	7,920	202.45	15%	\$30.37	\$30.27	\$50.00	\$110.83	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
123	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	6609	17	20120802	CN	88029300	000		927	833.5	927	3,854.68	15%	\$578.23	\$576.30	\$50.00	\$1,204.63	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
124	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	6652	17	20120807	BR	25140000	000		257	-8,263.87	46	97.48	0%	\$0.00	\$12.67	\$50.00	\$62.67	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
125	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	6809	17	20120813	SV	39269099	000		245,000	-8,387.34	1,000	18.83	15%	\$2.54	\$2.63	\$50.00	\$55.07	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
126	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	8841	17	20120814	SV	39269099	000		250,280	-8,571.14	18,280	358.31	15%	\$63.90	\$53.72	\$50.00	\$157.61	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
127	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	6875	17	20120815	SV	39269099	000		3,580	-7,031.55	2,680	90.98	15%	\$13.65	\$13.60	\$50.00	\$77.25	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
128	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	6980	17	20120817	SV	39269099	000		114,000	-8,833.02	38,000	648.65	15%	\$128.85	\$128.43	\$50.00	\$303.27	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
129	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	6961	17	20120817	CN	28082090	000		92	-1,443.97	92	100.98	0%	\$0.00	\$24.83	\$50.00	\$74.83	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
130	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7020	17	20120820	SV	39269099	000		28,200	-208.69	28,200	2,734.28	15%	\$410.14	\$408.77	\$50.00	\$88.91	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
131	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7146	17	20120824	SV	39269099	000		38,820	-7,616.58	12,000	281.90	15%	\$42.28	\$42.14	\$50.00	\$134.43	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
132	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7180	17	20120824	SV	39269099	000		27,200	-8,745.34	24,000	708.52	15%	\$105.83	\$105.46	\$50.00	\$291.30	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
133	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7282	17	20120828	SV	39269099	000		48,000	-7,762.04	6,000	138.80	15%	\$20.62	\$20.45	\$50.00	\$90.07	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
134	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7489	17	20120905	SV	39269099	000		28,800	-3,098.33	12,000	885.28	15%	\$99.78	\$99.45	\$50.00	\$249.25	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
135	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7514	17	20120906	CN	39269099	000		1,250	-10,185.07	1,250	88.58	15%	\$13.43	\$13.39	\$50.00	\$78.82	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
136	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7681	17	20120907	CN	39269099	000		200	8,383.69	200	38.98	15%	\$5.54	\$5.52	\$50.00	\$81.07	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
137	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7785	17	20120914	SV	39269099	000		1,000	-5,498.94	1,000	28.97	15%	\$4.40	\$4.39	\$50.00	\$58.78	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
138	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7848	17	20120918	SV	39269099	000		40,000	-10,590.1	28,000	850.02	15%	\$97.50	\$97.18	\$50.00	\$244.68	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
139	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	7888	17	20120924	SV	39269099	000		950	-8,838.16	950	17.55	15%	\$2.63	\$2.62	\$50.00	\$55.26	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
140	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	8227	17	20121001	CN	39269099	000		3,000	-8,017.97	-107,000	3,308.13	15%	\$495.82	\$494.27	\$50.00	\$1,040.16	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
141	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	8286	17	20121002	CA	39269099	000		84,000	-278	1,200	42.00	15%	\$6.30	\$6.29	\$50.00	\$82.88	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
142	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	8343	17	20121004	SV	39269099	000		850	-6,208.3	850	27.46	15%	\$4.12	\$4.10	\$50.00	\$58.22	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
143	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	8621	17	20121011	CN	88030000	000		44	-2,687.28	44	68.92	5%	\$2.85	\$7.77	\$50.00	\$60.62	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
144	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	8725	17	20121015	SV	39269099	000		1,000	-7,117.94	1,000	28.48	15%	\$4.42	\$4.41	\$50.00	\$58.83	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
145	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	9049	17	20121028	CN	39269099	000		1,000	-48,944.41	1,000	48.95	15%	\$7.34	\$7.32	\$50.00	\$84.68	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
146	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	9208	17	20121030	SV	39269099	000		89,200	-8,165.27	14,000	357.55	15%	\$53.83	\$53.45	\$50.00	\$167.09	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
147	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	9311	17	20121106	SV	39269099	000		131,000	-4,683.72	5,000	158.48	15%	\$23.92	\$23.84	\$50.00	\$97.77	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
148	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	9402	17	20121108	CN	39269099	000		150,600	-11,003.63	800	34.84	15%	\$5.20	\$5.18	\$50.00	\$60.38	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe



ZONA FINANCA EL PEDREGAL
EMPRESAS REINTECIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN S

Anexo Observación 2

101	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120320	US	38708099	000	6,000	62.4	6,000	62.80	15%	\$7.02	\$7.60	\$0.00	\$16.61	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
102	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120320	CN	98028300	000	1,346	-5,321.96	1,346	11,560.41	15%	\$1,734.06	\$1,728.38	\$50.00	\$3,512.34	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
103	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120323	SU	39708099	000	5,500	-5,423.87	5,500	318.09	15%	\$47.71	\$47.66	\$50.00	\$145.27	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
104	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120328	SU	38708099	000	12,000	-10,833.97	12,000	225.86	15%	\$33.80	\$33.70	\$50.00	\$117.66	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
105	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120328	SU	38708099	000	17,050	-8,311.81	18,000	386.78	15%	\$55.02	\$54.83	\$50.00	\$169.65	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
106	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120601	SU	39708099	000	10,500	-7,380.63	10,500	276.30	15%	\$41.45	\$41.31	\$50.00	\$132.70	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
107	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120601	SU	38708099	000	10,000	-8,369.70	10,000	812.23	15%	\$139.87	\$139.45	\$50.00	\$322.36	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
108	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120604	SU	38708099	000	31,600	-5,111.63	31,500	1,370.00	15%	\$205.60	\$204.61	\$50.00	\$460.31	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
109	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120604	SU	38708099	000	74,000	-4,040.11	67,000	1,333.42	15%	\$200.07	\$198.55	\$50.00	\$448.38	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
110	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120604	SU	38708099	000	35,500	-8,887.44	32,500	457.00	15%	\$59.70	\$58.47	\$50.00	\$187.17	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
111	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120605	CN	38708099	000	1,800	-7,779.4	1,800	63.03	15%	\$7.95	\$7.93	\$50.00	\$55.89	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
112	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120607	SU	38708099	000	4,600	-3,480.78	4,400	285.07	15%	\$44.26	\$44.11	\$50.00	\$138.37	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
113	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120607	SU	38708099	000	4,000	-4,443.15	4,000	300.35	15%	\$45.06	\$44.61	\$50.00	\$139.87	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
114	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120607	SU	38708099	000	200	-8,892.78	200	8.34	15%	\$1.40	\$1.40	\$50.00	\$32.60	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
115	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120608	SU	38708099	000	11,800	-3,553.44	11,800	689.31	15%	\$103.40	\$103.05	\$50.00	\$258.45	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
116	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120611	SU	38708099	000	8,600	-8,167.8	4,000	75.61	15%	\$11.33	\$11.26	\$50.00	\$72.61	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
117	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120612	BH	25140000	000	888	-1,157.16	243	482.89	0%	\$0.00	\$84.00	\$50.00	\$114.08	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
118	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120612	SU	38708099	000	78,400	-7,811.57	34,800	1,145.68	15%	\$177.65	\$177.28	\$50.00	\$353.13	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
119	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120618	SU	38708099	000	60,800	-4,700.8	17,000	1,048.35	15%	\$150.25	\$150.23	\$50.00	\$350.88	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
120	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120620	SU	38708099	000	21,000	-8,605.39	3,000	87.22	15%	\$13.08	\$13.04	\$50.00	\$78.12	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
121	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120626	SU	38708099	000	102,000	-11,018.92	2,000	35.80	15%	\$5.38	\$5.37	\$50.00	\$50.75	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
122	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120702	SU	38708099	000	6,000	-8,074.45	4,000	140.63	15%	\$21.09	\$21.02	\$50.00	\$82.12	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
123	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120702	SU	38708099	000	200	-7,057.38	200	10.43	15%	\$1.58	\$1.58	\$50.00	\$53.12	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
124	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120703	SU	38708099	000	7,000	-11,083.16	7,000	240.88	15%	\$37.35	\$37.24	\$50.00	\$124.60	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
125	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120708	CH	39708099	000	248,000	-21,589.29	-7,560	184.51	15%	\$28.18	\$28.08	\$50.00	\$108.28	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
126	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120710	SU	39708099	000	13,000	-26,521.04	1,000	43.12	15%	\$5.47	\$5.45	\$50.00	\$52.87	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe
127	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5		20120710	SU	39708099	000	1,000	6.54	15%	\$1.28	\$1.28	\$10.00	\$2.68	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe		
128	0014300095	1062	EFL LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6		20120718	SU	39708099	000	2,000	-8,005.89	2,000	48.12	15%	\$7.22	\$7.18	\$50.00	\$84.41	Ayudando los Santos Herederos	Fernando Urbina Quintanilla	no presentacion respuesta, está incorporado en informe

ZONA FRANCA EL PEDREGAL

EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

69	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2433	17	20120320	CA	39269099	000	10,000	-8,437.15	800	87,337,494.19	15%	\$10.10	\$10.07	\$50.00	\$70.17	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
69	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2433	17	20120320	CN	39269099	000	10,000	-8,437.15	800	3.08	15%	\$0.46	\$0.46	\$0.00	\$0.02	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
69	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2451	17	20120320	SV	39269099	000	52,000	-11,199.89	25,000	428.51	15%	\$64.29	\$64.00	\$50.00	\$179.34	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
69	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2477	17	20120321	SV	39269099	000	24,850	-10,676.27	50	0.72	15%	\$0.11	\$0.11	\$50.00	\$50.22	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
70	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2526	17	20120322	SV	39269099	000	91,000	-2,434.73	1,000	38.55	15%	\$5.78	\$5.78	\$50.00	\$81.65	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
71	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2653	17	20120327	CN	39269099	000	95,000	-85.85	24,000	1,102.33	15%	\$165.36	\$164.80	\$50.00	\$380.16	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
72	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2853	17	20120327	SV	39269099	000	95,000	-85.85	24,000	184.08	15%	\$27.81	\$27.52	\$0.00	\$55.13	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
72	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2813	17	20120330	SV	39269099	000	94,000	-3,488.58	2,000		15%	\$9.41	\$9.38	\$50.00	\$68.78	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
73	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2821	17	20120404	SV	39269099	000	600	-3,169.41	500	62,717,133.2	15%	\$4.87	\$4.86	\$50.00	\$59.33	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
74	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2959	17	20120409	SV	39269099	000	1,000	-4,998.8	1,000	85.24	15%	\$12.79	\$12.74	\$50.00	\$75.53	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
75	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3007	17	20120411	SV	39269099	000	136,000	-5,287.5	1,000	28.85	15%	\$4.33	\$4.31	\$50.00	\$58.04	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
76	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3035	17	20120411	SV	39269099	000	1,100	-2,874.67	1,100	68.35	15%	\$9.95	\$9.92	\$50.00	\$69.87	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
77	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3061	17	20120412	CN	39269099	000	200	-14,173.18	-34,800	3,084.31	15%	\$994.65	\$992.68	\$50.00	\$1,237.31	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
78	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3102	17	20120417	CN	39269099	000	200	-15,125.68	200	8.48	15%	\$1.27	\$1.26	\$50.00	\$52.83	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
78	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3242	17	20120416	CN	39269099	000	600	-18,416.63	600	14.69	15%	\$2.19	\$2.18	\$50.00	\$54.37	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
80	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3262	17	20120418	SV	39269099	000	114,000	-8,823.84	16,400	378.10	15%	\$68.42	\$68.23	\$50.00	\$182.64	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
81	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3337	17	20120420	SV	39269099	000	10,600	-5,068.25	10,600	820.30	15%	\$123.05	\$122.84	\$50.00	\$286.68	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
82	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3620	17	20120502	SV	39269099	000	27,000	-5,547.98	27,000	1,197.84	15%	\$179.88	\$179.06	\$50.00	\$408.76	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
83	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3641	17	20120502	SV	39269099	000	7,400	-8,862.72	3,000	140.60	15%	\$21.09	\$21.02	\$50.00	\$92.11	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
84	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3613	17	20120507	CN	39269099	000	293,400	-35,160.18	-49,600	1,132.47	15%	\$169.87	\$169.30	\$50.00	\$389.17	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
85	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3648	17	20120509	CA	39269099	000	4,000	-813.1	4,000	169.20	15%	\$25.38	\$25.30	\$50.00	\$100.68	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
88	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3846	17	20120509	CN	39269099	000	4,000	-813.1	4,000	15.40	15%	\$2.31	\$2.30	\$0.00	\$4.81	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
88	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3944	17	20120511	SV	39269099	000	85,000	-8,755.3	25,000	653.71	15%	\$98.06	\$97.73	\$50.00	\$245.78	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
87	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3876	17	20120514	SV	39269099	000	62,000	-7,487.17	9,000	195.60	15%	\$29.34	\$28.24	\$50.00	\$108.68	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
88	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	4094	17	20120518	CN	39269099	000	4,000	-1,559.86	4,000	185.50	15%	\$27.83	\$27.73	\$50.00	\$105.58	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
89	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	4100	17	20120518	SV	39269099	000	1,000	-8,131.41	1,000	35.53	15%	\$5.33	\$5.31	\$50.00	\$60.64	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
90	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	4131	17	20120517	SV	39269099	000	9,000	-8,160.85	9,000	303.00	15%	\$45.45	\$45.30	\$50.00	\$140.75	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
91	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	4167	17	20120518	SV	39269099	000	7,000	-6,748.84	6,000	169.47	15%	\$25.42	\$25.34	\$50.00	\$100.78	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
92	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	4278	17	20120523	CA	39269099	000	8,000	62.4	8,000	269.39	15%	\$44.81	\$44.76	\$50.00	\$139.87	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe
93	06143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5																Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en informe

ZONA FRANCA EL PEDREGAL

EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

43	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6	8881	17	20111118	SV	39269099	000	138,000	-4,289.16	85,880	1,631.33	15%	\$228.70	\$228.93	\$50.00	\$508.63	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
44	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6	10084	17	20111124	SV	39269099	000	45,000	-7,401.84	12,000	216.47	15%	\$32.32	\$32.21	\$50.00	\$114.63	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
45	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6	10173	17	20111126	SV	39269099	000	8,000	-5,819.33	8,000	187.63	15%	\$25.13	\$25.05	\$50.00	\$100.18	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
46	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6	10368	17	20111202	CN	39269099	000	138,000	-3,626.86	50,000	1,452.07	15%	\$222.31	\$221.67	\$50.00	\$493.86	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
47	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	10663	17	20111213	CA	39269099	000	92,920	10,661.86	800	85.77	15%	\$14.37	\$14.32	\$50.00	\$78.68	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
47	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	10663	17	20111213	SV	39269099	000	92,920	10,661.86	800		15%	\$0.45	\$0.48	\$0.00	\$0.95	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
47	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	10663	17	20111213	SV	39269099	000	18,000	-11,235.55	8,000	3,184,249,154	15%	\$18.08	\$18.02	\$50.00	\$68.11	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
48	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	10806	17	20111218	SV	39269099	000	24,000	-3,888.44	24,000	623.09	15%	\$93.45	\$93.16	\$50.00	\$236.62	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
49	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	10944	17	20111227	SV	39269099	000	154,000	-6,350.46	30,000	720.40	15%	\$108.06	\$107.70	\$50.00	\$265.76	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
50	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6	289	17	20120112	SV	39269099	000	20,000	-8,118.63	20,000	428.08	15%	\$64.21	\$64.00	\$50.00	\$178.21	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
51	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	381	17	20120116	CA	39269099	000	0,000	-863.37	0,000	380.70	15%	\$57.11	\$56.91	\$50.00	\$416.02	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
52	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	409	17	20120117	SV	39269099	000	318,000	-6,354.84	5,000	87.87	15%	\$13.15	\$13.11	\$50.00	\$78.28	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
53	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	541	17	20120120	SV	39269099	000	16,360	-9,621.39	12,360	233.32	15%	\$35.00	\$34.88	\$50.00	\$119.88	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
54	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	884	17	20120125	CN	68020300	000	664	-6,724.33	805	4,234.88	15%	\$635.23	\$633.11	\$50.00	\$1,318.35	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
55	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	816	17	20120130	CN	39269099	000	73,700	-4,457.86	1,700	49.49	15%	\$7.27	\$7.25	\$50.00	\$64.62	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
56	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	935	17	20120202	SV	39269099	000	50	-1,180.6	50	1.83	15%	\$0.24	\$0.24	\$50.00	\$50.48	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
57	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	963	17	20120203	SV	39269099	000	12,000	-2,027.17	0,000	306.14	15%	\$46.82	\$46.77	\$50.00	\$141.69	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
58	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1353	17	20120216	CN	39269099	000	60,200	-35,773.29	-21,800	1,330.93	15%	\$188.64	\$188.97	\$50.00	\$448.81	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
59	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1357	17	20120215	SV	39269099	000	7,000	-12,168.18	7,000	101.61	15%	\$15.24	\$15.19	\$50.00	\$80.43	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
60	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6	1458	17	20120220	CA	39269099	000	6,000	-1,812	6,000	253.00	15%	\$38.07	\$37.94	\$50.00	\$128.01	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
61	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1458	17	20120220	CN	39269099	000	6,000	-1,812	6,000	23.10	15%	\$3.47	\$3.45	\$0.00	\$6.82	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
61	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1534	17	20120222	CA	39269099	000	30,000	-8,222.36	3,000	150.03	15%	\$22.60	\$22.43	\$50.00	\$94.93	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
62	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1534	17	20120222	CN	39269099	000	30,000	-8,222.36	3,000	11.65	15%	\$1.73	\$1.73	\$0.00	\$3.46	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
62	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	6	1582	17	20120222	SV	39269099	000	306,450	-11,615.59	89,450	1,080.50	15%	\$182.08	\$181.54	\$50.00	\$373.81	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
63	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1720	17	20120227	CN	39269099	000	378,600	23,563.6	600	38.31	15%	\$5.45	\$5.43	\$50.00	\$60.88	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
64	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1720	17	20120227	US	39269099	000	378,600	23,563.6	600	2.31	15%	\$0.35	\$0.35	\$0.00	\$0.69	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
64	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2280	17	20120314	SV	39269099	000	28,800	-8,958.81	4,800	118.48	15%	\$17.47	\$17.42	\$50.00	\$84.89	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
65	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2324	17	20120316	SV	39269099	000	4,000	-2,337.07	4,000	250.84	15%	\$37.60	\$37.47	\$50.00	\$125.07	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
66	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2404	17	20120318	SV	39269099	000	3,000	-3,272.57	3,000	179.94	15%	\$28.89	\$28.80	\$50.00	\$103.89	Alejandro José Santos Hernández	Fernando Urbina Quintanilla	no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
67	00143000051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5																		no presentaron respuesta, será incorporado en Informe

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Figure 2

incorporado en informe
se presentaron respuestas,
incorporado en informe
se presentaron respuestas,
incorporado en informe

ZONA FRANCA EL PEDREGAL
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

	Empresa	D_Empresa	Serie	Número	Aduana	Fecha Registro	origen_p	partida_p	ext_partida	Saldo Cuantía	saldo CIF	cuantía actualizada	cif actualizado	OAJM	OAJIS	IVA	MULTA	TOTAL	Administrador responsable	Coordinador	Coordinador	Coordinador	Análisis del auditor
1	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	72	17	20110106	CA	30269099	000	37,000	-5,375	37,000	1,404.80	15%	\$224.22	\$223.47	\$50.00	\$497.69	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
1	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	72	17	20110106	US	30232190	000	348	-172	348	139.20	10%	\$13.92	\$19.01	\$0.00	\$33.63	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
2	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	257	17	20110113	CN	25140000	000	44	-2,315.08	44	78.09	0%	\$0.00	\$10.15	\$50.00	\$60.15	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
2	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	257	17	20110113		25002090		43		43	75.95	0%	\$0.00	\$9.87	\$0.00	\$9.87	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
3	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	537	17	20110120	SV	30269099	000	11,000	-3,134.8	11,000	663.25	15%	\$99.49	\$98.16	\$50.00	\$248.64	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
4	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	880	17	20110125	SV	30269099	000	2,160	-11,605.59	2,160	61.97	15%	\$8.28	\$8.28	\$50.00	\$68.66	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
6	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1169	17	20110209	SV	30269099	000	3,613.24	-5,125.61	3,613.24	233.84	15%	\$35.08	\$34.98	\$50.00	\$120.04	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
6	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1629	17	20110221	CA	30269099	000	15,400	-49,940.51	1,000		15%	\$6.32	\$8.30	\$50.00	\$62.62	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
8	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1528	17	20110221	CA	30269099	000	15,400	-49,940.51	1,000	3.88	15%	\$0.59	\$0.59	\$0.00	\$1.19	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
8	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1528	17	20110221	CN	30269099	000	15,400	-49,940.51	1,000	3.88	15%	\$0.59	\$0.59	\$0.00	\$1.19	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
7	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1898	17	20110302	SV	30269099	000	77,880	-3,719.81	2,160	71.73	15%	\$10.78	\$10.72	\$50.00	\$71.48	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
8	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	1980	17	20110307	SV	30269099	000	40	-2,847.62	40	3.29	15%	\$0.49	\$0.49	\$50.00	\$50.99	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
9	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2374	17	20110318	CA	30269099	000	187,000	-3,105	12,000	455.45	15%	\$68.32	\$68.09	\$50.00	\$166.41	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
9	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2374	17	20110318	CN	30269099	000	187,000	-3,105	12,000	43.69	15%	\$8.53	\$8.61	\$0.00	\$13.05	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
10	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2524	17	20110324	CA	30269099	000	67,000	-12,075.59	1,200		15%	\$8.62	\$8.79	\$50.00	\$67.61	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
10	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	2524	17	20110324	CN	30269099	000	67,000	-12,075.59	1,200	4.36	15%	\$0.65	\$0.65	\$0.00	\$1.30	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
11	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3050	17	20110412	SV	30269099	000	81,000	-7,308.07	33,000	1,318.98	15%	\$187.85	\$187.19	\$50.00	\$445.03	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
12	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3128	17	20110413	SV	30269099	000	200	-12,414.63	200	4.62	15%	\$0.68	\$0.68	\$50.00	\$51.35	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
13	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3331	17	20110416	SV	30269099	000	1,000	-4,075.71	1,000	47.32	15%	\$7.10	\$7.07	\$50.00	\$64.17	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
14	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3498	17	20110428	SV	30269099	000	200	-3,410.21	200	16.54	15%	\$2.48	\$2.47	\$50.00	\$54.95	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
15	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3530	17	20110428	CA	30269099	000	1,000	-5,331.45	1,000	3.83	15%	\$0.54	\$0.54	\$50.00	\$51.09	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
16	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3530	17	20110428	CN	30269099	000	1,000	-5,331.45	1,000	40.61	15%	\$8.12	\$8.10	\$0.00	\$12.22	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
16	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3979	17	20110512	CN	30269099	000	1,000	-8,828.25	1,000	43.16	15%	\$8.47	\$6.45	\$50.00	\$62.02	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
17	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	3984	17	20110512	SV	30269099	000	2,000	-8,567.31	2,000	99.44	15%	\$14.82	\$14.87	\$50.00	\$79.76	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
18	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	4057	17	20110516	CA	30269099	000	1,000	-739.27	1,000	40.40	15%	\$8.08	\$8.04	\$50.00	\$62.10	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
18	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	4057	17	20110516	CN	30269099	000	1,000	-739.27	1,000	3.83	15%	\$0.54	\$0.54	\$0.00	\$1.09	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
18	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5	4093	17	20110517	CA	30269099	000	42,000	6.6	-1,000	40.40	15%	\$8.06	\$8.04	\$50.00	\$62.10	Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe
19	00143006051062	EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V.	5																Alejandro José Santos Hernández	José Salvador Portillo Pérez			no presentaron respuesta, será incorporado en Informe

ZONA FRANCA SAN MARCOS

EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

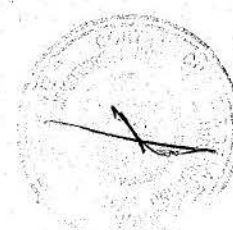
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

69	06141411031025	5	4944	16	20130720	61071100	346	445.76	15%	\$66.80	\$66.84	\$133.51	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
70	06141411031025	5	4949	16	20130720	32151930	-19	11,330.79	0%	\$0.00	\$1,473.00	\$1,623.00	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
71	06141411031025	5	8140	16	20130730	48191000	3,700	2,017.69	10%	\$201.77	\$268.53	\$540.30	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
72	06141411031025	5	5458	16	20130813	GB 32151930	6	\$315.86	0%	\$0.00	\$41.07	\$91.07	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
73	06141411031025	5	5937	16	20130903	32151930	1	349.57	0%	\$0.00	\$46.44	\$95.44	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
73	06141411031025	5	5937	16	20130903	39269099	87	79.23	15%	\$11.88	\$11.84	\$23.73	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
73	06141411031025	5	5937	16	20130903	38140010	-4	111.04	6%	\$5.65	\$15.16	\$20.71	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
73	06141411031025	5	5937	16	20130903	39235090	-357	49.1396	10%	\$4.91	\$7.03	\$11.94	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
74	06141411031025	5	6244	16	20130916	GB 39211300	1	\$54.57	5%	\$2.73	\$7.45	\$50.18	Se devuelve DM 4-643 y 4-580 a pago debido a que debe rectificar inconsistencias. Presentar factura de IM-5 ya que los valores no coinciden con IM-5, para Item1, Error en descripción de producto según factura... SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
74	06141411031025	5	6244	16	20130916	32151930	-2	1353.639	0%	\$0.00	\$175.97	\$175.97	Se devuelve DM 4-643 y 4-580 a pago debido a que debe rectificar inconsistencias. Presentar factura de IM-5 ya que los valores no coinciden con IM-5, para Item1, Error en descripción de producto según factura... SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
74	06141411031025	5	6244	16	20130916	59112000	-35	487,727.9300	5%	\$24.39	\$56.57	\$90.96	Se devuelve DM 4-643 y 4-580 a pago debido a que debe rectificar inconsistencias. Presentar factura de IM-5 ya que los valores no coinciden con IM-5, para Item1, Error en descripción de producto según factura... SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
75	06141411031025	5	6415	16	20130924	SV 61081000	39	\$55.86	15%	\$8.38	\$9.35	\$66.73	SOLICITUDES RECTIFICACIONES INC 116090 DEL 110516 DEL 110516... SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
76	06141411031025	5	6415	16	20130924	61071100	-2,459	\$3,169.33	15%	\$476.40	\$473.62	\$949.22	SOLICITUDES RECTIFICACIONES INC 116090 DEL 110516 DEL 110516... SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
76	06141411031025	5	6578	16	20130930	GT 48211000	-2,700	\$139.34	15%	\$20.90	\$20.89	\$91.73	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
TOTAL								\$39,631.16			\$43,111.14	\$86,742.31			

TOTAL GENERAL

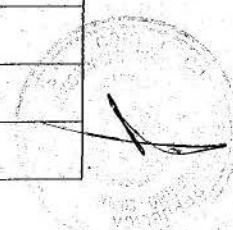
\$86,742.31



DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES[illegible]

Ανexo Observación 2

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES																	
55	06141411031025	5	2740	16	20130423	39206900	8	272	0%	\$0.00	\$35.36	\$0.00	\$35.36	Se liquida DM 4-629 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-629, 07/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
55	06141411031025	5	2740	16	20130423	39206909	65	87.64	10%	\$2.61	\$3.74	\$0.00	\$8.35	Se liquida DM 4-629 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-629, 07/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
55	06141411031025	5	2740	16	20130423	59112000	26.5	160.32	15%	\$13.13	\$13.09	\$0.00	\$26.22	Se liquida DM 4-629 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-629, 07/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
55	06141411031025	5	1675	16	20130314	DE 33051000	3		5%	\$8.02	\$21.88	\$50.00	\$29.90	Se liquida DM 4-629 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-629, 07/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
58	06141411031025	8	1675	16	20130316	ES 94049000	10	\$215.82 277.31	15%	\$32.37	\$32.27	\$0.00	\$114.04		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
68	06141411031025	6	1675	16	20130314	MX 33053000	1		15%	\$41.60	\$41.46	\$0.00	\$83.05		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
58	06141411031025	5	1711	16	20130316	HN 48211000	4,200	\$79.18	15%	\$11.87	\$11.83	\$50.00	\$23.71		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
57	06141411031025	5	1903	16	20130326	48059300	300	\$23,695.69 7.87	15%	\$3,654.24	\$3,542.49	\$50.00	\$7,146.83		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
58	06141411031025	5	1904	16	20130326	61071100	3,709	3,018.95	0%	\$0.00	\$1.00	\$50.00	\$51.00		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
59	06141411031025	5	1904	16	20130326	61071100	42	54.60	15%	\$452.84	\$451.33	\$0.00	\$904.18		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
59	06141411031025	5	1904	16	20130326	61071100	60	81.00	15%	\$8.19	\$8.19	\$0.00	\$16.35		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
59	06141411031025	5	1905	16	20130326	48191000	200	381.84	15%	\$12.15	\$12.11	\$50.00	\$24.26		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
60	06141411031025	5	2069	16	20130403	61071100	2,579	2,099.18	10%	\$36.18	\$51.74	\$50.00	\$137.89		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
61	06141411031025	5	3031	16	20130503	32151930	-4		15%	\$314.69	\$313.83	\$50.00	\$879.70		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández
62	06141411031025	6	3031	16	20130503	39206900	-2	1755.577193 97.86	0%	\$0.00	\$228.23	\$0.00	\$278.23		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
62	06141411031025	5	3031	16	20130503	39211300	1	48.65	0%	\$0.00	\$12.68	\$0.00	\$12.68		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
62	06141411031025	5	3031	16	20130503	39239000	36	34.0	5%	\$2.43	\$5.64	\$0.00	\$9.07		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández
62	06141411031025	5		16					10%	\$3.49	\$4.99		\$8.48		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Aida Amabel Alfaro Argueta	Juan Francisco González Hernández



Apéndice Observación 2

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES																		
			7337	18	20121121	HN	61034300	120	\$158.81	16%		\$50.00		DM 4-705 Liquidada pendiente proceso sancionatorio, 4-705, Pend.Prog.sanc., pend.pago de multa	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez		
49	06141411031025	5	7337	18	20121121	SV	61103000	66	\$23.92		\$23.74	\$0.00	\$97.56	DM 4-705 Liquidada pendiente proceso sancionatorio, 4-705, Pend.Prog.sanc., pend.pago de multa	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez		Fernando Urbina Quintanilla
49	06141411031025	5							\$613.20	15%	\$91.69	\$81.69	\$183.68	DM 4-705 Liquidada pendiente proceso sancionatorio, 4-705, Pend.Prog.sanc., pend.pago de multa	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez		Fernando Urbina Quintanilla
			7863	16	20121218	MX	39232800	5,282	\$310.96			\$50.00		DM 4-728 Liquidada con en proceso de discrep., 4-728, pendiente, Presentara ex3 con la que salió	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez		Fernando Urbina Quintanilla
50	06141411031026	5							\$1,968.16	10%	\$31.10	\$44.47	\$125.67	DM 4-728 Liquidada con en proceso de discrep., 4-728, pendiente, Presentara ex3 con la que salió	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez		Fernando Urbina Quintanilla
50	06141411031025	0	1680	16	20130311	HN	46211000	10,800	\$196.82		\$281.45	\$50.00	\$478.28	DM 4-728 Liquidada con en proceso de discrep., 4-728, pendiente, Presentara ex3 con la que salió	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez		Fernando Urbina Quintanilla
51	06141411031025	5							\$810.03	16%	\$121.51	\$121.10	\$292.51		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
			483	16	20130126		61092100	-2,113				\$50.00			SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
52	06141411031025	6							\$41.46	16%	\$128.22	\$126.80	\$302.02		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
			483	16	20130126		61071100	3,038	1,777.51			\$0.00			SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
52	06141411031025	5								15%	\$266.63	\$265.74	\$532.36		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
			716	16	20130204	HN	81052000	417				\$50.00			SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
53	06141411031025	6							1,162.66	16%	\$174.40	\$173.82	\$398.22		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
			716			HT	61091000	30				\$0.00			SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
53	06141411031025	5							75.15	16%	\$11.27	\$11.23	\$22.81		SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
			1461	16	20130204		28152000	-2				\$50.00			SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	Fernando Urbina Quintanilla
					20130305													
54	06141411031025	5							63,912,857.14	6%	\$3.15	\$8.60	\$61.76	Se liquida DM 4-628 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-628, 13/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	
					20130305			-44	2,383.31			\$0.00						
54	06141411031026	5	1461	16						0%	\$0.00	\$311.13	\$311.13	Se liquida DM 4-628 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-628, 13/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	
			1461		20130305			23	499.56			\$0.00						
54	06141411031025	5								0%	\$0.00	\$64.94	\$64.94	Se liquida DM 4-628 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-628, 13/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	
			1461	16	20130305			44	1,204.62			\$0.00						
54	06141411031025	5								0%	\$0.00	\$158.59	\$158.59	Se liquida DM 4-628 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-628, 13/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	
			1461	16	20130305			3	252.72			\$0.00						
54	06141411031025	6								6%	\$12.64	\$34.50	\$47.13	Se liquida DM 4-628 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-628, 13/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	
			2740	16	20130423			-8	1,455			\$60.00						
55	06141411031025	5								0%	\$0.00	\$169.19	\$239.19	Se liquida DM 4-628 para saldar cuenta negativa y/o saldo remanente de valor. Aun pendiente liquidar DM 4-2105 por cuenta existente en bodega., 4-628, 07/07/2016, pendiente proceso sancionatorio	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN	Fredy Virgilio Alfaro Martínez	Juan Francisco González Hernández	

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

~~Ernando Urbina Quintanilla~~

ZONA FRANCA SAN MARCOS

EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

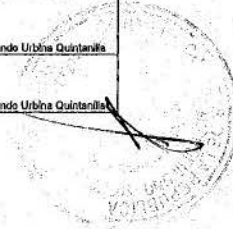
Anexo Observación 2

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES																				
			2680	16	20120413		49111080	97,440	\$5,208.44	15%			\$0.00		Se devuelve DM 4-726 a pago debido a que aun tiene cuantia pendiente de liquidar según sistema	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez			
28	06141411031025	5	3506	16	20120516	MX	46211000	682			\$781.27	\$778.68	\$1,559.93	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
29	06141411031025	5	4090	16	20120612	GT	61159500	504	\$3,614.45	15%	\$527.17	\$526.41	\$1,102.58	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
30	06141411031025	5	4617	16	20120706	SV	61071100	249	\$490.57 \$249.50	15%	\$73.59	\$73.34	\$196.93	\$50.00		Se devuelve DM 4-659 a pago conforme a saldos de sistema ya que aun quedan 300 unid.pendientes de liquidar, ...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		Fernando Urbina Quintanilla
31	06141411031025	5	4617	16	20120706		61082100	3,361	\$1,813.37	15%	\$37.45	\$37.30	\$124.73	\$0.00					Fernando Urbina Quintanilla	
31	06141411031025	5	4624	16	20120706	SV	46211000	9,350		15%	\$272.01	\$271.10	\$543.10	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
32	06141411031025	5	4782	16	20120713	GT	61159500	105	\$686.25	15%	\$87.94	\$87.64	\$226.58	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
33	06141411031025	5	4887	16	20120720	SV	61071100	10	\$177.19	15%	\$26.68	\$26.48	\$103.07	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
34	06141411031025	5	4887	16	20120720		61071100	4,336	\$11.20	15%	\$1.68	\$1.67	\$53.36	\$0.00					Fernando Urbina Quintanilla	
34	06141411031025	5	4974	16	20120726	SV	61071100	-274	\$6,397.63	15%	\$955.14	\$951.96	\$1,907.11	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
35	06141411031025	5	4974	16	20120726		61082100	339	\$281.72	15%	\$42.26	\$42.12	\$134.36	\$0.00					Fernando Urbina Quintanilla	
35	06141411031025	5	4974	16	20120726	SV	61091000	-1,185	\$134.06	15%	\$20.11	\$20.04	\$40.16	\$0.00					Fernando Urbina Quintanilla	
35	06141411031025	5	5319	16	20120813	IT	34070000	1,416	\$1,018.12	15%	\$152.72	\$152.21	\$304.93	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
36	06141411031025	5	5377	16	20120815	SV	61082100	2,902	\$938.73 \$1,601.52	5%	\$46.94	\$128.14	\$225.07	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
37	06141411031025	5	5377	16	20120815		61091000	19	\$73.43	15%	\$225.23	\$224.48	\$489.71	\$0.00					Fernando Urbina Quintanilla	
37	06141411031025	5	5657	16	20120828	SV	61159500	3,106		15%	\$11.01	\$10.98	\$21.98	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
38	06141411031025	5	5670	16	20120829	MX	62121000	417	\$4,934.25	15%	\$749.14	\$737.67	\$1,527.81	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
39	06141411031025	5	5812	16	20120905	SV	61082100	4,835	\$4,706.61 \$1,675.36	15%	\$705.58	\$703.62	\$1,459.60	\$50.00		SOLICITUD DE RECTIFICACION INC111364 ...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		Fernando Urbina Quintanilla
40	06141411031025	5	5812	16	20120905		61091000	6		15%	\$281.30	\$280.37	\$611.67	\$0.00					Fernando Urbina Quintanilla	
40	06141411031025	5	5812	16	20120905		61071100	-627	\$6.28	15%	\$0.94	\$0.94	\$1.88	\$0.00					Fernando Urbina Quintanilla	
40	06141411031025	5	6611	16	20121017	SV	61071100	685	\$636.42	15%	\$95.46	\$95.14	\$190.61	\$50.00					Fernando Urbina Quintanilla	
41	06141411031025	5							\$397.11	15%	\$69.57	\$69.37	\$168.93		Se devuelve DM 4-671 a pago debido a que la IM-5 aun tiene cuantia pendiente para otros item, ademas los valores reflejados no son conformes a factura ni a IM-5 para la mercancía que se está liquidando, ...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		Fernando Urbina Quintanilla	

ZONA FRANCA SAN MARCOS
EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES
DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES																			
			2341	16	20110620	SV	48191000	1,700	\$300.54	10%			\$50.00			SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		
16	06141411031025	5																	
			3060	16	20110728	SV	61071100	66			\$30.05	\$42.98	\$123.03	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
17	06141411031025	5							\$40.12	15%	\$8.02	\$8.00	\$62.02	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			3060	16	20110728		61091000	1					\$0.00						
17	06141411031025	5				SV			\$1.13	15%	\$0.17	\$0.17	\$0.34	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			3624	16	20110916	SV	61071100	42					\$50.00						
18	06141411031025	5							\$33.88	15%	\$5.08	\$5.07	\$50.15	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			3788	16	20110924	SV	61071100	15					\$50.00						
19	06141411031025	5							\$11.59	15%	\$1.74	\$1.73	\$53.47	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			3788	16	20110924		61082100	96					\$0.00						
19	06141411031025	5				SV			\$45.21	15%	\$6.93	\$6.91	\$13.64	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			4154	16	20111014	MY	96030090	180					\$50.00						
20	06141411031025	5							\$320.58	15%	\$48.15	\$47.99	\$145.13	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			4617	16	20111112	CN	61082200	6,096					\$50.00						
21	06141411031025	5							\$6,231.21	15%	\$934.66	\$931.57	\$1,916.25	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			4617	16	20111112		61099000	2,751		15%			\$0.00						
21	06141411031025	5				CN			\$4,627.24		\$694.09	\$691.77	\$1,385.66	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			4617	16	20111112	CN	62123000	16,535		15%			\$0.00						
21	06141411031025	5				CN			\$15,380.06		\$2,307.01	\$2,289.32	\$4,606.33	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			4617	16	20111112		61071100	-2,523					\$0.00						
21	06141411031025	5							\$3,215.51	15%	\$492.33	\$480.72	\$963.04	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			4617	16	20111112		62071900	-2,693					\$0.00						
21	06141411031025	5							\$3,248.10	15%	\$486.92	\$485.29	\$972.21	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			4860	16	20111125	SV	61071100	255					\$50.00						
22	06141411031025	5							\$206.80	15%	\$31.02	\$30.92	\$111.94	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			4860	16	20111125		61082100	120	\$56.06				\$0.00						
22	06141411031025	5				SV				15%	\$8.41	\$8.38	\$18.80	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			5249	16	20111221	CA	39201019	78	\$4.60	10%			\$50.00						
23	06141411031025	5									\$0.46	\$0.66	\$51.12	Consultar prescripción...					Fernando Urbina Quintanilla
			78	16	20120104	CA	39201019	15	\$91.67	10%			\$50.00						
24	06141411031025	5									\$9.17	\$13.11	\$72.28						Fernando Urbina Quintanilla
			1790	16	20120302	MX	48111090	119,090	\$7,054.03	15%			\$50.00						
25	06141411031025	5									\$1,058.10	\$1,054.58	\$2,162.68	DM 4-714 Saldada pendiente proceso sancionatorio/Valores liquidados en IM4-690), 4-714 y 4-890, 1-pend pro sanc. 2-16/06/2016.					Fernando Urbina Quintanilla
			1894	16	20120308	US	39191010	29					\$50.00						
26	06141411031025	5							\$24.37	10%	\$2.44	\$3.48	\$55.92						Fernando Urbina Quintanilla
			2428	16	20120330	SV	61082100	341					\$50.00						
27	06141411031025	5							\$137.03	15%	\$20.55	\$20.49	\$91.04	Se devuelve DM 4-653 a pago debido a que existen saldos negativos en cuenta para otro item de la IM-5.(reexport fuera de plazo).					Fernando Urbina Quintanilla
			2428	16	20120330		61091000	2					\$0.00						
27	06141411031025	5				SV			\$1.07	15%	\$0.16	\$0.16	\$0.32						Fernando Urbina Quintanilla
			2428	16	20120330		61071100	-160					\$0.00						
27	06141411031025	5				SV			\$185.65	15%	\$27.88	\$27.78	\$55.65						Fernando Urbina Quintanilla
			2680	16	20120413	MX	39232990	93,058					\$50.00						
28	06141411031025	5							\$447.48	10%	\$44.75	\$53.99	\$158.74	Se devuelve DM 4-726 a pago debido a que aun tiene cuantía pendiente de liquidar según sistema					Fernando Urbina Quintanilla



ZONA FRANCA SAN MARCOS

EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.

DETALLE DE DECLARACIONES CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

	Empresa	Serie	Numero	Aduana	Registro	Fecha origen	partida p	Saldo Cuantia	Valor CIF	DAP%	DAIS	IVA	MULTA	TOTAL	ULTIMO AVANCE	ANALISIS DEL AUDITOR	Administrador responsable	Coordinador de Aduanas responsable	Coordinador de Aduanas responsable
	06141411031025	5		16	20110103	CN	30249090	12					\$50.00						
1			2	16	20110103		83024190	32	\$22.76	15%	\$3.41	\$3.40		\$68.82	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
1	06141411031025	5	2	16	20110208	SV	61071100	10	\$123.15	10%	\$12.31	\$17.61	\$50.00	\$29.92	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
2	06141411031025	5	718	16	20110218	SV	48059390	15,132	\$9.48	15%	\$1.42	\$1.42	\$50.00	\$32.84	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
3	06141411031025	5	806	16	20110218	SV	48059390	15,132	\$295.34	0%	\$0.00	\$29.69	\$50.00	\$76.69	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
4	06141411031025	5	816	16	20110219	SV	48191000	850	\$371.22	10%			\$50.00		Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
4	06141411031025	5	928	16	20110224	CN	30249090	6			\$37.12	\$53.08	\$50.00	\$140.21	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
6	06141411031025	5		16	20110224	SV	61071100	7	\$1.38	15%	\$0.21	\$0.21	\$50.00	\$50.41	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
6	06141411031025	5	932	16	20110224	SV	61071100	7					\$50.00		Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
6	06141411031025	5	1114	16	20110310	SV	48059390	15,000	\$5.83	15%	\$0.87	\$0.87	\$50.00	\$51.76	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
7	06141411031025	5	1125	16	20110311	CN	61071100	44,197	\$253.48	0%	\$0.00	\$32.95	\$50.00	\$82.95	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
8	06141411031025	5	1125	16	20110311	CN	61082200	18,257	\$50,066.47	15%	\$7,509.97	\$7,484.94	\$0.00	\$18,044.91	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
8	06141411031025	5	1125	16	20110311	CN	61099000	4,661	\$18,417.44	15%	\$2,762.62	\$2,753.41	\$0.00	\$5,516.02	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
8	06141411031025	5	1125	16	20110311	CN	62123000	8,820	\$8,972.03	15%	\$1,045.80	\$1,042.32	\$0.00	\$2,088.12	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
8	06141411031025	5	1135	16	20110314	RU	22087000	96	\$0,009.13	15%	\$901.37	\$898.38	\$50.00	\$1,799.73	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
9	06141411031025	5	1135	16	20110314	RU	22087000	96	\$343.36	30%	\$103.01	\$58.03	\$0.00	\$211.04	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
9	06141411031025	5	1290	16	20110322	SV	61071100	2	\$343.36	30%	\$103.01	\$58.03	\$50.00	\$161.04	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
10	06141411031025	5	1440	16	20110328	SV	61071100	10	\$1.19	15%	\$0.18	\$0.18	\$50.00	\$50.36	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
11	06141411031025	5	1531	16	20110406	SV	61071100	35	\$142.07	15%	\$21.31	\$21.24	\$50.00	\$92.55	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
12	06141411031025	5	1869	16	20110613	SV	61071100	6			\$36.10	\$5.41	\$50.00	\$60.81	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
13	06141411031025	5	1967	16	20110524	RU	22087000	24	\$5.09	15%	\$0.91	\$0.91	\$50.00	\$51.83	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
14	06141411031025	5	1967	16	20110524	RU	22087000	24	\$71.69	30%	\$21.51	\$12.12	\$0.00	\$83.62	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
14	06141411031025	5	2177	16	20110609	SV	61071100	142	\$71.67		\$21.50	\$12.11	\$50.00	\$33.61	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez
15	06141411031025	5		16					\$82.40	15%	\$12.36	\$12.32		\$74.68	Consultar prescripción...	SALDOS PENDIENTES, DE PAGO O RECTIFICACIÓN DE DECLARACION	Fredy Virgilio Alfaro Martinez		José Salvador Portillo Pérez

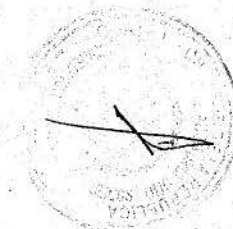
ZONA FRANCA SAN JOSÉ

EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES.

DETALLE DE DECLARACIONES DE ADMISIÓN TEMPORAL CON PLAZOS VENCIDOS Y QUE TIENEN SALDOS PENDIENTES

Anexo Observación 2

N°	Empresa	Número	Fecha Registro	partida_p	Sado Cuanlia	saldo CIF	% DAI	DAI	CIF + DAI	IVA	MULTA	TOTAL	COMENTARIO AUDITOR	Administrador responsable	Coordinador
1	06142308061079	256	20130529	33049900	324	1,909.88							saldo pendiente	Juan Antonio Alvarado	Juan Francisco González Hernández
							15%	\$ 286.48	\$ 2,196.36	\$ 285.53	\$ 50.00	\$ 622.01			
2	06142308061079	309	20130628	22029090	828	2,990.21							saldo pendiente	Juan Antonio Alvarado	Juan Francisco González Hernández
							15%	\$ 448.53	\$ 3,438.74	\$ 447.04	\$ 50.00	\$ 945.57			
3	06142308061079	328	20130705	42022200	14	\$ 377.00							saldo pendiente	Juan Antonio Alvarado	Juan Francisco González Hernández
							15%	\$ 56.55	\$ 433.55	\$ 56.36	\$ 50.00	\$ 162.91			
3	06142308061079			42023200	8	\$ 72.13							saldo pendiente	Juan Antonio Alvarado	Juan Francisco González Hernández
		328	20130705				15%	\$ 10.82	\$ 82.95	\$ 10.78		\$ 21.60			
4	06142308061079	380	20130817	42022200	1								saldo pendiente	Juan Antonio Alvarado	Juan Francisco González Hernández
						27.40580808	15%	\$ 4.11	\$ 31.52	\$ 4.10	\$ 50.00	\$ 58.21			
				64029990	2	\$ 403.00									
06142308061079	380	20130817				15%	\$ 60.45	\$ 463.45	\$ 60.25		\$ 120.70	saldo pendiente			
								\$ 866.94		\$ 864.05	\$ 200.00	\$ 1,931.00			



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS

NOTA DE ANTECEDENTES

NOMBRES Y APELLIDOS, CARGOS Y DEMÁS GENERALES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ACTUANTES, RELACIONADOS CON EL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS CORRESPONDIENTE A LA CONFIRMACIÓN DE LOS TRASLADOS DE MERCANCÍAS DE LAS ZONAS FRANCAS, A LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS A LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NOMBRE	DIRECCIÓN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO	NO. DUI	SUELDO, SALARIO U OTRO TIPO DE INGRESO	DATOS DE LA FIANZA O FIADOR	RELACIONADO CON HALLAZGO	CARGO	PERÍODO DE ACTUACIÓN
✓ Carlos Alfredo Cativo Sandoval ✓	7ª Calle Pte. # 2-6, Santa Tecla. Departamento de La Libertad	.Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamericana, Ilopango	01604634-9	\$ 3,914.00	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERÍODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No.1,2	Director de Aduanas	Desde 01 de junio de 2014 a la fecha
✓ Gilberto Ricardo Suria Aguirre ✓	RES. LOS PINARES BLVD. LA SULTANA # A-412, LA LIBERTAD, ANTIGUO CUSCATLÁN	.Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamericana, Ilopango	01925170-7	\$3,605.00	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERÍODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No.1,2	Subdirector de Aduanas	Desde 01/12/20012 a la fecha.
✓ Luis Carlos Valladares Lara ✓	Polig. N Pasaje H # 41, Urbanización San Antonio Las Palmeras, Santa Tecla, La Libertad.	General De Aduanas, Km, - 11 ½ Carretera Panamericana Dirección, Ilopango	02437997-6	\$2.942.85	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERÍODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No.1,2.	Jefe División Operativa	Desde 01 de diciembre de 2014
✓ Juan Francisco González Hernández ✓	Col. Ciudad Credisa Calle Olomega,	Dirección General De	00802418-9	\$ 2,118.85	SEGUROS E INVERSIONES S,	Hallazgos No. 1,2.	Coordinador	Desde 01 de enero de 2014



	✓	Polig. F casa # 10, Soyapango San Salvador.	Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango			A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00			
5	✓	José Salvador Portillo Pérez	Res. Villas Olímpicas II, senda 3, Polig. E # 22. Mejicanos	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	00012552-5	\$ 2,118.85	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No. 1,2	Coordinador Desde 01 de enero de 2014
6	✓	Fernando Urbina Quintanilla	Res. Villas Venetto, av. Los Andes Grupo 8, # 12 Mejicanos.	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	00992596-4	\$ 2,118.85	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No. 1,2.	Coordinador Desde 01 de enero de 2014
7	✓	Nájera Martínez, Rafael Armando	RES. SAN RAMÓN DE LOS ALTOS PJE. LUCÍA NTE. POL. "D" # 5. Mejicanos.	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	00118154-0	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No.1	Administrador de Aduanas Del 07/03/2013 al 02/02/2014
8	✓	Córdova, Luis Manuel	URB. LOMA LINA RES BUENA VISTA CALL LOS ALMENDROS #15-B SAN SALVADOR	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	02598552-6	\$ 1,546.75	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No.1	Administrador de Aduanas Del 04/01/2012 al 26/06/2013
9	✓	Nelson Saúl Ayala Ayala	Final Calle Libertad Oriente, No. 125, Santa Ana,	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	01258001-6	\$1,740.10	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No. 2.	Administrador de Aduanas Desde 03/02/14 AL 30/06/15 Y DEL 01/07/ AL 31/12/2015

10	✓	Bogran Acosta, Mansur Naum	RESID. ALTA VISTA CALLE "C" POLIG. 34 CASA N°11, SAN MARTIN.	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamericana, Ilopango	01107275-1	\$ 1,643.42	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No. 1	Administrador de Aduanas	Del 28/08/2013 al 02/02/2014
11	✓	Marta Isabel Navarro Rivas	Cond. la Floresta calle los cedros apto. 102-b San Salvador	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamericana, Ilopango	00334625-1	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No.1 y 2.	Administradora de Aduanas	Desde 01 de julio de 2013 al 30/06/2015
12	✓	Hernandez Gamero, Milton Antonio	COL. SANTA LUCIA PJE. "F" # 49, Ilopango.	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamericana, Ilopango	02341197-9	\$ 2,118.85	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No.1	Administrador de Aduanas	Del 28/02 al 26/06/2013
13	✓	Cáceres González, Randy Eddie	COL. PROVIDENCIA, CALLE SEVILLA, #401, San Salvador	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamericana, Ilopango	01301929-6	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No.1 y 2	Administrador de Aduanas	Del 27/06/ al 04/09/13
14	✓	Gilberto Gamaliel Campos Castro	Lot. Los Santos, polígono "c" pasaje san José, # 14. Santa Ana.	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamericana, Ilopango	00901413-7	\$ 1,643.42	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No.1	Administrador de Aduanas	Desde 04/07/2013 al 03/09/13
15	✓	Julio Giovanni Texin Segura	Urbanización Algeciras, pje. Algeciras # 3,	Dirección General De Aduanas,	01153992-3	\$1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967	Hallazgo No.1.	Administrador	Del 07/03/2013 al 31/12/2015

	Ayutuxtepeque. San Salvador.	Km, 11 ½ Carretera Panamericana, Ilopango			PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00		de Aduanas	
✓ 16	Ricardo Ernesto Beltrán López	Res. Bethania, 8ª. C. Ote., Polig. F # 17 Santa Tecla, La Libertad.	01642181-6	\$1,643.42	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No 1 y 2.	Administrador de Aduanas	Del 01/01/2013 al 30/06/2013
✓ 12	Alejandro José Santos Hernandez,	COL. LAS ROSAS 2 PJE. 2 # 127, San Salvador.	00229310-4	\$1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No.1 y 2.	Administrador de Aduanas	Del 07/03/2013 al 31/12/2015
✓ 18	Ricardo Enrique Corleto Carballo,	COND. RES. LAS ARBOLEDAS, COL. DOLORES, RPTO. SANTA ROSA, CL A HUIZUCAR # 302-B, S.S.	00417055-6	\$1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No.1 y 2.	Administrador de Aduanas	Del 01/01/13 al 03/07/13 y Del 02/06/14 al 31/12/2015
✓ 19	Freddy Virgilio Alfaro Martínez ,	RPTO. LAS ARBOLEDAS AV. LAS ARBOLEDAS BOLCK G CASA #3, SOYAPANGO, SAN SALVADOR	00470258-1	\$ 1,643.42	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No.1 y 2.	Administrador de Aduanas	Del 04/07/13/ al 12/04/2015
✓ 20	Cesar Alfredo Chavarria Ayala	COL. SAN ANTONIO GUADALUPE, PJE. GALAN, CASA #2, San Marcos.	00925074-1	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No.1 y 2.	Administrador de Aduanas	Del 28/10/2013 al 25/11/2015

21	✓ Aida Amabel Alfaro Argueta,	✓ COL. 15 DE SEPTIEMBRE, CL. LINCOLN, CASA #2, San Miguel	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	02607751-2	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No. 2.	Administradora de Aduanas	Del 13/04/2015 al 31/12/2015
22	✓ Mario Ernesto Argueta,	✓ COL. MODELO, CALLE A LOS PLANES DE RENDEROS, KM 2 CASA #7, SAN SALVADOR	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	02685214-0	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No. 2.	Administradora de Aduanas	01/01/ al 30/06/13 Y 01/07/ al 03/09/13
23	✓ Edith Elizabeth Alas de Sánchez,	✓ RES. SANTA MARIA 3, CALLE 1, BK "A" # 1-4, MEJICANOS	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	02491698-0	\$ 1,546.75	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No. 2.	Administradora de Aduanas	01/07/2013 AL 02/02/2014
24	✓ Juan Antonio Alvarado	✓ RES. CUMBRES DE SANTA TECLA, CL. SAN GUILLERMO Y PJE. 9, POLIG."I" #4	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	01661861-7	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No. 2.	Administrador de Aduanas	DEL 28/02/13 AL 31/12/2015
25	✓ Ana Ruth Baires Herrera,	✓ RES. TEHUACAN, C. EL ALGODON, BLVRD CONSTITUCION # 39, SAN SALVADOR	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	01485967-3	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No. 2.	Administrador de Aduanas	DEL 04/09/2013 AL 08/09/2014

26 ✓ MARTINEZ AYALA, JOSE MANFREDO	RES. TEHUACAN, C. EL ALGODON, BLVRD CONSTITUCION # 39, SAN SALVADOR	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	02194949-7	\$ 1,933.44	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgo No. 2.	Administrador de Aduanas	DEL 03/02/2014 AL 31/12/2015
27 ✓ MORALES SALES, JOSE VICTOR	COL. JARD. DE ZARAGOZA, PJE. VICTORIA, POLIG."D", #12 LA LIBERTAD.	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ Carretera Panamerican a, Ilopango	01644933-5	\$ 2,118.85	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No.1 y 2.	Administrador de Aduanas	DEL 08/01/ AL 09/06/2013
28 ✓ David Remberto Morales Pleitez	80 San José Caserío el Jute, carretera a San Diego km.59, La libertad.	Dirección General De Aduanas, Km, 11 ½ carretera Panamerican a, Ilopango	00394967-7	\$ 2,501.42	SEGUROS E INVERSIONES S, A, FIDE-158967 PERIODO 01/01/2015 AL 31/12/2015 \$3,000.00	Hallazgos No.1 y 2.	Jefe división Operativa.	Desde el 01/01 al 30/11/2014

° ALEJANDRO RIVERA: SOLO NOTIFICADO

